



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN**

**ANÁLISIS JURÍDICO A LOS ARTÍCULOS 6° CONSTITUCIONAL  
FRACCIÓN II , III Y 16° CONSTITUCIONAL, PÁRRAFOS PRIMERO Y  
SEGUNDO EN MATERIA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO  
FEDERAL.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**DENISSE GISELLE BOCANEGRA TORRES**

ASESOR: LIC. ALEJANDRA MORAN ESPINOSA

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO

ABRIL DE 2015.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios

Gracias...por que a través de obstáculos y pruebas de vida has hecho de mí la persona que hoy soy, aunque a veces no te entienda, confío en que siempre estas a mi lado.

A mis Padres: ARACELITORRES REYES Y MAURO BOCANEGRA DIAZ

Mamá: gracias por ser mi brújula, mi corazón y mi ejemplo a seguir, por cada beso y cada regaño...por las alas prestadas cuando las mías no podían volar...por todo lo vivido y lo soñado...porque aunque hoy no estés aquí...esto es por ti y para ti...y sé que algún día nos volveremos a encontrar...TE AMO.

Papá: gracias por las largas horas de estudio y las tardes frente al pizarrón, por las risas y los momentos compartidos, por esos incontables años de arduo trabajo para sacarnos adelante. Porque aunque no existe un manual de cómo ser papa, tú eres el mejor. Tú eres mi ejemplo en lo profesional. TE AMO.

A mi hermano: MAURO ADRIAN BOCANEGRA TORRES

Por ese carácter tan especial que te caracteriza, por mostrarme la practicidad de esta vida y los resultados que se obtienen cuando uno lucha con tenacidad por un objetivo. Por seguir superándote cada día y retándome a que lo haga contigo. TE QUIERO.

A mi bu, ANTONIO DE JESUS OLMOS ROJAS

Por tu ayuda para la terminación de este trabajo. Por tu amor y tus consejos. Por cada obstáculo superado y cada alegría compartida. Por hacerme crecer cada día. Y por tu apoyo incondicional en el momento más difícil de mi vida. Porque este es el primer paso para una nueva etapa de nuestras vidas. TE AMO

A mi asesora, ALEJANDRA MORAN ESPINOSA

Por creer en mí, por retarme a hacerlo mejor cada día, por su amistad y cariño, por esas largas pláticas, pero sobre todo por esas horas interminables revisando mi tesis y guiándome a través de este camino...hoy puedo decir con gusto...lo logramos! Es usted una mujer ejemplar.

Al honorable sínodo

Gracias por tomarse el tiempo de leer, revisar, comentar y corregir mi tesis, por ser formadores de espíritu y corazón.

A mis amigos

Todos y cada unos de ustedes los que están, los que se fueron y los que seguro llegarán, por coincidir conmigo en esta vida, por volverla technicolor, por crear nuevos sueños y nuevos caminos, gracias a ustedes por ser parte de mi.

Al equipo de Epidemiología del HTOLV

Por el “bullying” laboral, por el cariño y la comprensión...por impulsarme a ser mejor cada día, porque con ustedes he crecido y abierto mi mente y corazón a nuevas formas de sentir y de pensar...MIL GRACIAS.

A la FES ACATLAN,

Por esos muros fantásticos que comparten y recuerdan historias, por formarme como profesionista y por hacer de mi una universitaria, hoy puedo decir orgullosamente:

***“Por mi raza hablara el espíritu”***

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>I</b>
<b>CAPITULO I LOS DERECHOS</b> .....	<b>1</b>
1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS.....	1
1.2. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....	6
1.3. DERECHOS DE LIBERTAD.....	8
1.4. GARANTIA DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....	11
1.5. DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 6° Y 16° CONSTITUCIONALES .....	13
1.5.2. DERECHO A LA INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA .....	25
1.5.2.1 CONCEPTO .....	27
1.5.2.2. TITULARES DEL DERECHO .....	31
1.5.2.3. CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INTIMIDAD .....	33
1.5.2.4. DIFERENCIA JURIDICA ENTRE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD .....	37
1.5.3. DERECHO A LA PROPIA IMAGEN .....	39
1.5.3.1. CONCEPTO DE IMAGEN Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.....	41
1.5.3.2. APARIENCIA Y RECONOSIBILIDAD DE LA IMAGEN .....	43
1.5.4. DERECHO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES .....	45
1.5.4.1. CONCEPTO DE DATOS PERSONALES.....	49
1.5.4.2. DEFECTOS DEL PRECEPTO EN RELACION A LOS DATOS PERSONALES .....	52
1.5.4.3. PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES .....	52
1.5.4.4. LOS DERECHOS ARCOS .....	56
1.6. ANTECEDENTES UNIVERSALES DE LOS DERECHOS DE INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA, DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	58
1.6.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	62

1.6.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	65
1.6.3. CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE, COSTA RICA.).....	68
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>71</b>
<b>SEGURIDAD PÚBLICA: UNA RESPONSABILIDAD INELUDIBLE DEL ESTADO .....</b>	<b>71</b>
2.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	71
2.2. LA SEGURIDAD PÚBLICA REGULADA EN LA CONSTITUCION..	75
2.3. MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL. ....	79
2.3.1. LEY ORGANICA DEL LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	80
2.3.2. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	81
2.3.3. LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL .....	82
2.3.4. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL .....	85
2.4. EL ESTADO COMO GARANTE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ....	87
2.4.2. TIPOS Y SERVICIOS DE LA POLICÍA EN FUNCION DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	90
2.5. SEGURIDAD PÚBLICA VS. SEGURIDAD JURÍDICA.....	92
2.6. SEGURIDAD CIUDADANA .....	93
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>96</b>
<b>LA VIDEOVIGILANCIA EN LA SOCIEDAD PANÓPTICA CONTEMPORÁNEA .....</b>	<b>96</b>
3.1. ANTECEDENTES.....	96
3.1.1. LA SOCIEDAD.....	96
3.2. LA VIDEOVIGILANCIA MODERNA.....	125
3.3. CONCEPTO: VIDEOVIGILANCIA .....	127

3.4. SISTEMAS TECNOLOGICOS/INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN LA VIDEOVIGILANCIA .....	128
3.4.1. SISTEMA DE CCTV ANALÓGICOS USANDO DVR.....	128
3.4.2. SISTEMA DE CCTV ANALÓGICOS USANDO DVR DE RED ...	129
3.4.3. SISTEMAS DE VIDEO IP QUE UTILIZAN SERVIDORES DE VIDEO.....	132
3.4.4. SISTEMAS DE VIDEO IP QUE UTILIZAN CÁMARAS IP .....	133
3.4.5. BOTON DE PANICO .....	135
3.5. ENTORNOS DE LA VIDEOVIGILANCIA.....	137
3.5.1. ENTORNO TECNOLÓGICO .....	138
3.5.1.1. SISTEMAS BIOMETRICOS.....	139
3.5.1.1.1. SISTEMAS DE RECNOCIMIENTO FACIAL .....	140
3.5.1.1.2. SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ.....	142
3.5.3 ENTORNO POLITICO .....	152
3.6. CLASIFICACION DE LA VIDEOVIGILANCIA.....	154
3.7. VIDEOVIGILANCIA DEL ESTADO (DISTRITO FEDERAL) .....	156
3.7.1 EL PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA.....	158
3.7.1.1. PLANEACIÓN.....	158
3.7.1.2. OBJETIVOS.....	161
3.7.1.3. FUNCIONAMIENTO .....	162
3.7.1.4. INFRAESTRUCTURA .....	162
3.7.1.4.1 CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES, COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA. (C4I).....	164
3.7.1.4.2. CENTROS DE COMANDO Y CONTROL (C2) .....	164
3.6.1.4.3. CENTROL DE COMANDO Y CONTRO MOVILES (C2M)...	166
3.6.1.4.4. RED DE FIBRA OPTICA.....	167
3.6.1.4.5. VIDEOCÁMARAS EN LA VÍA PÚBLICA .....	167
3.7.2. ESPACIOS VIDEOVIGILADOS POR LAS AUTORIDADES CAPITALINAS .....	171
3.7.2.1. VIDEOGILANCIA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (STC) METRO .....	172
3.7.2.2. CÁMARAS EN CALLES Y AVENIDAS PARA EFECTOS DE TRÁNSITO Y AUXILIO VIAL .....	174

3.7.2.3. LUGARES DE IMPARTICION DE JUSTICIA Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL .....	175
3.7.2.4. VIDEOVIGILANCIA EN VERIFICENTROS.....	176
3.7.3. ESPACIOS VIDEOVIGILADOS POR PARTICULARES .....	177
3.7.3.1. VIDEOVIGILANCIA EN SUCURSALES BANCARIAS.....	177
3.7.3.2. VIDEOVIGILANCIA EN CENTROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES .....	180
3.7.3.3. VIDEOVIGILANCIA EN ESCUELAS Y CENTROS DE APRENDIZAJE .....	181
3.7.3.4. VIDEOVIGILANCIA EN EN LUGARES DE TRABAJO (EMPRESAS Y OFICINAS) .....	182
3.8. MARCO JURIDICO DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	183
3.8.1. LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL .....	184
3.8.2. LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL .....	187
3.8.3. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	191
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>199</b>
<b>REALIDADES Y DESAFIOS DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>199</b>
4.1. LA VIDEOVIGILANCIA COMO MECANISMO DEL ESTADO PARA TUTELAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL. ....	199
4.1.1. EL PROYECTO BICENTENARIO CIUDAD SEGURA (RESULTADOS Y DEFICIENCIAS).....	199
4.2. LA VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO.....	211
4.3. SEGURIDAD PÚBLICA VS DERECHOS FUNDAMENTALES .....	213



4.4. LA VIDEOVIGILANCIA COMO MECANISMO DE CONTROL SOCIAL .....	217
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>222</b>
<b>ANEXO I .....</b>	<b>230</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>231</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>232</b>
<b>ANEXO IV .....</b>	<b>233</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>236</b>
<b>CIBERGRAFIA .....</b>	<b>241</b>
<b>LEGISLACIÓN .....</b>	<b>245</b>

## INTRODUCCIÓN

La gran influencia que los sistemas tecnológicos han tenido en la vida diaria de la humanidad es evidente, el avance de los mecanismos de captación de imágenes ha dado la pauta para permitir ojos tanto al gobierno como a los particulares, creados con el fin de protección a la integridad física y patrimonial de una persona, debido a la ola de inseguridad que vive el país.

La Videovigilancia vista como un instrumento para cumplimentar la ardua tarea del Estado para garantizar el Estado de Derecho y el libre goce de las prerrogativas constitucionales, a través del fortalecimiento de la Seguridad Pública que no es, sino la facultad del Estado para cumplir el fin puro del Derecho; el bien común.

Esta herramienta surge entre una gran polémica por el desconocimiento de su aplicación y las consecuencias de ser videograbado en los ambientes públicos y privados de acceso público, despertando un cierto grado de temor en los ciudadanos al sentirse observados en todo momento. Como es habitual al ser humano, la costumbre ha hecho de este mecanismo una herramienta más, utilizada por el Gobierno del Distrito Federal a la cual los capitalinos se han habituado y con ello apaciguar el mismo temor por el uso de una tecnología desconocida.

Dentro del cuerpo del presente trabajo se analizarán los criterios de aplicación y la forma en la que se ha desarrollado dentro del marco legal contemporáneo, su efectividad, consecuencias, deficiencias y omisiones; de manera objetiva se presenta un desarrollo en cuanto a las injerencias en el mundo del Derecho.

### OBJETIVO GENERAL

Vislumbrar el desarrollo de la Videovigilancia y su aplicación, en cuanto a las disposiciones jurídicas que norman su procedimiento, para poder esclarecer y resaltar las los desafíos, deficiencias, omisiones y realidades que se presentan en la aplicación de la misma.

## OBJETIVOS PARTICULARES

La Videovigilancia como mecanismo del estado para tutelar y garantizar la seguridad pública en el distrito federal.

- Resultados obtenidos
- Deficiencias del sistema
- Videovigilancia en espacios privados de acceso publico
- Seguridad publica vs derechos fundamentales en la Videovigilancia
- La Videovigilancia como mecanismo de control social

## HIPÓTESIS

Comprobar si la Videovigilancia, implementada por medio de dispositivos tecnológicos de captación de imágenes utilizados, tanto por el estado, como por los particulares en el Distrito Federal, violentan los derechos fundamentales de los ciudadanos a la Intimidad y Vida Privada, Propia Imagen y Protección de Datos Personales.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la sociedad en que actualmente vivimos las nuevas tecnologías afectan todos los ámbitos de la vida de sus ciudadanos, debido al uso de nuevos sistemas tecnológicos, tales como la captación de imágenes con fines de vigilancia, tanto de particulares como del estado, se han generado nuevos cuestionamientos jurídicos relativos a los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo el uso de esta tecnología ha creado confusión e incertidumbre con respecto a los Derechos de Intimidad y Vida Privada, Propia Imagen y Protección de Datos Personales, por lo que resulta necesario analizar el marco jurídico en materia de Videovigilancia, en cuanto al obtención, tratamiento y destrucción de las imágenes captadas a través de estos sistemas, la clasificación de los espacios en donde se lleva a cabo esta actividad y la evolución de estos sistemas para determinar si existen reglas de estricta observancia que limiten la actuación de las autoridades y

particulares, así como mecanismos de defensa para los titulares de estos derechos en caso de afectación.

### JUSTIFICACIÓN

Los sistemas tecnológicos de captación de imágenes que permiten la vigilancia remota, a los que recurren tanto los poderes públicos, como los organismos de naturaleza privada, afectan todos los ámbitos que tienen que ver con la vida cotidiana de los ciudadanos, planteándose de forma inevitable nuevas cuestiones jurídicas relacionadas con los derechos fundamentales de la persona (Derecho a la Intimidad y la Vida Privada, La Propia Imagen y La Protección de Datos Personales).

Existe también el derecho de todo ciudadano a la seguridad pública, que el estado se encuentra obligado a proporcionar a sus gobernados como una de sus funciones ineludibles, consagrada en la Carta Magna, a través de sus instituciones, que permita establecer y mantener las condiciones óptimas (orden y paz públicos) para que los ciudadanos puedan ejercitar la totalidad de sus derechos.

De tal forma es importante analizar el marco jurídico del distrito federal en materia de Videovigilancia, pues a través de las leyes que lo integran se regula el actuar de las autoridades y los particulares con respecto a la obtención, tratamiento y destrucción de las imágenes captadas por medio de estos dispositivos tecnológicos (que constituyen en sí mismas, datos de carácter personal), por medio de obligaciones claras para los sujetos obligados y procedimientos rigurosos que garanticen no solo la seguridad de la información contenida, sino el máximo respeto a los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

### DELIMITACIÓN TEMPORAL

Las nuevas cuestiones jurídicas que se han originado como resultado del uso de sistemas de Videovigilancia, particulares y del Estado (Programa Bicentenario “Ciudad Segura”) relativas al respeto a los Derechos Fundamentales de Intimidad y Vida Privada, Propia Imagen y Protección de Datos Personales, tiene vigencia en la actualidad, pues se ha creado

incertidumbre con respecto a la protección que otorga el estado a estos derechos a través del marco jurídico que regula esta actividad.

### DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se limita el estudio al distrito federal, pues actualmente es una de las ciudades más videovigilada del mundo, con más de 8 mil cámaras a través del Programa Bicentenario “Ciudad Segura”, al que además se suman cámaras ubicadas en establecimientos mercantiles privados de acceso público, con el fin reducir el sentimiento de inseguridad que actualmente aqueja a los capitalinos.

## **CAPITULO I LOS DERECHOS**

Dentro del capítulo se esboza dentro del marco conceptual los términos en cuanto a derechos humanos, fundamentales y las garantías individuales, la reciente reforma al Supremo cuerpo legal de México, por las acepciones de garantías individuales y los requisitos para que un derecho sea considerado como Fundamental.

Los principales Derechos sobre la Intimidad y Vida Privada, Propia imagen y Protección de Datos Personales, así como el marco legal que los sustentan y les dan origen, la importancia de estar plasmados de manera implícita o expresa, en los artículos 6 y 16 Constitucionales y las leyes secundarias que las contemplan de manera local.

La forma en cómo México en su actuar internacional ha suscrito diversas Declaraciones, Pactos y Tratados en materia de Derechos Humanos y su devenir en el ámbito legal nacional.

## **CAPITULO II SEGURIDAD PÚBLICA: UNA RESPONSABILIDAD INELUDIBLE DEL ESTADO**

La Seguridad Pública regulada en el ordenamiento supremo del país es considerada como una Facultad del Estado, a la par de un Derecho que

todos los ciudadanos que vivan dentro de la delimitación territorial nacional gozan.

La delimitación territorial nos ubica en el Distrito Federal, dado que el objetivo del presente trabajo, requiere un análisis exhaustivo a los sistemas de captación de imágenes y su aplicación como una técnica que busca disminuir los índices de criminalidad, así como la prevención del delito la mejora en el tiempo de respuesta de los órganos de protección civil.

El análisis a la figura de la Seguridad Pública, requiere del estudio del marco legal aplicable, la injerencia de las Instituciones cuya principal función es el despacho de los asuntos de esta materia, a través de los cuerpos de Seguridad Pública en el desempeño de sus funciones.

Así como la acepción conceptual y diferencia de la Seguridad Jurídica y la Seguridad Pública. La nueva figura de Seguridad Ciudadana y su aplicación en el sistema de captación de imágenes, la importancia que esta reviste en la creación de estrategias de Seguridad a través de los Comités de Participación Ciudadana, como coadyuvantes en el cumplimiento del objetivo primario del uso de la Videovigilancia.

### **CAPITULO III**

#### **LA VIDEOVIGILANCIA EN LA SOCIEDAD PANÓPTICA CONTEMPORÁNEA**

El aspecto tecnológico en cuanto al uso de cámaras y sistemas de Videovigilancia, su origen y principales aplicaciones como herramienta en los mecanismos de Seguridad.

La diferencia en cuanto al origen y el objetivo que debe cumplir esta herramienta de acuerdo al país y la situación que este viva es pieza fundamental en su desarrollo y dirección a través de las Agencias de Inteligencia de cada Estado.

La clasificación basada en el lugar en donde se utilizan las cámaras, generando espacios públicos, privados e intermedios y en relación a quien

ejerce la titularidad sobre los diferentes dispositivos de captación de imágenes.

La creación del Programa Bicentenario: “Ciudad Segura”, los componentes que integran su estructura de funcionamiento, así como los aspectos de las herramientas utilizadas para el desarrollo del programa.

La creación del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, las facultades que éste reviste y las dependencias gubernamentales que trabajan con el mismo fin; Seguridad y Protección. El aspecto de la Videovigilancia de los espacios privados de acceso público que está en manos de los particulares y sus consecuencias jurídicas.

#### **CAPITULO IV**

### **REALIDADES Y DESAFIOS DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

El análisis de la figura en cuestión a través de los resultados y deficiencias que el desarrollo y aplicación del programa han demostrado. Sus efectos en el ámbito público y privado después del estudio en cada uno de ellos.

El escalafón de los Derechos de Intimidad y Vida Privada, Propia Imagen y Protección de Datos Personales en relación al Derecho ciudadano y la Función del Estado de garantizar la Seguridad Pública de la demarcación territorial del Distrito Federal.

La delgada línea entre la Videovigilancia como una herramienta útil para el combate a la delincuencia y mejorar el tiempo de respuesta en eventualidades de carácter de Protección Ciudadana y su uso como mecanismo de Control Social ejercido por el Gobierno para tener ojos en el devenir de la vida de los capitalinos.

## CAPITULO I LOS DERECHOS

### 1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS.

El hombre como un ser esencialmente social necesita de parámetros que regulen y limiten su conducta en cuanto a las relaciones que establece con los demás sujetos de una comunidad y con los organismos del estado, de tal forma que su ejercicio no cause caos o desorden, destruyendo la convivencia armónica, así pues se crean obligaciones mutuas y reciprocas, pues *“en la construcción de Derecho que surge en la modernidad y se traslada a nuestros días, una de las principales funciones, sino la básica, de éste, es precisamente el logro de la paz social”*<sup>1</sup>, en un estado de Derecho al establecer leyes y normas, así como mecanismos de defensa de los derechos de sus ciudadanos se fomentan nuevos valores y relaciones basadas en el respeto, la igualdad de oportunidades y en la no discriminación.

Siguiendo este orden de ideas a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011, la Carta Magna en su artículo primero establece que, *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*<sup>2</sup>

La importancia de esta reforma radica en que jurídicamente el concepto de garantía individual desde el punto de vista del poder legislativo, no otorgaba la protección necesaria a todos aquellos derechos enfocados a proteger la esfera jurídica de los grupos y sectores de la población que se

---

<sup>1</sup> ASIS; Roig Rafael, *“Escritos sobre Derechos Humanos”*, Editorial Ara Lima, 1era Edición, Perú 2005, Pág. 67

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cámara de Diputados, consultada en Septiembre 05 de 2013, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)



consideran vulnerables. Dejando atrás los conceptos de garantías individuales, derechos colectivos y/o sociales, con lo que se introduce también un enorme cambio sociocultural; es importante establecer que los conceptos de “*derechos fundamentales*”, “*garantías individuales*” y de “*derechos humanos*” no son equivalentes.

En cuanto a los derechos fundamentales, también conocidos únicamente como derechos, Miguel Carbonell establece que “*son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales*”<sup>3</sup>

En México la inserción de los derechos fundamentales, surge con la creación de la carta magna elaborada por el constituyente de 1917, quien toma como punto de partida ideas muy similares a las de los diferentes cuerpos legislativos extranjeros en los que se plasma una eminente protección a los derechos de sus ciudadanos.

Sin embargo el término “*derechos fundamentales*” surge en la etapa de ilustración francesa, aproximadamente en los siglos XVI y XVII, en el que los pensadores comenzaron a ver el derecho natural como algo casi sagrado, surgiendo así la concepción de los “*droits fondamentaux*”, que traducido al español se denominan **derechos fundamentales**, los cuales se definieron como “*Aquellos derechos subjetivos garantizados con jerarquía Constitucional que se consideran esenciales en el sistema político que la constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana de la persona...*”<sup>4</sup>

Como resultado de lo anterior la Constitución utiliza, en el encabezado de su parte dogmática, el término “*Derechos Humanos*”, sin embargo, todo derecho fundamental para que sea considerado como tal debe encontrarse recogido en una disposición de derecho , ya sea en un enunciado previsto en la Constitución de un Estado o en los tratados internacionales, mientras

---

<sup>3</sup> CARBONELL, Miguel, “*Los derechos fundamentales en México*”, UNAM-Porrúa-CNDH, Quinta Edición, México 2012, pág. 8

<sup>4</sup>BURGOA, Ignacio; “*Las Garantías Individuales*”, Editorial Porrúa, México 2005, pág. 160.

que un derecho humano en nuestro país hace referencia a aquel signado y ratificado por el Senado como Estado miembro de un tratado o pacto.

Los derechos fundamentales también pueden definirse como *“Significados prescriptivos por medio de los cuales se indica que algo está ordenado, prohibido o permitido, o que atribuyen a un sujeto una competencia de derecho”*.<sup>5</sup> Es decir, que se encuentran comprendidos en un ordenamiento jurídico el cual permite saber que conductas son permitidas y cuales están prohibidas.

Así entonces los derechos fundamentales no deben ser confundidos con los derechos humanos, ya que estos últimos hacen alusión a *“Una categoría más amplia, que en la práctica se suele utilizar con menos rigor jurídico que la de los derechos fundamentales.”*<sup>6</sup> Al hablar de derechos humanos se hace referencia a las expectativas que no se encuentran previstas ya sea de manera explícita o de forma clara en alguna norma jurídica, sin embargo jerárquicamente y de acuerdo a la pirámide de Kelsen, en la que se establece la supremacía de la Constitución, debe entenderse que jurídicamente en nuestro país son ambivalentes.

Los derechos humanos pueden definirse como *“Un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben de ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.<sup>7</sup> Es decir son todos aquellos derechos y libertades que aun siendo reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales por los Estados partes, no han sido objeto de positivación de manera internacional.

En tanto que por derechos fundamentales se entienden *“Todos aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional y que suelen*

---

<sup>5</sup> BERNAL, Carlos; *“El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales”*, Editorial CEPC, Madrid 2003, Pág. 15

<sup>6</sup> CARBONELL, Óp. Cit. pág. 8

<sup>7</sup> PÉREZ, Luño Antonio E.; *“Los derechos fundamentales”*, Editorial Tecnos, Cuarta Edición, Madrid 1991, pág. 46

gozar de una tutela reforzada.”<sup>8</sup> El conjunto de derechos y libertades que han sido institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo.

De lo anterior se deduce que todos los derechos fundamentales son entonces derechos humanos que han sido constitucionalizados.

Al igual que los dos términos anteriores, tampoco sería correcto confundir los “*derechos fundamentales*” con las “*garantías*”, ya que las segundas como su nombre lo indica, garantizan algo.

La palabra garantía proviene del francés “*garant*” que significa el efecto de afianzar lo estipulado; fianza, prenda; cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad ; mientras otros sostienen que proviene de la locución anglosajona “*warranty*” o “*warrantie*” que significa la acción de asegurar ,defender o salvaguardar.

Sobre este tema se considera que “*Las garantías determinan los derechos del hombre o derechos humanos admitidos por la constitución*”<sup>9</sup>, es decir que los derechos humanos son algo inherente y nato del hombre y al ser consagrados por la Constitución convirtiéndolos en derechos fundamentales, la cual se encarga de velar su existencia y cumplimiento, a través de las garantías que en ella se establecen.

Ideas similares son las expuestas por el maestro Isidro Montiel y Duarte al manifestar que “*...todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aun cuando estas no sean las individuales*”<sup>10</sup>.

Las garantías tienen por objeto “*Reparar las violaciones que se hayan producido a los principios valores o disposiciones fundamentales.*”<sup>11</sup> Solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer

---

<sup>8</sup> PÉREZ, Óp. Cit. pág. 47

<sup>9</sup> CONTRERAS; Castellanos Julio César;” *Las garantías individuales en México*”; Editorial Porrúa,; México 2006; pág. 23

<sup>10</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 162

<sup>11</sup> FIX- ZAMUDIO; Héctor, “Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional”, en Ferrer MacGregor, Eduardo (coord.), “*Derecho procesal constitucional*”, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 2003, pág. 283

efectivos los mandatos constitucionales; dejando claro que existen a saber dos tipo de garantías; las fundamentales y las de la constitución; siendo las primeras las que se consideran individuales, sociales e institucionales, de acuerdo a los sujetos que las disfrutaban y las segundas (de la constitución) pueden definirse como *“Los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias.”*<sup>12</sup> Son todos aquellos métodos procesales que hacen efectivo el cumplimiento de las primeras.

Sin embargo es Luigi Ferrajoli, quien con mayor agudeza ha explorado el concepto de *“garantía”*, partiendo del hecho de que no es lo mismo que un derecho fundamental, pues las *considera “Las obligaciones que derivan de los derechos...”*.<sup>13</sup> Dividiéndolas a su vez en garantías positivas y negativas.

Las primeras generan obligaciones de actuar de manera positiva para cumplir con la expectativa que derive de un derecho, mientras que las negativas, son las que obligan al Estado y a los particulares de abstenerse en alguna conducta que pudiera lesionar algún derecho fundamental, consagrado en un ordenamiento jurídico.

Las garantías individuales son mecanismos de defensa jurídicamente previstos en nuestra carta magna para la protección por parte del Estado de la esfera jurídica de sus gobernados.

Las garantías plasmadas por el constituyente de 1917 no solo se aplican a los individuos pues *“Se amplió el concepto a los ámbitos económico y social, ya que aparecen sujetos o entidades distintas de las personas morales en el derecho privado, como las organizaciones laborales o patronales en materia agraria, que tienen reconocimiento pleno, así como las comunidades ejidales, empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, que son reconocidos como sujetos titulares de las garantías individuales, lo que se ha convertido en el centro de la imputación de la normatividad jurídica del Estado Mexicano.”*<sup>14</sup> Surgiendo así el conflicto

---

<sup>12</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 163

<sup>13</sup> FERRAJOLI, Luigi; “Garantías”, *“Jueces para la democracia”*, núm. 38, Madrid 2002, pág.39

<sup>14</sup> IZQUIERDO; Mociño Elba Martha; *“Garantías Individuales”*, Oxford, México 2001, pág. 10

de la titularidad de los derechos de aquellas garantías que no eran consideradas propiamente individuales, sino colectivas o sociales.

Al respecto de esto el constituyente Ignacio L. Vallarta brindó el aporte jurídico necesario para resolver el conflicto surgido sobre las personas morales al establecer que *“No obstante que las personas morales no eran seres humanos, sino ficciones legales y que por ende no gozaban los “derechos del hombre”, como entidades sujetas al imperio del Estado podrían invocar en su beneficio las garantías individuales, cuando estas se violasen por algún acto de autoridad que lesionara su esfera jurídica”*.<sup>15</sup>

De esta manera reconociendo la existencia de los llamados *“Derechos fundamentales”*, se desprende entonces, que no es lo mismo el elemento que garantiza, que la materia garantizada, pues los derechos humanos son todos aquellos inherentes del hombre por su naturaleza, que al encontrarse consagrados por una disposición jurídica en alguno de sus preceptos obtiene la característica de derecho fundamental, siendo las garantías los mecanismos de tutela que crean en el estado la obligación de salvaguardarlos.

## **1.2. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Al hablar de fundamentos de los derechos nos referimos a los conceptos y valores que los justifican, es decir a *“Las condiciones económicas, sociales, jurídicas, políticas y culturales de su implementación.”*<sup>16</sup> Siendo necesario entonces analizarlos desde la perspectiva dogmática, teórica y sociológica.

Según la dogmática constitucional, es decir su fundamento jurídico, se establece *“El reconocimiento que hace un texto Constitucional de ese derecho.”*<sup>17</sup> El cual le otorga su calificativo como fundamental al encontrarse enunciado en alguno de sus numerales.

---

<sup>15</sup> CONTRERAS; Óp. Cit. pág. 27

<sup>16</sup> CARBONELL; Óp. Cit. pág. 4

<sup>17</sup> **Ibíd**em

Desde el punto de vista teórico es importante incorporar como derechos fundamentales nuevas expectativas de las personas y grupos de una sociedad, encontrando justificación para ser considerados como tal por reunir las características que se establecen en la definición teórica que se ofrece a los derechos, es decir, que debe garantizar la esfera jurídica de sus gobernados en cada aspecto de su vida cotidiana y en las nuevas relaciones que surgen entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado.

Finalmente desde un nivel sociológico un derecho fundamental tendrá justificación en la medida en que *“Se haya realizado en la práctica o haya tenido relevancia histórica.”*<sup>18</sup> Es decir, que haya tenido alguna repercusión práctica marcando un momento histórico que dé lugar a la creación de una nueva normatividad que regule las situaciones o relaciones de que se trata.

Así, los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, es decir que *“Preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.”*<sup>19</sup> Estas justificaciones dan lugar a las características que todos los derechos fundamentales deben de poseer: universalidad, inalienabilidad, no negociabilidad.

Cuando se habla de derechos fundamentales, se habla también de derechos universales, esta característica se refiere a que el derecho *“Esté adscrito a todas las personas que tengan la calidad establecida por la norma.”*<sup>20</sup> Sirve para extenderlos sin distinción a todas las personas.

La base normativa de la universalidad de los derechos fundamentales se encuentra situada en los diversos pactos, tratados y convenciones internacionales, la cual se dio a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en 1948, en donde los particulares se convirtieron en los sujetos activos, antes reservado para la actuación únicamente del

---

<sup>18</sup> **Ibídem**

<sup>19</sup> **Ibídem**

<sup>20</sup> **CARBONELL**; Óp. Cit. pág. 16

Estado, lo cual también resulta útil para deducir su inalienabilidad y su no negociabilidad.

En cuanto a la inalienabilidad supone que *“El sujeto mismo no puede por su propia voluntad dejar de ser titular de los derechos.”*<sup>21</sup> Sin embargo una persona puede elegir no ejercer ninguno de los medios de tutela que establece un ordenamiento jurídico para reparar una violación a sus derechos, pues esta queda a su libre albedrío.

La no negociabilidad, se refiere a la cualidad de los derechos para *“Situarse fuera del mercado y de la política ordinaria.”*<sup>22</sup> Por ningún motivo estos derechos pueden situarse dentro del comercio o intercambiarse por favores económicos.

Los derechos fundamentales pueden entonces, encontrarse en cualquier parte del texto constitucional y no solo exclusivamente en los primeros 28 artículos constitucionales.

### **1.3. DERECHOS DE LIBERTAD**

La Constitución no tiene un catálogo o clasificación establecida dentro de ella de los derechos que consagra y la forma desordenada en que estos se enuncian impiden su sistematización, sin embargo dentro de la doctrina clásica se encuentra la clasificación de estos de acuerdo al derecho que los mismos salvaguardan. Dentro de esta clasificación se encuentran los llamados derechos de libertad, así para poder comprender a fondo estos, comenzaremos definiendo el objeto de su protección.

La palabra libertad proviene del vocablo latino *“libertas-atis”*, la cual se define como *“Una condición social y jurídica del hombre que no está sujeto a la esclavitud.”*<sup>23</sup> Siendo hasta la revolución francesa, cuando se adjudica a toda persona la capacidad de ser libres sin importar su estatus social, bajos principios de *“Libertad, igualdad y fraternidad.”*

---

<sup>21</sup> CARBONELL; Óp. Cit. pág. 17

<sup>22</sup> **Ibídem**

<sup>23</sup> CONTRERAS; Óp. Cit. pág. 131

Filosóficamente, la libertad debe entenderse como *“Una propiedad de la voluntad, gracias a la cual dicha voluntad puede adherirse a uno de los distintos bienes que le propone la razón.”*<sup>24</sup> La libertad debe ser tomada más que como un derecho, como una consecuencia de la naturaleza racional del hombre y un elemento esencial de la persona.

Desde un punto de vista jurídico, la libertad de los hombres se define como *“La posibilidad de actuar conforme a la ley.”*<sup>25</sup> Actuar conforme a lo establecido respetando los límites que el cuerpo legislativo establece al sujeto que se encuentra sometido.

Tomando en cuenta ambas concepciones *“La ley es un mandato racional, de modo que el actuar conforme a la ley equivale a actuar conforme a la razón.”*<sup>26</sup> Ser libre significa la posibilidad de disfrutar de las prerrogativas que la misma ley establece sin caer en el libertinaje que es el descontrol por parte del hombre para justificar su actuar al desobedecer las leyes impuestas.

De la misma forma el maestro Burgoa, aborda la definición y concepto de esta palabra desde varias perspectivas (teológica, objetiva y social).

En el aspecto teológico la libertad consiste en términos genéricos *como “La cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escogitar los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular.”*<sup>27</sup> Cada persona puede seleccionar los medios que considere mejores, para alcanzar los fines idealizados.

De lo anterior se presentan entonces dos aspectos importantes a considerar una libertad subjetiva o psicológica y una libertad objetiva o social.

---

<sup>24</sup> **Ibídem**

<sup>25</sup> **Ibídem**

<sup>26</sup> **Ibídem**

<sup>27</sup> **BURGOA; Óp. Cit. pág. 304**



En cuanto a la libertad subjetiva se *manifiesta* “Solo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva.”<sup>28</sup> Por lo que estaría fuera del campo del derecho y por lo tanto carece de importancia para la metodología jurídica del presente trabajo.

Mientras que la libertad social puede considerarse como aquella “Potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendente tanto los conductos, como los fines que se ha forjado.”<sup>29</sup> Este tipo de libertad trasciende a la realidad y es este tipo de libertad la que le interesa fundamentalmente al Derecho. Las limitaciones o restricciones que del anterior tipo de libertad se establecen en los diversos órdenes jurídico tuvieron su raíz en la Revolución Francesa donde “El interés particular, como posible objeto de vulneración de una desenfrenada libertad individual que ha esta se oponía.”<sup>30</sup> Se considera que la libertad individual humana no podía ejercerse si perjudicaba o dañaba a otra persona.

Antes de la Revolución Francesa la libertad no significaba propiamente un derecho, sino que el hombre “Solo gozaba de una libertad civil o privada frente a sus semejantes y en las relaciones con éstos, careciendo de libertad pública o a título de derecho fundamental, es decir frente a los gobernantes”<sup>31</sup> Esto solamente se concebía reservado para los grupos considerados como prominentes y privilegiados.

Es por eso que en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano claramente establecía un criterio de limitación para dicha libertad enunciado en su artículo IV: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más limitaciones que los que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismo derechos: estos límites no puede determinarse más que por la ley.”<sup>32</sup> Se entiende que las únicas limitaciones de la libertad se establecen solo cuando se cause un daño a otro particular.

---

<sup>28</sup> **Ibíd**

<sup>29</sup> **Ibíd**

<sup>30</sup> **BURGOA**; Óp. Cit. pág. 306

<sup>31</sup> **BURGOA**; Óp. Cit. pág. 309

<sup>32</sup> **BURGOA**; Óp. Cit. pág. 306

Es a partir de lo anterior que la libertad se como *“Un derecho público subjetivo oponible y exigible al Estado.”*<sup>33</sup> Traduciéndose esto a una relación jurídica entre autoridades y gobernados tutelada por un ordenamiento jurídico, en donde el Estado se obliga a respetarla, creándose así un derecho y una obligación correlativa.

Un derecho para el gobernado que se puede definir *“Como la potestad o facultad de reclamar al Estado y sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual”*.<sup>34</sup> Y una obligación para el estado consistente *“En acatar, pasiva o activamente, ese derecho”*<sup>35</sup> En otras palabras se convierte entonces en un derecho fundamental para sus ciudadanos oponible al Estado.

#### **1.4. GARANTIA DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

En las relaciones que se suscitan entre el Estado y los gobernados, siempre se afecta la esfera jurídica de los segundos, por ello *“Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de Derecho, tiene como finalidad inherente, imbibita, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas...”*<sup>36</sup> Todo acto de autoridad tiene por objeto causar afectación a alguna persona física o moral en sus múltiples derechos vida, propiedad, libertad, o cualquier otro derecho.

Es por eso que al vivir dentro de un régimen jurídico dichas afectaciones tienen múltiples y variadas consecuencias para el gobernado, sin embargo, esta misma afectación debe seguir determinados principios o requisitos sin los cuales no sería válida desde el punto de vista del derecho.

El artículo 16° de la Constitución en su primer párrafo, contiene en sí mismo la garantía de seguridad jurídica con el espectro más amplio y completo de tutela de las autoridades en nuestro ordenamiento jurídico toda

---

<sup>33</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 309

<sup>34</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 310

<sup>35</sup> **Ibídem**

<sup>36</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 504

vez que *“Por lo dispuesto en ella, todo acto de autoridad, federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, sin que importe el rango que tenga, deberá, para ser válido, indefectiblemente que observarse en su creación o emisión.”*<sup>37</sup> Lo que se conoce como principio de legalidad, siendo el que identifica a la ley como una expresión de la soberanía del Estado como tal, relacionándolo con la voluntad de la Sociedad.

Es por eso que *“Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado de los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones elementos, etc.”*<sup>38</sup> Ese conjunto de requisitos y condiciones a las que autoridades y el Estado debe sujetarse para que el acto de autoridad tenga validez y se pueda causar una afectación en la esfera jurídica de sus gobernados, son en sí la garantía de legalidad.

Estas características son *“La sustancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos.”*<sup>39</sup> Establecen los principios que las autoridades deben acatar para que sus actuaciones al causar un daño en la esfera jurídica de los individuos se encuentren apegados a derecho y sean jurídicamente válidos.

Todo individuo tiene el derecho a *“Que su situación no será modificada sino por medio de procedimientos societarios y por consecuencias regulares.”*<sup>40</sup> Refiere a éstas actuaciones como el fin último del derecho identificándolo con un ordenamiento jurídico eficaz.

Se debe de cumplir con *“La satisfacción de los requisitos y condiciones, así como la sustanciación de los procedimientos, que el sistema jurídico exija al Estado y sus autoridades, para que los actos que emitan se sujeten irrestrictamente a ello, y así se pueda producir una afectación en la órbita*

---

<sup>37</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 361

<sup>38</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 504

<sup>39</sup> BURGOA; Óp. Cit. pág. 504

<sup>40</sup> CONTRERAS; Óp. Cit. pág. 301

*legal del gobernado, con el objeto de que los mismos sean validos a la luz del derecho.*"<sup>41</sup>

Es así que dichas características le dan sentido a la garantía de seguridad jurídica a través de la observancia al principio de legalidad, por parte de las autoridades a los requisitos y procedimientos establecidos en nuestras leyes, como elemento necesario para causar una afectación real y conforme a derecho en la esfera jurídica de los gobernados.

### **1.5. DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 6° Y 16° CONSTITUCIONALES**

Los artículos 6° y 16° Constitucionales son complejos, pues contienen en ellos un número crecido de derechos, de naturaleza diferente cada uno. Dicha circunstancia lleva a tener que estudiar cada uno de los anteriormente citados artículos de forma separada.

En cuanto al artículo 6° Constitucional, se manifiesta como un derecho de libertad haciendo referencia a la manifestación de ideas, sin embargo con las reformas hechas recientemente por el congreso, este artículo abarca también el derecho a la y de la información, así como a los datos personales su uso y su protección.

El artículo 6° constitucional nos habla de la libre manifestación ideas que se debe entender "*Como la piedra angular de los derechos fundamentales, la libertad de expresión es el presupuesto de la vida política de una comunidad que encuentra en Estado Liberal y democrático de derecho su mejor forma de organización*"<sup>42</sup>. La libertad de expresión consagrada en la Constitución, supone la facultad de toda persona de manifestar libremente sus ideas, pensamientos y opiniones por cualquier media, incluyendo en este mismo sentido de manera implícita las libertades de imprenta de cátedra e investigación, entre muchas otras, lo cual se establece también en el artículo 19° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976) del que México es Estado miembro.

<sup>41</sup> CONTRERAS; Óp. Cit. pág. 301

<sup>42</sup> LÓPEZ, Ayllón Sergio; "*El Derecho a la Información*", UNAM, México 1980, pág. 94

Así mismo dentro del primer párrafo del mismo numeral se hace mención a la inquisición de la que será objeto dicha libertad, limitándola a los supuestos que la propia Constitución establece, los cuales son “*En caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.*”<sup>43</sup> Dichas limitaciones expresadas de manera general en el texto constitucional admite de manera implícita el proteger:

**La seguridad nacional**  
**El orden y la seguridad públicas**  
**La moral pública;**  
**La salud pública**  
**Evitar la apología del delito o la incitación al racismo o la discriminación**  
**Los derechos o la reputación de los demás**  
**La vida privada**

Es con base en lo anterior que el comentario que hace Sergio López Ayllon resulta muy atinado al analizar dicho artículo, ya que el manifiesta que “*Recientemente, la revolución tecnológica implica la convergencia de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales, está generando una profunda transformación en la capacidad social de generar, procesar, almacenar y transmitir informaciones, y por ello se plantean nuevos desafíos para esta libertad.*”<sup>44</sup> Debido a la multiplicidad de medios por los cuales en la actualidad las personas transmiten sus ideas y pensamientos, tales como las redes sociales, los blogs y otros medios.

De igual manera el mismo artículo nos hace referencia al derecho a la información introducido originalmente en el mismo artículo por el constituyente del 1977 retomado por reformas que tuvieron lugar en 2007, volviendo la información un elemento accesible para todos, transformándolo en el derecho para, por y de la información.

<sup>43</sup> Orden Público. Conjunto de reglas no escritas en el ámbito público para el comportamiento del particular, cuya observancia es contemplada como condición indispensable para una convivencia ciudadana ordenada.

<sup>44</sup> LOPEZ; Óp. Cit. pág. 97

Hablar del derecho a la información sin entender su naturaleza jurídica sería en sí demasiado vago, es por eso que *“La naturaleza del derecho a la información: es universal y permanente; vista la redacción del precepto, con las limitantes del caso, el derecho es ejercitable frente autoridades y particulares. La obligación de garantizar que recae en las autoridades no puede estar referida solo a la administración pública, también debió compeler la posibilidad a hacerlo cuando su actuación rebase el ámbito privado y se extiende al oficial o publico”*.<sup>45</sup> La reglamentación de este precepto debe estar referida a ambos extremos es decir, al tratarse de particulares, el legislador deberá respetar el derecho a la privacidad y al secreto profesional, mientras que la información que se dé por parte de las autoridades debe de ser oportuna, completa de buena fe y a través de los medios tecnológicos de los que se pueda hacer uso tanto para las personas físicas como para las personas morales ya sea dentro del Derecho público o privado.

Sin embargo al igual que muchas reformas creadas por nuestros legisladores se puede observar dentro de este precepto constitucional algunas deficiencias de las adiciones hechas.

En primer lugar la omisión de los municipios en el párrafo inicial y a la omisión del Distrito Federal en su fracción I manifestando *“no obstante ello, en la fracción I si los incluyeron, pero omitieron al Distrito Federal. Este no queda comprendido dentro del término técnico estatal, debiendo haber optado por el uso de termino local, que comprende a su vez a los Estados y al Distrito Federal.”*<sup>46</sup> Así como la falta de cuidado al adicionar nuevos elementos a dicho numeral, *“Los legisladores pusieron en evidencia que son ignorantes de la naturaleza de la constitución; incorporando en ella detalles que son propios de un reglamento.”*<sup>47</sup> Tales como la forma de organización en cada orden de gobierno dispondrá y hará efectivo este derecho a los ciudadanos que residen en su demarcación territorial. Aunque las reformas al artículo 6º constitucional establecen ciertos parámetros y nuevos

---

<sup>45</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 576

<sup>46</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 574

<sup>47</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 574

conceptos por parte de los legisladores se debió de haber puesto un mayor cuidado en su redacción.

Es importante establecer que así como existe la libertad de expresión, la cual puede ser privada o pública, en forma paralela existe el derecho de sus ciudadanos a la no manifestación de ideas, es decir a quedarse callados, *“Esto es mas valedero en los casos en que, de hacerlo pudiera derivar alguna forma de discriminación o asumir una responsabilidad u obligación no deseada.”*<sup>48</sup> Puesto que los particulares tienen la prerrogativa de hacer uso o no de su derecho, siempre y cuando la omisión de esta manifestación no verse sobre actuaciones que pudiesen ser materia de la comisión de un ilícito o tipo delictivo.

En cuanto a las materias susceptibles a ser reguladas dentro de este artículo es primordial y urgente se tome en que el IFAI y La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares toman en cuenta asuntos, que si bien, no se encuentran regulados de manera expresa en la Constitución, son de vital importancia en el ejercicio de este derecho, tales como prever sanciones para quienes rompan los candados que existen para salvaguardar información pública o privada, accedan a ella o la pongan al alcance de terceros o le den difusión masiva, establecer los criterios según los cuales se cuantifiquen los daños y perjuicios por haber incurrido en alguno de los supuestos anteriores y se cubra su importe y regular lo relativo a los derechos de autor sobre la información y de su uso de parte de los particulares que la soliciten.

En lo referente al artículo 16º es de naturaleza fundamental; consagra diversos derechos, sin embargo para la metodología jurídica de este trabajo se tomara como objeto de estudio los principios de legalidad y de seguridad jurídica, entendidos como principios genéricos pues *“La defensa de la constitución, a falta de mejor base, descansa en ambos preceptos.”*<sup>49</sup> Ya que el primero establece las condiciones jurídicas necesarias a las que la actuación de cualquier autoridad debe sujetarse para poder causar una

---

<sup>48</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 563

<sup>49</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 169

afectación válida en la esfera jurídica de su gobernados y el segundo es la garantía dada al gobernado por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados más que por ciertos procedimientos legales establecidos, o que, si esto llegará a producirse, le será asegurada la protección y reparación de los mismos.

En primer lugar *“Es posible afirmar que los derechos fundamentales que este principio establece se dirigen a asegurar la legalidad de los actos de autoridad; a proteger la libertad individual; a garantizar la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas”*.<sup>50</sup> Las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les faculta o atribuye, lo que no les es concedido se encuentra prohibido; en cambio a los particulares se les permite hacer todo aquello que no tienen prohibido, cuando la Constitución concede al particular algún derecho o libertad concede lo mínimo y cuando a las autoridades les confiere alguna facultad o atribución les ha conferido lo máximo.

Para entender de manera correcta este artículo antes de hablar de los actos de molestia de las autoridades, haremos una breve referencia a los bienes que el mismo está encargado de tutelar y que se encuentran plasmados dentro de su primer párrafo ya que, *“A pesar de su casuística, salvaguarda una universalidad de valores y bienes genéricos”*<sup>51</sup>. Tal como persona, familia, domicilio, papeles, bienes, posesiones y derechos.

En base al texto constitucional por **“persona”** debe entenderse *“Los individuos miembros de la especie humana, que se trate de una persona física o moral del derecho privado sin importar que estén legalmente constituidas o no”*.<sup>52</sup> Un individuo o entidad parte integral de un sociedad, tal como se establece en el numeral 1º de la Constitución que establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*

---

<sup>50</sup> LOPEZ; Óp. Cit. pág. 98

<sup>51</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 172

<sup>52</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 173



*garantías para su protección...*<sup>53</sup> Es decir todas las personas físicas y morales sin excepción, que se hallen sujetas a las autoridades del Estado Mexicano.

Es entonces que *“De las personas es objeto de protección su integridad física, vida, nombre, libertades, derechos dignidad y todo lo que le es inherente como ser humano.”*<sup>54</sup> Dicho derecho salvaguarda no solo la vida pública sino también la vida privada de la persona o individuo, la cual se ha constituido durante el último siglo como un derecho fundamental.

El precepto protege también a *“la familia”*, por lo que nuestros constituyentes de 1917 la protegieron sin importar como esta se conformara ya *“Que no es obstáculo el que ella, conforme a la legislación secundaria, no tenga personalidad jurídica; pues esta deriva de la constitución.”*<sup>55</sup> Ésta puede derivar de un acto de ley tal como el matrimonio civil, o las sociedades de convivencia, como de un hecho como el consentimiento de varias personas de hacer vida en común o por uso y costumbre, tal como sucede en las poblaciones indígenas.

Sin embargo *“Es el derecho civil de cada entidad el que determina que es una familia, quienes son sus miembros, como se conforma y como se disuelve.”*<sup>56</sup> Para establecer la titularidad ejercicio y protección de los derechos consagrados en este precepto constitucional, cada estado en su constitución establecerá lo que por familia y su miembros debe entenderse, por lo que conforme a ley, para el ejercicio que deriva del precepto; ésta puede recaer en el padre, la madre, uno de los hijos que posea la mayoría de edad, e incluso, en un menor de edad a través de su tutor siendo *“Ellos los que pueden impugnar los actos de molestia que ella resienta o pueden exigir los derechos que como grupo social le corresponden.”*<sup>57</sup> Se debe tenerse por representante de ésta ante la ley a quien concurra a impugnar dicho acto.

---

<sup>53</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA; Óp. Cit.

<sup>54</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 173

<sup>55</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 173

<sup>56</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 174

<sup>57</sup> **Ibíd**

En cuanto al **“domicilio”** se deben considerar dos aspectos básicos, lo que por éste se entiende y lo relativo a su inviolabilidad, primero, *“Todo inmueble respecto del cual una persona tenga el uso y disfrute por virtud de la ley.”*<sup>58</sup> No debe importar que este sea el lugar donde se resida habitualmente, sea el lugar u oficina de negocios de la misma, o se hable de un sitio en el que se requiera su anuencia para acceder a él.

Un elemento de importante consideración es la movilidad o no del sitio, por lo que para entenderlo de manera correcta debemos estar sujetos a lo que la legislación civil establece *“Hay cosas que son inmuebles por su propia naturaleza y otras que lo son por voluntad de quien puede disponer de ellas o de la ley”*<sup>59</sup>. Con algunas excepciones fijadas por la misma ley dentro de estas podríamos considerar a las casas rodantes, y los automóviles que no se hallen inmovilizados, cuando estos se encuentren en sitios que sean públicos, pero que se trate de lugares establecidos como campamentos o parques nacionales, siempre y cuando exista la anuencia de las autoridades para su asentamiento.

Segundo *“El precepto garantiza la inviolabilidad sin importar el título por virtud del cual se detenta el bien que sirve de domicilio: propiedad, arrendamiento, comodato, poseedor de buena o mala fe.”*<sup>60</sup> No importa el derecho real con el que el sujeto se ostente, el derecho de inviolabilidad establecido en el precepto constitucional está encaminado a impedir acciones dentro del domicilio de un particular por parte de las autoridades, estableciendo las formas y requisitos que los actos de molestia deben seguir.

Otro aspecto importante que salvaguarda el precepto constitucional al que estamos haciendo mención es el de los **“papeles”**, debiendo tener en cuenta las nuevas formas de documentos y su captura o guarda, tales como son los discos duros, discos compactos, dvd's, unidades extraíbles, computadoras, celulares, dispositivos mp3 y mp4 y todos aquellos otros medios tecnológico-informáticos que utilicen los particulares para almacenar

---

<sup>58</sup> **Ibíd**

<sup>59</sup> **Ibíd**

<sup>60</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 175

y transmitir información, los cuales por jurisprudencia deben ser tomados en cuenta por las autoridades al referirse a los papeles.

Así *“Es la voluntad del propietario o poseedor del elemento que determina el valor de los documentos y la que, en situaciones ordinarias, indica quienes pueden tener acceso a ellos.”*<sup>61</sup> En algunas situaciones no solo es suficiente tener el permiso del poseedor o propietario para acceder a ellos. Un ejemplo sería los documentos que versan sobre la propiedad industrial, y para los cuales las autoridades han establecido a través de distintas leyes que es necesario observar lo que en ellas se disponga para poder acceder al contenido.

El artículo pone especial atención y cuidado en cuanto a la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, la cual estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.

Por último pero no menos importante tenemos *“las posesiones”* a las que hace referencia el numeral 16º constitucional. *“Debe entenderse por posesiones todos los bienes, derechos, acciones, tangibles e intangibles, que se encuentran en poder de una persona con respecto de los cuales se conduzca como dueño, cuente o no con los títulos que acrediten la propiedad sobre ellos.”*<sup>62</sup> Es decir todo aquello sobre lo cual una persona ejerza dominio de hecho aun cuando esta no ostente la calidad de propietario para el derecho.

Una vez establecidos los derechos que se salvaguardan es importante hablar de su causa: el acto de molestia por parte de las autoridades a los particulares.

Para entender el concepto de *“acto de molestia”* debemos hacer referencia en primer lugar que en general todo acto de autoridad causa molestias ya sea a uno o varios individuos, el cual puede ser en su persona o en su patrimonio, sin embargo al mismo tiempo dichos actos pueden beneficiar a un individuo o a una generalidad.

---

<sup>61</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 177

<sup>62</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 177

Así entonces para los efectos de este capítulo el término “**molestia**” debe ser entendido en un sentido amplio:

- *Toda acción, provisional o definitiva, proveniente de una autoridad que cause un daño o un perjuicio a alguien en su persona o patrimonio, si reúne los requisitos que la ley prevé para que sea emitida: que sea por escrito que provenga de una autoridad competente y que este fundada y motivada*
- *Toda omisión que cause u daño o un perjuicio a alguien.*
- *Todo acto de autoridad que perturbe a la persona, afecte los bienes y derechos de alguien o cause desasosiego a la familia.*<sup>63</sup>

De este modo se encuentran previstos en este precepto constitucional todos los actos que provienen de una autoridad o de los particulares, con respeto a estos último se creó la 5ª visitaduría de la CNDH, la cual es ya materia de amparo.

Los actos de molestia pueden de dos tipos: definitivos y provisionales. *“Son molestias definitivas, entre otras, las leyes; lo son por cuanto a que su vigencia es indeterminada; se expiden para la eternidad...Son molestias provisionales, entre otros, los actos de autoridad en los que se determine un plazo de vigencia de los que no derive un acto consumado.”*<sup>64</sup>

Este precepto Constitucional establece los requisitos que dicho acto de molestia debe contener para que tenga validez, en el párrafo primero se establece que dicho mandamiento debe constar por escrito *“La forma escrita requerida por el precepto, cuando está de por medio uno que cause molestias, necesariamente debe obrar en papel; no existe impedimento para que se haga llegar por vía electrónica, lo puede ser para su conocimiento,*

---

<sup>63</sup> **Ibíd**

<sup>64</sup> **Ibíd**

*pero no para su observancia, con ello no se da cumplimiento al imperativo constitucional.*<sup>65</sup>

De tal manera que la exigencia de que el acto de molestia sea por escrito implica además una serie de formalidades.

<p>FORMALIDADES QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE ACTO DE MOLESTIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe estar redactado en español</li> <li>• Para miembros de las comunidades indígenas la notificación debe ser hecha en presencia de un intérprete que conozca la lengua y cultura del notificado, cuando no se encuentre redactado en la lengua de quien es objeto del mandamiento.</li> <li>• Que establezca el motivo y el fundamento lugar que dio origen a su creación.</li> <li>• Que establezca su alcance en cuanto a las obligaciones o prohibiciones impuestas.</li> <li>• Que se determine el lugar y fecha de su emisión</li> <li>• Que se determine de forma expresa el cargo o función que tiene conferida la autoridad que lo emite.</li> <li>• Que el documento en el que el mandamiento conste este firmado por la autoridad que lo emite.</li> </ul>
--	---

Así mismo dentro del primer párrafo del precepto en cuestión se establece que dicho mandamiento debe emanar de una autoridad competente que debe “*Actuar dentro del ámbito de las facultades y de las atribuciones que tiene conferidas legalmente.*”<sup>66</sup> En materia federal por virtud del artículo 124º Constitucional a las autoridades federales, dichas facultades y atribuciones les son conferidas de manera expresa por la ley, excepcionalmente por lo previsto en el artículo 73º Constitucional en su fracción XXX. Las autoridades de los estados tienen las facultades no conferidas a las autoridades federales, siempre y cuando estas no les estén prohibidas o sean derechos y libertades de los gobernados.

En lo que respecta a los requisitos de “**motivar y fundar**” dichos mandamientos “*Cada una de las autoridades funda y motiva con base en la*

<sup>65</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 178

<sup>66</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 185

*ley que regula su existencia y funcionamiento; lo hace en acatamiento de la normatividad que regula la emisión de los actos que emite dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones y atendiendo a la naturaleza del acto.*<sup>67</sup> La ausencia de cualquiera de estos dos elementos hace que dicho acto de autoridad sea violatorio del artículo 16º Constitucional y por lo tanto anulable el acto.

El acto de autoridad debe de ser de manera expresa, *“Para dar firmeza a un acto no es suficiente el criterio de la autoridad. Ésta no puede dejar en estado de indefensión a nadie.”*<sup>68</sup> Esto en razón de permitir al afectado comprobar la veracidad de los hechos, la existencia de las normas, así como la exactitud de su aplicación al respecto de estas características.

Sin embargo es importante aclarar, que *fundar y motivar* no se refieren a un mismo proceso, es decir *“El motivar y fundar son dos acciones que, siendo complementarias, interdependientes y concomitantes, son diferentes”*<sup>69</sup>.

En cuanto a la *motivación* de un acto se debe *“Aducir o expresar las razones, ciertas reales, por las que una autoridad emite un mandamiento.”*<sup>70</sup> Motivar se traduce en plasmar las causas o razones que llevan a una autoridad a actuar de cierto modo, de tal forma que cuando la motivación es incorrecta, inadecuada, inexistente o imprecisa es violatoria del derecho, así mismo cuando esta se encuentra viciada, la misma ley establece los casos y procedimiento para declarar su nulidad u ordenar a la autoridad que sea responsable del acto de molestia que motive su mandamiento.

Para **“fundamentar”** se debe *“Expresar las razones por virtud de las cuales se considera que un individuo o una situación se halla prevista o comprendida dentro de la hipótesis de determinada norma.”*<sup>71</sup> Se funda cuando una ley prevea la situación específica así como el reconocimiento de la autoridad de dicha circunstancia.

---

<sup>67</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 187

<sup>68</sup> **Ibídem**

<sup>69</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 188

<sup>70</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 189

<sup>71</sup> **Ibídem**

Para dar cumplimiento al imperativo constitucional *“El acto debe de hallarse debidamente fundado; lo estará cuando se haga reuniendo los mismos requerimientos: suficiente, adecuada, exhaustiva y correcta.”*<sup>72</sup> Las autoridades fundamentan un acto cuando reconocen su existencia legal y se apoyan en una norma determinada que establece el procedimiento que se debe seguir, de tal manera que el mandato constitucional se violenta cuando se trata de una autoridad de hecho o cuando no existen las normas en que se pretende fundamentar, ya sea por que estas se hayan derogado o modificado.

En realidad no existe una regla general que sea aplicable a los 3 niveles de gobierno y las autoridades que actúan bajo su mandato dentro del territorio nacional en cuanto a fundar y motivar se refiere, pues cada uno de ellos se encuentra sujeto a principios y características particulares en relación a la naturaleza del acto del que se trate, sin embargo, siempre se debe dar cumplimiento al mandamiento constitucional del artículo 16º, observando las normas y requisitos necesarios que regulan su actuación.

El 16º numeral constitucional nos hace referencia también la **“orden de aprensión”** pues *“El precepto consagra la presunción de inocencia, garantiza la libertad de las personas, excluye todo tipo de autoridades en su privación de la libertad y limita el arbitrio de los jueces al librar órdenes de aprehensión”*<sup>73</sup>.

Y también hace referencia a la flagrancia, a las detenciones que realiza el ministerio público y a las comunicaciones estableciéndolas como inviolables, pero para objeto de este estudio solo haremos referencia de ellas como ejemplos de la variedad de derechos que se encuentran protegidos y regulados por este precepto constitucional.

Así entonces se deben establecer el objeto de protección y los derechos de los gobernados consagrados en los preceptos constitucionales 6º y 16º. Por lo que refiere al artículo 6º constitucional:

---

<sup>72</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 191

<sup>73</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 196

- El artículo 6° establece, de manera general y abstracta, la libre manifestación de las ideas a favor de todos los habitantes, sin importar, la forma en que ello se hagan.
- Prevé algunas de las limitantes a la libertad; la propia constitución y las leyes establecen otras limitantes a la libertad.
- Consigna el derecho a la información, obliga al estado a garantizarlo, a proporcionar información en forma oficiosa y permanente y consigna los principios según los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios permitan a los particulares el ejercicio del derecho a la información.

En referencia al numeral 16° constitucional se establece:

- *El precepto establece un derecho de valor genérico del que gozan todos sin excepción.*
- *Salvaguardar la persona, familia y bienes, que deriven de actos u omisiones de las autoridades que causen molestias.*
- *Dentro del término “nadie”, se comprende a las personas físicas y morales; están comprendidos los entes, poderes y órganos de autoridad a que hace referencia el art. 105 Constitucional.*
- *Salvaguarda la voluntad del titular del domicilio para disponer de él.*<sup>74</sup>

### **1.5.2. DERECHO A LA INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA**

Entre los derechos fundamentales, cobran especial importancia aquellos que denominados como derechos de la Personalidad, no son sino derechos subjetivos absolutos privados extra-patrimoniales que posee toda persona por ser tal, dentro de éstos se encuentran comprendidos el derecho a la

---

<sup>74</sup> **Ibíd**em



vida, el derecho a la integridad física, los derechos sobre el cuerpo (actos de disposición sobre el propio cuerpo y trasplantes), el derecho a la libertad personal, el derecho a la propia imagen, el derecho a la actividad física, el derecho al honor, el derecho a la intimidad y vida privada y los derechos sobre escritos confidenciales.

También llamados Derechos Esenciales o Personalísimos reciben este nombre ya que permiten desarrollar una vida plena, al ser considerados como una categoría especial de los derechos humanos, pues de éstos provienen sus cimientos jurídicos, y se encuentran contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Así, en virtud de la metodología de investigación que se desarrolla en el presente trabajo se realiza el análisis de dos de estos derechos, los correspondientes a la imagen; y a la intimidad y vida privada.

En la actualidad el derecho a la protección de la intimidad o vida privada (privacidad) ha cobrado una inusitada relevancia debido a los avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones en aspectos cotidianos de su vida. La importancia de este derecho radica, en que no es suficiente proteger los derechos tradicionales del ser humano, sino que es necesario remover los obstáculos para que este alcance una vida plena dentro de un marco jurídico y tutelar todos los aspectos de la vida de los gobernados de manera integral.

El derecho a la intimidad fue reconocido por primera vez en el siglo XIX, *“Y se adscribe comúnmente a la primera generación de derechos humanos.”*<sup>75</sup> Que ocurrió antes del nacimiento de los derechos sociales.

En México el derecho a la intimidad se encuentra tutelado por la Constitución, si bien no de manera expresa (al no utilizar textualmente el vocablo intimidad), el precepto 16º establece en su párrafo primero que nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, manifestándose así el respeto a un ámbito privado de la vida personal y familiar como objetivo primordial.

---

<sup>75</sup> CARBONELL; Miguel; *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada”*, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, Pág. 77

Sin embargo este derecho fundamental se regula parcialmente, lo que crea una importante laguna en nuestra legislación, *“Para tutelar de manera efectiva el respeto a la vida privada de las personas es indispensable el establecimiento, con rango constitucional, del derecho a la intimidad como un derecho fundamental autónomo de otros derechos que le son colaterales y, que de alguna otra manera pudieran estar protegidos en la propia ley fundamental.”*<sup>76</sup> No obstante lo anterior, el derecho a la intimidad se encuentra contenido de manera expresa en numerosos instrumentos internacionales que México ha firmado en materia de derechos humanos y que han sido aprobados por el senado.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
2. Convención Americana de los Derechos Humanos
3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
4. Convención sobre los Derechos del niño

Por tal motivo se deben analizar los diferentes matices que abarca éste derecho, así como sus alcances jurídicos y la situación que guarda dentro de nuestro marco jurídico actual.

### **1.5.2.1 CONCEPTO**

En múltiples ocasiones se ha señalado la imposibilidad de definir el derecho a la intimidad con una exacta terminología jurídica, pues *“Su significado es demasiado amplio y las situaciones que comprende son tan variadas y diversas que es casi imposible encontrar una definición que abrace todas sus facetas.”*<sup>77</sup>

Etimológicamente la palabra intimidad proviene del vocablo latino *“intus”* cuyo significado es *“un ámbito individual de existencia personal, en el cual el sujeto decide su forma de ser y estar.”*<sup>78</sup> Que hace referencia a algo interior y profundo del ser.

---

<sup>76</sup> CARBONELL; Óp. Cit. Pág. 103

<sup>77</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 87

<sup>78</sup> **Ibídem**

Así el concepto de intimidad se define por la real academia de la lengua como *“La zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”*<sup>79</sup>. La intimidad puede compartirse con la familia y amigos del propio interesado, en la medida que este lo determine.

Resulta necesario para todos un espacio privado, intocable, sobre el cual no sea posible injerencia externa alguna, por referirse a aspectos estrictamente personales y familiares, así algunos autores lo denominan *información susceptible o sensible* *“Esto es lo que se podría determinar el núcleo duro de la intimidad, a cuya información solo sería posible el acceso en casos gravemente justificados por su posible impacto social, y mediante estrictos controles, de preferencia judiciales, y vedándose de manera absoluta su inclusión en bancos de datos de uso público.”*<sup>80</sup> Dentro de éste núcleo se agrupa toda la información sobre el origen familiar, social y racial, preferencias y prácticas y sexuales, la imagen propia, la voz, los rasgos característicos, ademanes y las creencias y filiaciones religiosas.

El derecho a la intimidad *“Puede ser configurado como aquel que garantiza a su titular el desenvolvimiento de su vida y su conducta dentro de aquel ámbito privado, sin injerencias, ni intromisiones que puedan provenir de las autoridades o de terceros, y en tanto dicha conducta no ofenda al orden público, a la moral y a las buenas costumbres, ni perjudique los derechos de los demás.”*<sup>81</sup> Resultando una facultad subjetiva reconocida, a favor de la persona física, de no permitir la intromisión de extraños, en lo que respecta al ámbito de su reserva individual, sin perjuicio de las limitaciones normativas que de manera expresa se establezcan.

De tal manera el derecho a la intimidad *“Se encuentra justificado en la necesidad de separar el ámbito de lo privado y lo público.”*<sup>82</sup> Y se habla de violaciones a la intimidad en los siguientes casos:

<sup>79</sup> **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**; Definición de Intimidad, consultado en Mayo 02 de 2012, disponible en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=intimidad>

<sup>80</sup> **ARTEAGA**; Óp. Cit. pág. 87

<sup>81</sup> **SCALVINI**, Elda, y **LEYVA**, Claudio, Las medidas precautorias y la tutela efectiva del derecho a la intimidad, *“Derecho a la intimidad, habeas data e internet”*, Ediciones la Roca, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina 2002, pág. 238.

<sup>82</sup> **CARBONELL**, Óp. Cit. pág. 450

- Cuando se genere una intrusión en la esfera o en los asuntos privados ajenos.
- Cuando se divulguen hechos embarazosos de carácter privado.
- Cuando se divulguen hechos que suscitan una falsa imagen para el interesado a los ojos de la opinión pública.
- Cuando se genere una apropiación indebida para provecho propio del nombre o de la imagen ajenos.
- Cuando se revelen comunicaciones confidenciales, como las que se pueden llevar a cabo entre esposos, entre un defendido y su abogado, entre un médico y su paciente o entre un creyente y un sacerdote.

La protección de la intimidad es un derecho fundamental que en los tiempos recientes ha adquirido relevancia insospechada que “*Se debe a los avances tecnológicos en materia de informática y de las comunicaciones que nos hacen cada vez más vulnerables ante intromisiones indebidas en aspectos de nuestra vida que deben permanecer ajenos a extraños.*”<sup>83</sup>

Durante la últimas décadas del siglo XX, debido a la influencia y al auge de la tecnología y de las telecomunicaciones, una manera de atentar contra este derecho a la intimidad y el tema central del presente trabajo dada su polémica e importancia, está constituido por los múltiples sistemas de Videovigilancia que actualmente se encuentran instalados en la mayoría de los lugares en donde se desarrollan actividades cotidianas por parte del Estado como medida adoptada para garantizar la seguridad pública, desde lugares de esparcimiento y recreación, como lugares laborales y de aprendizaje, e incluso fuera de los domicilios, en colonias, avenidas o calles, en donde la grabación y tratamiento de imágenes de los ciudadanos obtenidas por cámaras sin su autorización ha causado descontento y desconcierto en la población pues las imágenes captadas por dichos sistemas dejan al descubierto información relacionada a su familia, su

---

<sup>83</sup> CELIS, Quintanal Marcos Alejandro; “*Derecho a la Intimidad*”, Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, México 2001, pág. 6

entorno y desenvolvimiento social, sus preferencias sexuales, creencias religiosas y políticas, así como su imagen, rasgos característicos y ademanes, a terceros que le son totalmente desconocidos escapando de su control, los lugares donde estas cámaras se pueden instalar, cuánto tiempo se deben guardar las grabaciones, o los medios por los cuales se deben eliminar.

De esta forma las nuevas Tecnologías de la Información han dado un giro a las relaciones humanas dentro de la sociedad *“El mundo contemporáneo se caracteriza por una producción, una circulación y un consumo de informaciones sin precedente”*.<sup>84</sup> Efectivamente el consumo de dicha información se ha vuelto esencial para la vida diaria.

Por lo tanto *“La intimidad y el derecho a su respeto adoptan en la actualidad un entendimiento positivo, que no reduce este derecho a la exclusión ajena del conocimiento de la información relativo a la persona y a su familia, sino que por el contrario, alcanza también a la posibilidad de que la persona controle la información que a ella se refiere, de suerte que pueda ejercitar su derecho a oponerse al tratamiento de determinados datos personales cuando sean utilizados de forma abusiva o ilícita.”*<sup>85</sup> Este derecho impone a los poderes públicos la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo dicho tratamiento de datos y preservar de agresiones ese ámbito reservado de la vida personal y familiar no accesible a los demás que los titulares desean reservarse.

Es importante *“Mantener la diferenciación entre el derecho a la protección de datos personales y derecho a la intimidad, de suerte que tanto por el objeto de este derecho, que extienda su garantía a otros bienes de la personalidad que permanecen en el ámbito de la vida privada y se encuentran unidos a la dignidad personal; como por el contenido del mismo, que confiere a la persona el poder jurídico de imponer a terceros el deber de abstenerse de toda intromisión en la vida íntima de la persona, el derecho a la protección de datos personales alcanza individualidad propia.”*<sup>86</sup> La

---

<sup>84</sup> CELIS; Óp. Cit. pág. 9

<sup>85</sup> CELIS; Óp. Cit. pág. 10

<sup>86</sup> *Ibidem.*

función del derecho a la intimidad es la de proteger el ámbito de la vida personal y familiar que cualquier persona desee excluir de intromisiones de terceros en contra de su voluntad de cualquier invasión, mientras que la función del derecho a la protección de datos personales trata de garantizar el control de la persona sobre el acceso, el uso, el tratamiento y almacenamiento de datos personales así como su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad del individuo.

Si bien el derecho de protección de datos personales se encuentra intrínsecamente ligado con el derecho a la intimidad, éste último es un derecho más amplio pues abarca no solo los datos personales de las personas, sino todos aquellos aspectos de su vida, su información y sus ideas, no solo aquellos considerados como *datos* por la legislación vigente del territorio.

#### **1.5.2.2. TITULARES DEL DERECHO**

El artículo 16° constitucional establece de forma implícita tres aspectos tutelados en el derecho de la intimidad: el derecho a no ser molestado arbitrariamente por parte de las autoridades, la inviolabilidad de las comunicaciones y la inviolabilidad de la correspondencia, siendo objeto de estudio del presente trabajo lo relativo solo a las injerencias que sufre una persona por parte de las autoridades o de un tercero.

Dentro del primer párrafo del numeral 16° de la Constitución se consagra la garantía de legalidad, la cual es un límite al poder público, que prohíbe a las autoridades a emitir actos de molestia sin causa justificable y se establece que los titulares de la garantía son "*Todas las personas físicas y morales, sin excepción, que se hallen sujetas a las autoridades del estado mexicano.*"<sup>87</sup> Lo que hace referencia al utilizar el vocablo "*nadie*" dentro del mismo párrafo del artículo, englobando de igual forma a la familia, como titular de esta garantía consagrada Constitucionalmente, que no debe de ser entendida de manera singular.

---

<sup>87</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 171

Así entonces “**familia**” debe entenderse como “*Un concepto en sentido amplio y no limitado al tradicional que se conforma de padre, madre e hijos.*”<sup>88</sup> Ésta tiene existencia para la titularidad de ciertos derechos y su representación en cuanto a su defensa se refiere, no debe estar sujeta a las disposiciones del derecho privado.

De igual manera se establece que “*También son titulares los poderes y órganos cuando actúan como autoridades.*”<sup>89</sup> En cuanto al cumplimiento de dicho precepto todas las autoridades están obligadas al mismo sin importar si son federales, locales o municipales.

El derecho a la intimidad es atribuido a todas las personas, como bien intangible, cuales quiera que sean las modalidades de su personalidad, argumentando que negar integralmente este derecho, entrañaría la supresión de una condición esencial del hombre, contraviniendo el orden público.

El derecho a la intimidad también se encuentra tutelado en otras leyes locales y federales, tal es el caso de la figura del daño moral, que se define de igual manera por el Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, como, “*la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*”<sup>90</sup> Ambos establecidos en el artículo 1916° respectivamente.

El daño que sufre una persona en su bienes sentimientos o vida privada entre otros, sin embargo la determinación del monto de indemnización a que hacen referencia las citadas leyes por concepto del mismo, guarda una particular dificultad, en virtud de que una persona puede considerarlo grave, otra no y otra en menor grado y la determinación del monto de

---

<sup>88</sup> ARTEAGA; Óp. Cit. pág. 172

<sup>89</sup> **Ibidem**

<sup>90</sup> **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Consultado en Junio 06 2012, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aaeff38a8aef2864fbb56ec50f702bef.pdf>

indemnización se fijara tomando en cuenta las particularidades de cada caso y la potestad del juzgador.

### **1.5.2.3. CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INTIMIDAD**

El derecho a la intimidad de las personas se encuentra tutelada por la Constitución, si bien no de manera expresa al no utilizar propiamente este vocablo, si de manera implícita, ya que la garantía constitucional de legalidad establece en su artículo 16° los requisitos que un acto de molestia debe cumplir para poder causar una afectación en la esfera jurídica de sus gobernados, por lo que jurisprudencialmente se establece:

Registro No. 169700  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Mayo de 2008  
Página: 229  
Tesis: 2a. LXIII/2008  
Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional

#### **DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Dicho numeral establece, en general, la garantía de legalidad de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya **finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar** que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.



Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

De esta manera al establecerse los requisitos que un **“acto de molestia”** de cualquier autoridad debe contener, se salvaguarda la intimidad de los sujetos como derecho fundamental.

Registro No. 165821  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Diciembre de 2009  
Página: 7  
Tesis: P. LXVII/2009  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil, Constitucional

**DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.**

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la

autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

De la misma forma dicho Tribunal ha calificado de esencial el derecho a la intimidad para la condición humana, ya que el titular del mismo puede reclamar la defensa de la intimidad violada o amenazada, y al mismo tiempo exigir al Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que la lesionen, por lo que si bien no son absolutos, solo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre y cuando medie un interés superior.

Registro No. 165050  
 Localización: Novena Época  
 Instancia: Primera Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXXI, Marzo de 2010  
 Página: 923  
 Tesis: 1a. XLI/2010  
 Tesis Aislada  
 Materia(s): Constitucional

**DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES.**

Las personas públicas o notoriamente conocidas son aquellas que, por circunstancias sociales, familiares, artísticas, deportivas, o bien, porque han difundido hechos y acontecimientos de su vida privada, o cualquier otra situación análoga, tienen proyección o notoriedad en una comunidad y, por ende, se someten voluntariamente al riesgo de que sus actividades o su vida privada sean objeto de mayor difusión, así como a la opinión y crítica de terceros, incluso aquella que pueda ser molesta, incómoda o hiriente. En estas condiciones, las personas públicas deben resistir mayor nivel de injerencia en su intimidad que las personas privadas o particulares, al existir un interés

legítimo por parte de la sociedad de recibir y de los medios de comunicación de difundir información sobre ese personaje público, en aras del libre debate público. De ahí que la protección a la privacidad o intimidad, e incluso al honor o reputación, es menos extensa en personas públicas que tratándose de personas privadas o particulares, porque aquéllas han aceptado voluntariamente, por el hecho de situarse en la posición que ocupan, exponerse al escrutinio público y recibir, bajo estándares más estrictos, afectación a su reputación o intimidad.

Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ómelas

Es importante mencionar que como todos los derechos, el derecho a la intimidad no es absoluto y en ocasiones puede ceder frente a otros; por ejemplo, la SCJN ha determinado que tratándose de personas públicas, su protección es menos extensa cuando este se contrapone con el derecho a la información.

Otro punto donde cabría ponderar la prevalencia del derecho a la intimidad, es cuando aspectos personalísimos tengan que debatirse en un juicio civil o penal, ya que aquél podría colisionar con el derecho de la contraparte a probar sus pretensiones. En este caso, el juzgador debe de ser sumamente cuidadoso para valorar en qué caso se debe imponer la intimidad de las partes y en cuáles ceder a favor del derecho probatorio.

Las anteriores abarcan cuestiones interesantes relativas al derecho de intimidad y vida privada de los individuos, que poco a poco se van abordando por el Máximo Tribunal Mexicano, sin embargo, es importante destacar que faltan muchos aspectos por regular en esta materia, pues simplemente, en la ahora llamada "*era digital*" y los avances tecnológicos que se han desarrollado en los últimos años, crean grandes polémicas que en México ni siquiera se han abordado, tal como los surgidos con la Videovigilancia del estado donde surge la interrogante sobre la escala de valores que se suscita entre los derechos de los gobernados a mantener su intimidad, su propia imagen y su honra, frente a la obligación que tiene el Estado de garantizar la seguridad pública para el libre ejercicio de estos y otros derechos Fundamentales.

#### 1.5.2.4. DIFERENCIA JURIDICA ENTRE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD

La concepción de los derechos humanos a fines del siglo XVIII, generó un ámbito de libertad para el desarrollo del individuo y su dignidad, libre de intromisiones de otros individuos y del Estado en su papel de autoridad.

Generándose así derechos específicos como el de la intimidad o privacidad que *“funcionan como el medio para evitar las intromisiones en dicha esfera.”*<sup>91</sup> Debido al desarrollo de las sociedades, de sus cuerpos normativos y de los derechos humanos a través del tiempo,

Es evidente que *“los derechos que tutelan la privacidad y la intimidad no presentan el carácter de derechos absolutos.”*<sup>92</sup> Ya que en determinadas circunstancias la intromisión en esas esferas está legitimada en tanto que la acción pretende proteger o realizar un bien considerado de mayor trascendencia.

En la legislación Mexicana íntimo y privado aparecen como sinónimos, sin embargo, desde una concepción filosófica no son lo mismo.

Germán Bidart Campos, diferencia el concepto de intimidad de el de privacidad, definiendo a la intimidad como *“La esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero”* y la privacidad como *“La posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidos por éstos”*<sup>93</sup>. Considerando a la privacidad como una parte integral de la intimidad y a esta última como aquello que debe situarse fuera del conocimiento de los demás y que se haya solo reservada para la persona de que se trate.

Así privacidad e intimidad integran una zona de reserva personal, propia del ser humano, sin la intromisión de los particulares y del poder público, sin embargo la intimidad debe entenderse desde una concepción en un sentido amplio como *“La antítesis de lo público, y por lo tanto, todas aquellas*

<sup>91</sup> **BIBLIOTECA JURÍDICA UNAM**, *“Vida Privada”*, consultado en Junio 09 de 2012, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/82/2.htm#VIDA>

<sup>92</sup> **Ibidem**

<sup>93</sup> **ARCEDO**, Montañez Armando, *“Derecho a la Intimidad”*, Curso de Derecho Constitucional Peruano, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Perú 2010, consultado en Junio 18 de 2012, disponible en <http://es.scribd.com/doc/59755168/Derecho-a-La-Intimidad-Marco-Alvarez-Alvarez>

*circunstancias relativas al hogar, la familia, la religión, la salud, la sexualidad, los asuntos legales y económicos personales del individuo.*<sup>94</sup> Aspectos esenciales que integran al ser humano en su “yo”.

Desde una perspectiva filosófica lo privado es aquello restringido de dominio de unos pocos que es referente a lo personal y familiar, mientras que lo íntimo se definiría como el ámbito personal y psicológico, que engloba las creencias y la moral de la persona, reservada únicamente para sí mismo.

Sin embargo desde un punto de vista jurídico, en la legislación mexicana ambos conceptos se usan de manera indistinta, al respecto de esto podemos citar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia

Registro No. 169700  
 Localización: Novena Época  
 Instancia: Segunda Sala  
 Fuente: Tomo XXVII, Mayo de 2008; Pág. 229  
 Tesis: 2a. LXIII/2008  
 Tesis Aislada  
 Materia(s): Constitucional

**“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTA PROTEGIDO POR EL ARTICULO 16, PRIMER PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

---

<sup>94</sup> **Ibídem**

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Si bien ambas palabras poseen un significado etimológico diferente, así como una concepción filosófica desigual, para el derecho mexicano ambos conceptos se interpretan de la misma manera y se utilizan como sinónimos, no existiendo entonces una real diferencia jurídica entre ambos vocablos.

### 1.5.3. DERECHO A LA PROPIA IMAGEN

El derecho a la propia imagen proviene del derecho romano “*IUS IMAGINUM*”, como parte del derecho público, sobre el cual tenían exclusividad en un principio los patricios, el cual consistía en el derecho de exponer los retratos de algún antepasado, para lo cual se hacía un “*imago*”, que era una reproducción del rostro del difunto en una máscara de cera.

Se desprenden así dos aspectos del derecho a la propia imagen en roma:

- El derecho a la propia imagen en vida de la persona
- El derecho a la imagen Post-mortem

En este orden de ideas, “*Las reproducciones de las imágenes, en ese entonces solo se plasmaban a través de la pintura, escultura y de la mascarilla funeraria.*”<sup>95</sup> Suponían el consentimiento del representando o de sus causahabientes del uso de su imagen.

En la actualidad éste derecho es “*Una garantía frente a la captación, reproducción, filmación o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada, así como la utilización del nombre, la voz y la imagen de una persona para fines publicitarios o comerciales.*”<sup>96</sup> La imagen se encuentra integrada por varios aspectos independientes de lo captado con la vista y el objeto de tutela de este derecho considerado como fundamental, es la

<sup>95</sup> ESPINOZA; Espinoza Juan, “*Derecho de las personas*”, Ed. Huallaga, 3ra edición, Lima, 2001, pág. 248

<sup>96</sup> CARBONELL; Óp. Cit. pág. 474

libertad de cada persona de decidir en qué caso su imagen puede ser captada por medios físicos y/o electrónicos y bajo qué circunstancias se puede hacer uso de ellos.

Como derecho no absoluto *“el derecho a la propia imagen puede ceder si se enfrenta a otro derecho de rango constitucional.”*<sup>97</sup> Tal como el derecho a la información, a la intimidad, a la libertad de expresión.

El derecho fundamental a la propia imagen debe ser considerado como un derecho autónomo en la Constitución Mexicana, pues es parte esencial para el desarrollo de la personalidad de cada individuo, cuyo bien jurídico tutelado es la imagen de cada uno de sus gobernados, sin embargo al igual que el derecho a la intimidad no se encuentra enunciado de manera explícita dentro de la Constitución, situándose como un derecho implícito reconocido por varios instrumentos Internacionales, como El *“Pacto de San José”*, así como por los Códigos Civil Federal y del Distrito Federal en el mismo apartados en el que se consagran los derechos personalísimos y la reparación del daño.

Al hablar del derecho a la propia imagen no se hace referencia a aquellas imágenes captadas con otros fines tales como la Seguridad que brinda el Estado a los particulares a través de los sistemas de video vigilancia, restringiéndose lo relativo a éstos a las leyes y reglamentos que guían el actuar de las personas encargadas de la captación, tratamiento y resguardo de estas imágenes, en donde los sujetos titulares del derecho no han dado su aprobación para ser videograbados, causando confusión y sentimiento de indefensión en la población en cuanto a los criterios que norman el uso y destino de las imágenes grabadas, quienes están autorizadas para acceder a las mismas y el proceso de grabación, almacenamiento, conservación, tratamiento y destrucción de las imágenes, así como a su titularidad sobre este derecho.

---

<sup>97</sup> CARBONELL; Óp. Cit. pág. 475

### 1.5.3.1. CONCEPTO DE IMAGEN Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN

Jurídicamente la palabra imagen se define como *“La reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.”*<sup>98</sup> Esta definición resulta limitante en cuanto a que considera solo aquellos rasgos que pueden ser captados a simple vista por los ojos sin tomar en cuenta sus componentes inmateriales.

La palabra “imagen”, encuentra también su definición en el vocablo latino *“imago”*, que lo establece como una *“Figura o representación visual o mental de alguna cosa o situación.”*<sup>99</sup> Lo captado a través del sentido de la vista, de tal forma, la imagen puede dividirse en dos dominios o dos elementos que la integran.

- I. El primero conocido como dominio inmaterial intangible, que se puede definir como *“Las imágenes en nuestra mente que aparecen como visiones, fantasías, imaginaciones, esquemas o modelos.”*<sup>100</sup> Son el resultado de nuestra imaginación o memoria de todo aquello percibido y captado de manera subjetiva.
- II. El segundo elemento que la integra se conoce como dominio de las imágenes como representación visual o tangible, y se define como *“Todas las imágenes captadas por los sentidos del mundo exterior.”*<sup>101</sup> Las obtenemos a través de los sentidos y se encuentran en el mundo físico de los objetos, dentro de este tipo de imágenes se encuentran, las visuales, las sonoras y las audiovisuales.

Ambos dominios de las imágenes, se encuentran ligados en su origen, pues *“No hay imágenes mentales que no tengan algún origen en el mundo de las representaciones y objetos visuales, y viceversa.”*<sup>102</sup> Pues aquello que es captado a través de nuestros sentidos toma forma en nuestra mente

<sup>98</sup> **Diccionario Jurídico**, Definición de Imagen, consultado el 01 de Enero de 2014, disponible en <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&busqueda=imagen&x=-942&y=-453>

<sup>99</sup> **DICCIONARIO VIRTUAL**; Definición de imagen, consultado en Julio 02 de 2012, disponible en <http://conceptodefinicion.de/imagen/>

<sup>100</sup> **Ibídem**

<sup>101</sup> **Ibídem**

<sup>102</sup> **Ibídem**



después de un proceso en el cual se le da una forma más compleja al integrar aquello que resulta invisible a nuestra vista.

Es por lo anterior que al hablar de la imagen particular de una persona existe una gran cercanía entre ésta y el nombre, puesto que el nombre *“Individualizará a cada persona dentro de un contexto social, y la identificara como un sujeto concreto de derechos y deberes y de acciones positivas y negativas para el entorno social en el que se desenvuelve.”*<sup>103</sup> Ambos se encuentran intrínsecamente vinculados, pues al mencionar el nombre de una persona en particular se evoca una imagen concreta y no una general, por lo que el nombre forma parte de los elementos que integran la imagen.

Otro elemento inmaterial de la imagen es la voz *pues “Posee funciones de individualizar e identificar a una persona humana en concreto.”*<sup>104</sup> Por lo que el timbre, la entonación y el énfasis son rasgos de la personalidad del individuo que pertenecen a la evocación de la imagen que de él hacemos y que un individuo manifiesta en sociedad.

Se habla también de los rasgos característicos y cicatrices o tics de una persona como elemento propio de la imagen pues *“Este tipo de rasgos personales del sujeto individual se plasman de forma inmediata y directa.”*<sup>105</sup> Lo que permite identificar a un sujeto en particular y diferenciarlo del resto de la especie humana.

Jurídicamente en México es la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, la que define a la imagen, en su artículo 16°, como *“La reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.”*<sup>106</sup> Hablar de imagen y el derecho de las personas sobre ésta, es un tema de discusión aun en nuestros días pues

---

<sup>103</sup> AZURMENDI, Adarraga Ana; *“El Derecho a la Propia Imagen: su identidad y aproximación al Derecho a la Información”*, Universidad Iberoamericana-Fundación Manuel Buendía, Segunda edición, México 1998, pág. 39

<sup>104</sup> AZURMENDI; Óp. Cit. pág. 41

<sup>105</sup> AZURMENDI; Óp. Cit. pág. 40

<sup>106</sup> LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, Gobierno del Distrito Federal, consultada en Julio 02 de 2012, disponible en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1278.htm>

doctrinalmente existen discrepancias sobre si es derecho autónomo o no, y jurídicamente se ve solo reconocido como parte de un patrimonio moral, en donde el individuo posee la titularidad de su apariencia, así como la facultad de autorizar o negar a terceros la captación, almacenamiento y difusión de la misma.

Sin embargo en el numeral 21°, fracción I, se establece que el derecho a la propia imagen no impedirá, “*Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público que sean de interés público.*”<sup>107</sup> En lo tocante a los funcionarios públicos que son todas aquellas personas en el ejercicio de las actividades encomendadas por el Estado y todas aquellas personas cuyas actividades laborales se encuentren relacionadas con los medios de comunicación, de la misma forma hace referencia al caso de que la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio.

### **1.5.3.2. APARIENCIA Y RECONOSIBILIDAD DE LA IMAGEN**

Cada vez se abre mas paso a la idea de que la imagen no se limita solo a la manifestación gráfica de la figura humana sino que ésta se extiende a otros elementos que permiten identificar a una persona.

La imagen no se limita física o materialmente a la figura o representación, es decir, el derecho a la propia imagen no debería agotarse solamente en la figura humana, sino en cualquier manifestación que permita su reconocibilidad, esto debido a que lo que realmente debe tutelarse mediante este derecho, es la individualidad, la cual normalmente corresponde a la imagen, pero también se pueda asociar con la voz e inclusive con los gestos.

En realidad son pocos los autores que al tratar este tema se detienen en los criterios que determinan el contenido inmaterial de la imagen, cuando en realidad este punto tiene una importancia significativa pues “*delimita que se*

---

<sup>107</sup> **Ibíd**

entiende por imagen humana, y –concretamente- para determinar el objeto del derecho a la propia imagen”<sup>108</sup>, por lo que se debe tener en cuenta todos los elementos que la integran y no solo lo que se capta a través del sentido de la vista “La representación de la figura humana en forma visible y reconocible.”<sup>109</sup> Al proteger la imagen se protege también el derecho a determinar la representación gráfica de los rasgos físicos de un sujeto y aquellos que permitan crear una idea mental general que permita identificar a un sujeto en particular.

Al hablar del derecho a la propia imagen nos referimos a la imagen individualizada, por la cual se percibe a “Un sujeto que está diferenciado dentro de un entorno social”<sup>110</sup>. No se hace una referencia genérica del ser humano sino que la imagen pertenece a una persona en concreto única, diferente y diferenciable del resto de la sociedad.

En algunas legislaciones se puede distinguir un derecho a la propia imagen en general, es decir, conformado por todas las cualidades definitorias de la persona, tales como, la voz, el nombre, la huella dactilar, los gestos, algunos defectos, taras y tics.

Tal es el caso de la legislatura española la cual, por reconocibilidad describe que “Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.”<sup>111</sup> Todos aquellos elementos pertenecientes a la imagen propia que pueden hacer identificable a una persona.

Por lo tanto al hablar de reconocibilidad de la imagen nos referimos a “La individualización que realiza la imagen como un elemento especificador y

<sup>108</sup> AZURMENDI; Óp. Cit. pág. 29

<sup>109</sup> ALGUNAS CUESTIONES DEL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN, Derecho Civil, consultado en Julio 18 de 2012, disponible en <http://www.derechocivil.net/esp/ALGUNAS%20CUESTIONES%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20PROPIA%20IMAGEN.pdf>

<sup>110</sup> AZURMENDI; Óp. Cit. pág. 29

<sup>111</sup> PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Universidad de Alcalá, consultado en Julio 18 de 2012, disponible en [https://portal.uah.es/portal/page/portal/proteccion\\_datos/conceptos/caracter\\_personal](https://portal.uah.es/portal/page/portal/proteccion_datos/conceptos/caracter_personal)

que permite responder a la pregunta “a quien corresponde” esa representación en forma visible...”<sup>112</sup> es decir, ratificar los rasgos de individualidad e identidad característicos de una persona en particular diferenciándola de otras.

De ahí que el criterio de reconocibilidad sea fundamental al referirnos al derecho a la propia imagen, pues al referirnos a este último apuntamos sin lugar a dudas a “Los criterios de individualidad, identidad y reconocibilidad, como determinantes de la realidad jurídica de la imagen.”<sup>113</sup> Puesto que el derecho solo actúa si la representación visible de una figura humana puede atribuirse a una persona en concreto, tal como sucede en el derecho penal cuando se identifica a un indiciado.

Sin embargo en nuestra legislación no se encuentran protegidas todas aquellas características que permitan de manera más eficiente la reconocibilidad de una persona o individuo, las cuales debido al avance de la tecnología han sido utilizadas como medio para garantizar la seguridad de información sensible y personal, mediante mecanismos de protección tales como la identificación de la huella dactilar, de iris, o reconocimiento facial y de voz, así como para los nuevos sistemas de video vigilancia que utilizan éstos sistemas biométricos para el reconocimiento de individuos.

#### **1.5.4. DERECHO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

En la era de las comunicaciones, el manejo e intercambio de datos se ha convertido en una práctica habitual para el desarrollo de las actividades cotidianas, por ello el artículo 16° constitucional en su párrafo segundo reconoce ya el derecho fundamental a que los datos personales de cada individuo sean protegidos:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios*

---

<sup>112</sup> AZURMENDI; Óp. Cit. pág. 30

<sup>113</sup> *Ibídem*

*que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.”<sup>114</sup>*

Es así que todas las personas físicas o morales que cuenten con bases de datos están obligadas a seguir ciertas reglas que garanticen su uso adecuado y seguro.

Es por eso *“Que el desarrollo de la sociedad de la información, junto con la evolución tecnológica, y las nuevas formas de publicidad dirigida y personalizada, han dejado desprotegido el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas”<sup>115</sup>* Siendo exactamente ésta la complejidad que regulan las leyes enfocadas a la protección de los datos personales.

Así *“Los derechos deben ser extendidos hacia las tecnologías de la información y la informática de sistemas físicos y electrónicos.”<sup>116</sup>* Dichas leyes no solamente deben de basarse en una filosofía sociológica que verse sobre el control de datos personales, sino contener obligaciones claras para los sujetos obligados y procedimientos rigurosos que garanticen la seguridad de la información contenidos en bases de datos que se encuentran a su alcance, tal como la información que diariamente es captada por las numerosas cámaras que integran los modernos sistemas de Videovigilancia que el Estado ha implementado como una medida para garantizar la seguridad pública con la finalidad de permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la sociedad, en donde se ven reflejados datos como la imagen, tendencias sexuales, vida familiar de los particulares titulares de este derecho.

Nuestras autoridades han legislado en materia de datos personales no solo en la Constitución, sino mediante la creación de leyes específicas encaminadas a proteger los mismos, tal como la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, la cual coloca a las personas en el centro de la tutela del Estado.

---

<sup>114</sup> Constitución Política, Óp. Cit.

<sup>115</sup> LUNA, Issa; *“La protección de los datos personales en el Distrito Federal”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2009, pág. 2

<sup>116</sup> **Ibíd**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó también el 3 de octubre de 2008 la Ley de Datos Personales en Posesión de Particulares, como un medio de control y manejo de los sistemas de datos personales, pues es indudable que *“cuando la información no se queda en el terreno documental sino se traslada la información decisional, el riesgo aumenta.”*<sup>117</sup> Surgiendo así la necesidad de dotar a las personas con leyes que protejan su derecho a los datos personales.

Así mismo quedan protegidos dentro de las leyes mencionadas con antelación el tratamiento de datos personales el cual, el IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información) define en su sitio web como *“Cualquier operación que se realice con tus datos, desde su obtención, uso, divulgación, almacenamiento y hasta su cancelación y supresión.”*<sup>118</sup>

En cuanto a la transferencia de datos personales la cual se define como *“Cualquier tipo de comunicación de datos realizada a una persona distinta de la empresa a la cual fueron proporcionados.”*<sup>119</sup> Se establece que ésta podrá realizarse siempre por terceros siempre y cuando el titular lo autorice.

Sin embargo existen casos en los que no es necesario que medie consentimiento del titular, cuando se refiera al diagnóstico médico, o la transferencia de información se realice entre filiales pertenecientes a un mismo grupo empresarial o por interés público de procuración y administración de justicia y cuando lo solicite un juez dentro de un proceso judicial.

En materia de protección de datos personales el Doctor Julio Téllez establece que al hablar de una regulación jurídica se establecerán determinados derechos y excepciones:

- *Derecho de acceso: es aquel que permite a los interesados conocer las instituciones y el tipo de información que dispongan sobre su persona, (quien como, cuando para que).*

---

<sup>117</sup> LUNA, Óp. Cit. pág. 1

<sup>118</sup> IFAI, Óp. Cit. pág. 5

<sup>119</sup> IFAI, Óp. Cit. pág. 8

- Derecho de rectificación: complementario a lo anterior, dicho derecho permite solicitar al interesado una modificación en los términos de alteración o ampliación, o una supresión o cancelación de aquellos datos que, referidos a su persona, considere como inexactos o irrelevantes o que requieran actualizarse.
- Derecho de uso conforme al fin: consiste en que el interesado pueda exigir que su información nominativa sea destinada para los objetivos específicos para los cuales se proveyó.
- Derecho para la prohibición de interconexión de archivos: Que las distintas bases de datos, no puedan consultarse y/o vincularse indistintamente.<sup>120</sup>

Estos derechos son acordes a los principios existentes en relación a los datos personales; así mismo establece que en relación a las excepciones de dichos derechos se encuentran aquellas relativas a *“La seguridad del Estado tanto en lo interno como en lo externo, así como las relativas a intereses monetarios, prosecución de delitos, motivos de salud, entre otros.”*<sup>121</sup> Al garantizar la paz y el orden públicos se logra proteger derechos fundamentales como la seguridad jurídica, que permite a los ciudadanos el goce y disfrute de otros derechos fundamentales.

La importancia de la protección de la información personal debe ser considerada *“Un pilar básico y fundamental de un sistema efectivo de protección de datos personales.”*<sup>122</sup> Entendiendo esta como la implementación de medidas eficaces que garanticen y velen por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, con el fin de minimizar los riesgos y amenazas a los que se encuentran expuestos como resultado de la creciente comunicación entre los sistemas de información.

El derecho de protección de los datos personales es entonces:

---

<sup>120</sup> TELLEZ, Óp. cit. , pág. 62

<sup>121</sup> **Ibíd**em

<sup>122</sup> IFAI, Óp. Cit. pág. 7

- a) Un derecho subjetivo porque es propietario de los derechos a quien se protege;
- b) Un derecho fundamental protegido por la Constitución,
- c) Es colectivo, porque nos afecta a todos, y aunque podemos luchar por él, también podemos demandar protección del Estado.

#### 1.5.4.1. CONCEPTO DE DATOS PERSONALES

Para poder entender lo referente a la protección de datos personales primero es necesario definir lo que es un dato personal ya que dentro de nuestra legislación se establecen varios conceptos.

El primero de ellos se encuentra en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, el cual en su artículo 3°, fracción V, se define como *“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.”*<sup>123</sup>

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en 2002 en su artículo 3°, fracción II, lo siguiente: *“La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.”*<sup>124</sup>

De igual forma la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establece en su artículo 2° como concepto de datos personales *“La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como los*

---

<sup>123</sup> Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Particulares, Cámara de Diputados, consultado en Julio 21 de 2012 disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

<sup>124</sup> Ley Federal De Acceso A La Información Pública, Cámara de Diputados, consultado en Julio 24 de 2013, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>



*son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales la vida afectiva y familiar, el domicilio y el teléfono particular, correo electrónico no oficial, ideología y opiniones políticas creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el numero de seguridad social, y análogos.*<sup>125</sup>

De las anteriores podemos destacar que tanto el concepto que refiere la Ley Federal de Acceso a la Información y la proporcionada por su parte por la Asamblea del Distrito Federal son sin duda alguna las más completas pues no delimitan la complejidad de la información que puede estar contenida en estos.

La definición de datos personales consta entonces de cuatro componentes esenciales, que se encuentran estrechamente ligados y se complementan entre sí, determinando la información que debe ser considerada como un dato personal, estos componentes son:

1. Toda información (objetiva y subjetiva), sin ser necesario que sea verídica o probada sin importar el modo en que se presente (numérica, alfabética, grafica, etc. Pudiendo estar contenida en cualquier medio
2. “Sobre” en cuanto a que la información concierne a una persona cuando se refiere a ella (acerca de).
3. Persona física, significa que la protección proporcionada aplica a seres humanos
4. Identificada o identificable cuando logra la distinción de un individuo entre los demás miembros de un grupo o una sociedad. Se habla también de “identificadores” que permitirán individualizar a un individuo que permitan su identificación al vincular otros datos.

Sin embargo es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IFAI), el que proporciona al ciudadano un concepto más claro y entendible sobre lo que es un dato personal, no en su definición pues esta es tomada de la Ley

---

<sup>125</sup> Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Particulares, Óp. Cit.

Federal y no en sí de la ley relativa a dicho instituto sino, a través de su página electrónica mediante un manual virtual; en el que realiza una clasificación de los diferentes tipos de datos personales que existen dependiendo de la naturaleza que poseen en dos categorías:

- *Datos personales sensibles:*
  - *Datos ideológicos*
  - *Características personales*
  - *Datos de salud*
  - *Vida sexual*
  - *Origen*
- *Datos personales no sensibles*
  - *Datos de identificación*
  - *Datos patrimoniales*
  - *Datos de movimientos migratorios*
  - *Datos laborales*
  - *Datos académicos*<sup>126</sup>

De los datos personales sensibles podemos destacar que la legislación federal establece que se consideraran así todos *“Aquellos datos personales que afecten a la esfera mas intima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.”*<sup>127</sup> Es decir todos aquellos datos que puedan revelar estados de salud ya sean presentes o futuros, la información genética o de preferencia sexual entre otras.

Es importante mencionar que la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, ni la ley emanada del Legislativo del Distrito Federal hacen mención alguna de los datos sensibles de las personas y realizan un tratamiento igual de toda la información recabada de los individuos lo que genera una seria laguna legislativa.

---

<sup>126</sup> PESCHARD, Mariscal Jacqueline, *“El derecho a la protección de Datos Personales”*, Publicación del IFAI, México 2010

<sup>127</sup> LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Óp. Cit.

#### **1.5.4.2. DEFECTOS DEL PRECEPTO EN RELACION A LOS DATOS PERSONALES**

Una vez estudiado tanto el concepto como los alcances de nuestra regulación jurídica en materia de datos personales, resulta evidente que al hablar de datos personales las leyes aludidas solo hacen referencia a los datos personales en cuanto a su uso y destino, por lo que en cuanto al derecho a la intimidad a la que está referida la información contenida en este tipo de datos debe ser considerada cierta exclusión que la persona querría mantener reservada para sí.

Retomando las palabras de Aristeo García *“Podría considerarse que tanto el derecho a la intimidad como la protección de datos son derechos diversos.”*<sup>128</sup> Sin embargo podemos afirmar que el contenido de ambos derechos parte de la idea original de la dignidad y ambos se encuentran correlacionados.

Otro defecto importante a mencionar es, que si bien es cierto que nuestra legislación menciona varios conceptos de datos personales, es fundamental, agregar en aquellas legislaciones que no lo contienen el concepto de datos personales sensibles, esto en relación a la importancia que tienen y a la seguridad jurídica que nuestro país está obligado a brindar a sus gobernados como autoridad, para que se haga un buen uso de los mismos y solo para los fines para los cuales fueron recabados.

#### **1.5.4.3. PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Los principios rectores de la protección de datos personales pueden definirse como *“Una serie de reglas mínimas que deben observar la empresas o entes privados que tratan datos personales.”*<sup>129</sup> Constituyen el pilar mediante el cual se articula este derecho y son de observancia obligatoria para todo aquel que interviene en el tratamiento de los datos

---

<sup>128</sup> GARCIA, González Aristeo, Boletín de derecho comparado, consultado en Mayo 22 de 2013, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art3.htm>

<sup>129</sup> LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Óp. Cit.

personales desde el momento de su obtención hasta la destrucción de los mismos.

Estos principios se encuentran enunciados en el capítulo Segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la cual describe de manera implícita lo que debe entenderse por cada uno de ellos:

- **PRINCIPIO DE LICITUD:** *“La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.”*<sup>130</sup>

Es el compromiso que deben asumir tanto las personas físicas como morales que traten la información recabada de una persona, cuando ésta solicite la prestación de un bien o servicio por parte de las primeras, respetando siempre la confianza (privacidad) depositada en ellas para el buen uso de los datos.

- **PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO:** *“Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular”.*<sup>131</sup>

Este principio le permite al titular decidir de manera informada, libre, inequívoca y específica si quiere compartir la información recabada con otras personas. Se habla de dos tipos de consentimiento: el tácito y expreso; el primero se define como aquel en el que el titular acepta el tratamiento de sus datos *“Cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.”*<sup>132</sup>

El aviso de privacidad es aquel *“Documento a través del cual podrás conocer la finalidad que tendrá la información que se te pida.”*<sup>133</sup> Mediante éste el titular sabrá para que será ocupada toda la información que fue recaba, así mismo este documento le permitirá identificar a la empresa y la forma en la cual se podrán hacer efectivos los derechos ARCO, que son los derechos que poseen los particulares ante el tratamiento y almacenamiento de los datos recabados.

---

<sup>130</sup> **Ibídem**

<sup>131</sup> **Ibídem**

<sup>132</sup> **Ibídem**

<sup>133</sup> **Ibídem**

Consentimiento expreso se entiende como la voluntad que se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o signos inequívocos.

Es importante aclarar que siempre que se trate de datos sensibles el consentimiento deberá manifestarse por medio de firma autógrafa o electrónica de su titular

- **PRINCIPIO DE FINALIDAD:** *“Cuando los datos recabados hayan dejado de ser necesarios deberán ser cancelados.”*<sup>134</sup>

Evidentemente en el tratamiento de los datos su uso corresponderá solo para la finalidad para la que fueron recabados y no para el cumplimiento de cualquier otro fin distinto al enunciado.

- **PRINCIPIO DE CALIDAD:** *“El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados.”*<sup>135</sup> Un dato se considera pertinente cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los entes por los que hayan sido recabados.

Por correcto se entiende que los datos recabados deben corresponder a la persona o sujeto del que se trata.

Se debe dar especial énfasis a la actualización de los datos de tal manera que no se altere la veracidad de la información, ya que esto podría traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por esta situación.

La información solicitada al titular de los datos será estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales haya sido recabada y por ningún motivo deberá ser excesiva.

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** *“Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos.”*<sup>136</sup> Se deben tomar todas

---

<sup>134</sup> **Ibídem**

<sup>135</sup> **Ibídem**

<sup>136</sup> **Ibídem**

aquellas precauciones para evitar cualquier daño por el mal uso de la información recaba ya sea por daño, pérdida o alteración de dicha información.

Así mismo debe existir un documento de seguridad por parte del responsable que recabo los datos, el cual, desde el punto de vista de la seguridad de la información, deberá entenderse como un documento interno cuyo objetivo principal es el de recoger todas las medidas, normas procedimientos, reglas y estándares de organización y de índole técnica que permita garantizar los niveles de seguridad en el tratamiento de los datos personales.

En cuanto al tratamiento de datos realizado por los entes públicos se entenderá que este es el responsable en todo momento de los datos personales contenidos en las bases de datos, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una vulneración en los mismos, ya que de ser así esto representaría una infracción a la ley. Aun cuando contratara los servicios de terceros para el tratamiento de los mismos, asegurando mediante instrumentos jurídicos correspondientes a ésta contratación la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos a los establecidos dentro del contrato, mediante la estipulación de penas en caso de incumplimiento.

El deber de la responsabilidad en el tratamiento de los datos subsiste aun después de finalizado el procedimiento y en el caso de los entes públicos que contrataran un tercero para cumplir con este objetivo subsistirá después de terminada la relación laboral.

- **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:** *“El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba en ellos y con qué fines.”*<sup>137</sup> Se debe entender la Proporcionalidad, en su doble aspecto:

---

<sup>137</sup> PESCHARD, Óp. Cit.

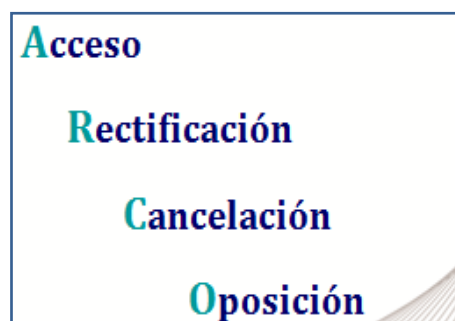
- **Idoneidad:** Sólo podrán emplearse los datos cuando resulte adecuado, en una situación concreta.
- **Intervención mínima:** La ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de dichos datos.

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal retoma estos principios rectores como pilar fundamental en la Protección de la información contenida en las distintas bases de datos, agregando dos principios además de los antes mencionados.

- **PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD:** bajo el cual los datos personales deben almacenarse de tal forma que se permita al titular de los mismos el ejercicio de los Derechos Arco de manera ágil.
- **PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD:** también denominado principio de caducidad, implica los datos personales deben destruirse cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad que motivo su recolección.

#### 1.5.4.4. LOS DERECHOS ARCOS

Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la cual retoma la primera, los derechos **ARCO** son los derechos que toda persona puede ejercer en relación con el tratamiento de sus datos personales y cada sigla representa un derecho diferente los cuales son:



- ACCESO: *“Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obran en el poder del responsable.”*<sup>138</sup> El titular de los datos personales recabados puede acceder en cualquier momento a los datos que están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del mismo, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos.
- RECTIFICACIÓN: *“El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.”*<sup>139</sup> Dicho derecho le permite solicitar y obtener gratuitamente al titular la rectificación de sus datos personales cuando estos no sean acordes con la realidad o se encuentren incompletos.
- CANCELACIÓN: *“El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.”*<sup>140</sup> Se entiende lo anterior como el derecho que posee el titular a que se supriman los datos que resulten excesivos o inadecuados, esto una vez transcurrido el periodo de bloqueo al que hace referencia la ley en comento, el cual será *“Equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas que funda el tratamiento...”*<sup>141</sup> de los mismos. Así mismo la ley establece que dichos datos no podrán ser cancelados cuando estos datos deban ser tratado por disposición legal, en acciones de interés público, para el cumplimiento de obligaciones adquiridas y en casos relativos a la salud del titular.
- OPOSICIÓN: *“El titular tendrá el derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos.”*<sup>142</sup> Así entonces este derecho permite que no se lleve a cabo el tratamiento de los datos personales del titular cuando se trate de sistemas de datos que tengan como finalidad la realización de actividades de publicidad.

---

<sup>138</sup> Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Particulares, Óp. Cit.

<sup>139</sup> **Ibíd**

<sup>140</sup> **Ibíd**

<sup>141</sup> **Ibíd**

<sup>142</sup> **Ibíd**



Dicha ley también establece que “*Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición previsto en la presente Ley.*”<sup>143</sup>

Mediante el ejercicio de los derechos ARCO, toda persona tiene derecho a que se le informe gratuitamente del origen de sus datos y a saber a qué otras personas o entidades, sean públicas o privadas, han sido comunicados sus datos, es así que mediante la posibilidad de ejercer éstos derechos se dota al sujeto de una verdadera facultad de disposición sobre sus propios datos.

Ambas leyes mencionadas con antelación establecen la posibilidad de ejercer los derechos ARCO a toda persona precisando que se trata de derechos independientes no absolutos, por lo que el ejercicio de alguno no es condicionante ni impedimento para ejercer otro.

## **1.6. ANTECEDENTES UNIVERSALES DE LOS DERECHOS DE INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA, DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

A partir del siglo XXI los derechos humanos comenzaron a estar más presentes en las normativas constitucionales de diferentes estados alcanzando así su consolidación como prerrogativas inherentes a todo ser humano.

Sin embargo en virtud del “*Desarrollo tecnológico que ha modificado las relaciones cotidianas del hombre, la informática se ha convertido en el símbolo emblemático de la cultura contemporánea...*”<sup>144</sup> La situación actual de los derechos fundamentales del ser humano ha variado de manera considerable.

Por lo anterior el reconocimiento de los derechos de intimidad, vida privada, propia imagen y protección de datos personales han alcanzado nuevos matices, no solo en México, sino como un fenómeno global, cuyo auge comenzó en Europa.

---

<sup>143</sup> **Ibídem.**

<sup>144</sup> **GARCIA, Óp. Cit.**

Es decir *“Ahora con el tratamiento, la recolección, el almacenamiento de informaciones que antes solo podía formar parte de la vida privada de cada ser humano.”*<sup>145</sup> El manejo de los datos personales se ha convertido entonces en una práctica cotidiana tanto de sectores públicos y privados.

Por lo tanto *“El derecho a la intimidad ha tenido que ir re direccionando su ámbito de protección, donde además de la facultad del individuo de rechazar invasiones a su ámbito privado, ahora supone el reconocimiento de un derecho de control y acceso de sus informaciones”*<sup>146</sup> Es decir de todos aquellos datos relativos a su persona, garantizando el Estado mecanismos de protección idóneos y efectivos.

El derecho a la propia imagen ha sido afectado con el uso de las nuevas tecnologías ya que ahora este se entiende no solo como los *“Atributos predominantes estáticos.”*<sup>147</sup> Sino como la imagen pública de la persona la cual se relaciona estrechamente con su honra, pues también *“Quedarían abarcados aspectos la profesión, la reputación, las tendencias sexuales, etc.”*<sup>148</sup> Al considerarse estos como parte integral de la imagen de los sujetos.

De esta manera debe entenderse que el derecho a la intimidad y vida privada abarca dentro de su concepción de cierta manera el derecho a la propia imagen desde dos perspectivas fundamentales. La primera hace referencia al derecho a la intimidad pues *“Lo vincula con la imagen que una persona tiene derecho a conservar en su vida privada, y que implica el derecho a que esa imagen no sea difundida sin su autorización”*.<sup>149</sup>

La segunda perspectiva del derecho a la propia imagen debe ser entendida desde el honor tomando en cuenta *“Las expresiones que puedan dañar la imagen, concepto social o reputación que se tiene de una persona.”*<sup>150</sup> Esto se encuentra estrechamente ligado al derecho de

---

<sup>145</sup> GARCIA, Óp. Cit.

<sup>146</sup> GARCIA, Óp. Cit.

<sup>147</sup> PUCCINELLI, Oscar Raúl, *“El derecho a la imagen en el derecho de protección de datos”*, Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2010, pág. 4

<sup>148</sup> **Ibidem**

<sup>149</sup> PUCCINELLI, Óp. Cit. pág. 3

<sup>150</sup> **Ibidem**

protección de datos personales, ya que la imagen es un tipo de dato personal sensible, que se puede encontrar dentro de las características personales y al ser utilizadas de manera incorrecta pueden causar daño al sujeto titular de las mismas.

Los derechos de privacidad, al honor y a la imagen propia y a la protección de datos personales se encuentran estrechamente vinculados entre sí. De tal manera y ante la importancia de dichos derechos considerados como fundamentales e inherentes al ser humano, México ha suscrito diferentes pactos y declaraciones con el fin de ser “*Un adalid en la promoción de los derechos humanos*”.<sup>151</sup> Entre los tratados que México ha signado y ratificado se encuentran:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
2. Convención Americana de los Derechos Humanos
3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Los derechos enunciados en dichos instrumentos no difieren mayormente de los reconocidos en la Constitución y las Leyes Mexicanas, ya sea de manera implícita o explícita, y además México se encuentra en posibilidades de cumplir con las obligaciones que se desprenden de dichos instrumentos, tal como lo es la protección de los derechos humanos que ha logrado alcanzar al incorporarlos dentro del máximo ordenamiento como derechos fundamentales de todos los habitantes de su territorio.

Entre los pactos y declaraciones referentes a los derechos que México ha signado y ratificado se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se llevo a cabo en el Palacio de las Naciones el día 10 de diciembre de 1948 donde México fue uno de los 48 firmantes. El principio fundamental que sustenta los derechos consagrados en dicha Declaración es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.

---

<sup>151</sup> ETTINE, Llano Alejandro; “*La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional*”, Editorial Trillas, 1era. Edición, México, 1987, Pág. 173

Esta Declaración es considerada como un catálogo de los derechos inherentes al ser humano y dentro de ella se encuentran previstos derechos civiles y políticos, económicos y sociales, así como culturales, resultando de mayor importancia debido a la metodología de este trabajo y su objeto de estudio aquellos relativos a la intimidad y vida privada de las personas consagrado en el numeral 12° de la misma.

México suscribió el Pacto internacional de Derechos Civiles en Diciembre de 1980, también conocido como el Pacto de Nueva York por el lugar donde se signo, dentro de éste se contempla una gran gama de derechos civiles y políticos y se establecen a su vez mecanismos de defensa de los derechos ahí contemplados.

Los derechos que serán objeto de estudio para este trabajo son los contemplados en el numeral 17°, referentes a la intimidad de las personas y a la protección de datos personales.

### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**Aprobación Senado: 18 diciembre 1966**

**Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981**

**Vinculación de México: 23 marzo 1981 Adhesión**

**Entrada en vigor internacional: 23 marzo 1976**

**Entrada en vigor para México: 23 junio 1981**

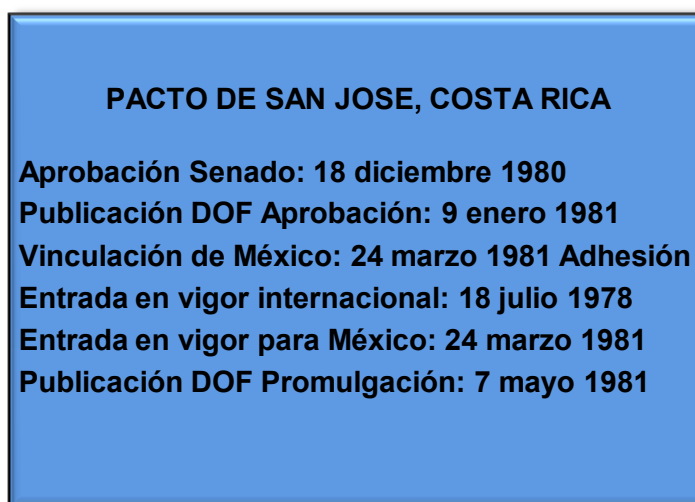
**Publicación DOF Promulgación: 20 mayo 1981**

**Fe de Erratas: 22 junio 1981**

México también signó y ratificó el instrumento que se desprende de La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos de 1969, también llamado "Pacto de San José, Costa Rica", en Diciembre de 1980.

Su principal objetivo es garantizar el desarrollo progresivo e los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los estados miembros mediante la adopción de medidas legislativas o de otro carácter para hacerlos efectivos.

Dentro de la variedad de derechos humanos consagrados dentro de este pacto internacional debido a su naturaleza serán objeto de estudio para el presente trabajo los numerales 11° y 14°, por referirse a derechos relacionados con la intimidad, la honra, la imagen y la vida privada de las personas, así como sobre el derecho de protección de datos personales.



### **1.6.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Desde ya varios siglos atrás se ha reconocido la existencia de los Derechos Humanos, con diversos nombres como *“Un conjunto de atributos y facultades del hombre, que emanan de su sola condición de tal, son inherentes a su naturaleza humana y poseen un carácter de universal.”*<sup>152</sup> No cabe en ellos distinción de género, raza, nacionalidad, edad, condición social o de ningún otro tipo.

Pero no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial, donde se vuelve evidente a raíz de crímenes vividos, la necesidad de crear un nuevo orden mundial que reconozca y proteja la dignidad humana, por lo anterior se *“Institucionaliza la comunidad internacional, en la Organización de las*

<sup>152</sup> ETTINE, óp. cit., Pág. 11

*Naciones Unidas y, dentro de ella, la preocupación por la defensa de los derechos humanos<sup>153</sup>". Sin embargo como era de esperarse al momento de elaborar la Declaración que emanaría de esta organización, se manifestaron y conflictuaron diversas concepciones del hombre, de la sociedad y sus derechos.*

*Por tal motivo la ONU para dar cumplimiento al objetivo primordial por el que fue creada, formo una comisión especial de Derechos Humanos, la cual estuvo encargada de elaborar un proyecto que sería considerado como un catalogo de los derechos inherentes al ser humano por su naturaleza."<sup>154</sup> Esto dio como fruto el 10 de Diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos*

Dicha declaración "*No es obligatoria jurídicamente, sino moralmente.*"<sup>155</sup> Esto debido a que la ONU y la Asamblea que la integra solo puede hacer recomendaciones, las cuales en caso de incumplimiento por parte de los Estados miembro, solo recibirán una sanción mora, esto debido a que la ONU no puede valerse de la coacción ya que de hacerlo, actuaría en contra versión de su primer objetivo "***la paz mundial.***"

Jurídicamente las recomendaciones que la ONU emite solo tienen efecto si el Estado miembro las acepta y las pone en práctica, de otra forma las mismas carecerían de efectividad. La idea principal es que los Estados cumplan con dichas recomendaciones para así garantizar el correcto goce y disfrute de los derechos humanos regidos bajo el principio de "*Pacta sun servanda*" (somos esclavos de nuestros pactos. Sin embargo cuando cada Estado pacta cuando firma un tratado internacional (con o sin reservas), se auto obliga al cumplimiento de las mismas y de no ser así incurre en responsabilidad internacional como consecuencia de este incumplimiento.

Desafortunadamente en el último examen periódico universal realizado por el consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, Suiza, México obtuvo un 6 de calificación en materia de Derechos Humanos, pues el

---

<sup>153</sup> ETTINE, Op. Cit., Pág. 36

<sup>154</sup> GARCIA, Op. Cit. Pág. 5

<sup>155</sup> ETTINE, Op. Cit. Pág. 41

periodo que comprende la revisión, está enmarcado en un contexto de violencia generalizada, mientras que en materia de impartición de justicia existe una gran red de impunidad y corrupción que no permite el correcto ejercicio de éstos derechos, sin embargo se destacó el gran avance que tuvo México en materia de derechos Humanos gracias a la reforma legislativa de 2011.

Para objeto de este trabajo corresponde analizar individualmente los derechos comprendidos en los numerales de esta Declaración en lo relativo a la intimidad, vida privada, propia imagen y derecho de protección de datos personales.

En su artículo 12° la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques.”*<sup>156</sup> El derecho a la vida privada establece de cierto modo una barrera que defiende la autonomía del individuo frente a las posibles injerencias de los poderes públicos, sus órganos, y frente a los demás particulares.

El derecho a la intimidad pertenece a las primeras generaciones de derechos humanos, los cuales se constituyeron por las libertades individuales, es decir *“En esta fase se configuraron una serie de derechos relativos al aislamiento.”*<sup>157</sup> Dentro de estos derechos se encuentran los relativos al honor, a la vida, a la integridad personal, así como el propio reconocimiento a la intimidad de la persona. Sin embargo hoy como consecuencia del constante y vertiginoso desarrollo tecnológico y las nuevas formas de información y comunicación, ha sido necesario reformular su contenido y alcance, surgiendo nuevos perfiles del mismo.

Es así que la intimidad *“Como una disciplina jurídica ha perdido su carácter exclusivo individual y privado, para asumir progresivamente una*

---

<sup>156</sup> **Declaración Universal de los Derechos del Hombre**, Organización de las Naciones Unidas, consultado en Septiembre 10 de 2013, disponible en [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>157</sup> ETTINE, Óp. Cit. pág. 71

*significación pública y colectiva, como consecuencia del cauce tecnológico.*<sup>158</sup> Éste derecho ha tenido que ir ampliando sus directrices ya no solo dentro del hogar, los sentimientos, la correspondencia, sino también a los sistemas de Videovigilancia y captación de imágenes, y al establecimiento de mecanismos de protección de datos personales que puedan hacer frente a su uso y manejo, para evitar las intromisiones a dicha información por personas no autorizadas para hacerlo.

Es así que *“Este concepto ha pasado de una concepción cerrada y estática de la intimidad y otra abierta y dinámica.”*<sup>159</sup> En la actualidad se contempla la posibilidad de conocer, acceder y controlar la información concerniente a cada persona gracias a las diversos y múltiples tecnologías que permiten que el acceso sea con mayor facilidad.

En consecuencia, si el derecho a la intimidad ha sido viable; la protección de los datos personales que se convierten en información mediante su tratamiento, también lo es, cuando se establecen instrumentos de tutela jurídica efectivos que protegen y salvaguardan aspectos de la vida privada e íntima contenidos en éstos.

## **1.6.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 y toda vez que ésta solo obliga a los Estados parte de manera moral, la Organización de las Naciones Unidas acordó a través de la Comisión de Derechos Humanos, la elaboración de dos proyectos de convenio *“Para transformar los deberes morales (recomendaciones) que impone la declaración en deberes convencionales.”*<sup>160</sup> Es decir en obligaciones que son jurídicamente exigibles.

Así entonces estos convenios (los cuales, es importante aclarar que no son pactos) fueron aprobados por la Asamblea General, el día 16 de

---

<sup>158</sup> GARCIA, Óp. Cit. pág. 5

<sup>159</sup> **Ibíd**

<sup>160</sup> ETTINE, Op. Cit. pág.123



Diciembre de 1966, sin ningún Estado que votara en contra, uno de éstos fue el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Otra de las cuestiones que debían de resolverse era “*Si deben extenderse las disposiciones de los pactos a todo el territorio de los Estados Federales sin limitaciones ni excepciones de ninguna índole.*”<sup>161</sup> Se convino que los Estados parte del Pacto debían ejercer las disposiciones contenidas en el documento con la correcta aplicación de medidas legislativas y administrativas normando entre ellas tres criterios a saber:

- Las violaciones de tales derechos son cuestiones fundamentalmente jurídicas y por lo mismo deben resolverse en un órgano judicial internacional
- Las violaciones al pacto deben someterse a negociaciones diplomáticas entre los Estados interesados
- Se debe establecer un órgano permanente e independiente, dotado de facultades investigadoras y conciliadoras, encargado de considerar únicamente las reclamaciones provenientes de los Estados.<sup>162</sup>

Tomando en cuenta dichos criterios se decidió establecer un órgano permanente, al cual se llamo Comité de Derechos Humanos que conocerá cualquier denuncia de un Estado parte, respecto de otro Estado, parte que no cumpliera las disposiciones del pacto, excluyéndose durante la creación del mismo la posibilidad de que dicho comité conociera denuncias individuales o de grupos de personas u organizaciones no gubernamentales.

Lo anterior fue subsanado en años posteriores, el 16 de Diciembre de 1966 con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiene como finalidad el “*Asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.*”<sup>163</sup> El cual a su vez faculta al Comité de Derechos Humanos establecido en el Pacto para recibir

---

<sup>161</sup> **Ibidem**

<sup>162</sup> ETTINE, Óp. Cit. pág.125

<sup>163</sup> **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Organización de las Naciones Unidas, consultado en Septiembre 10 de 2013, disponible en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-ProtocoloFacultativoPactoDerechosCivilesyPoliticoss.htm>

y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

Se determinó que *“No solo los Estados miembros toman el carácter de denunciables y las denuncias podrán ser realizadas también por particulares y organizaciones no gubernamentales, estableciendo como único requisito para ser admitidas que éstos hayan “agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.”*<sup>164</sup> Los particulares y las Organizaciones de las que se hace mención deberán en primer término agotar todas las instancias y recursos jurídicos que se encuentren disponibles dentro de su demarcación territorial (país) para poder hacer uso de éste recurso en caso de ser violentados en los Derechos contenidos en este instrumento Internacional.

El Protocolo establece también que se *“Considerará inadmisibles toda comunicación anónima o que, a juicio del propio Comité constituya un abuso de derecho.”*<sup>165</sup> Lo cual se refiere a cualquier acción que sea incompatible con las disposiciones contenidas en el Pacto o que sea violatoria de los derechos que en ella se consagran.

En materia de intimidad y privacidad el Pacto establece en su numeral 17° que *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*<sup>166</sup> Con lo que se reafirma la calidad del derecho a la vida privada, la intimidad y la honra como parte inherente del ser humano y pilar fundamental para mantener el orden jurídico de un Estado.

Sin embargo con la creación de nuevas tecnologías que se encuentran intrínsecamente ligadas con cada una de las acciones de nuestra vida cotidiana éstos se han transformado en derechos activos, en donde el titular no solo debe esperar la protección del Estado, sino se ha creado el deber por parte de éste de salvaguardar todos aquellos datos que pudieran causar

---

<sup>164</sup> ETTINE, Óp. Cit. pág.125

<sup>165</sup> **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Organización de las Naciones Unidas, consultado en Septiembre 10 de 2013, disponible en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-ProtocoloFacultativoPactoDerechosCivilesyPolitic.htm>

<sup>166</sup> SANCHEZ, Bringas Enrique; *“Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados internacionales”*, Editorial Porrúa, Primera. Edición, México, 2001, pág. 283.

alguna intromisión a esta esfera, por cualquiera que no estuviese autorizado a hacerlo.

El derecho a la privacidad trata de resguardar la dignidad de la persona sustentada en los principios de honor y dignidad, a través del respeto a la vida familiar, la defensa contra la intervención de comunicaciones, así como el uso indebido de cámaras de video vigilancia ocultas, por lo que el derecho de protección de datos personales, forma parte de la protección de la intimidad del ser humano, englobando a su vez el derecho a la imagen como parte de la información que pudiera ser recabada.

Éste derecho tiene por objeto la protección de la intimidad de la persona ante el riesgo de la recopilación y el mal uso de sus datos o de su imagen que pudiera causar un perjuicio en su honra o su honor, es decir, de manera general se entiende que la protección de la privacidad es el género y la protección de datos y de la imagen la especie.

### **1.6.3. CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE, COSTA RICA.)**

La Convención Americana de los Derechos humanos, es conocida con el nombre del Pacto de San José, Costa Rica por el lugar en el cual fue signado por los Estados miembros. Ésta Convención representa la culminación de un proceso que se inicio a finales de la Segunda Guerra mundial, tras los horrores sufridos por el pueblo judío, ante la preocupación de las naciones por sensibilizar a la población de cada uno de los Estados con respecto a los Derechos Humanos.

Así entonces las naciones de América se reunieron San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y decidieron que era necesario redactar una declaración sobre Derechos Humanos, que eventualmente pudiera ser adoptada como declaración para el continente, surgiendo así, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual es de cumplimiento obligatorio para todos aquellos Estados Americanos que la ratifiquen o se adhieran al mismo.

Su principal objetivo es el de consolidar en el continente Americano “*Un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.*”<sup>167</sup> Reconociendo que los derechos humanos no se adquieren al ser nacional de algún Estado sino por la condición esencial e inherente de ser humano. México al ratificar dicho Pacto adquirió el compromiso de crear leyes que impulsen y garanticen el cumplimiento de los derechos comprendidos en éste instrumento para que puedan ser aplicados en el territorio mexicano.

En materia de protección del derecho a la privacidad la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 11° establece que:

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales en su hora o su reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*<sup>168</sup>

La protección de la intimidad y de la privacidad del ser humano se consideran elementos necesarios para la existencia de un Estado democrático que garantice el respeto a la dignidad de las personas englobando a su vez el derecho de protección de datos personales ya que el mal uso de la información recabada de una persona, puede, si es utilizada de manera incorrecta, causar un perjuicio en ésta o en la imagen que la sociedad percibe.

En esta misma Convención dentro del numeral 14° se encuentra redactado con toda precisión uno de los más importantes aspectos del derecho de protección de datos personales: el derecho de rectificación ante

---

<sup>167</sup> SANCHEZ, Óp. Cit. pág. 293

<sup>168</sup> SANCHEZ, Óp. Cit. pág. 296

información errónea o inexacta; brindando a los sujetos el derecho de acceder, corregir y objetar al procesamiento de su información.

- I. *Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*
- II. *En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*
- III. *Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica de radio o de televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.<sup>169</sup>*

Este instrumento salvaguarda los mecanismos de defensa a los que las personas tienen derecho cuando la información recabada y tratada a través de sistemas tecnológico - informáticos resulte inexacta.

Ante el incipiente avance y uso de la tecnología, como es el caso de los sistemas de Videovigilancia utilizados por el Estado como medio para garantizar la seguridad jurídica de sus ciudadanos, tratando de conservar un Estado de derecho en el que la paz y el orden publico prosperen y permitan a las personas el goce y disfrute de sus derechos tanto humanos como fundamentales, México al igual que otros países ha tomado cartas en el asunto mediante la creación o modificación de las leyes que rigen y regulan estas actividades sin olvidar el respeto que su máxima ley y los instrumentos internacionales de los que son Estados miembros exigen para sus ciudadanos.

---

<sup>169</sup> **Ibíd**em

## CAPITULO II

### SEGURIDAD PÚBLICA: UNA RESPONSABILIDAD INELUDIBLE DEL ESTADO

#### 2.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En el ámbito social la seguridad pública es una de las de las exigencias más sentidas de la ciudadanía pues forma parte esencial del bienestar de la sociedad, por lo que necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por sus gobernantes para garantizar un Estado de Derecho que generará las condiciones ideales que permitirán al individuo realizar sus actividades cotidianas con la plena confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados se encontrarán exentos de todo peligro, daño o riesgo.

El término seguridad proviene del vocablo latino *securitis* que “Significa confianza, tranquilidad de una persona.”<sup>170</sup> Es decir que no existe peligro o un riesgo al cual temer. Por su parte el diccionario de la Real Academia de la Lengua la define como “Calidad de seguro”<sup>171</sup>, y seguro es definido como “Libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo.”<sup>172</sup>, es decir que sobre él no existe ninguna amenaza que represente peligro.

En tanto que el término público deriva del latín “*publicus*” cuyo significado es “Perteneciente a todo el pueblo.”<sup>173</sup> La seguridad pública es la ausencia de peligro o de temor por parte del pueblo perteneciente a un determinado territorio de que sus derechos y bienes no serán objeto de ataques violentos, o que si éstos sucedieran serán protegidos.

El concepto de seguridad pública ha cambiado con la evolución de las formas de estado con el devenir de la historia, dicha afirmación surgió como tal en el Estado moderno “*Como fundamento para el funcionamiento*

<sup>170</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 1

<sup>171</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Definición de seguridad, consultado el 12 de mayo de 2013, disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=SEGURIDAD>

<sup>172</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Definición de seguro, consultado el 12 de mayo de 2013, disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=SEGURO>

<sup>173</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 1

*“pacífico” de la vida comercial, comunitaria y política*”<sup>174</sup>. Con la creación del Estado moderno surge entonces un poder asegurador por parte del éste a sus súbditos el cual está encargado de proporcionar seguridad como medio de evitar la violencia, de controlar el ejercicio de la fuerza y de sentar así las bases de una convivencia civilizada, la cual está encaminada no solo a la protección de las personas sino también de la riqueza y del propio territorio del Estado.

Resulta entonces que la seguridad pública debe de ser vista desde dos perspectivas o puntos de vista, uno estrecho y uno amplio.

En cuanto a la perspectiva más estrecha debemos entender que dentro de la seguridad pública están comprendidos “Elementos que tienen que ver con la procuración de justicia y con la policía”<sup>175</sup>. Mientras que un punto de vista más amplio comprende además de un sistema de procuración e impartición de justicia *“Un sistema de ejecución de penas, otro de tipificación penal, una policía de medios de comunicación y un sistema de prevención del delito.”*<sup>176</sup> Las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública deben lograr el correcto equilibrio entre la coerción y el respeto a los derechos fundamentales tutelados por el derecho mediante un sistema de impartición de Justicia basado en la observancia de las leyes que nos rigen.

Tomando en cuenta cualquier perspectiva entonces la seguridad pública *“Es una de las atribuciones prioritarias e irrenunciables del estado.”*<sup>177</sup> La función de seguridad pública es una responsabilidad compartida que exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a través de sus instituciones e inclusive de la sociedad civil, para constituir una visión global e incluyente que nos lleve a una sociedad más justa.

La seguridad pública es considerada como *“Una de las obligaciones ineludibles del estado y uno de sus fundamentos político-ideológicos más*

---

<sup>174</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 14

<sup>175</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 23

<sup>176</sup> GONZALEZ, Ruiz Samuel y otros, Seguridad Pública en México; UNAM, serie Justicia, México 1994, Pág. 43

<sup>177</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 41

*importantes.*<sup>178</sup> No sería posible un Estado de Derecho, sin paz y orden públicos como componentes esenciales de la sociedad.

Resulta importante diferenciar el concepto de seguridad pública de lo relativo al orden público pues mientras la seguridad se caracteriza por “*La función de evitar el peligro.*”<sup>179</sup> El orden público es considerado como “*un conjunto de reglas no escritas en el ámbito público para el comportamiento del particular, cuya observancia es contemplada como condición indispensable para una convivencia ciudadana ordenada.*”<sup>180</sup> El orden público es una condición necesaria para la subsistencia del Estado mismo, en el que la autoridad ejerce sus atribuciones y los gobernados obedecen las leyes garantizando el ejercicio de los derechos y libertades de la colectividad ya que sin éste se estaría en presencia de una sociedad desordenada, gobernada por el caos y la anarquía.

Sin orden público no existiría la seguridad pública, si bien estos dos términos son estrechos, no son iguales, pues la seguridad es “*El conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas del orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.*”<sup>181</sup> El estado mediante la coordinación de actividades, tales como prevención, persecución y sanción de los delitos, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

La paz pública como otro de los elementos esenciales para la seguridad pública se define como “*La coexistencia pacífica, armónica y civilizada de los ciudadanos, bajo la soberanía del Estado y del Derecho.*” La paz pública se integra por el conjunto de condiciones externas que permiten el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y permiten el ejercicio de los derechos fundamentales a todas las personas.

---

<sup>178</sup> RAMIREZ, Marín Juan; *Seguridad Pública y Constitución*; Editorial Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, 1era. Edición, México 2003, Pág. XI.

<sup>179</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 24

<sup>180</sup> *Ibidem*

<sup>181</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 22



En una sociedad donde el orden y la paz públicos no tengan un papel fundamental difícilmente puede hablarse de ejercicio de libertades y salvaguarda de los derechos fundamentales. Así la principal función de la seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tienen como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho.

Con el fin de mantener la Seguridad pública el Estado ha adoptado como medida el uso Sistemas de Videovigilancia para captar y grabar imágenes en lugares públicos, abiertos o cerrados, garantizando su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y el uso pacífico de la vía y los espacios públicos.

Así como de prevenir la comisión de delitos, faltas a la moral e infracciones de tránsito. De igual manera con el uso de de los sistemas de Videovigilancia se pretende actuar con rapidez en situaciones de emergencia en accidentes de tránsito.

Para evitar posibles vulneraciones a los derechos a la intimidad, a la protección de datos personales o a la propia imagen las autoridades han establecido que no se podrán utilizar videocámaras por parte de las dependencias del estado para captar imágenes al interior de las viviendas y que todas aquellas imágenes que por error sean captadas deberán ser destruidas.

Sin embargo dada la magnitud de la inseguridad que enfrenta México, es necesario establecer políticas que no atenten contra la seguridad de los derechos fundamentales debido a la falta de credibilidad de sus instituciones que utilizan y transfieren a la Videovigilancia el control sobre el espacio público y la tutela de los derechos a la intimidad, a la protección de datos personales o a la propia imagen solo a unos cuantos que tienen acceso a éstos sistemas cuyo principal objetivo es el de garantizar la seguridad pública para el correcto ejercicio y protección de otros derechos fundamentales.

En ese sentido el Estado como garante de la seguridad tiene el deber de que los medios empleados tales como los sistemas de Videovigilancia,

deben ser suficientes y claramente reglamentados para proteger la integridad física de sus ciudadanos, sus bienes y sus derechos fundamentales en un ambiente de tranquilidad.

## **2.2. LA SEGURIDAD PÚBLICA REGULADA EN LA CONSTITUCION.**

Es indiscutible que para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección jurídica y material por parte del Estado a sus derechos fundamentales contenidos en la Constitución. El ejercicio de esos derechos de la colectividad es un valor supremo al que tiende el derecho y la seguridad pública es el mecanismo para la realización de ese valor supremo.

Las normas jurídicas rigen las relaciones entre los particulares y el Estado, es por ello que la seguridad pública *“Debiera ser materia jurídica expresa en cualquier Estado de Derecho”*<sup>182</sup>. Sin embargo en México no siempre fue así, los artículos de la Constitución que pugnan por ésta han sufrido varias reformas.

Éstas modificaciones tuvieron como principal objetivo el dar *“Cauce y sustento jurídico a la coordinación en materia de seguridad pública y crear una Ley que fijara las bases sobre las cuales debieran actuar los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).”*<sup>183</sup> La seguridad pública parte de un principio orgánico de coordinación e integración estableciendo con ésta reforma canales permanentes de articulación interconstitucional que permitan mayor eficiencia operacional entre los órdenes de gobierno.

El artículo 21° Constitucional fue uno de los numerales que sufrió cambios con la reforma efectuada de tal manera que en la actualidad, establece lo siguiente:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones*

---

<sup>182</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág. 259

<sup>183</sup> GONZALEZ óp. cit., Pág. 60

*administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*<sup>184</sup>

Encaminando a través de éste numeral al gobierno y sus diferentes órganos a combinar esfuerzos para erradicar a la delincuencia de manera integral y sistemática y con esto responder a una de las más importantes demandas del pueblo mexicano, el combate a la inseguridad pública.

El artículo 21° Constitucional en su párrafo 10 establece las directrices que deben regir la actuación de las instituciones encargadas de velar y garantizar la seguridad pública, al establecer “*Fundamentos jurídicos claros para aplicar en todo el país.*”<sup>185</sup> Recibiendo el nombre de Política Nacional de Seguridad Pública, la cual hasta entonces no existía, jerarquizando a la seguridad pública como un asunto prioritario, así como la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado para garantizar justicia, seguridad y bienestar social a la ciudadanía, estableciendo las bases mínimas para correcta aplicación de dichos fundamentos jurídicos a través de:

- a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) *El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*

---

<sup>184</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Óp. Cit.

<sup>185</sup> RAMIREZ, óp. cit., Pág.259

- c) *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) *Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*<sup>186</sup>

La reforma hecha al artículo 21° Constitucional redefinió el concepto de seguridad pública desde el punto de vista de la función Estatal logrando que *“Las diversas entidades constitucionales se coordinen, lo que implica un concurrencia y coincidencia de competencias.”*<sup>187</sup> Estableciendo los principios jurídicos y éticos que regularan la actuación de todas las instituciones encargadas de llevar a cabo las acciones tendientes del Estado para garantizar la seguridad pública.

El artículo 73°. Constitucional establece las facultades legislativas que goza el Congreso de la Unión ha sufrido de más de 50 reformas con el devenir de la historia entre ellas una de las más importantes la de 1994 en la que se restableció la fracción XXII, concediéndole de nuevo la facultad del congreso para *“Expedir leyes que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública.”*<sup>188</sup> Las instituciones y órganos responsables de la impartición y procuración de justicia y de seguridad pública deberán crear un marco jurídico que permita la interacción y coordinación de los tres órganos de gobierno con acciones tendientes al combate de la inseguridad y la delincuencia.

Así entonces el texto vigente del artículo 73° Constitucional después de numerosas reformas en materia de seguridad pública establece en su

---

<sup>186</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Óp. Cit.

<sup>187</sup> GONZALEZ óp. cit., Pág. 75

<sup>188</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ÓP. CIT.

fracción XXI la facultad del congreso para “*Establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.*”<sup>189</sup> Al crear un marco jurídico adecuado que norme tipifique y establezca sanciones por conductas que constituyen delitos, nuestro sistema de impartición de justicia se vuelve más preciso y funcional para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de los ciudadanos en una sociedad en donde la coordinación de los tres órdenes de gobierno y sus instituciones garanticen la seguridad pública como una responsabilidad del Estado.

La fracción XXXIII del mismo numeral establece la facultad del Congreso para “*Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*”<sup>190</sup> Desde una perspectiva jurídica la seguridad pública no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas ya que exige la articulación y coordinación de los diferentes órganos de gobierno y de las instituciones encargadas de la seguridad pública en todo el territorio nacional.

La seguridad pública no es entonces solo la responsabilidad primaria y esencial del estado de proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de sus ciudadanos, sino, es también un derecho fundamental consagrado en la Constitución ya que sin la existencia de ésta sería imposible el ejercicio de otros derechos, impidiendo un sólido desarrollo político, económico y social que genere en las personas certidumbre y confianza en sus autoridades y mantenga el orden y la paz públicos.

---

<sup>189</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Óp. Cit.

<sup>190</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Óp. Cit.

### 2.3. MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La seguridad pública constituye una exigencia para la permanencia del Estado, ya que a través de sus instituciones se preservan la paz y orden públicos y con esto el ejercicio democrático de los derechos fundamentales. La función de velar por éstos derechos corresponde al poder público vigilando el respeto y la observancia a las leyes por parte de sus ciudadanos.

El marco jurídico hace referencia al *“Conjunto de disposiciones jurídicas que regulan una situación de hecho en general y dan su postura frente al mismo.”*<sup>191</sup> Todas aquellas leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia, entidad o institución en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

El marco jurídico del Distrito Federal en materia de seguridad Pública comprende las siguientes leyes

1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal
3. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
4. Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal.

A través del análisis a las leyes enunciadas con antelación se pretende establecer el fundamento jurídico de las actuaciones de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública capitalina, sus objetivos tanto en lo general como en lo particular, así como los lineamientos y normas a los que éstas debe apegarse.

---

<sup>191</sup> **DICCIONARIO JURÍDICO VIRTUAL**, Definición de marco jurídico, consultado el 24 de Mayo de 2013, disponible en <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&busqueda=marco+juridico&x=-942&y=-453>

### 2.3.1. LEY ORGANICA DEL LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998. Su objeto principal es el de establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y asignar las facultades para el despacho de los asuntos a cargo del Jefe de Gobierno, de sus órganos centrales, desconcentrados y paraestatales.

Esta ley reconoce a la Ciudad de México, sede de los poderes de la Unión, como una entidad federativa con personalidad y patrimonio propio. Dividiendo su territorio en 16 demarcaciones territoriales que reciben el nombre de Delegaciones, estableciendo sus límites y colindancias. Cada una de éstas Delegaciones compone un órgano político administrativo con autonomía funcional en acciones de gobierno.



En su artículo 15° de la Ley en cometo se establecen dentro de las dependencias en la que el Jefe de gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones:

1. La Secretaria de Seguridad Pública
2. La Procuraduría General de Justicia

Dependencias encargadas de velar y llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad pública del Distrito Federal. Estas dependencias se rigen por sus propias leyes orgánicas en cuanto a su estructura interna estructura interna.

### **2.3.2. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dentro del marco jurídico en materia de seguridad pública del Distrito Federal se encuentra la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal publicada en el diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2011. Su objeto principal es el de organizar todo lo relativo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que le son atribuidos en materia de seguridad pública a través de la figura el Ministerio publico.

El Ministerio Público también llamado representante social surge como un instrumento para la persecución del delito actuando en representación de todas aquellas personas que resulten lesionadas por conductas constitutivas de un delito. Los principios por los cual debe regirse son los siguientes:





La institución del Ministerio Público estará a cargo del Procurador General y su principal función es la de investigar los delitos del orden común, las conductas ilícitas, proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, así como determinar la sujeción a proceso o el no ejercicio de la acción penal.

También menciona que *“Tendrán el carácter de agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales los Subprocuradores, el Visitador Ministerial y los Fiscales Centrales de Investigación.”*<sup>192</sup> Establece las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia Capitalina y los requisitos que los aspirantes a ocupar alguno de estos cargos públicos debe de cumplir.

En lo tocante a la organización de las Subprocuradurías menciona que el nombramiento y remoción de sus titulares será a cargo del Procurador General con previa aprobación del Jefe del Distrito Federal. Y se encontrara a cargo de la Visitaduría Ministerial la supervisión, inspección y vigilancia de todas y cada una de las unidades administrativas que son parte de esta.

Los Servicios Periciales *“Actuarán bajo el mando inmediato y directo del Ministerio Público.”*<sup>193</sup> Estableciendo además los requisitos necesarios para ser perito. El régimen de promoción, permanencia obligaciones, derechos y sanciones de los agentes que comprenden al Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y de los peritos adscritos a la diferentes Unidades Administrativas antes mencionadas.

### **2.3.3. LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de Mayo de 2003 la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal tiene como objeto principal el establecer las bases para la organización de la Secretaria de Seguridad Pública, para el despacho de los

---

<sup>192</sup> **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, Óp. cit. Pág. 4.

<sup>193</sup> **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, Óp. cit. Pág. 27.

asuntos que le competen, los cuales se encuentran enunciados en su artículo 3° comprendidos por treinta fracciones.

Su titular es el Secretario de Seguridad Pública Capitalino cuya principal obligación es la de hacer cumplir sus atribuciones por sí o por conducto de las diferentes unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría. Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

1. Ejercer el mando directo de la policía
2. Expedir acuerdos circulares e instructivos
3. Informar sobre la situación que guarda la fuerza pública
4. Informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados anuales en materia de seguridad pública
5. Participar en el consejo de Protección Civil

La presente ley en comento también establece lo relativo a la policía en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 22°, pues menciona que *“Corresponde al Presidente de la república el mando de la Policía.”*<sup>194</sup> Quien dejará al Jefe de Gobierno para que ejerza las funciones de dirección de la Policía a través del titular de esta Secretaría, así como la administración general de la seguridad pública en el Distrito Federal.

De igual forma establece las atribuciones de la Policía en la administración de la seguridad pública, las cuales se realizarán a través de la vigilancia, el auxilio y la protección para la preservación del orden y la tranquilidad públicos, los cuales comprenden:

1. Mantener el orden y paz pública.
2. Auxiliar al Ministerio Público y a los diferentes órganos de Gobierno del Distrito Federal
3. Proteger la integridad física de personas y sus bienes.
4. Intervenir en casos de delito flagrante.
5. Prevenir la comisión de infracciones y delitos.

---

<sup>194</sup> **LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, Ediciones Trillas, Pág. 13.

6. Prestar auxilio a la población en caso de siniestro, emergencia o desastres.
7. Realizar acciones de vigilancia permanente en avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos; así como realizar acciones especiales en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.
8. Presentar a los presuntos infractores ante el juez cívico, por faltas administrativas. Enuncia los requisitos con los que los aspirantes a la carrera policial deben contar y el régimen disciplinario de la policía.

La unidad de asuntos internos tendrá como principal objetivo el de *“Supervisar la actuación policial con la finalidad de verificar que los elementos de la policía cumplan con las obligaciones establecidas.”*<sup>195</sup> Los integrantes de ésta unidad no podrán pertenecer en ningún momento a la carrera policial ya que se encargaran de la evaluación periódica y constante de los elementos de los cuerpos policiales.

La supervisión que realizará esta unidad estará encaminada a garantizar tres aspectos fundamentales:

1. Dar certeza a las personas que presenten una queja de que esta se realizará conforme a la ley se hará una investigación exhaustiva.
2. Asegurar que las investigaciones de todas las quejas se realicen en forma justa y honesta.
3. Dar a los elementos Policiacos certeza sobre los procedimientos para que se realicen de manera consistente y completa para detectar quejas falsas.

Todas las quejas que sean presentadas por los ciudadanos con respecto a un miembro de la Policía quedarán asentadas en un sistema de registro, en el que se clasificarán y dará seguimiento hasta mencionar las resoluciones y los correctivos o sanciones impuestas a los oficiales a

---

<sup>195</sup> **LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, Óp. cit. Pág., 9

quienes se les compruebe haber incurrido en el comportamiento objeto de la queja o denuncia.

El numeral 15° de la ley precitada establece que el Centro de Control y Confianza estará encargado de “...*dirigir, coordinar y llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elemento de la Policía.*”<sup>196</sup> Lo anterior para crear mayor certeza entre los ciudadanos de la transparencia que existe dentro de los cuerpos policiacos.

En cuanto a la participación de los ciudadanos capitalinos según el numeral 65° de la presente ley establece que “*Los órganos de representación vecinal y los vecinos organizados designaran un representante que fungirá como enlace entre la Unidad de Protección Ciudadana y los habitantes del cuadrante de patrullaje.*”<sup>197</sup> La finalidad de éstos órganos es la de conocer a fondo las necesidades en materia de acciones policiales de las distintas colonias e identificar los focos rojos de inseguridad con alto índice delictivo que existen al interior de cada una de ellas.

#### **2.3.4. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

La Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, estableciéndose como una ley de orden público e interés general cuyo principal objeto es el de establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública de seguridad, como servicio exclusivo del estado y regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal, a través del Departamento y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La tarea principal de esta ley es la de mantener el orden público a través del trabajo coordinado de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría del Distrito Federal a través de las siguientes acciones:

---

<sup>196</sup>**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, Óp. cit. Pág.11.

<sup>197</sup>**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, Óp. cit. Pág.26.



En el título segundo de la ley en comento se establece el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal en su numeral 11° que a la letra dice:

*“El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario. Su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos correspondientes.”<sup>198</sup>*

Esté documento estará elaborado de manera conjunta por el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General del Distrito Federal en los ambitos de competencia de cada una de éstas, siendo siempre congruente y acorde al Plan Nacional de Desarrollo en cuanto al diagnostico de la situación que presenta la seguridad pública en el Distrito Federal, los objetivos a alcanzar y las estrategias que se deberán seguir para alcanzar dichos objetivos.

<sup>198</sup> LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Página Oficial del Distrito Federal, consultado el 20 de Septiembre de 2013, disponible en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/592.htm>

En lo relativo a la policía del Distrito Federal establece que estará integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria. La profesionalización de los cuerpos policiales, se realizará a través del programa General de Formación Policial a través de la Comisión Técnica de Profesionalización Policial en tres diferentes modalidades:

1. La básica (capacitación para los nuevos integrantes que se incorporan)
2. La de actualización
3. La de especialización

Así mismo establece las bases para la incorporación a la carrera policial, estímulos y recompensas, derechos y correctivos en caso de incumplir en alguna falta.

El consejo de honor y justicia actuará en caso de faltas graves, de suspensión y de los recursos de rectificación; estableciendo los procedimientos a los que se deben sujetar los elementos ante un hecho imputado.

En cuanto a la participación ciudadana como esfuerzo conjunto para mantener la seguridad pública establece que ésta se realizará bajo la actuación de un Comité de Seguridad Pública integrado por representantes populares u organizaciones vecinales que estarán en contacto directo con representantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría de Justicia Capitalina que escucharán sus opiniones, propuestas y sugerencias relativas a acciones en materia de seguridad pública en las zonas que en su concepto tengan un mayor índice delictivo.

#### **2.4. EL ESTADO COMO GARANTE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

La inseguridad es una de las mayores preocupaciones tanto del gobierno como de la ciudadanía, pues esta se ha caracterizado por el incremento de la delincuencia, que se torna cada vez más violenta y organizada, lo que se ha reflejado en la desconfianza de la población en las instituciones públicas y las autoridades que están al frente de las mismas.

Es por eso que salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado, pues *“Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza orden y estabilidad.”*<sup>199</sup> De ahí la importancia de contener la delincuencia y en general toda amenaza hecha a la sociedad como función básica del Estado y compromiso ineludible con sus ciudadanos.

Sin embargo la seguridad pública no solo debe entenderse como la lucha de las instituciones del Estado contra la delincuencia, sino, también la búsqueda de condiciones adecuadas para que los miembros de la sociedad puedan desarrollarse en un entorno de orden y paz públicos que le permita a las personas ejercer sus derechos fundamentales de manera plena.

La función de seguridad pública como responsabilidad por parte del Estado es *“Una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen las condiciones propias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.”*<sup>200</sup> Las acciones que realice el Estado para el mantenimiento de la seguridad pública deben centrarse en el beneficio social orientado a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y el uso pacífico de espacios públicos y privados que permitan a sus ciudadanos desarrollar sus capacidades y mejorar sus condiciones de vida.

Es por ello que para construir esta cualidad implica entonces la participación de los múltiples recursos por parte del Estado a través de sus instituciones, en las que *“Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.”*<sup>201</sup> La seguridad pública se constituye como el

<sup>199</sup> **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, 14 de enero de 2003, México, Pág. 147

<sup>200</sup> **GARCIA** Ramírez Sergio, *“En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”*, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

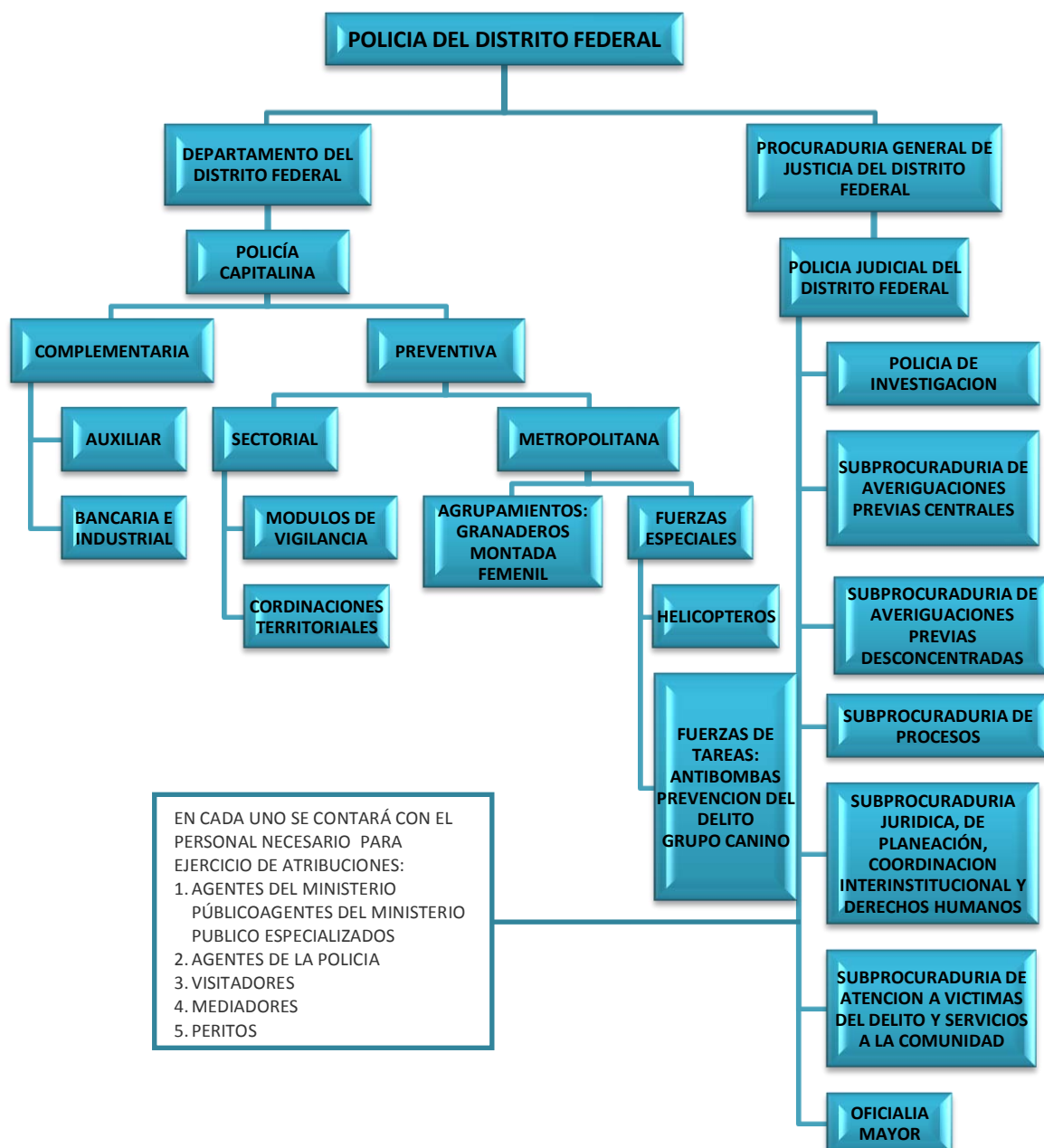
<sup>201</sup> **LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de diciembre de 1995, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/> (consultada el 07 de Agosto de 2013).

deber de mayor importancia que busca protegerá sus miembros de la injusticia o la opresión de cualquiera, teniendo especial cuidado con los actos u omisiones de los servidores públicos encargados de ejercer ésta función que causen algún abuso pues su principal deber es el impartir justicia pronta, completa e imparcial.

Es por eso que para lograr una eficacia legal se requiere que las sanciones de la ley se apliquen ya que de otra manera se le resta fuerza y se fortalece la impunidad debilitándose así el Estado de Derecho. Por lo que resulta necesario no solo tener leyes orientadas a satisfacer las demandas sociales sino que su contenido se haga realidad a través de instituciones que cumplan con sus respectivas funciones dando respuesta y solución al problema de la inseguridad.



## 2.4.2. TIPOS Y SERVICIOS DE LA POLICÍA EN FUNCION DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL



Los cuerpos policiales capitalinos poseen una fuerza operativa de más de 75 mil elementos, que la convierte en la corporación más grande de México y América Latina.

Los cuerpos policiacos del Distrito Federal están integrados por la policía Capitalina y La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Policía y ministerio público) y ambas dependen del poder ejecutivo del Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno Capitalino quien se auxiliará para el despacho de sus funciones en materia de seguridad pública en el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador de Justicia Capitalino. En cuanto a la policía capitalina, esta depende de la secretaría de seguridad pública y se divide en:

- Policía Preventiva
- Policía Complementaria.

La Policía Preventiva es también llamada Policía de Proximidad y se encuentra integrada por la Policía Sectorial integrada por 73 sectores a todo lo largo de las 16 Delegaciones, divididos a su vez en

- Módulos de vigilancia
- Coordinaciones Territoriales de Seguridad pública

Ambos encargados de vigilar más de 1 240 zonas de patrullaje con la misión de hacer presencia para inhibir la comisión de delitos y capturar delincuentes en flagrancia. Compuesta por todos aquellos policías pie a tierra, auto patrullas, motociclistas, cuatrimotos, patines, bicicleta, y de barrio, los cuales se dividirán en unidades, agrupamientos y servicios dependiendo de las acciones que estos realicen.

Por su parte la Policía Metropolitana o de agrupamientos se encarga principalmente de la contención y manejo de multitudes e intervenciones en casos de alto riesgo y se divide en:

- Auxiliar
- Bancaria e Industrial<sup>202</sup>

---

<sup>202</sup> Información obtenida a través de investigación de campo en reunión con el Secretario Adjunto del Secretario Particular del Jefe de Gobierno de Distrito Federal Marcelo Ebrad.

## 2.5. SEGURIDAD PÚBLICA VS. SEGURIDAD JURÍDICA

El Estado como garante de la seguridad pública tiene el deber ante la sociedad de salvaguardar el orden y la paz públicas dentro su territorio que garanticen un Estado de Derecho que genere las condiciones necesarias para que sus ciudadanos puedan ejercitar libre y plenamente sus derechos fundamentales fuera de cualquier tipo de peligro o amenaza que pudiera violentarlos y con esto brindar Seguridad Jurídica a sus gobernados.

La seguridad Jurídica se define como *“La garantía dada al individuo (por el Estado), de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos.”*<sup>203</sup> Es la certeza del Derecho que posee el gobernado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados y que si esto ocurriera le será asegurada la protección y reparación de los mismos.

La seguridad jurídica también hace referencia a que *“La situación jurídica de una persona solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos en el orden normativo.”*<sup>204</sup> Para que un acto de autoridad cause una afectación válida a la esfera jurídica de un individuo de obedecer el principio de legalidad, en donde su actuar tiene que cumplir con una serie de requisitos, condiciones y elementos. El principio de legalidad entonces le da sentido a la garantía de Seguridad Jurídica

En consecuencia una política de seguridad pública coherente y racional que garantice el correcto funcionamiento de sus autoridades brinda a los gobernados la seguridad jurídica de vivir en un Estado de Derecho en el que participarían de los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos del bienestar social, con lo que se lograría no solo mantener la paz y el orden públicos sino un desarrollo humano sostenible, con la equidad como principio fundamental.

---

<sup>203</sup> GONZÁLEZ, Ruíz Samuel y otros, Seguridad pública en México, UNAM, serie Justicia, México, 1994, Pág. 43

<sup>204</sup> BURGOA, Óp.cit. Pág. 498

## 2.6. SEGURIDAD CIUDADANA

El Distrito Federal se encuentra sujeto a un régimen jurídico único con respecto al resto de los integrantes del pacto federal, pues a diferencia de estos no puede llamarse libre y soberano en cuanto a su régimen interior y no existe una constitución local propia.

Sin embargo los nuevos tiempos que vive la ciudad han roto los viejos esquemas, pues hoy en día existe una sociedad más vigilante, crítica e informada, dispuesta a participar en acciones que beneficien su entorno, es así que *“Ésta nueva actitud debe de ser canalizada institucionalmente con nuevos métodos, flexibles e imaginativos, pero en el marco de ley vigente”*<sup>205</sup>. La seguridad ciudadana surge entonces como la participación mutua eficaz y eficiente de la ciudadanía a través de opiniones, propuestas y sugerencias relativas a acciones en materia de seguridad pública expuestas a las autoridades

*“La ciudadanía es básica para la reconstrucción de una nueva institucionalidad para un régimen político.”*<sup>206</sup> Logrando de esa forma que el gobierno sea cada vez más ciudadano y que los ciudadanos se involucren cada vez más en asuntos públicos. Los ciudadanos no pueden hacer el trabajo de la policía ya que éste es una función exclusiva del Estado, sin embargo, su colaboración puede darse en tareas de verificación, seguimiento, vigilancia y, de manera central, hacer denuncias la cual constituye uno de los pilares iniciales que forman parte de la cultura preventiva, es decir, pueden actuar como ojos y oídos de las autoridades.

Para entender el término de seguridad ciudadana es necesario conocer su opuesto la inseguridad ciudadana, la cual se define como *“Una mezcla heterogénea de muchas inseguridades.”*<sup>207</sup> Esta mezcla se inicia con las inseguridades de cada individuo en cuanto a su persona, su estado socio-económico y sus posibilidades para un futuro, que se complementan a su

---

<sup>205</sup> PEÑALOZA, Pedro José; *“Notas graves y agudas de la seguridad pública; Instituto Nacional las ciencias penales”*, México, 2003, Pág. 41

<sup>206</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 128

<sup>207</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 233

vez con las inseguridades externas, tales como el desempleo y la falta de poder adquisitivo.

La suma de las dos anteriores se combina con una tercera conocida como *“inseguridad victimizadora”* la cual define como *“El temor a padecer las consecuencias del fenómeno delictivo.”*<sup>208</sup> Es decir el miedo que siente la sociedad a ser víctima de robos, asaltos secuestros y violaciones con lo que se crea una psicosis colectiva alrededor del tema de la inseguridad en donde ninguna persona se siente segura.

De igual manera Foucault afirma que *“Cada vez que la sociedad, se convierte en fabricante de sueños, aumenta la violencia.”*<sup>209</sup> Lo anterior debido al choque entre lo creado en la imaginación y lo que es real, es así entonces que es casi una garantía que mientras la sociedad no se concientice en acciones reales y tangibles de ésta manera la inseguridad pública aumenta.

Otro aspecto de importante consideración es el papel de los medios de comunicación masiva que *“No ha podido ser reorientado hacía una actitud crítica, sino que ha penetrado a las zonas recónditas de las personas generando reacciones inimaginables”*<sup>210</sup>. Se trata de canalizar la participación de los medios de comunicación al aporte la información de una manera que no genere pánico, con lo que la idea de inseguridad dentro de la sociedad cobra fuerza volviéndose más real y aumentando de forma insipiente cada día.

La inseguridad ciudadana desde un punto de vista general sería entonces *“La criminalidad, la impunidad y las deficiencias de los sistemas judiciales, que afectan el desenvolvimiento de la vida de las sociedades, amenazan la consolidación de la democracia, deterioran los niveles de la vida de la población e impiden la vigencia plena de los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos.”*<sup>211</sup> Pues al no existir la seguridad pública dentro de una sociedad el ejercicio de los derechos

---

<sup>208</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 233

<sup>209</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 233

<sup>210</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 234

<sup>211</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 236

fundamentales por parte de los ciudadanos es imposible, ya que no existen las condiciones necesarias de orden y paz públicas.

Es así que a través de la participación ciudadana que *“Se promueve una relación horizontal entre gobernantes y gobernados, con reglas claras y seguridades mutuas; con plazos acordados para la solución de las demandas razonables y con los recursos legales necesarios para denunciar la negligencia oficial.”*<sup>212</sup> Las autoridades del Distrito Federal como medida para lograr la seguridad pública ha involucrado a la ciudadanía utilizando el término de **“seguridad ciudadana”** como una definición que envuelve las acciones de participación ciudadana con el constante trabajo de los cuerpos policiales, en torno a un objetivo en común, la reducción significativa de los índices de inseguridad de la capital.

Lo anterior se entiende desde el supuesto de que la relación gobierno-ciudadanía no implica de ningún modo la renuncia por parte de las autoridades Capitalinas en el cumplimiento de sus funciones y facultades, sino una garantía para que el gobierno no evada sus responsabilidades. Dicha participación ciudadana se logra a través de la organización de comités vecinales que servirán como los medios por los cuales gobierno y sociedad se pueden asociar y colaborar conjuntamente para erradicar este mal.

---

<sup>212</sup> PENALOZA, Óp. Cit. Pág. 41

## CAPITULO III

### LA VIDEOVIGILANCIA EN LA SOCIEDAD PANÓPTICA CONTEMPORÁNEA

#### 3.1. ANTECEDENTES

El hombre como ser social se diferencia de las demás especies por su capacidad de evolucionar socialmente. Es por eso que la historia de la humanidad solo puede ser estudiada y comprendida a partir del estudio del proceso de evolución de las sociedades humanas desde su origen hasta su compleja forma de organización actual.

Así, los distintos modelos de sociedad en los que el hombre se ha constituido a lo largo del devenir histórico han sido consecuencia del desarrollo de nuevas tecnologías, ya sea en formas de trabajo, en el uso de las fuentes de energía o distintos sistemas de producción, los cuales marcaron una época determinada.

En el transcurso de la evolución de la sociedad han surgido diferentes aspectos que inevitablemente influyen el comportamiento y forma de pensar de los individuos. Sin duda alguna la tecnología ha sido trascendente en el proceso evolutivo de la sociedad causando un gran impacto en la forma de constitución de la misma afectándola de manera positiva o negativa.

La sociedad entonces, se encuentra siempre en un proceso evolutivo en donde el hombre ha buscado alternativas para hacer más práctica su vida, lo cual ha dado origen a nuevas relaciones, formas de comunicación y estructuras sociales. Y con esto a la búsqueda también de nuevas formas de regulación y solución a los conflictos que surgen de manera cotidiana, es decir la evolución de la sociedad lejos de concluir no ha hecho sino empezar.

##### 3.1.1. LA SOCIEDAD

El hombre se encuentra inmerso en la sociedad desde su nacimiento y hasta su muerte, pues dentro de ella se llevan a cabo la totalidad de las relaciones humanas. De tal forma la sociedad se puede definir como un

*“Sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y soluciones.”*<sup>213</sup> Las personas de una sociedad constituyen así una población en una zona geográfica común, proporcionando medios sistemáticos de comunicación entre sus integrantes que desarrollan ciertas actividades para la satisfacción de las necesidades sociales de las personas.

La sociedad existe desde que el hombre comenzó a poblar el planeta, sin embargo su forma de organización sufrió grandes variaciones a lo largo de la historia. La sociedad como estructura fundamental del ser humano ha sido objeto de estudios de gran profundidad, principalmente por la sociología, por ello cabe destacar los estudios realizados por el escritor futurista Alvin Toffler en su obra “La Tercera Ola”, en donde clasifica las grandes etapas de la evolución del hombre y de las sociedades en olas, considerando *“A la historia como una sucesión de encrespadas olas de cambio”*<sup>214</sup> Identificando las pautas fundamentales de cambio que han ido surgiendo y como estas han influido en el comportamiento del hombre hacia su transición a la siguiente etapa.

En sus inicios las sociedades primitivas se caracterizaban por satisfacer sus necesidades a través de la caza y la recolección, eran nómadas y su forma de comunicarse era escasa y limitada. Así el hombre se estableció en pequeños grupos donde cada integrante tenía una tarea específica, sin embargo al comenzar a crecer las agrupación estas actividades se vieron insuficientes para la satisfacción de necesidades básicas como el alimento, surgiendo así la primera ola conocida como la **sociedad agrícola**, en donde *“El nacimiento de la agricultura constituyo el primer punto de inflexión en el desarrollo social humano.”*<sup>215</sup> El hombre comenzó a organizarse en aldeas

---

<sup>213</sup> FITCHER, Josep H., *“SOCIOLOGÍA”*; Colección de Ciencias Sociales, Editorial Herder S.A., 14ta. Edición, Chicago, 1993.

<sup>214</sup> TOFFLER, Alvin, *“La 3era Ola”*; Plaza & Janes S.A. Editores; 3era Edición, Colombia, 1981. Pág.11

<sup>215</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 21



donde ya no acepta el medio que lo rodea y comienza a transformarlo naciendo así el concepto de trabajo.

Esta etapa se caracteriza por la productividad del ser humano, en cuanto al desempeño de las tareas que le eran encomendadas, la fuerza animal y el primer aprovechamiento de los recursos naturales (sol, viento, tierra y agua), así como el nacimiento del comercio mediante intercambios y trueques.

Esta primera ola no se había extinguido aún cuando la revolución industrial estalló sobre Europa, surgiendo así la **sociedad industrial** y con ella la segunda ola, que separó de manera violenta dos aspectos fundamentales de la vida en sociedad pues *rompió “La unión de producción y consumo y separo al productor del consumidor.”*<sup>216</sup> La productividad comenzó a depender de la relación que existía entre el hombre y la máquina, surgiendo la economía mercantil, pues ya no se hablaba de trabajo solo para satisfacer una necesidad básica, sino para generar riqueza y con ello la necesidad de crear nuevos mercados.

La segunda ola *“...afectó incluso nuestras mentes y nuestras suposiciones sobre la personalidad”*<sup>217</sup> Enfatizando la división de sexos donde los hombres se tornaron el aspecto objetivo de la sociedad realizando las tareas de trabajo en los talleres y las mujeres el aspecto subjetivo considerándolas incapaces de pensamiento racional y analítico. De igual manera la sociedad como tal se vio afectada en cuanto a su estructura interna *“Apareciendo centros urbanos gigantescos, y de esta manera se concentro también el trabajo.”*<sup>218</sup> Convirtiéndose de una sociedad basada en el parentesco a una civilización basada en lazos contractuales. La comunicación y la cultura experimentaron también cambios sustanciales con el invento de la imprenta que permitió difundir una variedad de conocimiento y diferentes tipos de ideologías dentro de la sociedad.

La tercera ola, inicia con una era verdaderamente nueva recibiendo el nombre de **sociedad de la Información y del “Conocimiento”** que

---

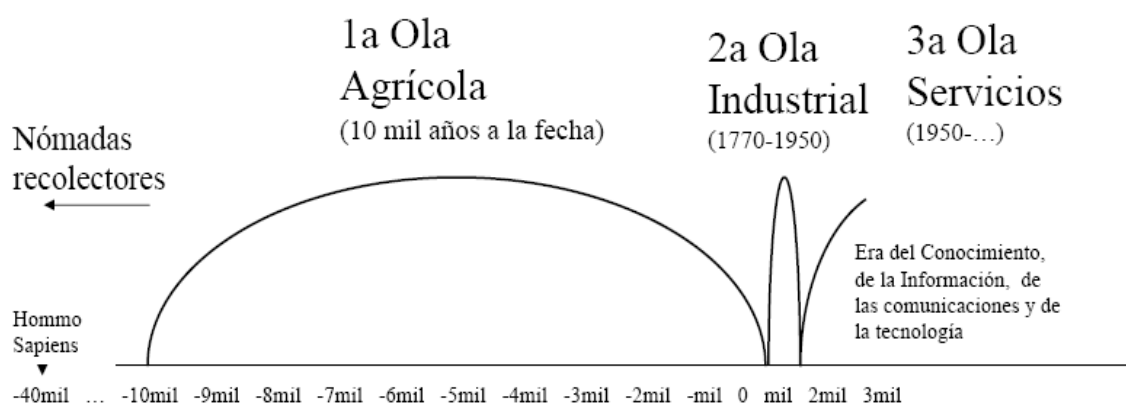
<sup>216</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 47

<sup>217</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 49

<sup>218</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 60

descansaría enteramente en la información, el conocimiento y la creatividad del hombre como los elementos más importantes de crecimiento social.

Al desarrollarse la imprenta y los medios de comunicación durante la segunda ola el conocimiento dentro de la sociedad se volvió más diverso, como consecuencia de esto “...las personas y organizaciones anhelan continuamente más información, y el sistema entero empieza a vibrar con una transmisión cada vez más intensa de datos.”<sup>219</sup> En donde para mantener la coherencia del sistema social establecido era necesario aumentar la velocidad y el volumen de la información transmitida.



Esta sociedad hace referencia a nuestro sistema actual de organización en el cual la productividad se encuentra enteramente basada en la creación y desarrollo de nuevas tecnologías que permitirán al hombre simplificar su vida mediante la premisa “*Hacer menos y pensar más.*”<sup>220</sup> Estos avances tecnológicos han impulsado de manera evidente la cultura y a su vez han permitido la injerencia de la tecnología en las distintas actividades cotidianas del hombre en sociedad.

Gracias a estos avances tecnológicos surgió la invención de la computadora como herramienta transformadora de la sociedad y con esta el desarrollo de la informática, que transformo las actividades de la sociedad

<sup>219</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 194

<sup>220</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 195

mediante el almacenamiento y procesamiento de la información, pues “*El computador, debido a que procesa los datos que almacena, crea una situación histórica sin precedentes: hace a la memoria social extensiva y activa a la vez*”<sup>221</sup> Acelerando el cambio histórico extendiendo los límites de lo que se creía imposible en una realidad tangible que no se ve afectada por la distancia que al ser explotada hasta su máximo potencial dio origen a una nueva forma de comunicación basada en el uso de redes de intercomunicación surgiendo así el ARPANET y el Internet.

La sociedad de la información y del Conocimiento concede a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC’s) la capacidad de convertirse en los motores del desarrollo de esta nueva etapa histórica dentro de todas las estructuras funcionales de la sociedad actual (personal, familiar, productiva, gubernamental y de organización social).

Sin embargo esta nueva estructura de la sociedad introduce también nuevos retos para el tratamiento jurídico de las situaciones y acontecimientos que surjan por el uso y la explotación de las TIC’s, pues el desarrollo de la tecnología es desproporcional en comparación a los avances legislativos y la creación de nuevas leyes que normen y regulen su uso.

Dentro del tratamiento jurídico que se haga con respecto a estas nuevas tecnologías, resulta necesario considerar el punto de vista que ofrece la sociología jurídica “*Como una ciencia que se ocupa de las causas y los efectos del discurso del derecho*”.<sup>222</sup> Esta no se ocupa de escribir normas, ni de interpretarlas, sino de analizar los diferentes fenómenos sociales como causas que dan lugar a las normas, así como los efectos y repercusiones que éstas tendrán dentro de la sociedad.

Lo anterior permitirá establecer una diferencia significativa entre el origen que da lugar a la norma y la eficacia que esta tendrá, brindando un panorama real del contexto social que se vive en un lugar específico

---

<sup>221</sup> TOFFLER, Óp. Cit. Pág. 180

<sup>222</sup> CORREAS, Oscar; “*Introducción a la Sociología Jurídica*”, Editorial FONTAMARA, 3era Edición, México, 2011; Pág. 5

derivado de los avances tecnológicos que afectan de manera indirecta la esfera jurídica de los gobernados.

Es así que aplicando la sociología jurídica en el estudio del derecho positivo mexicano se pueden crear leyes que regulen la injerencia que las nuevas tecnologías traen consigo en los diferentes aspectos de la vida de los individuos que pertenecen a una sociedad.

### **3.1.2. TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN (TIC's)**

En todos los ámbitos en los que se desarrolla el hombre, especialmente en los entornos estudiantiles, laborales y empresariales mantenerse informado y comunicado es importante, por lo tanto se buscaron nuevas y variadas formas de cumplir estos objetivos, las cuales han ido evolucionando con el devenir de los años, en dispositivos tecnológicos.

Como consecuencia de esa búsqueda surgen las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), como todas aquellas que *“Constan de equipos, programas informáticos y de medios de comunicación para reunir, almacenar, procesar, transmitir y presentar información en cualquier formato.”*<sup>223</sup> Estas tecnologías permiten transmitir, procesar y difundir, datos texto e imágenes de manera instantánea. Pudiendo ser de varios tipos a la vez.

Dichas tecnologías ya forman parte de nuestra vida cotidiana, sin embargo el término TIC's se ha vuelto más reconocido en ambientes como el educativo y campañas sociales, es decir siempre que se utiliza un producto o dispositivo tecnológico para mejorar la calidad de vida de una persona, se está utilizando una TIC. Éstas constituyen uno de los pilares de globalización más importantes, pues brindan información y comunicación alrededor de todo el mundo.

---

<sup>223</sup> CABALLAR, Falcón José; Internet, Libro del Navegante, Editorial Ra-Ma, 3era edición, Mayo 2002, Pág. 13.

### 3.1.2.1. HISTORIA Y DESARROLLO

Después de la invención de la escritura, el hombre creó nuevas y mejores formas de comunicarse, sin embargo la interacción entre dos personas en vivo, ya no era suficiente, ni resultaba útil, es así que los primeros pasos para el desarrollo de las nuevas tecnologías que, más adelante serían conocidas como TIC's tuvo lugar con la invención del telégrafo eléctrico, después el teléfono, seguido por la radio-telefonía, la televisión y así hasta llegar al internet y los nuevos dispositivos que permiten la interconectividad de los usuarios.

Durante La guerra fría, cuando ocurrió el lanzamiento del satélite espacial Sputnik a manos de la Unión Soviética, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos comprendió que la tecnología empleada por la red telefónica era demasiado frágil como para resistir un ataque, y mucho menos una posible guerra nuclear.

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos entonces con la finalidad de estar a la cabeza de la tecnología militar, y después de mucha investigación, en el año de 1969 creó la red de redes, el Internet, *“Como parte de la Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada (ARPANET).”*<sup>224</sup> Cuya finalidad era lograr la comunicación entre los diferentes organismos internos del país.

*“Esta nueva tecnología era conocida con el nombre de conmutación de paquetes.”*<sup>225</sup> Debido a que era una red descentralizada que poseía múltiples caminos entre dos puntos, el de partida y el de arribo, de tal manera que los mensajes enviados eran divididos en partes que serían enviadas por caminos diferentes para garantizar la seguridad de la información. Además de su función militar ARPANET, permitió a los investigadores compartir información surgiendo así, el primer mensaje enviado por correo electrónico, convirtiéndose rápidamente en el servicio más usado para transmisión de información entre puntos lejanos.

---

<sup>224</sup> KROL, Ed.; *“Conéctate al Mundo de Internet/Guía y Catálogo”*; Editorial Mc Graw Hill; 2nda Edición, México; Pág. 14

<sup>225</sup> CABALLAR, Óp. Cit. Pág. 13

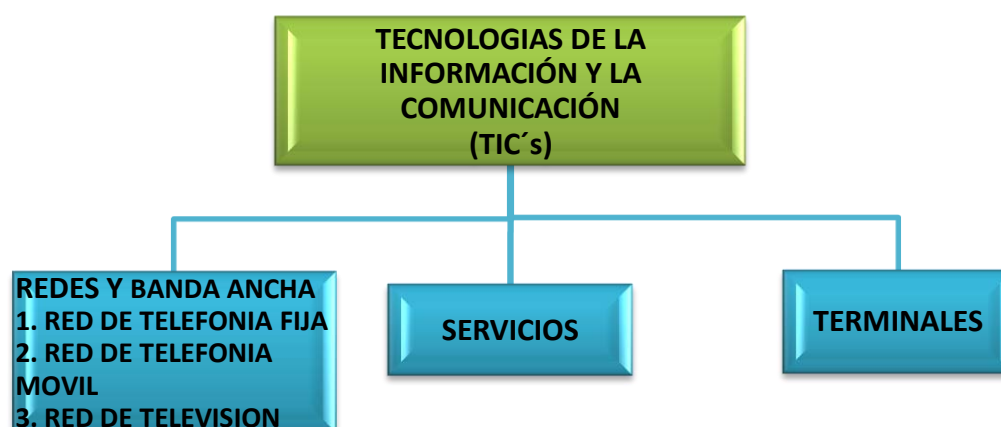
El *Internetting* se situó entonces como “*Un protocolo que permitiese interconectar distintas redes entre sí.*”<sup>226</sup> El protocolo TCP/IP dio origen al Internet tal como es conocido en la actualidad, pero no fue hasta la década de los 90’s cuando se dio su verdadero “boom” y comenzaron a surgir todo lo que hoy conocemos como *tecnologías de la Información (TIC’s)*.

### 3.1.2.2. LA TECNOLOGIA

Las TIC’s conforman el conjunto de recursos necesarios para generar, manipular, procesar, almacenar, convertir, administrar y transmitir la información, sin embargo este conjunto de tecnologías diariamente cambian y se modernizan.

Las tecnologías se consideran inmateriales, ya que la materia principal en la que se basan son: la información, la interconexión y la interactividad, es decir son consideradas como realidad no sustancia real, “*la cual proporciona canales de red bidireccionales (persona-persona y persona-grupo).*”<sup>227</sup> Lo que resulta necesario para la transmisión de la información produciendo un cambio en la forma en que se comunica y aprende hoy en día la sociedad.

Para lograr un mayor entendimiento es necesario dividir su estudio de acuerdo a su función.



<sup>226</sup> KENT, Peter; “*Internet Fácil*”; Alpha Books; 1era. Edición; México; Pág. 10

<sup>227</sup> ALONSO, Velasco Juan Antonio; “*Tecnologías de la información y de la comunicación*”, Alfa Omega Grupo Editor Ra-Ma, México, 2005, Pág. 407

### 3.1.2.2.1. REDES: CONCEPTO, TIPOS Y VELOCIDAD

Se puede definir una red como *“Una agrupación de ordenadores, impresoras, concentradores, switches, conmutadores, impresoras y otros dispositivos que se pueden comunicar entre sí.”*<sup>228</sup> Su principal objetivo es la transferencia e intercambio de datos o información entre diferentes dispositivos.

Entonces una red de acceso se refiere a *“Aquella parte de una red que conecta a los usuarios finales con algún proveedor de servicio”*<sup>229</sup>, es decir a través de estas no solo se estará conectado, sino también se podrá satisfacer las necesidades de los usuarios. Su principal característica es que a través de éstas redes “se pueden englobar todos los elementos encargados de llevar contenidos multimedia hasta el usuario y atender las peticiones de éste por el canal de retorno”.<sup>230</sup> A través de estas redes el usuario puede transmitir información a otros usuarios o dispositivos para lograr la satisfacción de alguna necesidad a través de algún proveedor de servicio.

Las palabras ancho de banda generalmente hacen referencia a *“La velocidad con la que se transmite la información entre dos puntos”*<sup>231</sup>. Así entonces el ancho de banda de acceso a internet puede entenderse como la velocidad con la que se está conectado a esta red. Sin embargo la velocidad de conexión ha variado con el tiempo en paralelo con la evolución tecnológica, al principio se hablaba de una velocidad superior al acceso analógico de 56 kbps (kilobytes por segundo), hoy en día la banda ancha *“Hace referencia a aquellas conexiones iguales o superiores a 256 kbps”*<sup>232</sup>

Debido a las diferentes opiniones que se dieron con respecto a la velocidad de conexión que se debía tener para ser considerada banda ancha

---

<sup>228</sup> **Ibídem**

<sup>229</sup> **Ibídem**

<sup>230</sup> ALONSO, Óp.cit. Pág. 408

<sup>231</sup> CABALLAR, Óp.cit. pág. 56

<sup>232</sup> **Ibídem**

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, situó esta velocidad en un parámetro que no puede ser inferior a los 2Mbps (*Megabytes* por segundo).

Para entender mejor, los *Kbps* y *Mbps* son dos términos usados para describir el ancho de banda para la transferencia de datos, y hacen referencia a los bytes que pueden ser transmitidos a través de la red.

Un *byte* puede definirse como “La unidad fundamental de datos en los ordenadores personales, un byte son ocho bits contiguos.”<sup>233</sup> El *byte* es una unidad de medida básica de memoria y su almacenamiento es el equivalente a un carácter u 8 *bits*.

El término *Kbps* “Equivale a 1000 bytes por segundo.”<sup>234</sup> Ya que sus siglas corresponden a la palabra *kilobytes* por segundo. Mientras que el término *Mbps* “Equivale a 1000 kilobytes por segundo.”<sup>235</sup> Es decir a un millón de *bytes* transferidos por segundo, recibiendo el nombre de *megabytes*.

La banda ancha hace referencia a la velocidad de conexión con la que los usuarios pueden realizar transferencia de datos a través de Internet que permite a éstos utilizar los diferentes servicios ofrecidos. Algunas de las ventajas que este tipo de red ofrecen son en primer lugar la alta velocidad, lo que permite acceder a una amplia gama de servicios, así como mantenerse siempre conectado, la transmisión de voz y datos simultáneamente la cual funciona independientemente del servicio telefónico y por último una tarifa plana, es decir que estará disponible las 24 horas del día por un precio fijo mensual el cual dependerá de la compañía prestadora del servicio.

Los servicios de acceso a Internet en banda ancha más comunes son

- Acceso mediante ADSL (red de telefonía fija)
- Acceso mediante cable módem (red de televisión)

---

<sup>233</sup> ALEGSA DICCIONARIO DE INFORMÁTICO, “Byte”, consultado el 27 de Agosto de 2013, disponible en <http://www.masadelante.com/faqs/byte>

<sup>234</sup> ALEGSA DICCIONARIO DE INFORMÁTICO, “Definición de Kilobyte”, consultado el 27 de Agosto de 2013, disponible en <http://www.alegsa.com.ar/Dic/kbps.php>

<sup>235</sup> ALEGSA DICCIONARIO DE INFORMÁTICO, “Definición de Megabyte”, consultado el 27 de Agosto de 2013, disponible en <http://www.alegsa.com.ar/Dic/mbps.php>



A continuación se analizarán las diferentes redes de acceso disponibles para los usuarios en la actualidad de acuerdo a los prestadores del servicio que sean contratados

### **A. RED DE TELEFONÍA FIJA**

Las redes de tecnología fija son el método más elemental para realizar una conexión a Internet, estas se basan en el uso de un módem que se encuentra conectado a la roseta telefónica y que a su vez que se conecta al ordenador a través de un cable Ethernet, en un acceso telefónico básico.

Este sistema no cuenta acceso a la red de banda ancha pues “*La velocidad de conexión es de 56 Kbps.*”<sup>236</sup> Lo que hace que el tránsito de datos sea lento y no se pueda tener acceso a todos los contenidos de la red.

Aunque este sistema fue el punto de partida de muchos internautas y es una alternativa razonable para zonas de menor poder adquisitivo, ha caído en desuso ya que la mayoría de las compañías de prestación de servicios telefónicos ofrecen ahora paquetes económicos de conexión a Internet a través de la tecnología ADSL o a través de Wi-Fi.

1. Acceso ADSL: Estas siglas se desprenden del inglés *Asymmetric Digital Subscriber Line* (línea de suscripción digital) el cual es “*Un término utilizado para referirse de forma global a todas las tecnologías que proveen una conexión digital sobre la línea de abonado de la red telefónica básica.*”<sup>237</sup> Éste servicio es prestado a través de los hilos de cobre que van desde la casa del usuario hasta la central telefónica, que son los mismos que se utilizan para disponer del servicio telefónico.

Mientras que la letra A de estas siglas significa “*Que no emplea el mismo ancho de banda para subir (transmisión usuario-red) que para bajar (transmisión red-usuario) información.*”<sup>238</sup> Es decir que la velocidad al descargar o transmitir datos no es la misma. La tecnología actual permite que este tipo de conexión sea de hasta *8Mbps*, sin

---

<sup>236</sup> ALONSO, Óp.cit. Pág. 451

<sup>237</sup> CABALLAR, Óp.cit. pág. 56

<sup>238</sup> CABALLAR, Óp.cit. Pág. 58

embargo las compañías telefónicas generalmente limitan los rangos de ésta conexión a una velocidad inferior a los 2 Mbps.

Para poder hacer uso de este servicio se necesita disponer de “*Un filtro (splitter), un módem ADSL (ATU-R, ADSL Terminal Unit-Remote) y una tarjeta de red Ethernet*”<sup>239</sup> Los últimos dos pueden encontrarse integrados dentro de un mismo dispositivo y suele ser la misma compañía de teléfono del usuario quien provea a este el módem necesario basado en los requerimientos de la línea para permitir la conexión a internet. Hoy en día los módems ofrecen la posibilidad de que varios ordenadores se conecten de forma simultánea a Internet, esto se logra ya que además de lo antes mencionado, también poseen una tarjeta que permita el acceso WI-Fi a los ordenadores.

2. Wi-Fi: Es un “*mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica.*”<sup>240</sup> Los usuarios se conectan a través de un “*hot spot*”, que es “*Un punto de acceso a la red.*”<sup>241</sup> El cual es brindado al usuario por el módem y que generalmente abarca una distancia de 20 metros en interiores y una distancia mayor en exteriores.

Al incorporarse la conexión inalámbrica a los servicios prestados por los proveedores de servicio, la comodidad ofrecida es superior a las obtenidas por redes cableadas, pues permite conectarse a Internet desde distintos puntos. Sin embargo muchas veces la interferencia y las pérdidas de señal, que son comunes a este servicio, suelen ser una desventaja en la transmisión de los datos.

## **B. RED DE TELEFONIA MÓVIL**

El usuario también puede acceder a Internet a través de un teléfono móvil, en este caso se necesita un modem especial que, generalmente, suele ser particular para el terminal móvil que se esté utilizando y que se encuentra dentro de éstos dispositivos.

---

<sup>239</sup> **Ibídem**

<sup>240</sup> **KROL**; Óp.cit. pág. 48

<sup>241</sup> **Ibídem**

Esta es una de las modalidades más recientes de servicios de acceso, y una de las más importantes y destacadas, ya que el número de líneas móviles en el mundo continúa creciendo, al grado que en algunos países se encuentra cerca de la saturación. Este tipo de red se ha ido transformando atendiendo a las necesidades de los usuarios y al cambio de los contenidos de la red, que cada vez se vuelven más pesados.

1. **RED 2G y 2.5G:** Para poder realizar la transmisión de contenido entre sus usuarios, los fabricantes de terminales de telefonía móvil desarrollaron una tecnología conocida como WAP (*Wireless Application Protocol*) el cual es *“Un protocolo distinto de Internet, pero que permite que terminales del tipo de teléfonos móviles, buscapersonas (pagers o beepers), o un PDA (Personal Digital Assistants) o agenda electrónica (tipo Palm Pilot) pueda acceder a contenidos de información de forma similar a cómo se hace con Internet.”*<sup>242</sup> Las páginas de información para WAP no se encuentran escritas en el mismo lenguaje que Internet, pues este mientras Internet se encuentra escrito en lenguaje HTML, el contenido WAP se encuentra escrito en lenguaje WML.

Este tipo de servicio de transmisión de contenido era ofrecido por un proveedor de comunicaciones de telefonía móvil en donde los fabricantes de teléfonos móviles disponen de terminales específicas para poder operar con redes de diferentes tecnologías según las necesidades de las terminales que manejan.

Las *“Primeras conexiones se efectuaban mediante una llamada telefónica a un número del operador a través de la cual se transmitían los datos de manera similar a como lo haría un módem de PC.”*<sup>243</sup> Desafortunadamente la velocidad de conexión que se ofrecía era demasiado lenta. Así el primer gran paso hacia la evolución ocurrió con el nacimiento de la red 2G de telefonía móvil, la cual *“Permitió acceder a*

---

<sup>242</sup> CABALLAR, Óp.cit. Pág. 66

<sup>243</sup> CABALLAR, Óp.cit. Pág. 67

*Internet a través del protocolo TCP/IP.*<sup>244</sup> Que son los mismos protocolos que utiliza un ordenador convencional para realizar la conexión.

Sin embargo no pasó mucho tiempo antes de que los prestadores de servicio de este tipo de redes reinventaran la forma de transferencia de información introduciendo el *GPRS* (Servicio General de Paquetes vía Radio) por sus siglas en inglés. Esta nueva forma de conexión “*Podía dar velocidad de datos desde 56 Kbps hasta 114 Kbps.*”<sup>245</sup> Además permitía acceder a servicios como aplicaciones inalámbricas (WAP), servicios de mensajes cortos (SMS), sistemas de mensajería multimedia (MMS) y para servicios de comunicación por Internet como el email y el acceso a la web. La principal característica de este tipo de conexión es que solía “*Facturarse por la información descargada y no por el tiempo de conexión*”<sup>246</sup>, sin embargo la velocidad que alcanzaba aún era muy reducida y la conexión muchas de las veces se veía interrumpida,

Por ésta razón los proveedores de este servicio mejoraron la velocidad de transmisión de datos a través del servicio EDGE (*Enhanced Data Rate for Global Evolution*) transformándose así en la red 2.5G.

**2. RED 3G:** Es la “*Abreviación de tercera generación de transmisión de voz y datos a través de telefonía móvil mediante UTMS (Universal Mobile Telecommunications Systems).*”<sup>247</sup> Los Servicios Universales de Telecomunicaciones móviles proporcionan la posibilidad de transmitir tanto voz y datos a través de llamadas convencionales como de video llamadas, y de datos (sin voz) como descarga de aplicaciones directamente a las terminales móviles, el uso de correo electrónico y de mensajería instantánea.

---

<sup>244</sup> **Ibidem**

<sup>245</sup> CABALLAR, Óp.cit. Pág. 67

<sup>246</sup> CABALLAR, Óp.cit. Pág. 68

<sup>247</sup> **Diccionario Informático Español.** “*Definición de red 3G*”; consultado el 02 de Septiembre de 2013, disponible en <http://www.gsmpain.com/glosario/?palabra=3g>

Este tipo de conexión es usada aun por la mayoría de las terminales móviles y *“Permite alcanzar velocidades de transmisión de datos de hasta 3Mbps.”*<sup>248</sup> La red 3G ofrece al usuario un mayor grado de seguridad en comparación con las redes predecesoras, pues permiten asegurar una mayor velocidad en la descarga de productos con licencias validas.

Entre las desventajas más importantes de la red 3G encontramos el efecto conocido como *“respiración celular”*, el cual consiste en *que “A medida en que aumenta la carga de tráfico en un sector (o celda), el sistema va disminuyendo la potencia de emisión.”*<sup>249</sup> Es decir que se reduce el alcance de cobertura generando así zonas sin cobertura también llamadas de zonas de sombra en determinados lugares.

Aprovechando la tecnología *UMTS* los prestadores del servicio comienzan a crear módems para ordenadores que permiten su conexión a Internet utilizando la red de telefonía móvil *“Consiguiendo velocidades similares a las de la ASDL.”*<sup>250</sup> Estos módems pueden conectarse a base de *WIFI*, para proporcionar acceso a Internet a través de una red inalámbrica. Sin embargo para evitar la saturación, los proveedores de este servicio suelen limitar la cantidad de datos permitidos para descarga o la velocidad de éstas.

**3. RED 4G:** También conocida como *LTE (Long Term Evolution)* es considerada como la cuarta generación de red de telefonía móvil. La red 4G está basada completamente *“En el protocolo IP, siendo un sistema de sistemas y una red de redes, que se alcanza gracias a la convergencia entre las redes de cables e inalámbricas.”*<sup>251</sup> Lo cual permite que este tipo de tecnología pueda ser usada por módems inalámbricos, inteligentes y

---

<sup>248</sup> **Comunicaciones y Tecnología**, *“Hablando sobre Red 3G”*; consultado el 05 de Septiembre de 2013, disponible en [http://www.tecnologiahechapalabra.com/comunicaciones/movil\\_inalambrico\\_satelital/articulo.asp?i=1865](http://www.tecnologiahechapalabra.com/comunicaciones/movil_inalambrico_satelital/articulo.asp?i=1865)

<sup>249</sup> **Ibídem**

<sup>250</sup> **Ibídem**

<sup>251</sup> **Informática Hoy**, *“Red 4G”*; consultada el 10 de septiembre de 2013; disponible en <http://www.informatica-hoy.com.ar/aprender-informatica/Que-es-4G.php>

otros dispositivos móviles de última generación tales como las tabletas (*pads*).

La principal diferencia con las generaciones predecesoras es la capacidad para “Proveer velocidades de acceso mayores a 100 Mbps en movimiento y 1 Gbps en reposo.”<sup>252</sup> Manteniendo así una calidad de servicio prestado en cuanto a la velocidad de conexión, así como de alta seguridad que permite ofrecer al usuario cualquier servicio, en cualquier momento, sin importar el lugar.

Este sistema utiliza la tecnología WWRF (*Wireless World Research Forum*), la cual es “Una fusión de tecnologías y protocolos, y no solo un único estándar.”<sup>253</sup> Es decir que se han implementado tecnologías usadas por la red 3G y se han fusionado con las nuevas tecnologías de radio y uso de las IP para crear esta nueva red.

En México la tecnología 4G se considera la más novedosa y no tiene mucho tiempo de haber sido introducida por los proveedores de telefonía móvil en el mercado, siendo TELCEL el primer proveedor en utilizar esta tecnología ofreciendo a sus clientes velocidades de hasta 20 Mbps en el 2012, seguido por MOVISTAR y en último lugar IUSACEL.

El avance que han mostrado las redes de acceso a través de la tecnología móvil ha revolucionado la manera en que nos comunicamos gracias al acceso a Internet aun fuera de nuestros hogares o sitios laborales, con lo que se ha abierto un nuevo panorama de opciones a los usuarios de esta red para estar siempre conectados.

### C. RED DE TELEVISIÓN

En la actualidad la red de televisión es el medio de comunicación de masas por excelencia, ya que existen diversas tecnologías que permiten la distribución de los contenidos de televisión en versiones tanto análoga como

---

<sup>252</sup> **Ibíd**

<sup>253</sup> **TELECOMMUNITY WIRELESS**; “La mayor red de comunidad móvil, red 4G”, consultado el 10 de septiembre de 2013; disponible en <http://www.telcommunity.com/category/mundo-wireless/page/2/>

digital sin embargo solo dos de estas tecnologías permiten a los usuarios acceder a Internet y de las cuales haremos mención por ser objeto de estudio en este trabajo.

**1. Acceso mediante cable módem:** Este servicio se realiza a través de un módem *“Que permite el acceso a Internet a alta velocidad a través de las redes de televisión por cable.”*<sup>254</sup> Es uno de los sistemas de mayor velocidad en el mercado alcanzando velocidades de hasta *40Mbps*, sin embargo, por razones comerciales y técnicas las compañías prestadoras del servicio de cable suelen limitar la velocidad del usuario también *“Por debajo de los 2Mbps.”*<sup>255</sup> Al igual que las compañías telefónicas. Como Internet se transforma de manera vertiginosa, los contenidos que los usuarios descargan de la red suelen ser cada día más pesados, por lo que los operadores prestadores de los servicios de acceso encuentran en muchas ocasiones que las redes tradicionales no tienen suficiente capacidad para soportar el tránsito de datos y mantener la calidad original del contenido.

En razón de lo anterior los operadores de televisión por cable están actualizando sus redes, cambiando el cableado normal por fibra óptica que llegue hasta los hogares y empresas, pues la fibra óptica permite que el tránsito de datos sea realice de manera rápida sin sacrificar la calidad.

**2. Acceso por radio o satélite:** Este tipo de red de acceso permite que aquellos que viven en un lugar remoto donde no se tiene acceso a la mayor parte de las nuevas tecnologías, pueda conectarse a internet a alta velocidad, pues solo se necesita tener una vista despejada hacia el cielo. Algunos prestadores del servicio de cable, en especial aquellos que funcionan por medio de radio o satelitalmente *“No cuentan con un sistema bidireccional”*<sup>256</sup> en el cableado. Es decir que el usuario necesita disponer además de una línea telefónica para poder acceder a la red.

---

<sup>254</sup> CABALLAR, Óp.cit. Pág. 59

<sup>255</sup> **Ibídem**

<sup>256</sup> CABALLAR, Óp.cit. pág. 61

En este tipo de operadores de cable “*La información usuario-Internet sube por la línea telefónica, mientras que la información Internet-usuario baja por la red utilizada para transmitir la señal cable a alta velocidad.*”<sup>257</sup> A lo anterior se le conoce como TRI, por sus siglas en inglés (*Telephony Return Internet*) que se traduce al español como Interfaz de Retorno Telefónico.

En cuanto a los operadores de cable que se conectan por satélite alguno de ellos ofrecen una conexión a Internet aun sin la necesidad de una línea telefónica, sin embargo el uso de esta última aumenta la velocidad de conexión que “*...puede llegar a superar los 400Kbps.*”<sup>258</sup> Sin embargo los prestadores de servicio reducen esta velocidad a los usuarios por razones comerciales.

Para poder usar este tipo de conexión “*El usuario necesita disponer de una antena parabólica, un módem especial para este tipo de conexiones y el software correspondiente*”<sup>259</sup> Todo este equipamiento suele ser proporcionado por el proveedor al contratar el servicio. Es decir que a través de una antena parabólica o un módem el usuario captará la señal enviada a través de ondas de radio por el proveedor, la cual a su vez le permitirá acceder a internet vía WiFi, o a través de una línea telefónica la cual permitirá que la información sea recibida a través de esta mejorando así la velocidad de envío de datos.

De igual manera existen compañías especializadas en este tipo de conexión que no son empresas de televisión digital, tal es el caso de DirectPc.

En lo referente a los servicios de acceso vía radio LMDS (*Local Multipoint Distribution Service*), servicio Local de Distribución Multipunto por sus siglas en inglés, se puede alcanzar una velocidad de conexión

---

<sup>257</sup> **Ibídem**

<sup>258</sup> **Ibídem**

<sup>259</sup> **CABALLAR**, Óp.cit. pág. 65



de hasta “8 Mbps y funciona mediante el establecimiento de un enlace bidireccional.”<sup>260</sup> En donde por el mismo enlace pueden facilitarse los servicios de telefonía, de datos y video. La particularidad de este servicio es que el enlace en radio debe poseer una visibilidad directa entre la antena parabólica que captara la señal de radio y la estación base del prestador del servicio.

Es inevitable notar que las formas de acceder a Internet han ido cambiando con el paso del tiempo, así como los contenidos de la red, cada vez es más común que dichos contenidos sean más pesados, por lo que los servicios de acceso a través de banda ancha que ofrecen los diferentes proveedores deben representar una opción optima para el tránsito de datos a gran velocidad con una optima calidad.

Así entonces en la actualidad los proveedores de televisión por cable no solo se limitan a la transmisión de programas de contenido televisivo sino que han incursionado en la aplicación de nuevas tecnologías usando las redes que ya poseen para incluir dentro de sus servicios la posibilidad de que sus usuarios accedan a Internet y transmitan o descarguen diversos contenidos.

#### **3.1.2.2.2. LAS TERMINALES**

Hoy en día existen miles de dispositivos tecnológicos que tienen algún tipo de conectividad y que permiten que un usuario pueda acceder a Internet dependiendo de las necesidades que desee satisfacer, es así que la proliferación de estos es un síntoma claro de la aceptación de estas tecnologías por la sociedad de la información.

Los dispositivos electrónicos, reciben el nombre de terminales y se definen como todas aquellas que “Actúan como un punto de acceso de los ciudadanos a la sociedad de información y por eso son de suma importancia y son uno de los elementos que más han evolucionado.”<sup>261</sup> Son generalmente estos dispositivos los que permiten aprovechar el intercambio de información de manera digital o limitan a su acceso. Para el objeto de

---

<sup>260</sup> **Ibídem**

<sup>261</sup> **KROL**; Óp.cit. pág. 50

este trabajo de estudio es preciso analizar solo aquellos que permiten a los usuarios realizar funciones de Videovigilancia ya sea en vivo o de manera remota.

Tal es el caso, de los ordenadores, los cuales también reciben el nombre de computadoras y que pueden ser definidas como “Máquinas electrónicas que reciben y procesan datos con la misión de transformarlos en información útil para el usuario.”<sup>262</sup> Estos dispositivos funcionan a través de una serie de circuitos integrados que permiten la ejecución de numerosas secuencias y rutinas de instrucciones, las cuales son introducidas por un usuario durante su programación.

La programación es “El proceso que consiste en la sistematización de dichas secuencias en función de aplicaciones prácticas y determinadas.”<sup>263</sup> Este proceso permite crear sistemas más eficientes y amigables para todo tipo de usuarios, que resuelven las necesidades específicas de cada persona mediante la ejecución de determinadas tareas o la integración de programas almacenados dentro del sistema operativo, que se define como “Un programa que actúa de interfaz entre el *hardware* de un sistema informático y el usuario del mismo”<sup>264</sup> Es decir es una colección de programas que se ejecutan al encender el ordenador lo que permite realizar diferentes tareas a través de este último.

Existen en la actualidad muchos sistemas operativos los más difundidos son “*Los de la familia de Microsoft Windows y la distintas versiones de Linux.*”<sup>265</sup> Sin embargo continuamente se desarrollan nuevos sistemas operativos o versiones actualizadas que incorporan nuevos elementos, pero siempre procurando mantener la compatibilidad entre todas las versiones de los que ya existen.

Los usuarios interactúan con el ordenador a través los diferentes sistemas operativos que existen en el mercado hoy en día, ya que “*Estos se*

---

<sup>262</sup> **Diccionario Informático**, “*Definición de ordenador*”, consultado el 13 de septiembre de 2013, disponible en <http://www.definicionabc.com/tecnologia/ordenador.php>

<sup>263</sup> **Diccionario Informático**, “*Definición de Programación*”, consultado el 13 de septiembre de 2013, disponible en <http://definicion.de/ordenador/>

<sup>264</sup> **ALONSO**; Óp. Cit. pág. 64

<sup>265</sup> **ALONSO**; Óp. Cit. pág. 65

*encargan de aportar datos específicos para el procesamiento de datos*<sup>266</sup> La información que se desprende del procesamiento de datos se muestra de forma en que el usuario puede entenderla y manipularla.

Los ordenadores son clasificados en dos tipos de uso: común o propósito general y personales. Los primeros se refieren a aquellos que *“Pueden tener múltiples y variados usos, esto es posible ya que disponen de memoria para almacenar y hacer distintos programas que son ejecutados en función de las necesidades.”*<sup>267</sup> Siendo compartidos por una familia o empresa, y generalmente son maquinas de escritorio que sirven para realizar tareas en común. Los ordenadores personales (laptops o netbooks) proporcionan la capacidad de ser dispositivos móviles que permiten al usuario el acceso a Internet en cualquier momento y en cualquier lugar siempre que se cuente con un proveedor de servicios de acceso.

Un ordenador, ya sea común o personal, nos permite establecer contacto con un sistema de Videovigilancia previamente instalado a través de la instalación del software correspondiente a ésta función (programas específicos) que permitirá la visualización de las imágenes que sean captadas a través de las cámaras del Sistema. Muchos de los prestadores de la instalación de estos sistemas ofrecen ya dentro de sus tarifas la instalación del software correspondiente al tipo de cámaras que se esté utilizando cuando se contrata el servicio.

Los sistemas de Videovigilancia siempre se han asociado a un ordenador sin embargo hoy en día la novedad es que mediante la combinación de tecnologías y redes inalámbricas se puede tener acceso remoto permitiendo la visualización de las imágenes captadas.

Las tabletas Inteligentes son otro tipo de terminales altamente utilizadas en los sistemas de Videovigilancia remota, pues funcionan como *“Computadoras portátiles de mayor tamaño que un teléfono inteligente o una PDA, integrado en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa primariamente con los dedos o un estilete (lápiz digital), sin*

---

<sup>266</sup> **Diccionario Informático**, Definición de ordenador, ÓP Cit.

<sup>267</sup> **ALONSO**; Óp. Cit. pág. 21

*necesidad de teclado físico ni ratón.*<sup>268</sup> A través de éstas el usuario puede acceder a los sistemas de Videovigilancia de manera remota gracias a la capacidad de estos sistemas de conectarse a Internet. Muchos de ellos funcionan con programas específicos que permiten a los usuarios visualizar las imágenes que son captadas a través de las cámaras conectadas a dichos sistemas.

Las terminales de acceso móvil por excelencia son los celulares, los cuales han ido evolucionando a través del tiempo para permitir el acceso del usuario a Internet. Hoy en día se requiere de un teléfono inteligente para poder acceder a los sistemas de Videovigilancia, este tipo de teléfonos móviles se pueden definir como *“Un teléfono móvil construido sobre una plataforma informática móvil, con una mayor capacidad de almacenar datos y realizar actividades semejantes a una mini computadora con conectividad.”*<sup>269</sup> Los sistemas han evolucionado a un punto donde no solo es una opción ser notificado de alguna situación fuera de lo normal captada por un sistema de Videovigilancia.

Además es posible utilizar estos dispositivos para *“Revisar directamente a través de nuestro equipo y en tiempo real las cámaras instaladas.”*<sup>270</sup> Los teléfonos inteligentes poseen la capacidad de usarse como un ordenador de bolsillo ya que poseen sistemas operativos como Windows Mobile, Android e incluso IOS que permiten visualizar las cámaras IP o CCTV con DVR desde



internet en cualquier parte del mundo de manera remota. Los teléfonos inteligentes también permiten activar o desactivar de manera remota las alarmas conectadas a los sistemas de Videovigilancia.

<sup>268</sup> WIKIPEDIA (ENCICLOPEDIA VIRTUAL), *“Definición de Tableta Inteligente”*, consultada el 10 de Octubre de 2013, disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Tableta\\_\(computadora\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Tableta_(computadora))

<sup>269</sup> WIKIPEDIA (ENCICLOPEDIA VIRTUAL), *“Definición de Smarthphone”*, consultada el 10 de Octubre de 2013, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Smartphone>

<sup>270</sup> CITYEN EMPRESA DE VIDEOVIGILANCIA, *“Videovigilancia móvil”*, Consultada el 22 de Mayo de 2012, disponible en <http://www.cityen.cl/A-la-Vanguardia/Seguridad-con-video-vigilancia-movil.html>

En lo referente a los componentes de los sistemas de Videovigilancia las cámaras IP también son una nueva tecnología que remplazo a las cámaras análogas.

Las cámaras IP *“Combinan una cámara y un ordenador en una unidad, lo que incluye la digitalización y la compresión del vídeo así como un conector de red. El vídeo se transmite a través de una red IP, mediante los*



*conmutadores de red y se graba en un PC estándar con software de gestión de vídeo.”*<sup>271</sup> Estas terminales se encuentran diseñadas para registrar imágenes fijas o en movimiento, algunas de ellas incluso con audio, y transmitir las por Internet sin necesidad de estar conectados a un ordenador.

Otra tecnología de reciente lanzamiento que ha sido incorporada a los sistemas de Videovigilancia son los televisores inteligentes también conocidos como *“Smart TV”*. Éstas pantallas inteligentes *“Permiten instalar y ejecutar aplicaciones avanzadas o plugins basadas en una plataforma específica, tal como haría el sistema*



*informático de un ordenador integrado en el televisor o una PC con pantalla grande.”*<sup>272</sup> Los televisores inteligentes ejecutan un sistema operativo o el software de un sistema operativo móvil, ofreciendo una plataforma para el usuario, cuya principal característica es que se encuentran conectados a Internet en todo momento, lo que

permite que a través de este tipo de dispositivos y de programas diseñados

<sup>271</sup> **AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS**, *“Network video servers”*, consultada en Junio 01 de 2013, disponible en [http://www.axis.com/es/products/video/about\\_networkvideo/evolution.htm#vidoeservers](http://www.axis.com/es/products/video/about_networkvideo/evolution.htm#vidoeservers)

<sup>272</sup> **WIKIPEDIA (ENCICLOPEDIA VIRTUAL)**, *“Definición de Smart tv”*, consultada el 10 de Octubre de 2013, disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n\\_inteligente](http://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n_inteligente)

para ello, se pueda visualizar en tiempo real las imágenes captadas por los sistemas de Videovigilancia, pudiendo visualizar más de una cámara a la vez, con lo que se multiplica su utilidad en los sistemas de Videovigilancia.

### 3.1.2.2.3 LOS SERVICIOS EN LAS TIC'S

Al principio las limitaciones técnicas que las terminales tenían por el ancho de banda que se manejaba condicionaban a los servicios solo a la difusión de información a través de las terminales y en algunos casos, al uso de correos electrónicos para la transmisión de la misma. Con los avances de la tecnología, las empresas comenzaron a utilizar las TIC's como un nuevo canal que les permitiría la difusión de productos y servicios más novedosos.

El desarrollo de los anteriores permitió que se creara entonces un segundo grupo de servicios que sirviera de vínculo entre las Entidades del Estado y los particulares (*E-gobierno*), entre los que se incluían, el comercio electrónico, la banca online y el acceso a la administración pública.

Con el avance de la tecnología surge también en el mundo de las TIC's la Web 2.0 que *“Comprende aquellos sitios que facilitan el compartir información, la interoperabilidad, el diseño centrado en el usuario y la colaboración en la World Wide Web.”*<sup>273</sup> Un sitio web 2.0 permite a los usuarios interactuar y colaborar entre sí, en donde el contenido de las páginas se muestra como de su autoría, diferenciándose de los demás sitios web donde los usuarios solo se ven limitados a su observación, un ejemplo de estos sitios web 2.0, son los blogs o redes sociales tales como Twitter o Facebook.

Así el mundo de los servicios de Los servicios que se ofrecen ha sufrido una transformación continua evolucionando a la par de las terminales y redes, para el objeto de este trabajo nos enfocaremos en aquellos servicios que son relativos a la Videovigilancia.

---

<sup>273</sup> FUMERO; Antonio y otros; *“Web 2.0”*, Fundación Orange España, España, 2007, Pág. 16

El correo electrónico o *“Email* sin duda alguna es uno de los grandes hallazgos de internet, pues ha revolucionado la forma de comunicarse de los usuarios de la red, siendo el servicio más importante utilizado como medio de comunicación digital. Su finalidad principal es *“La de permitir el intercambio de mensajes entre los usuarios de la red”*<sup>274</sup> Dichos mensajes pueden incluir textos, gráficos y archivos adjuntos, permitiendo así que personas distantes puedan comunicarse de forma inmediata y trabajar en un proyecto en común al mismo tiempo, sin la necesidad de estar en el mismo lugar.

Otro factor importante que convierte a este servicio en uno de los más usados es *“El hecho de que los mensajes sean tratados informáticamente, permitiendo una gran facilidad de gestión de los mismos”*<sup>275</sup> Los mensajes pueden ser guardados y organizados fácilmente por el usuario dentro de carpetas, en categorías que este elija ya sea por remitente, por fechas o por temas. Este servicio también ofrece al usuario la posibilidad de que *“Los mensajes sean almacenados en el ordenador del proveedor de acceso (o servidor de red de área local), y el destinatario los puede leer cuando desee”*<sup>276</sup> Por lo que no resulta necesario que el destinatario del mensaje este frente a su ordenador al momento del envío o que el ordenador se encuentre siquiera encendido para poder recibirlos. Así correo electrónico supone un gran avance tecnológico, toda vez que presenta múltiples ventajas, como la rapidez, la comodidad y el bajo costo, para la comunicación del usuario con otras personas.

Dentro de los sistemas de Videovigilancia es una herramienta de gran utilidad, ya que permite que cada vez que un sistema de este tipo capte una conducta o actividad fuera de lo normal (delimitada ya sea por el proveedor del servicio o por el usuario dentro de la configuración de estos sistemas), las cámaras IP, se pongan en contacto con el usuario a la dirección introducida, informándole de los acontecimientos. De igual forma permite el envío de imágenes captadas por las cámaras y de información referente a

---

<sup>274</sup> CABALLAR, Óp.cit. pág. 226

<sup>275</sup> CABALLAR, Óp.cit. pág. 227

<sup>276</sup> **Ibídem**

las actividades que en ellas se observa, ya sea entre el proveedor del servicio y el usuario con eficacia y rapidez.

Gracias a las redes de acceso móviles que los proveedores ofrecen hoy en día, es posible que el usuario de un sistema de Videovigilancia, pueda acceder a través de su correo electrónico a las notificaciones, mensajes e imágenes que el proveedor le haga llegar, en cualquier momento en cualquier lugar, con lo que el tiempo de respuesta se ve beneficiado.

Los dispositivos de conexión móvil, también permiten la descarga de diferentes aplicaciones en materia de Videovigilancia, con lo que eliminan la necesidad de contratar a una empresa que provea el servicio. Las aplicaciones de descarga se definen como *“Una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles”*.<sup>277</sup> Una aplicación móvil es una herramienta a la que los usuarios tienen acceso en un dispositivo móvil, es decir, no requieren un ordenador, que se descarga a la memoria del dispositivo para tener un acceso rápido a la información que se encuentra contenida dentro de la misma. Por lo general este tipo de herramientas se encuentran disponibles a través de plataformas de distribución de diversos proveedores que las clasifican de acuerdo a los servicios que prestan o a la utilidad que representan en diversas categorías.

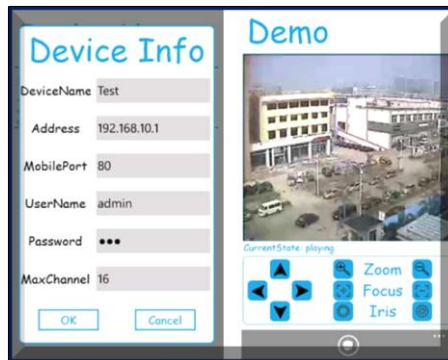
Actualmente estas descargas son conocidas con el nombre de *“apps* de acuerdo a la *American Dialect Society*, en un comunicado emitido en el año 2010. Las *“apps”* disponibles en el mercado, pueden ser gratuitas o *“de pago”*, es decir, con un cargo que el usuario debe de cubrir para su uso. Con respecto a la Videovigilancia remota, examinaremos dos ejemplos de *“apps”* disponibles para terminales de conexión móvil dependiendo del sistema operativo que el dispositivo utilice:

---

<sup>277</sup> AMERICAN DIALECT ORGANIZATION *“Aplicaciones Móviles (Apps)”*, consultado en Septiembre 10 de 2013, disponible en <http://www.americandialect.org/American-Dialect-Society-2010-Word-of-the-Year-PRESS-RELEASE.pdf>



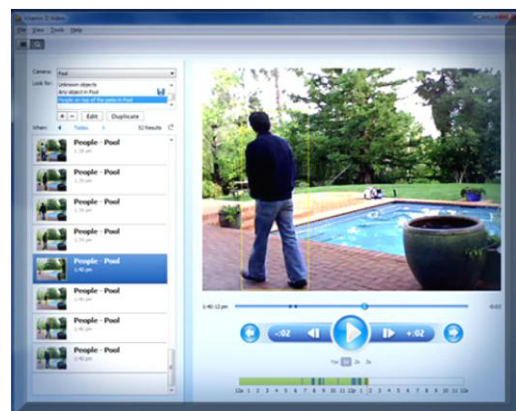
**vMEye:** Esta aplicación permite al usuario crear un vínculo



entre el un Smartphone (teléfono inteligente) o tableta inteligente y una cámara IP o webcam bajo el sistema operativo Android, siendo necesario introducir la dirección IP de la cámara, el puerto y la

contraseña de la misma. Esta “app” permite ver al usuario lo que sucede en tiempo real y ofrece también la posibilidad de vincular varias cámaras a la misma terminal móvil. El usuario tendrá la opción de redefinir el encuadre de las cámaras o hacer zoom de manera individual de manera completamente gratuita.<sup>278</sup>

**IP Cam Viewer:** esta aplicación permite conectar cámaras de Videovigilancia y webcams y es considerada por los usuarios como una de las más completas del mercado (a través de votos, calificaciones y reseñas). Sin embargo se trata de una herramienta muy básica y de un diseño muy pobre. Esta “app” cuenta con numerosas opciones para dar servicio al usuario dependiendo de cuál sea su necesidad, incluyendo también un listado de marcas de cámaras de vigilancia para agregar los datos de conexión, tales como la dirección IP. Permite también al usuario poder ver en tiempo real lo que ocurre en el lugar



<sup>278</sup> **GOOGLESHP APPS**, “Videovigilancia”, consultado desde un teléfono móvil en Septiembre 10 de 2013.

objeto de la Videovigilancia, haciendo zoom o eligiendo el encuadre de la cámara a donde el usuario lo desee. Otro aspecto importante es que posibilita la conexión de múltiples cámaras web mediante un programa, para que estas funcionen de manera similar a las cámaras IP. Esta aplicación está diseñada tanto para IOS como para Android y se puede descargar de forma gratuita en su versión más básica, mientras que la versión de pago o “*Premium*” incluye extras tales como Colocar un widget (icono de acceso fácil) en el escritorio de la terminal, con la imagen en tiempo real para poder realizar grabaciones.<sup>279</sup>

Existen también aplicaciones web que permiten hacer uso de herramientas de Videovigilancia a través de los ordenadores, para que el usuario con acceso a Internet pueda de manera remota realizar este tipo de acciones. Una aplicación web es “Una aplicación de software que se codifica en un lenguaje soportado por los navegadores web en la que se confía la ejecución al navegador”<sup>280</sup>, Son aquellas herramientas que los usuarios pueden utilizar accediendo a un servidor web a través de Internet mediante un navegador desde un ordenador.

Marcas especializadas han desarrollado software específico para los sistemas de Videovigilancia que proponen soluciones integrales, las cuales pueden ser conectadas de forma remota con una central de seguridad privada elegida por el usuario y que le permiten su manejo desde un ordenador. Entre las mejor calificadas por los usuarios están:

**Vitamin D:** Esta aplicación se encuentra disponible para los sistemas operativos Windows y Mac Os X. Permite al usuario ver en tiempo real o grabar imágenes y video captados mediante el uso de webcams o cámaras IP. Dispone de un sistema de reconocimiento de objetos,

---

<sup>279</sup> APP STORE, “*Videovigilancia Móvil*”, consultado desde un iphone, en Septiembre 10 de 2013.

<sup>280</sup> LUJÁN, Mora Sergio; “*Programación de aplicaciones web: historia, principios básicos y clientes web*”, Editorial Club Universitario, Primera edición, España, 2002, pág. 26.

basándose en la detección de siluetas, por lo que permite identificar personas mediante el uso de un código de color. El usuario puede también crear determinadas reglas dentro de este software para eliminar el reconocimiento o detección de movimiento de mascotas. Existen diferentes versiones de esta aplicación, su versión gratuita se encuentra limitada al uso de una sola cámara, la versión “*basic*” tiene un precio de 49 dólares y solo permite el uso de dos cámaras, mientras que la versión “*Pro*” maneja un número ilimitado de cámaras por 199 dólares anuales.

**WebCamMonitor:** Es una aplicación que permite al usuario tener control remoto de video y audio a través de cámaras IP (no permite el uso de webcams). Dispone de un sistema que detecta movimiento y sonido alertando al usuarios mediante el envío de correos electrónicos. A través de esta el usuario también puede configurar la hora y la fecha de grabación, además de poder acceder a su contenido de forma remota para poder observar en tiempo real lo que sucede. Solo se encuentra disponible para el sistema operativo Windows y tiene un costo de 69.95 dólares anuales.

Las aplicaciones móviles o programas instalados en los ordenadores mencionados con antelación, se encuentran enfocados a la Videovigilancia realizada por particulares, ya sea dentro del hogar o de instituciones laborales, sin embargo, debido a la relevancia de los avances tecnológicos, se considera necesario hacer mención de estas ya que los sistemas de Videovigilancia proliferan de manera vertiginosa, ya que crean la sensación de seguridad y control entre sus usuarios a través del uso de las TIC's.

De ésta manera las TIC's han mejorado y facilitado la calidad de vida de las sociedades modernas, pues ofrecen soluciones a problemas cotidianos a través de la tecnología, renovando la forma en cómo las personas se relacionan entre sí y con su entorno en el día a día.

### 3.2. LA VIDEOVIGILANCIA MODERNA

El uso de sistemas de captación de imágenes por parte de los particulares y del Estado como medida para el aumento de la seguridad ya sea al interior de los hogares o en la vía pública es cada vez mayor.

Sin embargo el origen de la Videovigilancia moderna surge en 1791 a través del **Panopticón** de Jeremy Bentham, como propuesta de un centro penitenciario que nunca llegó a plasmarse en la realidad. El concepto de este diseño permite *“A un vigilante observar (opticón) a todos (pan) los prisioneros sin que estos puedan saber si están siendo observados o no.”*<sup>281</sup> En este modelo de cárcel el vigilante se sitúa en el centro del edificio y tiene acceso visual a todas las celdas que se encuentran separadas unas de otras sin ser visto ni oído. De este modo el recluso no sabe en ningún momento, cuando está siendo vigilado o cuando el vigilante se encuentra vigilando a otro recluso.

La idea que aporta el **Panopticón** no es otra sino controlar a los reclusos a través del miedo, con lo que realmente no se necesita ningún vigilante dentro de la prisión, pues bastaría con que los reclusos *“Sientan que podrían ser vistos haciendo algo que no deben.”*<sup>282</sup> De tal forma el individuo termina por interiorizar la idea hasta el punto donde comenzará a vigilarse a sí mismo y a actuar en consecuencia modificando su conducta.

En la obra **“Castigo y Vigilancia”** (1795) de Michel Foucault hace referencia a *“Un dispositivo disciplinario para poder ejercer un control cada vez mayor sobre los sujetos.”*<sup>283</sup> Donde el ciudadano se sepa vigilado en todo momento sin saber porque o por quien, estableciendo que este tipo de vigilancia impuesta por el gobierno *“Obedece a las premisas del positivismo tecno científico: Razón, Orden y Progreso.”*<sup>284</sup> Donde la vigilancia por parte del Estado a los ciudadanos debe de ser permanente para conseguir informes continuos de las actividades que éstos realizan y de esta forma

<sup>281</sup> GARCÍA, Algarra Javier; *“La reforma carcelaria en el pensamiento Ilustrado y sus modelos arquitectónicos”*, UNED, España, 2002, Pág. 16.

<sup>282</sup> GARCÍA, Óp. Cit. Pág. 17

<sup>283</sup> FOUCAULT, Michel; *“Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión”*; Siglo XXI, México, 1988; Pág.78

<sup>284</sup> FOUCAULT; Óp. Cit. Pág. 86

poder determinar las causas que generan estos comportamiento que generará un sistema de control de información sobre las identidades de cada uno de sus ciudadanos mucho más detallado.

La novela futurista de George Orwen de 1984 conocida en español como el “**Gran Hermano**” retoma las ideas propuestas por el **Panopti**ón al exponer a su personaje principal como un ser de carácter omnipresente que todo lo controla sin revelar nunca si es en realidad una persona o solo una invención del partido como arma que infunda en la población temor, respeto y una conducta ejemplar.

La novela narra la historia de un mundo donde nadie puede escapar de la vigilancia constante del “**Gran hermano**”, que todo lo ve lo escucha y lo sabe, perdiendo así los ciudadanos toda su intimidad, sus pensamientos y sentimientos. Haciendo referencia de este modo a todos los países gobernados por un régimen totalitario, criticando las acciones de los gobernante en cuanto a la vigilancia pues establece que “*Si uno proclama que todo es por una buena causa y no reconoce los síntomas siniestros, en realidad solo está ayudando a fortalecer el totalitarismo*”<sup>285</sup> La vigilancia excesiva del gobierno a sus ciudadanos recaerá entonces en el control de la información que estos ejercen y la forma en la que estos actúan basándose entonces en un sentimiento de temor y no en una escala de valores correctos, pilar fundamental de las sociedades.

Debido a la fama que esta novela tuvo la expresión de el gran hermano se popularizo surgiendo así la máxima expresión de los sistemas modernos de Videovigilancia a través del concurso de televisión Española que recibió el mismo nombre en donde se seleccionaron doce concursantes, 6 de cada género, que se mantuvieron aislados durante 106 días siendo vigilados las 24 horas del día por distintas cámaras ubicadas al interior de la vivienda, desde los espacios comunes hasta los más privados como habitaciones y baños.

---

<sup>285</sup> **ORWELL**, George; “*George Orwell: Una vida en cartas*”; Ediciones Destino, 12ª Edición, Barcelona, 2013; Pág. 85

La intención de éste *reallity show* era mostrar el comportamiento humano en condiciones de aislamiento y constante vigilancia, observando las modificaciones que sufrían tanto su conducta como las relaciones sociales al interior de la casa, causando una gran polémica en cuanto a los derechos de estas personas, hasta el punto de ser considerado este programa como un experimento social de los efectos de la Videovigilancia moderna en las personas, al saberse vigiladas en cada momento. Tal fue el éxito de este programa que los derechos fueron comprados para transmitirse en Estados Unidos y México, alcanzando en ambos países grandes niveles de audiencia pública por el morbo que generó sus transmisiones ininterrumpidas 24 hrs al día.

De esta manera las ciudades han comenzado a convertirse por intervención del Estado en un “**Panopticón moderno**”, como espacios de constante vigilancia repletos de videocámaras que vigilan a sus ciudadanos para que a través del temor eviten conductas prohibidas por las leyes del territorio que habitan.

### 3.3. CONCEPTO: VIDEOVIGILANCIA

Los primeros sistemas de vigilancia utilizados para garantizar la seguridad pública a los ciudadanos empleados por el Estado, se realizaban a través de “**ojos humanos**”, es decir todo aquello que era captado a través del sentido de la vista por los cuerpos de policía de las diferentes demarcaciones territoriales. Con el creciente desarrollo de la tecnología los anteriores fueron sustituidos por modernos equipos que permiten vigilar de manera constante y con mayor amplitud un determinado sector, “**ojos tecnológicos**”.

El término de Videovigilancia refiere a “*La vigilancia que se llevan a cabo a través de un sistema de cámaras, ya sean fijas, móviles, a distancia, inalámbricas, de conexión a internet, etc.*”<sup>286</sup> Es decir que, cualquier dispositivo tecnológico que permita la captación y/o almacenamiento de las

---

<sup>286</sup>GREENBERG, Enrique; *“Videovigilancia en la vía pública,”* Editorial Civitas, Madrid España, 1998; Pág. 16

imágenes de video u otro formato de imagen puede ser considerado como Videovigilancia.



De esta manera este tipo de sistemas panópticos modernos integrados por cámaras administradas por el estado, no funcionan por si mismos sino que requieren supervisión humana, que pueda identificar las situaciones de peligro, emergencia o delictivas en tiempo real, y determinar así los procedimientos a seguir en cada situación.

### **3.4. SISTEMAS TECNOLÓGICOS/INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN LA VIDEOVIGILANCIA**

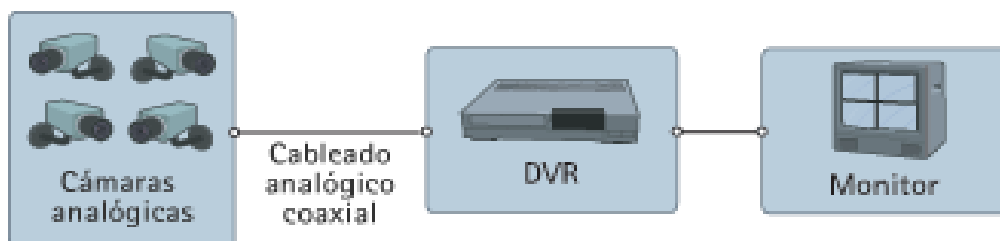
Los sistemas de Videovigilancia en sus inicios fueron totalmente análogos, en sus comienzos se utilizaban videograbadoras VCR que capturaban la información en un cassette que permitía grabar solo un par de horas y volvía compleja la búsqueda de información específica en las cintas.

Debido a la demanda de Videovigilancia estos sistemas fueron transformándose hasta digitalizarse, en la actualidad se utilizan cámaras IP y servidores digitales para la grabación de vídeo. Así entre estos dos extremos se consolidaron diversas soluciones parciales, por lo que es importante detallar como se fue dando ésta transición.

#### **3.4.1. SISTEMA DE CCTV ANALÓGICOS USANDO DVR**

El sistema de circuito cerrado de TV (CCTV) analógico usando un DVR (grabador de vídeo digital) fue uno de los primeros en desarrollarse. *“En un DVR, la cinta de vídeo se sustituye por discos duros para la grabación de*

*vídeo, y es necesario que el vídeo se digitalice y comprima para almacenar la máxima cantidad de imágenes posible de un día.*<sup>287</sup>



Los primeros DVR tenían el espacio del disco duro un tanto limitado, por lo que la duración de la grabación era corta, y para solucionar este problema debía usarse una velocidad de imagen inferior.

La mayoría de DVR poseen varias entradas de vídeo, normalmente 4, 9 ó 16, lo que significa que también incluyen la funcionalidad de los quads y multiplexores, los cuales son *“Dispositivos que reciben múltiples entradas y las reúnen para transmitir las juntas en una única salida.”*<sup>288</sup> Por lo que utilizando las mismas líneas de conexión, se transmiten diferentes datos de distinta procedencia.

Las ventajas que mostró el sistema DVR fueron significativas, pues ya no era necesario cambiar las cintas entre grabaciones con lo que se perdían segundos de grabación además de que la calidad de la imagen se volvió constante.

### 3.4.2. SISTEMA DE CCTV ANALÓGICOS USANDO DVR DE RED

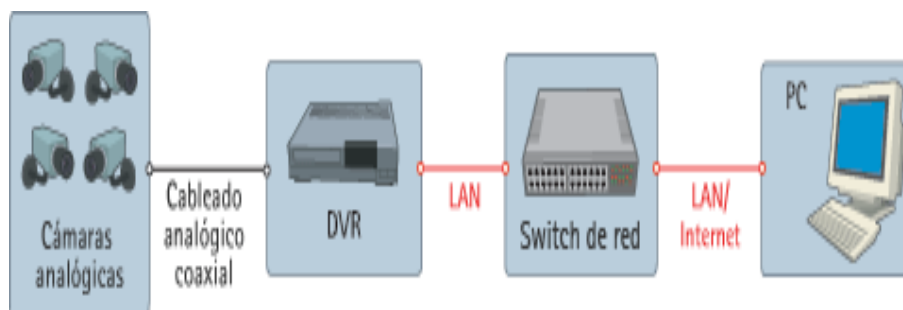
Un sistema de circuito cerrado de TV (CCTV) analógico usando un DVR IP es *“Un sistema parcialmente digital que incluye un DVR IP equipado con un puerto Ethernet para conectividad de red. Como el vídeo se digitaliza y*

<sup>287</sup> **AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS**, *“Evolución de los Sistemas de Videovigilancia”*, consultada en Junio 01 de 2013, disponible en [http://www.axis.com/es/products/video/about\\_networkvideo/evolution.htm#vidoeservers](http://www.axis.com/es/products/video/about_networkvideo/evolution.htm#vidoeservers)

<sup>288</sup> **DICCIONARIO INFORMÁTICO**; *“Definición de Multiplexor”*, consultada en Junio 02 de 2013, disponible en <http://www.alegsa.com.ar/Dic/multiplexor.php> (Consultado el 01 de Junio de 2012)



comprime en el DVR, se puede transmitir a través de una red informática para que se monitorice en un PC en una ubicación remota<sup>289</sup>.



Para entender mejor la definición es necesario definir cada uno de sus componentes. Una IP *“Es una dirección de una computadora en Internet de forma que cada dirección electrónica se asigna a una computadora conectada a internet y por lo tanto es única. La dirección IP está compuesta por cuatro octetos.”*<sup>290</sup> Por lo tanto cada vez que accedemos a la red, nos es asignado un número de identificación para nuestro ordenador, el cual es único, tal como lo sería un número telefónico de una persona en concreto o una huella digital.

Ethernet se define como *“Equipos conectados a la misma línea de comunicación a través de cables.”*<sup>291</sup> Un puerto Ethernet es aquel que permitirá que se realice una conexión necesaria para la transmisión de datos entre un ordenador y un módem.

Conocido también como *“switch”*, un conmutador es *“Un aparato que interconecta dos o más segmentos de red para el enlace de dato”*<sup>292</sup> Éste funciona como un filtro en la red que mejora el rendimiento y la seguridad de las conexiones mediante su fusión. Mientras que una red *“Es un conjunto de*

<sup>289</sup> **AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS**, Óp. Cit.

<sup>290</sup> **PERGAMINO ENCICLOPEDIA VIRTUAL**; *“Definición de IP”*, consultada en Junio 01 de 2013, disponible en <http://www.pergaminovirtual.com.ar/definicion/IP.html>

<sup>291</sup> **CABALLAR**, Óp.cit. pág. 102

<sup>292</sup> **DICCIONARIO VIRTUAL ABC**; *“Definición de Red”*, consultada en Junio 01 de 2013, disponible en <http://www.definicionabc.com/tecnologia/conmutador.php#x2cmCoMyNv>

*dispositivos interconectados entre sí (LAN) o a través de internet*<sup>293</sup>. En cuanto a las redes LAN estas se caracterizan por abarcar un área relativamente pequeña y el internet nos permite una conexión mundial, al ser la red de redes.

Simplificando un sistema de circuito cerrado de TV (CCTV) analógico usando un DVR IP es un sistema en el cual las imágenes son captadas por cámaras analógicas y transmitidas por cables coaxiales a un dispositivo tecnológico que posee un disco duro con un número de identificación específico (DVR IP), en donde son grabadas, digitalizadas, comprimidas y después transmitidas a través a un “switch” de red que permite la conexión a una red de aérea local o a Internet enviando la información a un ordenador con las características necesarias para su visualización.

Sin embargo algunos de estos sistemas sólo podían monitorizar el vídeo grabado y muy pocos eran capaces de monitorizar tanto vídeo grabado como en directo, además, para el uso de este tipo de sistema muchas veces se exigía un cliente Windows especial, que es el *“proceso de interacción entre la computadora local (el cliente) y la remota (el servidor).”*<sup>294</sup> Es decir, un equipo central (cliente) le brinda los servicios de red a los usuarios (servidores).

Mientras que otros sistemas de DVR IP solo utilizaban un navegador web estándar, el cual *“Es un programa informático que permite visualizar la información contenida en una página web, ya sea alojada en Internet o en un servidor local”*<sup>295</sup> Los navegadores brindan las herramientas necesarias para interpretar el código de una página, el cual generalmente consta de uno o varios lenguajes de programación y así presentar el contenido en la pantalla de un ordenador con lo que se flexibilizaba la monitorización remota.

---

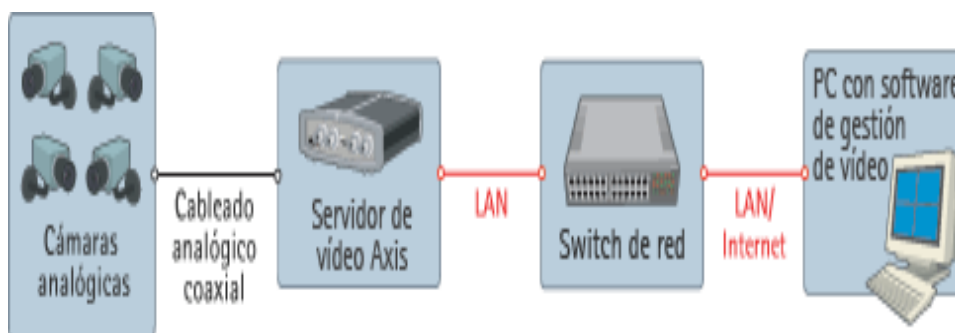
<sup>293</sup> **AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS**, Óp. Cit.

<sup>294</sup> **CABALLAR**, Óp.cit. pág. 102

<sup>295</sup> **DICCIONARIO VIRTUAL DEFINICION DE**; *“Definición de navegador”*, consultada en Junio 01 de 2013, disponible en <http://definicion.de/navegador/>

### 3.4.3. SISTEMAS DE VIDEO IP QUE UTILIZAN SERVIDORES DE VIDEO

Un sistema de vídeo IP que utiliza servidores de vídeo es aquel que *“Incluye un servidor de vídeo, un conmutador de red y un PC con software de gestión de vídeo. La cámara analógica se conecta al servidor de vídeo, el cual digitaliza y comprime el vídeo. A continuación, el servidor de vídeo se conecta a una red y transmite el vídeo a través de un conmutador de red a un PC, donde se almacena en discos duros”*<sup>296</sup>. Esto es un verdadero sistema de vídeo IP.



Un servidor de vídeo es un dispositivo que *“Permite avanzar hacia un sistema de vídeo IP sin necesidad de descartar el equipo analógico existente.”*<sup>297</sup> A través de este se puede convertir una cámara convencional en una cámara IP (o de red). Normalmente estos dispositivos disponen de uno y hasta cuatro puertos que permiten conectar cámaras análogas, además de un puerto Ethernet para lograr la conexión a la red y al igual que las cámaras IP, dispone de un servidor web integrado y un sistema operativo que permite que las entradas análogas se conviertan a vídeo digital y así puedan transmitirse a través de la red.



<sup>296</sup>AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS, Óp. Cit.

<sup>297</sup>AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS, *“Definición de Servidor de Vídeo”*, Consultada en 09 de Junio de 2013, disponible en [http://www.axis.com/es/products/video/video\\_server/about\\_video\\_servers/videoserver.htm](http://www.axis.com/es/products/video/video_server/about_video_servers/videoserver.htm)

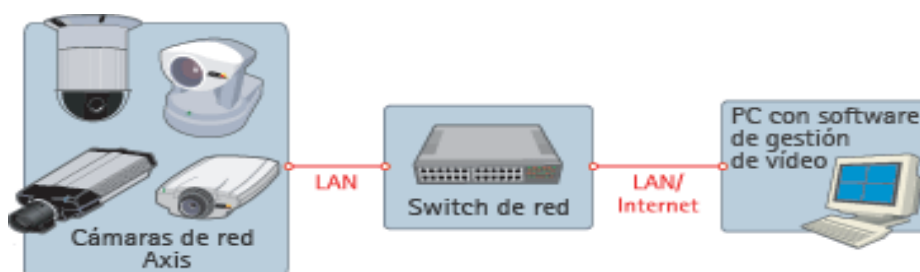
Alguna de las ventajas que añade este sistema son las siguientes:

- *Utilización de red estándar y hardware de servidor de PC para la grabación y gestión de vídeo*
- *El sistema es escalable en ampliaciones de una cámara cada vez*
- *Es posible la grabación fuera de las instalaciones*
- *Preparado para el futuro, ya que este sistema puede ampliarse fácilmente incorporando cámaras IP.<sup>298</sup>*

Al utilizar este de sistemas de Videovigilancia no solo se puede almacenar una mayor cantidad de imágenes captadas, sino que reduce de manera significativa la inversión de presupuesto, pues permite aprovechar cámaras de antiguos sistemas de Videovigilancia transformándolas en cámaras de red que permitirán la Videovigilancia a distancia.

#### 3.4.4. SISTEMAS DE VIDEO IP QUE UTILIZAN CÁMARAS IP

Los sistemas de video IP utilizan cámaras IP, las cuales se definen como aquellas que “Combinan una cámara y un ordenador en una unidad, lo que incluye la digitalización y la compresión del vídeo así como un conector de red. El vídeo se transmite a través de una red IP, mediante los conmutadores de red y se graba en un PC estándar con software de gestión de vídeo<sup>299</sup>. Este tipo de sistema realmente no utiliza componentes analógicos.

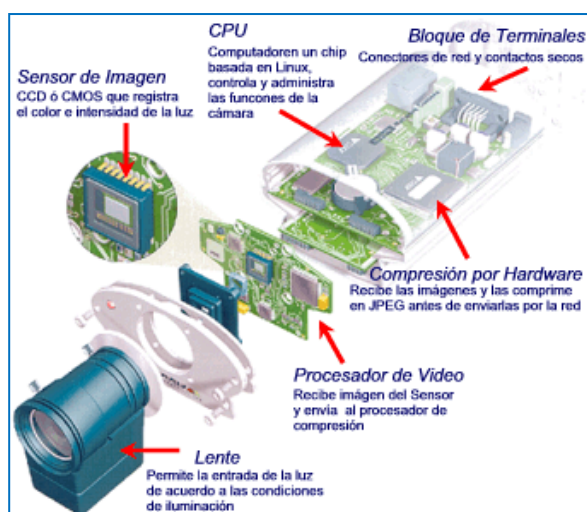


<sup>298</sup> **AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS**, Óp. Cit.

<sup>299</sup> **Ibídem**

El diagrama muestra como la información del vídeo se transmite de forma continua a través de una red IP, utilizando cámaras IP, a través de un switch de red a un ordenador que permitirá al usuario observar las 24 horas del día lo que sucede en la zona en la que el sistema de Videovigilancia trabaja. Este tipo de sistemas de Videovigilancia aprovecha al máximo la tecnología digital proporcionando una calidad de imagen nítida y constante desde la cámara IP hasta el sistema de visualización de estas imágenes sin límite de distancia.

Lo anterior debido a que una cámara IP *“Emite las imágenes directamente a la red (Intranet i Internet) sin necesidad de un ordenador.”*<sup>300</sup> Éste tipo de cámaras ya tienen integrado su propio miniordenador lo que le permite comprimir el video y enviarlo sin necesidad de estar conectado a un ordenador, al momento de la compresión de las imágenes captadas.



Otra ventaja significativa es que las cámaras IP permiten que *“a través de del puerto Ethernet, una cámara de red puede enviar imágenes directamente a 10 o más clientes ó computadoras simultáneamente, si las imágenes son enviadas a un servidor web externo, se pueden manejar prácticamente un número*

*ilimitado de usuarios”*<sup>301</sup> Lo que se traduce en ver en tiempo real que está pasando en un lugar Videovigilado, aunque éste se encuentre a miles de kilómetros de distancia.

Los más modernos sistemas de vigilancia IP han incluido también nuevas soluciones como lo es el *“video inteligente”*. En este tipo de sistemas

<sup>300</sup>EMPRESA TECNICA EN CAMARAS DE SEGURIDAD, *“Que es una cámara IP?”*, consultada en Junio 13 de 2013, disponible en <http://www.ttcs.es/faqs/que-es-una-camara-ip.html>

<sup>301</sup>SECURITY TECHNOLOGY; *“Cámaras IP”* Consultada en Junio 13 de 2013, disponible en, [http://www.drsecurity.net/productos/CCTV/cctv.php?gclid=CKL7\\_Nek\\_bsCFSEV7Aod\\_DkASg](http://www.drsecurity.net/productos/CCTV/cctv.php?gclid=CKL7_Nek_bsCFSEV7Aod_DkASg)

el “video inteligente” se define como *aquel “En el que el sistema de Videovigilancia realice automáticamente un análisis del video capturado”*.<sup>302</sup> A través de varias aplicaciones integradas se analizan detección de movimiento, de audio, la manipulación de las camaras, el recuento de las personas en el lugar captado y el reconocimiento de matriculas de vehículos , entre otros, lo que hace que el almacenamiento y la búsqueda de las imágenes capturadas se mas fácil, pues separa la información en diferentes categorías al momento de la transmisión.



Visto de forma simplificada los sistemas de vigilancia IP, son aquellos en que las imágenes capturadas por cámaras IP, se comprimen y transmiten por una red de datos, ya sea local o Internet y pueden ser accedidos desde cualquier lugar del mundo mediante computadoras convencionales, para descomprimir los datos, analizarlos, visualizarlos y grabarlos e incluso ahora con el uso de la tecnología digital es posible que gran cantidad de video o imágenes sean almacenados en medios electrónicos tales como discos duros e inclusive en la llamada “nube”<sup>303</sup>.

### 3.4.5. BOTON DE PANICO

Aunque propiamente no son un sistema de captación de imágenes o video, este tipo de dispositivos han sido integrados a los lugares donde las cámaras de Videovigilancia son colocadas, ya sea por los prestadores de estos servicios, las autoridades e inclusive algunos particulares, para poder

<sup>302</sup>TECNOLOGÍA VIDEO IP, “Cámaras IP”; Consultada en Junio 13 de 2013, disponible en <http://www.camara-ip.es/>

<sup>303</sup>El término nube se refiere a equipos y aplicaciones que se ejecutan de forma remota y a los que se puede acceder por Internet, además permite almacenar grandes cantidades de información a los usuarios.

dar una respuesta rápida y eficaz en caso de contingencia de cualquier naturaleza.

Los botones de pánico “*Son pulsadores conectados a un sistema de alarma generalmente ubicado en una localización remota*”<sup>304</sup> Éstos pueden ser alámbricos o inalámbricos. Los botones de pánico generalmente son ubicados en lugares ocultos y cuando se presenta una emergencia, cuando es presionado y emite una señal hacia un tablero de control al que está conectado mediante un cable o por frecuencia de radio, enviando una señal al centro de monitoreo al que pertenezca el sistema de Videovigilancia.

Históricamente los primeros botones de pánico de aplicación comercial fueron utilizados en los bancos como parte de su sistema de seguridad para el pronto auxilio de la policía y en la actualidad su uso aún perdura.

Por estas razones el gobierno del distrito Federal a través de los programas de participación ciudadana enfocados a la seguridad pública, ha decidido integrar este tipo de sistemas como medio de combate a la inseguridad pública, un ejemplo de esto es el otorgamiento a través del coordinador de seguridad pública local de la delegación Iztacalco, de 670 botones de pánico como parte de los proyectos de seguridad elegidos por los habitantes de esta delegación, con lo que se tendrá una respuesta más eficaz por parte de la policía capitalina. (VER ANEXO I)

Los sistemas de Videovigilancia que se encuentran en las calles y avenidas capitalinas cuentan también con botones de pánico que se encuentran conectados con los diferentes C2, a través de altavoces que permiten a las personas que transitan pedir auxilio en caso de algún delito, un accidente vial o alguna emergencia médica



<sup>304</sup> **FORO DE SEGURIDAD**, “*Botón de pánico*”, consultada en Junio 15 de 2013, disponible en [http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/disc\\_4063.htm](http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/disc_4063.htm)

El Sistema colectivo metro también utiliza este tipo de pulsos los cuales se encuentran ubicados en algunos de los postes donde se encuentran colocadas e identificadas las cámaras utilizadas para los sistemas de Videovigilancia, su principal función es permitirle a los usuarios del metro poder pulsarlos en alguna emergencia relacionada a la delincuencia sufrida en los vagones o complicaciones medicas.

Los botones de pánico como componentes integrados a los sistemas de Videovigilancia permiten a los ciudadanos lanzar una alerta temprana en caso de delitos o emergencias medicas, con lo que el tiempo de respuesta de las autoridades se ve significativamente disminuido permitiendo a las autoridades satisfacer las demandas de la población de manera más eficiente.

### **3.5. ENTORNOS DE LA VIDEOVIGILANCIA**

A nivel global las tecnologías de la información han observado vertiginosos avances durante las últimas dos décadas, creando con esto herramientas eficaces en la transmisión y difusión de todo tipo de información. Los sistemas de Videovigilancia, como parte de estas tecnologías en evolución, ha permitido resolver diferentes problemáticas en cuanto a la seguridad, ya sea entre entidades privadas y públicas, en entornos de corte domestico e incluso internacional.

La implementación de los sistemas de Videovigilancia hoy en día toma semanas, incluso meses de preparación y planeación, debido al nivel de complejidad asociado al uso de redes tecnológicas y la extensión del servicio que se desee implementar, por lo que se requiere una adecuada planificación y control de todos los entornos que se ven involucrados con el uso de estos sistemas como una medida eficaz que logre resultado positivos.

De esta manera resulta necesario evaluar los entornos:

1. Tecnológico.
2. Internacional.
3. Político.



### 3.5.1. ENTORNO TECNOLÓGICO

En la actualidad son muchos los sistemas de Videovigilancia que existen, resultando evidente la necesidad de un sistema automático de monitorización ya que en muchas ocasiones es imposible visualizar todas las imágenes captadas por las cámaras de video por la falta de recursos humanos que identifiquen de manera correcta cuando un hecho ilícito o una falta administrativa está siendo cometida, de igual forma resulta habitual que el personal encargado de ver los monitores, se aburra rápidamente y pierda concentración.

Desde la perspectiva tecnológica un sistema automático de Videovigilancia permitiría la localización de un objeto deseado, el seguimiento visual de un individuo y el reconocimiento y clasificación de las actividades y acciones humanas detectando las actividades que se configuren como atípicas emitiendo una alerta en tiempo real que permita actuar con mayor prontitud ante emergencias viales o medicas, desastres naturales o conductas delictivas a los cuerpos de seguridad pública.

Estas tareas se pueden programar en un sistema de Videovigilancia a través de *“Técnicas de visión por computador, reconocimiento de patrones e inteligencia artificial.”*<sup>305</sup> El software debe analizar cada escena de interés, clasificándola en un tipo específico, donde los módulos de reconocimiento de actividades debe realizar un después de realizar una descripción simbólica de lo que está ocurriendo en la escena determinaran de acuerdo a instrucciones previamente programadas, si existe una situación de peligro o no y así emitir una alerta si resulta necesario.

La mayor dificultad a la que se enfrentan los sistemas de Videovigilancia automática es la *“La diversidad de escenarios y de condiciones que tienen los sistemas de adquisición ya utilizados.”*<sup>306</sup> Actualmente los sistemas de Videovigilancia, en particular los utilizados por el Estado, cuentan con diferentes tipos de cámaras, móviles y estáticas que poseen diferentes tipos

---

<sup>305</sup> TELLEZ, Valdés Julio; *“Regulación jurídica de la Videovigilancia”*; Instituto de INVESTIGACIONES Jurídicas UNAM; 1era. Edición, México, 2007; Pág. 2

<sup>306</sup> **Ibidem**

de sensores (cámaras en blanco y negro, a color e infrarrojas), con lo que se dificulta la programación de un sistema automático que funcione para todas ellas.

Sin embargo las nuevas tecnologías conocidas como sistemas biométricos brindan una alternativa de solución a este problema, ya que analizan las características únicas de cada individuo, en lo físico y en lo conductual, que permite la programación y automatización de los sistemas de Videovigilancia a través de diferentes software que responden a las necesidades de cada sistema en particular.

### 3.5.1.1. SISTEMAS BIOMETRICOS

El concepto de biometría deriva de las palabras griegas “*bios*” (vida) y “*metrón*” (medida) y consiste en “*La aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas al análisis de los datos en las ciencias biológicas.*”<sup>307</sup> Las técnicas biométricas se utilizan para medir tanto las características físicas de un individuo como su comportamiento con el objetivo de identificar a una persona.

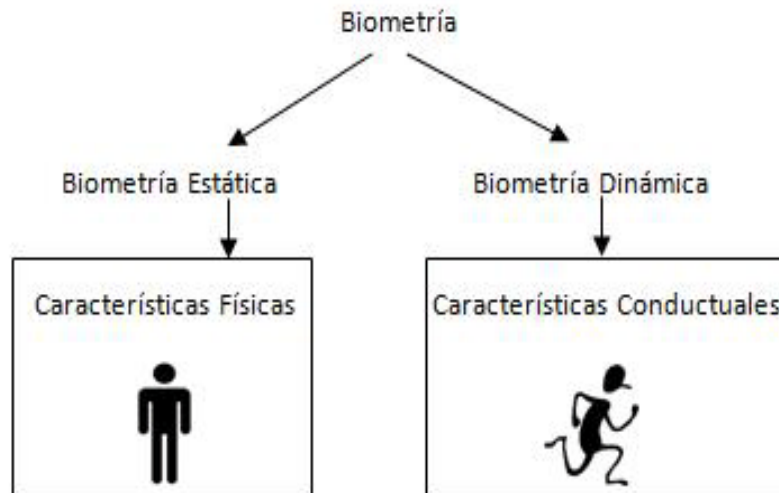
Dentro del contexto tecnológico los sistemas biométricos se utilizan para “*La identificación automática de personas mediante el uso de características físicas del individuo o de su comportamiento.*”<sup>308</sup> Estas características físicas son rasgos únicos e intransferibles de cada persona, mientras que los rasgos relativos al comportamiento pueden ser el habla, su forma de andar, sus ademanes e incluso su firma. Las ventajas de un sistema biométrico son:

- 1o. Identificación segura y única del individuo.
- 2o. Un código biométrico no se puede perder ni olvidar.
- 3o. El código de identificación es intransferible (pues no existen dos personas iguales).

<sup>307</sup>UNAM-Facultad de Ingeniería Biométrica Informática, “*Sistemas Biométricos*”, consultada el 12 de enero de 2013, disponible en <http://www.rcysostenibilidad.telefonica.com/blogs/documentoscatedras/sistemas-biometricos/>

<sup>308</sup>INGENIERÍA, INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, “*Sistemas Biométricos*”, consultada el 12 de enero de 2013, disponible en <http://www.idose.es/biometria>

Los sistemas biométricos permite el reconocimiento único de un individuo basados en sus rasgos físicos y conductuales, dependiendo del tipo de características que usen para lograr la identificación se dividen es sistemas estáticos y dinámicos.



La medición de las características físicas intrínsecas del individuo corresponde a la Biometría estática (su principal aplicación se utiliza en sistemas de reconocimiento facial). Mientras que las características conductuales corresponden a la Biometría Dinámica (su principal aplicación en los sistemas de Videovigilancia se aplica al reconocimiento de voz y a la detección de movimiento y de conductas atípicas.) Ambos sistemas se pueden encontrar integrados dentro de un mismo sistema de Videovigilancia.

El desarrollo de las aplicaciones biométricas permite automatizar los sistemas de Videovigilancia en cuanto a la identificación y verificación de la identidad de los individuos, utilizando diversas tecnologías biométricas, como:

- Los sistemas de reconocimiento Facial.
- Los sistemas de reconocimiento de voz.

### **3.5.1.1.1. SISTEMAS DE RECNOCIMIENTO FACIAL**

Los sistemas de Videovigilancia permiten la aplicación de los sistemas de reconocimiento facial en la captación de imágenes en tiempo real y en la grabación de imágenes. Éstos sistemas se definen como *“Una aplicación*

*dirigida por ordenador que identifica automáticamente a una persona en una imagen digital.*<sup>309</sup> Mediante un análisis de las características faciales del sujeto extraídas de las imágenes captadas por una cámara, se logra el reconocimiento de una persona al ser comparada con imágenes compiladas en una base de datos.

El proceso de reconocimiento facial consta de cuatro pasos:

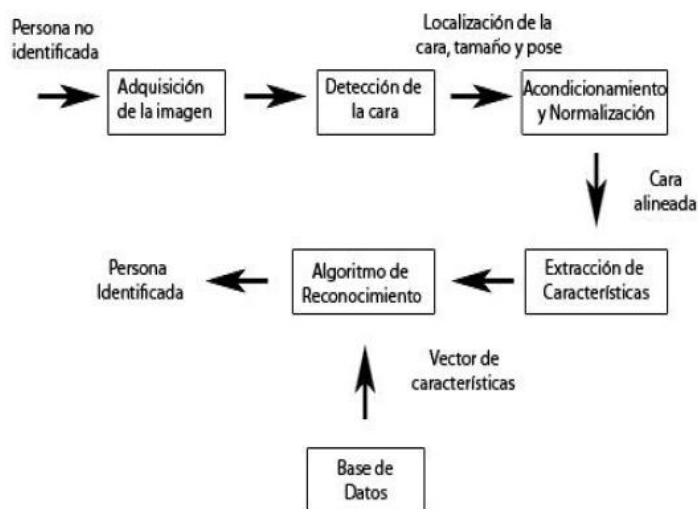
- a) **Detección de la cara:** El software de reconocimiento facial realiza un análisis de la imagen para localizar algún rostro humano dentro de ésta, de hacerlo mide la escala a la que la imagen de la cara esta.
- b) **Alineación de la cara:** El software localiza los componente del rostro y mediante *“Transformaciones geométricas, las normaliza respecto de propiedades geométricas.”*<sup>310</sup> Define el tamaño de las facciones (distancia entre los ojos, ubicación de la nariz, relación entre las comisuras de los labios) en relación a la proporción de la imagen obtenida, limpiando de esta manera la imagen y estableciendo la gama de colores correcta dependiendo del tipo de cámara que el sistema de Videovigilancia utilice.
- c) **Extracción de las características:** Después de alineación de los rasgos faciales el software comienza a distinguir entre los diferentes rostros obtenidos de la imagen diferenciándolos entre sí, para poder realizar la identificación del individuo deseado.
- d) **Reconocimiento Facial:** Una vez extraídas las características del sujeto que se desea identificar el sujeto comienza a compararlas con las imágenes de rostros que se encuentran contenidas en una base de datos, en donde si se encuentra un porcentaje elevado de similitud, nos indica que existe una coincidencia y nos revela la identidad del sujeto en base a la

---

<sup>309</sup>GARCÍA, del Valle José; *“La Videovigilancia: Tecnologías actuales y aspectos sociopolíticos”*; Universidad Politécnica de Madrid, 1era Edición, Madrid, 2013, Pág. 91

<sup>310</sup>GARCÍA; Óp. Cit. Pág. 93

similitud de sus características, si no, nos indica que es un rostro desconocido.



La aplicación del Software de reconocimiento facial en los sistemas de Videovigilancia utilizados por el Estado, resulta aun una tarea difícil ya que normalmente las grabaciones realizadas en la vía pública no cuentan con una iluminación adecuada, las imágenes captadas resultan demasiado pequeñas y de múltiples rostros para poder realizar un reconocimiento correcto del rostro de un individuo en particular. Aunado a lo anterior algunos países que utilizan sistemas de Videovigilancia en calles, avenidas o en espacios públicos no cuentan con una base de datos (o las bases de datos resultan limitadas) para poder realizar la comparación de las características físicas del rostro de un individuo y realizar la identificación.

### 3.5.1.1.2. SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ

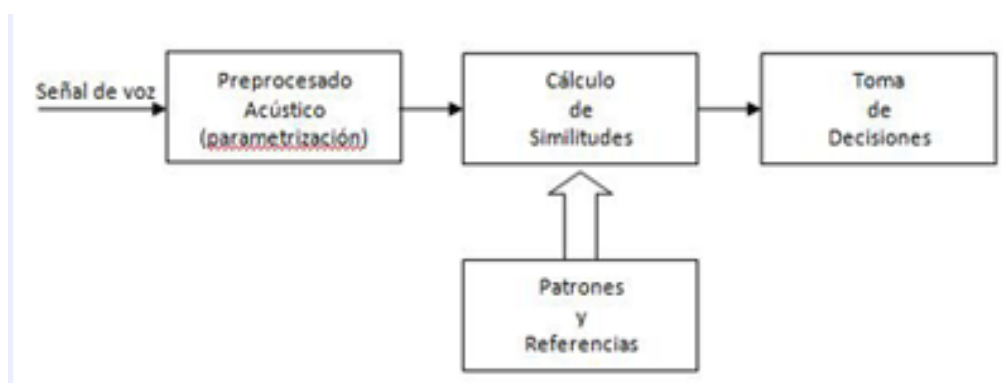
La forma más habitual de comunicación entre las personas es el habla, pues a través de esta se transmite la mayor parte de información cuando existe contacto directo entre los individuos. En este tipo de comunicación *“La identidad del interlocutor va a estar fuertemente correlacionada con las características fisiológicas y de comportamiento del mismo.”*<sup>311</sup> Estas características incluyen la entonación de las palabras, el lenguaje utilizado y el idioma que se utiliza.

<sup>311</sup>UNAM-FACULTAD DE INGENIERÍA BIOMÉTRICA INFORMÁTICA, “Los Sistemas Biométricos”; Consultada el 10 de Enero de 2013, Disponible en <http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/biometria/clasificacionsistemas/recovoz.html>

El software de los sistemas de reconocimiento de voz trabaja de tres formas distintas:

1. **Modo de entrenamiento:** Es la fase en el que el software obtiene los patrones y valores de referencia correspondientes a cada usuario para formar una base de datos que permita la comparación de la voz obtenida y logre identificar a una persona en particular.
2. **Modo de Funcionamiento:** En esta fase el software ya posee una base de datos, y es posible que se realice la comparación de la voz obtenida, con lo que se puede identificar positivamente a una persona.
3. **Modo de actualización:** Esta fase permite que el software recabe información de nuevos locutores, dar de baja a locutores que ya no sean necesarios para mantener actualizada la base de datos existente y lograr una identificación eficaz.

El software de reconocimiento de voz *“Debe disponer de patrones correspondientes a los distintos locutores “conocidos” por el sistema.”*<sup>312</sup> Los cuales deben ser obtenidos durante el modo de entrenamiento, para poder realizar la comparación entre los sonidos obtenidos en el modo de funcionamiento, ya que *“A partir de los valores de similitud obtenidos”*<sup>313</sup>, se calculan las similitudes con las voces almacenadas en la base de datos del sistema y se logra identificación de un sujeto en particular.



<sup>312</sup> **Ibíd**em

<sup>313</sup> **Ibíd**em

La tecnología de reconocimiento de voz está lista para su uso en diversas aplicaciones entre las que destaca el control por comando para dar órdenes a una computadora o a cualquier otro dispositivo tecnológico. Sin embargo en los sistemas de Videovigilancia implementados por el Estado en la vía pública resulta ineficiente debido a la cantidad de sonidos y ruidos que son captados por las cámaras por lo que el reconocimiento de una persona en particular se ve obstaculizado.

### **3.5.2. ENTORNO INTERNACIONAL: LAS AGENCIAS DE INTELIGENCIA Y LA VIDEOVIGILANCIA**

Los medios o técnicas de obtención de información con fines de seguridad o de defensa son tan antiguos como el propio Estado, de esta manera se crean los servicios de inteligencia cuyo principal objetivo es el de obtener el conocimiento y convertirlo en políticas de seguridad nacional que puedan hacer frente a las amenazas que puedan surgir.

El secreto y el Estado van unidos en el ejercicio del poder, todo esto debido a que *“El mayor poder es el que trae el conocimiento obtenido a través de la información.”*<sup>314</sup> Por esta razón los gobiernos, tienen la necesidad de actuar de manera secreta, convirtiendo a los gobernados en seres transparente a los ojos del gobierno.

La cantidad y la calidad de información que obtiene el Estado a través de sus servicios o agencias de inteligencia, el saber quien o quienes son los encargados de obtenerla y cuáles serán sus métodos, así como la protección a los derechos fundamentales, son indicadores del nivel democrático de dichos estados y su eficacia en el funcionamiento de los mismos.

Sin embargo *“Esa eficacia no puede obtenerse a cualquier coste que haga peligrar injustificadamente la salud de los derechos y libertades de los individuos.”*<sup>315</sup> Es de vital importancia conocer cuáles son los más

---

<sup>314</sup>CATOIRA, Aba Ana, *“El secreto del Estado y los servicios de inteligencia”*, Universidad de la Coruña, Madrid 2012, pág. 134

<sup>315</sup>CATOIRA, Óp. Cit. pág. 136

reconocidos servicios de inteligencia y seguridad nacional, como trabajan y cuál es su relación con los sistemas de Videovigilancia.

### 3.5.2.1. ESTADOS UNIDOS

Considerado como uno de los países con uno de los servicios de inteligencia más desarrollados los Estados Unidos de Norteamérica, posee varias agencias encargadas de obtener información a través de diferentes medios para la salvaguarda de su seguridad nacional.

La CIA fue creada en 1947 por el presidente Harry Truman, es la encargada de *“Dirigir la Comunidad de Inteligencia de Estados Unidos, a través del uso de sistemas de alta tecnología.”*<sup>316</sup> Su estructura interna está compuesta de 5 componentes básicos:

- Oficina del Director
- Dirección de Inteligencia
- Servicio Nacional Clandestino
- Dirección de soporte
- Dirección de Ciencia y Tecnología



El primero de ellos la Oficina del Director Su función principal es la de *“Liderar los servicios de Inteligencia Nacional en todos los aspecto”*<sup>317</sup> El principio básico en el que ésta agencia se encuentra basado es el de salvaguardar la Seguridad de los Estados Unidos de cualquier tipo de ataque.

En segundo lugar se encuentra la Dirección de Inteligencia encargada de discriminar la información recolectada la cual sirve para la toma de decisiones políticas y establece los parámetros de Seguridad Nacional que deben ser establecidos. Su tercer pilar fundamental recibe el nombre de Servicio Nacional Clandestino cuyo principal objetivo es el de detectar y analizar las operaciones clandestinas de los Servicios de Inteligencia norteamericanos

<sup>316</sup>GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, “Página oficial de la CIA”, Consultada en Agosto 03 de 2013, disponible en <https://www.cia.gov/index.html>

<sup>317</sup>Ibídem



El cuarto componente es denominado la Dirección de Soporte encargada de integrar, analizar, agilizar y proveer todos los recursos necesarios para la seguridad nacional. El quinto y último componente es la Dirección de Ciencia y Tecnología encargada de obtener y crear los dispositivos tecnológicos más sofisticados que permitan el cumplimiento de los servicios de inteligencia.



Otra de las agencias de Inteligencia más reconocidas es el FBI (Federal Bureau of Investigations) que vio su nacimiento en 1908 durante la presidencia de Roosevelt, es una agencia de seguridad e Inteligencia que depende principalmente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, su principal función es *“Llevar a cabo investigaciones a través de agentes capacitados para salvaguardar la seguridad Nacional en contra del terrorismo y trabaja tanto con agencias estatales así como sectores de iniciativa privada en el manejo e intercambio de información”*.<sup>318</sup> Ésta agencia es la responsable de salvaguardar la seguridad nacional en cuanto a la corrupción de los servicios públicos y contra los ataques referentes a la tecnología, el robo de identidades y aquellos relativos a delitos de cuello blanco.

La NSA o Agencia de Seguridad Nacional es la encargada de *“Proteger y velar la información nacional sensible y clasificada, a través de operaciones de la red informática, apoyándose en el Servicio Central de Seguridad encargado de la criptografía militar.”*<sup>319</sup> Es la encargada de establecer los parámetros que deben regir en materia de Videovigilancia nacional, pues actualmente se estima que el gobierno norteamericano cuenta con más de 30 millones de cámaras instaladas que captan diariamente la vida de sus



<sup>318</sup> GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, *“Página oficial del FBI”*, Consultada en Agosto 03 de 2013, disponible en <http://www.fbi.gov/>

<sup>319</sup> GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, *“Página oficial de la NSA”*, Consultada en Agosto 03 de 2013, disponible en <http://www.nsa.gov/>

ciudadanos, al respecto de esto han surgido opiniones divididas debido a los alcances de estos sistemas tecnológicos en relación a la privacidad de los ciudadanos de esta nación, sin embargo esta cifra no puede ser ratificada ya que por razones de seguridad nacional el gobierno norteamericano ha establecido que no revelara sus cifras.

### 3.5.2.2 RUSIA

Después de la guerra fría, Rusia se volvió conocida por su agencia de inteligencia denominada la KGB, como una de las más activas a nivel mundial, sin embargo en la actualidad se afirma que esta agencia ha cesado de sus funciones desde la caída del muro de Berlín, dejando solo dos servicios de inteligencia reconocidos por su gobierno.



El primero de ellos es llamado GRU, por sus siglas en ruso, es el Departamento Central de Inteligencia militar y de las fuerzas Armadas de Rusia, creado en 1918 bajo la dirección de Trotsky, es el encargado del *“Análisis de la información captada vía satelital relativa a cuestiones de armamento y información nuclear.”*<sup>320</sup> Es el responsable de la adquisición de nuevas tecnologías, espionaje económico y análisis de la información obtenida de satélites o agentes en cuestiones de armamento e información nuclear.

Existe también el SVR o servicio de inteligencia extranjera creado en 1991, es la responsable de continuar con las funciones de la desaparecida KGB su principal función es lo relativo al *“Servicio de inteligencia exterior directamente al mando del Presidente del país, es la mayor agencia de Inteligencia del país.”*<sup>321</sup>



<sup>320</sup>GOBIERNO DE RUSIA; *“Inteligencia Rusa GPV (GRU)”*, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://vk.com/grughrf>

<sup>321</sup>GOBIERNO DE RUSIA, *“Inteligencia Rusa SVR”*, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://svr.gov.ru/>

Es el responsable de la inteligencia exterior, a través de agentes encubiertos, cuya principal función es la recolección de información científica y tecnología para evitar ataques terroristas que vulneren la seguridad nacional.

En la actualidad los sistemas de Videovigilancia Rusos continúan en proliferación, pese a lo anterior no se encuentran tan desarrollados en materia de Videovigilancia como la mayoría de los países de Europa en donde este concepto adquirió el auge que tiene hoy en día. Sin embargo Rusia es el primer país en utilizar este tipo de sistema para salvaguardar la integridad de las votaciones en sus diferentes Distritos.

### 3.5.2.3. GRAN BRETAÑA (REINO UNIDO)

Los servicios de inteligencia británicos son plenamente reconocidos gracias a las películas de la serie James Bond 007 (ciencia ficción), en donde se muestra un avance tecnológico superior en cuanto al desarrollo de inteligencia. Hoy en día existen tres servicios de inteligencia reconocidos por el gobierno Británico encargados de la seguridad interna y externa del país.



El primero de esos servicios es la SS (Security Services), mejor conocida como MI5, y es la agencia responsable de *“Las actividades de inteligencia en el interior del país y su principal función es la de proteger al Reino Unido de los ataques de espionaje, terrorismo o sabotaje, que pretendan vulnerar al parlamento británico.”*<sup>322</sup> Considerado un servicio de contra-inteligencia, ésta agencia se encuentra encargada de la democracia parlamentaria británica y de los intereses económicos de la nación en contra del terrorismo y el espionaje al interior del Reino Unido.



<sup>322</sup> GOBIERNO BRITANICO, *“Inteligencia Británica MI5”*, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <https://www.sis.gov.uk/index.html>

El MI6 por su parte, es conocido como SIS (Secret Intelligence Service) es el encargado de *“Defender la seguridad exterior, a través de la recopilación, captación y tratamiento de la información relacionada con el terrorismo y los ataques cibernéticos que puedan vulnerar la seguridad nacional desde el extranjero.”*<sup>323</sup> Es la agencia encargada de la obtención y provisión de información con el fin de defender la seguridad nacional en relación a la política exterior y defensa del gobierno Británico.

El GCHQ (Government Communications Headquarter) es el tercer servicio de inteligencia británico, encargada de dos principales funciones, la primera de ellas se refiere a *“La interceptación y descifrado de datos de la llamada inteligencia de señales”*<sup>324</sup> Su



función es monitorear, interceptar y descifrar información que pueda resultar en una amenaza para el gobierno británico en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado. La segunda función es *“Lo concerniente a la protección de los sistemas de comunicaciones informáticas del gobierno Británico.”*<sup>325</sup> Su Principal función es la de proteger las comunicaciones realizadas por el gobierno británico de hackers y otras amenazas informáticas que vulneren la seguridad nacional.

En la actualidad el reino Unido es considerado la capital de la Videovigilancia al ser la ciudad con el mayor número de cámaras dispuestas en sus lugares públicos. Los sistemas de Videovigilancia vieron su nacimiento como medidas adoptadas por el gobierno para reforzar la seguridad pública en este país. El aumento en éste tipo de sistemas fue propuesto por el gobierno británico como una respuesta para salvaguardar la seguridad de la nación ante los ataques terroristas donde la eficiencia y el valor del mismo fueron destacados en la página web oficial del gobierno,

<sup>323</sup> **GOBIERNO BRITANICO**, *“Inteligencia Británica MI6”*, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <https://www.mi5.gov.uk/home.html>

<sup>324</sup> **GOBIERNO BRITANICO**, *“Inteligencia Británica GCHQ”*, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://www.gchq.gov.uk/Pages/homepage.aspx>

<sup>325</sup> **Ibidem**

pues gracias a la red de cámaras instaladas en la ciudad los ataques, y manifestaciones violentas disminuyeron significativamente.

#### 3.5.2.4. FRANCIA

Al igual que los países anteriores, Francia como nación cuenta con dos servicios de Inteligencia reconocidos por su gobierno, encargados de velar por la seguridad nacional al interior y al exterior.

La DCRI (*Dirección Centrale du Renseignement Intérieur*) o Dirección Central de Inteligencia Nacional, creada en 2008, sus principales funciones son *“Garantizar la seguridad nacional Interior a través del contraespionaje, la lucha contra el terrorismo y el delito cibernético, así como la vigilancia de los grupos potencialmente amenazantes a la política interior.”*<sup>326</sup> Ésta agencia depende directamente del Ministerio del Interior y es la encargada de salvaguardar la seguridad al interior de la nación contra ataques terroristas o cibernéticos que pretendan vulnerar la información clasificada del país en cuanto a sus lineamientos, políticas de gobierno y economía.

Por su parte la DGSE fue formada bajo la autoridad del Ministerio de Defensa, su principal objetivo es *“La búsqueda y explotación de todos los tipos de inteligencia que puedan ayudar a salvaguardar la seguridad nacional.”*<sup>327</sup> Se encuentra encargada de detectar y encontrar actividades de espionaje externo en contra del gobierno Francés. Cuenta además con una división Técnica que es la responsable de la inteligencia electrónica y de los dispositivos tecnológicos para lograr el mayor aprovechamiento de la tecnología por parte del Estado y sus órganos.

Por su parte el gobierno francés cuenta con cámaras que diariamente son utilizadas para reducir los índices de delincuencia y terrorismo en el país. Es una de las naciones que cuenta con uno de los más grandes sistemas de Videovigilancia dentro de las diferentes modalidades de transporte público que son ofrecidas por el Estado a sus ciudadanos. Francia

---

<sup>326</sup> **GOBIERNO FRANCÉS**, “Policía Nacional DCRI”, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Organisation/Direction-Centrale-du-Renseignement-Interieur>

<sup>327</sup> **GOBIERNO FRANCÉS**, “Ministerio de Defensa”, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://www.defense.gouv.fr/dgse>

también cuenta con los llamados “*drones*”, que son aviones sin piloto que filman y retransmiten las imágenes captadas a los centros de control, lo que ha brindado una respuesta más eficaz en situaciones de riesgo e inseguridad.

### 3.5.2.5. MÉXICO

En México los servicios de inteligencia no tienen tanta difusión como lo tienen en otros países, sin embargo, resultaría un absurdo el asumir, que no se cuenta con este tipo de servicio.

El poder Ejecutivo Federal cuenta con el Gabinete de Seguridad, que está encargado del *“Análisis de estrategias y acciones, así como la definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal en materia de seguridad nacional.”*<sup>328</sup> Logrando a través de estas la elaboración de la Agenda de Seguridad Nacional la cual es Un instrumento que permite orientar las acciones de inteligencia y las políticas en materia de seguridad nacional estableciendo objetivos a corto, mediano y largo plazo para lograr el bienestar de la nación.

El Estado Mexicano a través de la Secretaría de Gobernación cuenta también con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) el cual es el primordial servicio de inteligencia de nuestro país, su principal función es *“La de recabar y procesar información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.”*<sup>329</sup> Esto se logra mediante la coordinación de medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales o el Estado de Derecho del Estado Mexicano.

El centro de inteligencia también es el encargado de *“Administrar, adquirir y desarrollar tecnología especializada para investigación o difusión*

---

<sup>328</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, “*CISEN-Seguridad Nacional*”, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://www.cisen.gob.mx/snSegNal.html>

<sup>329</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, “*CISEN*”, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://www.cisen.gob.mx/cisenQueEs.html>

*de medidas contra la delincuencia organizada, así como la protección de las comunicaciones.*<sup>330</sup> Es el responsable del uso y la adquisición de la tecnología que permita a las agencias de seguridad nacional mexicanas desempeñar sus funciones de manera adecuada.

Otra agencia de inteligencia es la que se encuentra a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dentro de la Sección Segunda de Inteligencia G2 del Estado Mayor, la cual se estructura en dos direcciones, una de inteligencia nacional y otra en el ámbito internacional, ambas en materia de armamento y estrategia militares.

El 14 de Enero del presente año el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, anunció en conferencia de prensa que se creará un nuevo órgano de inteligencia con un solo mando en el país, con lo que se pretende que desaparezca el CISEN, su principal función será la recopilación, el análisis y la concentración de la información de seguridad nacional para combatir los dos grandes males de México, la delincuencia y el narcotráfico.

Así entonces, se expone de manera evidente que mientras las agencias de inteligencia internacional están centradas en el desarrollo de tecnología que permita combatir de manera más eficiente los ataques terroristas identificando a los responsables, como ejemplos de esto tenemos los sucesos del maratón de Boston y la bomba que causó la muerte de 7 personas en Londres en el 2010. Mientras que las agencias de inteligencia Mexicana se encuentran enfocadas en el uso de la tecnología aplicables a problemas internos, tal como la lucha por la salvaguarda de la seguridad pública contra la delincuencia y el narcotráfico nacional.

### **3.5.3 ENTORNO POLITICO**

Las nuevas tecnologías apuntan y definen nuevas formas de percibir y construir el mundo actual, de esta manera, los usos políticos que realizan los gobiernos con respecto a la Videovigilancia se encuentran encaminados a

---

<sup>330</sup>GOBIERNO DE MÉXICO, “CISEN”, consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en <http://www.cisen.gob.mx/>

garantizar la seguridad global, regional y local de su demarcación territorial y combatir el terrorismo, el narcotráfico, la delincuencia y la debilitación de las Instituciones del Estado.

Así, *“Las estructuras institucionales del poder político acuden al diseño de políticas públicas que reconfiguran su relación con la sociedad mediante el uso de dispositivos técnicos capaces de extender la capacidad de “ver” e incrementar el margen de certidumbre sobre el control del espacio.”*<sup>331</sup> Volviendo la cuestión de la seguridad pública en una cuestión tecnológica, justificando el uso de videocámaras en los altos índices de inseguridad que actualmente existen.

Mundialmente el uso de estos sistemas surge por los constantes ataques terroristas que se han dado en los últimos años, como amenaza de la seguridad pública de diferentes naciones. En México la amenaza no proviene del exterior, *“El discurso gubernamental la liga directamente al narcotráfico y al crimen organizado.”*<sup>332</sup> Convirtiéndose entonces en una amenaza interna que crea miedo entre sus ciudadanos a ser víctimas de la delincuencia y legitima al gobierno para allegarse de todos los recursos tecnológicos necesarios que le permitan garantizar la seguridad pública.

En la República Mexicana, la ciudad de México como demarcación territorial objeto de estudio de este trabajo de investigación fue la primera, en introducir los sistemas de Videovigilancia para el auxilio del tránsito y accidentes viales. En el año 2009 el Jefe de Gobierno capitalino – Marcelo Ebrad- presentó el **“Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura”**, cuyo principal objetivo era *“La instalación de más de 8 mil cámaras.”*<sup>333</sup> Que colocadas en puntos estratégicos de la ciudad y zonas consideradas focos rojos debido a los altos índices delictivos, ayudarían en el combate contra la delincuencia y mejorarían la seguridad pública que el gobierno brindaba a

---

<sup>331</sup> **REVISTA VERSION ESTUDIOS DE COMUNICACIÓN Y POLITICA;** *“La Videovigilancia y el discurso de la seguridad”*, Consultado el 12 de Enero de 2013, disponible en [http://version.xoc.uam.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=89%3Ala-video-vigilancia-y-el-discurso-de-la-seguridad&catid=36%3Aotras-versiones&Itemid=14](http://version.xoc.uam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=89%3Ala-video-vigilancia-y-el-discurso-de-la-seguridad&catid=36%3Aotras-versiones&Itemid=14)

<sup>332</sup> **Ibidem**

<sup>333</sup> **SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** *Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura*”, Consultada el 10 de Noviembre de 2011, Disponible en <http://www.ssp.df.gob.mx/Pages/Proyecto-Bicentenario.aspx>



sus ciudadanos. Previo a su instrumentación las autoridades capitalinas analizaron cuidadosamente las estrategias de Videovigilancia que se implementaron en Distintas ciudades reconocidas (Londres, Madrid, Chicago y Singapur) por el uso de estos sistemas, así como los resultados obtenidos para justificar su implementación en la Ciudad de México.

Durante los subsecuentes años cada vez más estados han implementado esta medida dentro de su territorio (Estado de México, Puebla, Querétaro, Morelos, etc.), con la finalidad de combatir los altos índices de inseguridad que en la actualidad aquejan a la sociedad, con lo que la aplicación de esta tecnología por parte del gobierno va en aumento dentro del país.

### **3.6. CLASIFICACION DE LA VIDEOVIGILANCIA**

El uso de los sistemas tecnológicos de captación de imágenes se da cada vez con mayor frecuencia tanto por particulares como por las Autoridades con el fin de mantener los lugares que son vigilados por estos dispositivos libres de amenazas que vulneren su seguridad. En el Distrito Federal las videocámaras han proliferado de manera exponencial desde la vía pública, los lugares de trabajo hasta los centros de entretenimiento o el transporte público que utiliza para movilizarse de un lugar a otro, por lo que sus actividades cotidianas se ven reflejadas en imágenes captadas por estos sistemas.

La Videovigilancia entonces puede clasificarse de acuerdo al lugar donde se encuentren ubicadas las videocámaras y en relación a quien ejerza la titularidad sobre éstas en:

- A. Videovigilancia en Espacios públicos:** Son todos aquellos dispositivos tecnológicos de captación de imágenes (y audio) que son *“Instalados en la vía pública y demás espacios de esta naturaleza.”*<sup>334</sup> Son los utilizados por las autoridades como mecanismos de prevención del delito, para efectos de tránsito y auxilio vial, en el transporte público, en emergencias relativas a

---

<sup>334</sup> TELLEZ; Óp. Cit. Pág. 8

desastres naturales o como medio de prueba en procedimientos ante una autoridad judicial.

- B. **Videovigilancia en espacios intermedios:** Son aquellas videocámaras que se utilizan en *“Lugares privados abiertos al público.”*<sup>335</sup> Este tipo de dispositivos pueden ser colocados en lugares que son considerados espacios privados en los que por decisión de su titular se encuentran abiertos al público en general o a un determinado sector de la población al que brindan un servicio u ofrecen uno o varios productos.
- C. **Videovigilancia en espacios privados:** Son todas aquellas cámaras o micrófonos colocados en *“Lugares privados domiciliarios o no domiciliarios.”*<sup>336</sup> Que por decisión de sus titulares son colocadas con el fin de disminuir una posible amenaza a su patrimonio o a su integridad física, ya sea al interior de su hogar, en patios y jardines circundantes a su residencia, pero que se encuentren dentro de su propiedad o posesión. Estos dispositivos no deben captar actividades cotidianas que se susciten en la vía pública, pero se pueden colocar al exterior de las viviendas para controlar el acceso a las mismas.

Así el objetivo del uso de tecnologías de la información, enfocado a la vigilancia con empleo de videocámaras de distintas características resulta cada vez una práctica cada vez más habitual, bajo la justificación del bajo costo en comparación con la efectividad que estos dispositivos brindan para quienes ejercen su titularidad, permitiéndoles mantener la seguridad y el orden público en el caso del Estado o la protección a su integridad física, a la seguridad de comercios y establecimientos o de su bienes (patrimonio) en el caso de los particulares.

---

<sup>335</sup> **Ibídem**

<sup>336</sup> **Ibídem**

### 3.7. VIDEOVIGILANCIA DEL ESTADO (DISTRITO FEDERAL)

Durante los últimos años, los organismos públicos han recurrido cada vez con más frecuencia a los sistemas de Videovigilancia integrados por redes de cámaras que son colocadas en diferentes puntos de los diferentes estados considerados por las autoridades locales como focos rojos de inseguridad. La principal razón *“Que incita a los organismos públicos al emplazamiento de las videocámaras, es la preservación de la seguridad pública.”*<sup>337</sup> Los sistemas de Videovigilancia como medida utilizada por las autoridades atiende a múltiples factores entre los que destacan la sensación de inseguridad y el temor de los ciudadanos a convertirse en víctimas de la delincuencia en la vía pública, la insuficiencia y poca efectividad de las medidas preventivas y los limitados recursos económicos destinados al combate de la delincuencia en contraste con los que posee la delincuencia, que va a la alza dentro del territorio Nacional.

Dentro de las demarcaciones territoriales que han comenzado a usar sistemas de captación de imágenes y visualización en tiempo real, se encuentra, el Distrito Federal. La Capital de los poderes de la unión, fue la primera ciudad en optar por los sistemas de Videovigilancia como medida para proteger a sus ciudadanos contra la delincuencia, ya que el incremento de la presencia de elementos policiacos en las calles, no fue un recurso suficiente para detener los altos índices delictivos a los que la ciudadanía se enfrentaba.

Así *“El gobierno del Distrito federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se dio a la tarea de buscar opciones que se estuvieran aplicando en el mundo para mejorar la capacidad de respuesta de los cuerpos policiacos y de investigación.”*<sup>338</sup> Al analizar el entorno internacional y las medidas adoptadas por los Gobiernos de

<sup>337</sup> TELLEZ, Valdés Julio; *“Regulación jurídica de la Videovigilancia”*; Instituto de INVESTIGACIONES Jurídicas UNAM; 1era. Edición, México, 2007; Pág. 7

<sup>338</sup> SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, *Proyecto presentado a la Asamblea del Distrito Federal para su aprobación: “Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SSMC4i4”*, consultado en Enero 15 de 2013, disponible en <http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestal/detalleProyectos/119010009%20Proyecto%20Bicentenario.p df>

diferentes naciones y ante la falta de confianza que la ciudadanía mostraba a los cuerpos policiacos, se propuso a *“La Videovigilancia como pilar fundamental para el auxilio de la seguridad pública.”*<sup>339</sup> La instalación de un sistema tecnológico compuesto por una red local de videocámaras permitiría monitorear y vigilar de manera constante (24/24 horas) las 16 delegaciones que comprenden el territorio del Distrito Federal, con lo que se lograría no solo una respuesta más pronta en casos de emergencia (accidentes viales, emergencias médicas y catástrofes naturales), sino una forma de combate a la delincuencia que aprovechará el uso de la tecnología y que permitiera contar con información veraz y oportuna que pudiese ser utilizada por los cuerpos de investigación de delitos de manera posterior.

Esta nueva tecnología adoptada por el Gobierno Capitalino además permitiría:

- Ofrecer y garantizar espacios públicos sanos y seguros para la ciudadanía.
- Proteger los bienes e inmuebles que forman parte del patrimonio Capitalino.
- Disminuir los índices de vandalismo y el daño a la propiedad, tanto pública como privada.
- Prevenir accidentes o en su caso brindar atención rápida a las víctimas.
- Disminuir sustancialmente los tiempos de respuesta ofrecidos a la población por parte de los cuerpos policiacos, de protección civil y paramédicos.

De esta manera los sistemas tecnológicos de Videovigilancia no solo estarían encaminados a disminuir los índices delictivos en el Distrito Federal sino representarían una mejora en la calidad de vida que el gobierno podía ofrecer a sus habitantes, a través de un sistema reactivo que estrechara el vínculo gobierno –gobernado, al lograr satisfacer una de las principales demandas de la población.

---

<sup>339</sup> **Ibíd**

### 3.7.1 EL PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA

El Distrito Federal es el punto central y neurálgico de nuestro país, pues en él se encuentran asentados los poderes de la Unión, la Bolsa Mexicana de Valores y de Comercio, El Banco de México y muchas otras instituciones, oficinas e instalaciones del Poder Público Federal y de la iniciativa privada, por lo que se le considera como el centro de la vida política, social y económica del país.

Así en el año 2008 se presentó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal un proyecto basado en el uso de tecnologías de aplicación Internacional, que permitiría mejorar las condiciones de seguridad pública dentro del Distrito Federal, a través de la colocación de videocámaras en zonas de alto índice delictivo

El proyecto recibió el nombre de **“Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración”**<sup>340</sup> (SMSC4i4), bajo la clave de registro: 119010009, que se dio a conocer al público en general a través de los medios de difusión como **“Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura”**, que consistía en *“La instalación de 8 088 cámaras de video alrededor de la ciudad.”*<sup>341</sup> Como un intento del Gobierno para transformar a la Capital del país en *“una ciudad segura”* para todos sus habitantes.

#### 3.7.1.1. PLANEACIÓN

La planeación de este proyecto se llevó a cabo a través de un equipo multidisciplinario del Instituto Politécnico Nacional, dirigidos por el Ingeniero Raúl González Apaolaza, en el que participaron 69 ingenieros especialistas pertenecientes a 5 unidades académicas de esta institución:

<sup>340</sup> **Ibídem**

<sup>341</sup> **CIUDADANOS EN RED (METROPOLI 2025 A.C.); “Seguridad en el DF: ¿mejorará con Videovigilancia?”**, consultada en Octubre 18 de 2013, disponible en <http://ciudadanosenred.com.mx/seguridad-en-el-df-mejorara-con-videovigilancia/>

- Escuela Superior de Ingeniería y Mecánica (ESIME), Unidad Zacatenco.
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Zacatenco.
- Escuela Superior de Cómputo (ESCOM).
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA).
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA).

El Gobierno del Distrito Federal solicitó *“La participación de un grupo de expertos internacionales en materia de seguridad e inteligencia.”*<sup>342</sup> Para que realizara los trabajos de planeación y coordinación en coordinación con el Grupo Multidisciplinario del Politécnico.

El trabajo realizado por el Instituto Politécnico Nacional consistió en *“La conceptualización del anteproyecto hasta la supervisión tecnológica, que hará posible el funcionamiento del sistema.”*<sup>343</sup> De esta manera el Gobierno del Distrito Federal se aseguró de allegarse todos los conocimientos tecnológicos que permitirían el correcto funcionamiento del sistema de Videovigilancia Capitalino. En compensación el Politécnico recibió un pago que cubría los servicios prestados al Gobierno del Distrito Federal por dos años y medio.

El proyecto **“Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración”** (SMSC4i4) se integró a través de *“Una serie de protocolos y procedimientos que proporcionarán el intercambio de información en tiempo real, entre las entidades Gubernamentales, tales como: Delegaciones de la Ciudad de México, El Gobierno del Distrito Federal, Los cuerpos de Seguridad pública del Distrito*

---

<sup>342</sup> INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, *“Participan cinco unidades académicas del IPN en proyecto Bicentenario “Ciudad Segura”*; Comunicado de Prensa Interno, 06 DE Septiembre de 2009, Pág. 2.

<sup>343</sup> INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, Óp. Cit. Pág. 3

*Federal, y la Administración Pública de la Federación.*<sup>344</sup> A través de este sistema las autoridades Capitalinas contarían con mejores herramientas tecnológicas que permitirían mejorar la capacidad de respuesta de los cuerpos de Protección Civil, de salud y la intervención de la Policía en situaciones de riesgo y comisión de ilícitos.

En cuanto a la instalación de las 8 088 cámaras que integrarían el Sistema de Videovigilancia el Gobierno del Distrito Federal asignó el contrato a la compañía Teléfonos de México, pues contaba con una red de fibra óptica optima que permitiría la interconexión entre los diversos centros de control y mando que conformarían el proyecto y además equiparía las instalaciones y proveería los equipos tecnológicos necesarios para el funcionamiento de la red de vigilancia del Distrito Federal.

En conferencia de Prensa el Jefe Capitalino –Marcelo Ebrad- declaró que la decisión para asignar el contrato a una empresa, fue una labor complicada después de que *“Debieron declararse desiertas dos licitaciones públicas y finalmente se convocó a una invitación restringida para entregar el contrato a este consorcio franco- mexicano.”*<sup>345</sup> Lo que origino una controversia que apareció en las primeras planas de los principales de los diarios de mayor circulación del país ya que se asignaría la instalación de las cámaras y se contrataría los servicios de banda ancha de una empresa sin licitación, contrario a las leyes vigentes. Al respecto Marcelo Ebrad justificó la decisión, en el poco tiempo que quedaba para poner en marcha el Sistema de Videovigilancia que había prometido a los Capitalinos. (VER ANEXO II y III.)

Este proyecto permitió a los especialistas del Instituto Politécnico Nacional aplicar los conocimientos teóricos aprendidos en las aulas a una situación práctica que revolucionaría el concepto de Vigilancia actual, al introducir y aprovechar los beneficios que las nuevas tecnologías brindan a la sociedad y al Gobierno fortaleciendo el desarrollo del País.

---

<sup>344</sup> INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, Óp. Cit. Pág. 2

<sup>345</sup> EL UNIVERSAL, *“Dan a TELMEX contrato para instalar 8 mil cámaras”*, consultado en Enero 13 de 2013, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/94416.html>

### 3.7.1.2. OBJETIVOS

Con el objetivo de incrementar la capacidad de las autoridades de vigilancia en la ciudad de México y sus delegaciones, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Programa Bicentenario Ciudad Segura, planteó una solución integral ante los altos índices delictivos y la sensación de inseguridad que origina entre los Capitalinos.

El objetivo principal de éste programa es **“Mejorar la capacidad del Gobierno de la Ciudad para responder de manera eficiente y eficaz a las diversas situaciones de crisis.”**<sup>346</sup> A través de la prevención y atención inmediata de emergencias médicas y delictivas, así como las que surjan de desastres naturales, disturbios sociales o accidentes viales que sean captadas a través de las videocámaras conectadas a los diferentes centros de Mando y Control.

Entre sus objetivos específicos se encuentran:

1. *Monitorear zonas conflictivas o estratégicas para reducir la incidencia delictiva.*
2. *Mejorar los modelos de atención de emergencias.*
3. *Aumentar la presencia de seguridad pública.*
4. *Incrementar los vínculos de comunicación entre las corporaciones policiales.*
5. *Contribuir en la prevención del delito.*
6. *La transferencia de conocimientos en materia de seguridad.*<sup>347</sup>

Este programa como un plan de aprovechamiento de la tecnología de punta, contempló la colocación y el uso de videocámaras en puntos estratégicos de la ciudad como medida para eliminar los vacíos de vigilancia

<sup>346</sup> CAMARA DE DIPUTADOS, *“Gaceta Parlamentaria No.3120-III”*, consultada en Enero 2014 disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2010/oct/20101019-III/Proposicion-46.html>

<sup>347</sup> CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *“Programa Ciudad Segura”*, consultado en Enero 13 de 2013, disponible en [http://www.caepccm.df.gob.mx/doctos/transparencia2012/Programa\\_Ciudad\\_Segura\\_2009-2012.pdf](http://www.caepccm.df.gob.mx/doctos/transparencia2012/Programa_Ciudad_Segura_2009-2012.pdf)



que existían y que eran aprovechados por los delincuentes para victimizar a la sociedad.

### 3.7.1.3. FUNCIONAMIENTO

El programa Bicentenario ciudad segura funciona como *“Un programa reactivo que permite que el ciudadano haga la denuncia y de esta forma la autoridad reaccione efectivamente.”*<sup>348</sup> Las denuncias son hechas a través del 066 o del 089 o por medio de los botones de pánico que se ubican en algunos de los postes donde se encuentran colocadas las videocámaras, por los ciudadanos en emergencia. Al recibir las denuncias las autoridades deben de actuar de manera rápida y eficaz, verificando la cámara del lugar de la emergencia para poder observar las circunstancias a las que se enfrentan y los recursos que deben utilizar, enviando la ayuda necesaria en un plazo no mayor a 5 minutos.

Podemos observar de esta manera que el programa tiene diferentes *“escenarios de reacción”*. El preventivo, donde el personal monitorea las cámaras e identifica puntos álgidos de incidencia delictiva. El reactivo, que permite a la ciudadanía realizar denuncias anónimas (para salvaguardar su integridad), la activación de los botones de pánico o la detección de situaciones de riesgo por los observadores de las imágenes captadas por las videocámaras donde desde el centro se podrá enviar la ayuda adecuada para cada situación. Y la fase de investigación, en donde las imágenes usadas son requeridas por el ministerio público como medio de prueba de una conducta delictiva.

### 3.7.1.4. INFRAESTRUCTURA

El programa Bicentenario Seguridad Segura se encuentra integrado por:

- Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computación e Inteligencia. (C4i)
- 5 Centros de Comando y Control. (C2)

---

<sup>348</sup> CIUDADANOS EN RED (METROPOLI 2025 A.C.); Óp. Cit.

- 2 Centros de Comando y Control Móviles. (C2M)
- Red de Fibra Óptica.
- 1 088 Videocámaras en la vía Pública.

Son los responsables del monitoreo, captación, tratamiento y disposición de las imágenes captadas por la red de cámaras de Videovigilancia del Distrito Federal. La instancia gubernamental a cargo del programa “Ciudad Segura” en un principio fue la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, debido a que el programa se encontraba encaminado la reducción de los índices delictivos y la seguridad pública de los Capitalinos.

En el 2009 a través de la Gaceta oficial del Distrito Federal se promulgó un decreto en el que se crea el **Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México**. A través de este decreto la operación del sistema de monitoreo visual en la vía pública sería competencia de esta institución, además de que se faculta a las autoridades a cargo de este centro para *“Integrar un Banco de Información, con los datos que genere el Centro y la que obtenga mediante intercomunicación con los bancos policiales, de protección civil, bomberos, servicios de emergencias, Locatel, entre otros, que resulte necesaria”*.<sup>349</sup> De esta forma se garantiza que la información captada a través de la red de Videovigilancia Capitalina pueda reflejarse en la toma de decisiones de inteligencia que generen acciones que mejoren la calidad de la vida de los ciudadanos y la seguridad pública en el Distrito Federal.

De igual forma el decreto faculta a éste órgano para *“Recibir información del monitorea que realicen institución de seguridad privada o propietarios o usuarios de inmuebles destinados a plazas o centros comerciales, unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general.”*<sup>350</sup> Para lograr un sistema de seguridad pública integral que permita a las autoridades conocer el desenvolvimiento de la delincuencia, tanto en la vía pública, como en espacios privados abiertos al público.

<sup>349</sup>GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, *“Decreto por el que se crea El Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México”*, consultado en Enero 15 de 2013, disponible en <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC268.pdf>

<sup>350</sup> **Ibidem**

### 3.7.1.4.1 CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES, COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA. (C4I)

El monitoreo y operación de todas las cámaras del Distrito Federal ubicadas en la vía pública se realiza a través de una instalación ubicada en la calle Cecilio Robelo y Stand de Tiro, en la colonia Aeronáutica Militar, dentro de la Delegación Venustiano Carranza (a un costado de la Cámara de Diputados) y es considerado como el cerebro de la operación de Videovigilancia Capitalina.

El C4i es una estructura muy eficiente que captará toda la información de las videocámaras instaladas en la Ciudad de México y coordinará los 5 C2 y los 2 CCM que existen y cuya misión es la de *“Atender oportunamente la emergencias y eventos locales que surjan en las 16 Delegaciones políticas.”*<sup>351</sup>



Permitiendo así a las distintas instancias de seguridad y protección civil operar de forma diferenciada y simultánea, pues el C4i solo se encuentra facultado para actuar en caso de un desastre que involucre las circunscripciones territoriales de 2 o más C2. Este Centro cuenta además con un centro de comunicaciones que permite la comunicación directa entre distintas autoridades federales y locales, para la toma de decisiones en caso de perturbación grave al orden público.

### 3.7.1.4.2. CENTROS DE COMANDO Y CONTROL (C2)

Los Centros de Comando y Control son las instituciones encargadas de *“El monitoreo de las cámaras de Videovigilancia instaladas en las 16*

<sup>351</sup>MÉXICODF.NET, *“Conoce el C4, Centro de Mando de la Ciudad de México”*, consultado en Enero 16 de 2013, disponible en <http://www.mx-df.net/2012/07/conoce-el-c4-centro-de-mando-de-la-ciudad-de-mexico/>

*delegaciones de la Ciudad de México*".<sup>352</sup> Por cada C2 hay 60 elementos por turno y 5 turnos durante las 24 horas del día. Cada elemento es responsable de la observación de un monitor que capta imágenes simultáneas de 9 videocámaras ubicadas en la vía pública. Los C2 se dividen en 5 circunscripciones territoriales para facilitar la atención y eficaz ejecución de acciones que se brinda a la ciudadanía en caso de emergencias de cualquier índole.

Las 16 Delegaciones Políticas se dividen de la siguiente manera:

<b>CENTROS DE COMANDO Y CONTROL (C2)</b>	
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL</b>	<b>DELEGACIONES QUE COMPRENDE</b>
<b>C2 NORTE</b>	Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco.
<b>CS CENTRO</b>	Cuauhtémoc
<b>C2 ORIENTE</b>	Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.
<b>C2 SUR</b>	Benito Juárez, Coyoacán y Tlalpan
<b>C2 PONIENTE</b>	Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco, Cuajimalpa.

<sup>352</sup>**CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** "Que son los Centros de Comando y Control C2?", consultado en Enero 16 de 2013, disponible en [http://www.caepccm.df.gob.mx/preguntas\\_frecuentes](http://www.caepccm.df.gob.mx/preguntas_frecuentes)



### 3.6.1.4.3. CONTROL DE COMANDO Y CONTROL MÓVILES (C2M)

Los Centros de Comando y Control Móviles son puestos de mando itinerantes que implementó el Gobierno del Distrito Federal y se encuentran integrados por “Vehículos con una plataforma de 8 metros de largo para



albergar a 7 operadores además de los conductores, y cada uno cuenta con tres generadores de 16.8 KW para mantener en funcionamiento los equipos de forma autónoma hasta

por 24 horas.<sup>353</sup> Estos vehículos permiten a las autoridades reforzar el monitoreo de zonas de difícil acceso, marchas y manifestaciones en el momento en el que ocurren o concentraciones masivas.

<sup>353</sup> **CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, “Inician operaciones los centros de Comando y Control Móviles” consultado en Enero 16 de 2013, disponible en <http://www.caepccm.df.gob.mx/noticia3>

Estos centros cuentan con “*Dos cámaras locales fijas con visión de 360, que logra elevarse hasta 9 metros para mejorar su visión: así como con una cámara portátil que puede ser manejada por un operador; y otra más instalada en un helicóptero no tripulado.*”<sup>354</sup> Los C2M



se encuentran comunicados en todo momento con el C4i a través de la red de fibra óptica y de manera satelital 3G, lo que facilita la transmisión de imágenes para brindar atención a emergencias en el lugar de los hechos.

Estos vehículos son considerados como una innovación en la tecnología visual, pues permiten el aprovechamiento de la tecnología de captación de imágenes en todo tipo de terreno, así como la transmisión de datos video y audio.

#### **3.6.1.4.4. RED DE FIBRA OPTICA**

La intercomunicación que existe entre los C2, ya sean móviles o fijos, con el C4i y con otras dependencias de la administración del Distrito Federal y de la Administración Federal respectivamente, se logra a través de una red de fibra inteligente propiedad de las empresas TELMEX y Thales, por medio de un contrato celebrado entre ambas para la prestación del Servicio.

La infraestructura tecnológica objeto del contrato consta de una red de fibra óptica de aproximadamente 200 kilómetros, un anillo metropolitano de telecomunicaciones, así como enlaces de amplia capacidad y velocidad de sistemas de monitoreo y supervisión.

Esta red de fibra óptica permite el envío de imágenes en tiempo real, videos y sonidos por parte de las autoridades Capitalinas de forma rápida y eficaz.

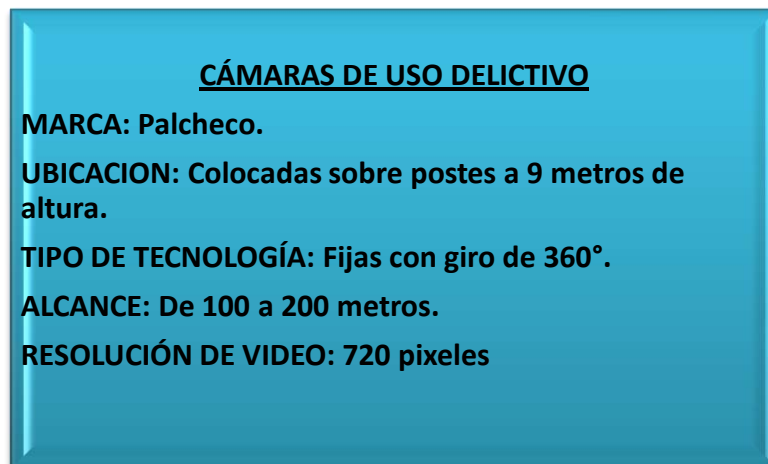
#### **3.6.1.4.5. VIDEOCÁMARAS EN LA VÍA PÚBLICA**

<sup>354</sup> **Ibídem**

En números cerrados existen 1 mil 088 cámaras instaladas en lugares estratégicos y zonas de alto índice delictivo en las calles de la Ciudad de México. Cada una de las videocámaras instaladas equivale a la cobertura que realizarían cuatro policías en un área, por lo tanto el total de las cámaras representa la vigilancia pie-tierra que realizarían 32 mil elementos policiacos.

Las cámaras que conforman la red de Videovigilancia del programa Bicentenario Seguridad Segura se dividen en dos tipos de acuerdo al tipo de imágenes que son captadas y el uso que las autoridades les confieren en:

**A. DELICTIVAS:** Se utilizan con fines de verificar la incidencia de delitos cometidos, para determinar el aumento de faltas administrativas, así como la grabación de imágenes que pueden ser usadas con fines de investigación que solo el ministerio público puede solicitar. Las imágenes captadas por estas cámaras duran cargadas en el sistema 8 días y de no ser solicitadas el sistema las borra, sin excepción alguna.



De acuerdo con las características tecnológicas, estos dispositivos permiten (con el software adecuado y con la existencia de una base de datos) la identificación de un sujeto a través de Sistemas Biométricos. Algunas de estas cámaras, en específico aquellas colocadas en zonas consideradas focos rojos por los altos índices de

delitos cometidos, cuentan con botones de pánico, altavoz y sensores de disparo de alarma sonora, para que los ciudadanos puedan comunicarse directamente con el Centro de Comando y Control (C2) de la circunscripción territorial a la que pertenece. El número de cámaras que existen en cada delegación Política responde a diversos factores la extensión territorial que debe ser vigilada, el índice delictivo y los programas vecinales que han solicitado su colocación.

<b>CAMARAS POR DELEGACION</b>	
<b>DELEGACION</b>	<b>CAMARAS INSTALADAS</b>
ALVARO OBREGON	575
AZCAPOTZALCO	418
BENITO JUAREZ	555
COYOACAN	422
CUAJIMALPA	158
CUAUHTEMOC	1 075
GUSTAVO A. MADERO	1 148
IZTACALCO	366
IZTAPALAPA	1 080
MAGDALENA CONTRERAS	171
MIGUEL HIDALGO	543
MILPA ALTA	110
TLAHUAC	321
TLALPAN	429
VENUSTIANO CARRANZA	486
XOCHIMILCO	231
<b>TOTAL</b>	<b>8 088</b>

**B. TRANSITO:** Son utilizadas con fines de tránsito y auxilio vial en accidentes automovilísticos. Estas cámaras permiten establecer las zonas de mayor afluencia vehicular, embotellamientos, así como la



aplicación de multas por violaciones al Reglamento de Tránsito vigente en el Distrito Federal, ya que cuentan con un radar que permite recopilar los números de placas.

Las infracciones que se detectan actualmente son: cruce de semáforo en rojo, invasión del paso de peatones, estacionarse en lugares prohibidos y exceso de velocidad.



Gracias al avance de la tecnología el Gobierno del Distrito Federal planea lanzar una aplicación para teléfonos inteligentes por medio de la cual los usuarios podrán *“Verificar el flujo de las arterias principales de la Ciudad de México al tener acceso mediante una aplicación de las 200 cámaras de tránsito que el GDF tiene en distintas vialidades.”*<sup>355</sup> De esta forma los conductores podrán de allegarse la información necesaria para evadir embotellamientos o manifestaciones y así poder elegir una ruta alterna para transportarse en un tiempo menor. Las cámaras de tránsito se incorporaron al programa Bicentenario Seguridad segura, sin embargo su colocación fue anterior a la existencia de los sistemas de Videovigilancia con fines de seguridad pública, pilar fundamental del Sistema de Videovigilancia.

---

<sup>355</sup> NETMEDIA.NET, *“Preparan app para ver cámaras de tránsito en el Distrito Federal”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://www.netmedia.mx/ultimas-noticias/preparan-app-para-ver-camaras-de-transito-del-df-desde-blackberry/>

En total el Gobierno del Distrito Federal erogó “35 millones 611 mil dólares: cada cámara costó 4 mil 403 dólares.”<sup>356</sup> Fue el segundo gasto más grande del gobierno durante la administración del Jefe Capitalino – Marcelo Ebrad- solo superado por la línea 12 del Sistema Colectivo Metro. El presupuesto solo contemplo la primera parte del Programa, pues se planea la colocación de 7000 cámaras más Que comenzó con la instalación de las primeras 2 mil 500 que el día 14 de Enero del presente año y se planea estén funcionando a finales de 2014. Estas cámaras “Se ubicarán en 767 Unidades Habitacionales – 3 mil de las 7 mil cámaras- y el resto en zonas de incidencia delictiva, instalaciones estratégicas.”<sup>357</sup> Con estos sistemas de captación de imágenes y transmisión en tiempo real se pretende innovar también la Videovigilancia en zonas rurales del Distrito Federal y fortalecer el sistema de cámaras de tránsito y programa de radares. Con lo que la Ciudad de México se convertiría en la ciudad más vigilada del mundo por medio de ojos electrónicos. (VER ANEXO IV.)

### **3.7.2. ESPACIOS VIDEOVIGILADOS POR LAS AUTORIDADES CAPITALINAS**

Actualmente en la ciudad de México existe una red de más de 8 mil cámaras cuyo principal objetivo es reducir los índices delictivos y mantener la seguridad pública. Aunado al Programa Bicentenario Ciudad Segura existen también otros dispositivos de captación de imágenes que pertenecen a Instituciones Capitalinas que se encuentran en contacto directo con el C4i que diariamente captan las actividades de los ciudadanos en diversos lugares públicos.

Estas instituciones recurren al uso de videocámaras con el fin de disuadir, prevenir y detectar actos delictivos contra los usuarios, trabajadores y bienes dentro de sus instalaciones, así como para la supervisión del uso correcto de la áreas y la detección de forma oportuna de los incidentes y emergencias que se presenten dentro de sus instalaciones.

<sup>356</sup> **REVISTA PROCESO**, “*Debe GDF revelar ‘ubicación genérica’ de las 8 mil 88 cámaras de seguridad*”, consultado en Enero 17 de 2013, disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=345307>

<sup>357</sup> **LA PRENSA**, “*Arranca instalación de cámaras de Videovigilancia en el DF*”, consultado en Enero 17 de 2013, disponible en <http://laprensa.mx/notas.asp?id=252998>

Sumando más de 11mil dispositivos de captación de imágenes que ayudan a las autoridades del Distrito federal a mantener la seguridad pública y a prestar un auxilio efectivo a la población en caso de emergencias. Las cámaras que se encuentran conectadas directamente con el C4i son las siguientes

- Videocámaras del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro
- Cámaras en calles y avenidas para efectos de tránsito y auxilio Vial
- Cámaras en zonas consideradas focos rojos de inseguridad.

### 3.7.2.1. VIDEOGILANCIA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (STC) METRO

El Sistema de Transporte Colectivo Metro es sin duda alguna uno de los medios de transporte más usados por las personas que residen y visitan la Capital, pues su costo es bajo y permite a sus usuarios trasladarse por largas distancias sin conducir, ni enfrentarse al tráfico.



El metro como es comúnmente conocido cuenta con una red interna de “5,304 cámaras de Videovigilancia...”<sup>358</sup> dentro de sus instalaciones que son operadas por personal propio de la institución y cuya finalidad es la prevención de delitos y el seguimiento de grandes concentraciones de personas, tales como porras, marchas o mítines.

Existen “3 mil 404 cámaras en pasillos torniquetes y correspondencias.”<sup>359</sup> Estas cámaras se encuentran en las diferentes estaciones de las 11 líneas que conforman la red del metro y que diariamente son utilizadas por más de 4 millones de usuarios. Y “1 mil 900

<sup>358</sup>EL ECONOMISTA, “Más de 5,000 cámaras de seguridad vigilan Metro del DF”, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2012/07/11/mas-5000-camaras-seguridad-vigilan-metro-df>

<sup>359</sup> **Ibídem**

*cámaras ubicadas al interior de los vagones”*<sup>360</sup> Con una cámara colocada en la cabina del operados y dos cámaras colocadas en cada uno de los 9 vagones que conforman el tren, lo que permite a la seguridad del metro atender situaciones de riesgo o emergencias de manera eficaz.

La Videovigilancia que se realiza dentro de las instalaciones es independiente al horario de servicio, pues funciona 24 horas al día, lo que permite detectar intrusos y mantener vigiladas las vías toda la noche con lo que el robo de cableado y la *“Incidencia delictiva en el Sistema de Transporte Colectivo Metro ha disminuido en 44.15%”*<sup>361</sup> Según indicó el director del metro en entrevista directa. Para el control y monitores de las videocámaras se construyeron *“21 Centros de Monitoreo instalados en las 11 líneas del Metro.”*<sup>362</sup> Donde las cámaras son observadas y vigiladas las 24 horas del día por personal capacitado que pertenece a la Institución y que informa de cualquier falta grave o situación de peligro extremo captada a través de éstas a la Central de Monitoreo para dar aviso a las autoridades o pedir ayuda.



Además de los sistemas de captación de imágenes existen también 5 mil botones de pánico que se encuentran distribuidos en andenes y pasillos que los usuarios pueden activar en caso de emergencias o ilícitos que hacen del conocimiento del personal que ahí labora mediante intercomunicadores y altavoces integrados que les permiten hacer del conocimiento el lugar exacto de los acontecimientos.

El sistema de Videovigilancia se encuentra directamente comunicado con el C4i y con las instalaciones de protección civil, para poder pedir ayuda en caso de que la problemática que se presente requiera la intervención de

<sup>360</sup> **Ibíd**em

<sup>361</sup> **EL UNIVERSAL**, *“Cámaras disminuyen 44.15% inseguridad en Metro”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://www.eluniversaldf.mx/home/nota48569.html>

<sup>362</sup> **EL ECONOMISTA**, Op. Cit.

los cuerpos de seguridad pública, del cuerpo de bomberos o de la presencia de paramédicos y ambulancias.

### 3.7.2.2. CÁMARAS EN CALLES Y AVENIDAS PARA EFECTOS DE TRÁNSITO Y AUXILIO VIAL

La subsecretaría de Control de Tránsito depende directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y corresponde a ésta la atribución de *“Identificar infracciones de tránsito y general boletas.”*<sup>363</sup> Esto se logra a través de dos medios: los policías de tránsito o las videocámaras que pertenecen a esta institución.

Actualmente la Subsecretaría de Control de Tránsito ha dispuesto de *“198 cámaras en puntos considerados de conflicto en la Ciudad de México.”*<sup>364</sup> Este tipo de dispositivos cuenta



con radares de detección de velocidad y sistemas de grabación e inteligencia que les permiten detectar la violación a zonas restringidas (cebras), automóviles estacionados en lugares prohibidos y el

cruce de automóviles con luz roja.

En el momento que una infracción de tránsito es cometida las videocámaras colocadas en calles y avenidas de mayor afluencia vehicular captan la imagen en forma de fotografía que permita visualizar el número de placa y la envía al Centro de Control de la Subsecretaría para que se genere la infracción correspondiente, se anexe la fotografía y se remita por correo al domicilio del titular de la matrícula del



<sup>363</sup> CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “Preguntas Frecuentes”, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en [http://www.caepccm.df.gob.mx/preguntas\\_frecuentes](http://www.caepccm.df.gob.mx/preguntas_frecuentes)

<sup>364</sup> EL UNIVERSAL, *“¡Aguas! 198 cámaras reportan tus infracciones”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://www.eluniversaldf.mx/home/nota21752.html>

vehículo captado.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad pública Capitalina este tipo de tecnológica ha contribuido a generar alrededor de “300 mil multas cada año para los automovilista.”<sup>365</sup> Sin embargo solo se genera el pago de un tercio de las multas enviadas por correo.

En cuanto al auxilio vial que se requiere en caso de accidentes automovilísticos corresponde a las cámaras utilizadas por el gobierno del Distrito Federal que forman parte del Programa Bicentenario Ciudad segura y que se encuentran directamente conectadas con los C2 de la circunscripción territorial a la que pertenecen y que son los encargados de enviar ayuda médica, de bomberos o de protección civil, dependiendo de la situación que sea observada a través de los dispositivos.

### **3.7.2.3. LUGARES DE IMPARTICION DE JUSTICIA Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL**

En el Distrito Federal las instituciones encargadas de la impartición de justicia y las oficinas de la administración pública cuentan con sistemas de Videovigilancia propios y que no pertenecen al Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, el control y tratamiento de estas imágenes se encuentra a cargo del personal de seguridad y vigilancia de la institución en cuestión.

Diariamente miles de capitalinos acuden a realizar diverso tramites a las oficinas de gobierno donde estos dispositivos tecnológico graban “Las imágenes de las personas que transitan por esos espacios públicos, además de comercios y casas habitación que quedan dentro de su alcance.”<sup>366</sup> Ante esta situación el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Distrito Federal (INFODF) manifestó que es necesario que la colocación de estas cámaras y la obtención, tratamiento, transferencia y destrucción de las imágenes captadas se realice con estricto apego a la

---

<sup>365</sup> **Ibidem**

<sup>366</sup> **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, “Comunicado De Prensa: Imágenes Y Voces Que Captan Cámaras De Videovigilancia Son Datos Personales Que Deben Resguardarse: Sánchez Nava”,** consultada en Enero 17 de 2013, disponible en [http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1631&Itemid=217](http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=1631&Itemid=217)

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la normatividad derivada de la misma.

Se propone también se lleve a cabo un programa de verificación en todos los entes Públicos que cuentan con este tipo de dispositivos mediante la creación de *“Un Sistema de Datos Personales para resguardar las imágenes de las cámaras de Videovigilancia.”*<sup>367</sup> Ya que las imágenes captadas e incluso las grabaciones de voz son consideradas datos personales que hacen vulnerable a los ciudadanos pues permite conocer sus hábitos, horarios y acompañantes de los que se puede inferir aspectos privados sobre su vida familiar o afectiva, así como su origen étnico, orientación sexual, entre otras.

Entre los entes públicos que cuentan con sistemas de captación de imágenes cuyo objetivo es la vigilancia podemos encontrar, los ministerios públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del distrito federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, La Junta Local de Conciliación entre otros.

### 3.7.2.4. VIDEOVIGILANCIA EN VERIFICENTROS

Con el fin de controlar la corrupción en los trámites que los capitalinos realizan al interior de los verificentros, la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito federal ha implementado un sistema de Videovigilancia conformado por *“Mil 924 cámaras, 22 por verificentro en promedio.”*<sup>368</sup> Estos dispositivos tecnológicos permitirán identificar las unidades vehiculares que visiblemente emitan contaminantes, así como evitar el cobro indebido o el famoso *“brinco”* que pagan los particulares al personal cuando sus automóviles no se encuentran en buen estado.



<sup>367</sup> **Ibidem**

<sup>368</sup> **EL UNIVERSAL**, *“Instalaran cámaras en los 81 verificentros del DF”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/verficicentros-df-vigilancia-965750.html>

El monitoreo de las videocámaras se realizara a través del Centro de Control y Vigilancia Ambiental Remota, el cual cuenta con *“Un sistema de fibra óptica vía Internet para captar los procesos de verificación”*<sup>369</sup> Así como acceso directo a las bases de datos de los 81 verificentros para tener un mejor control de los datos que contiene.

Las cámaras del sistema de Videovigilancia que vigilarán accesos, cajas de cobro y filas en tiempo real tuvieron un costo de 4 millones de pesos, de esta manera el gobierno capitalino además de mantener la seguridad pública hace uso de la TIC's como herramienta para el combate de la corrupción.

### **3.7.3. ESPACIOS VIDEOVIGILADOS POR PARTICULARES**

Resulta cada vez más notorio el incremento de los sistemas d Videovigilancia como fenómeno de reacción ante la creciente ola de inseguridad lo que ha desencadenado que cada día más espacios privados abiertos al público cuentan con sistemas de vigilancia que utilicen herramientas tecnológicas para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a ellos y de los propietarios, así como los bienes contenidos en las instalaciones y la efectividad de los servicios que se prestan. Sin embargo el uso de videocámaras por parte de los particulares debe apegarse a lo establecido en la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y la normatividad derivada de la misma.

Entre los principales lugares públicos videovigilados en los que los titulares de las cámaras utilizadas son particulares se encuentran:

- Sucursales Bancarias.
- Centros comerciales y Establecimiento Mercantiles.
- Escuelas y Centros de Aprendizaje.
- En lugares de trabajo (Empresas y oficinas).

#### **3.7.3.1. VIDEOVIGILANCIA EN SUCURSALES BANCARIAS**

Una de las demandas más sentidas de la población Capitalina es contar con mayor seguridad en sus actividades cotidianas, la transición del uso de

---

<sup>369</sup> **Ibídem**



efectivo a dinero electrónico prometía reducir el riesgo a los particulares de ser objeto del crimen en las calles, sin embargo, en la actualidad ser titular de una cuenta bancaria, en cualquiera de sus modalidades representa un riesgo al acudir a las sucursales bancarias o cajeros automáticos, para realizar trámites diversos como pagos y aclaraciones. De tal manera corresponde a las instituciones bancarias la implementación de medidas que provean de seguridad a los clientes y empleados, que desarrollan sus actividades al interior de los bancos, al ser inmuebles privados.

El artículo 96° de la Ley de Instituciones de Crédito a la letra menciona que:

*Las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una unidad especializada.*

*La secretaria de hacienda y crédito público, oyendo la opinión del banco de México y de la comisión nacional bancaria, podrá dictar mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetaran las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.*

*La comisión nacional bancaria vigilara que las instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.*<sup>370</sup>

Dicho numeral solo menciona de manera general el establecimiento de medidas básicas de seguridad, sin señalar que tipo de mecanismos y sin especificar los dispositivos que estas pueden usar.

---

<sup>370</sup>CAMARA DE DIPUTADOS, "*Ley de Instituciones de crédito*", consultado el 19 de Diciembre de 2013, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43.pdf>

De tal manera bajo la figura del convenio, los bancos y autoridades capitalinas han implantado de manera conjunta medidas tales como la instalación de *“Alarmas sonoras que motivan una situación de reacción inmediata de los vigilantes que se encuentran dentro de las sucursales”*<sup>371</sup> Que se encuentran conectados directamente con módulos de vigilancia de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal. Las instituciones bancarias también han optado por el uso de cámaras de Videovigilancia, que contratan a través de sistemas de seguridad privados, con lo que se pretende asegurar un tiempo de respuesta efectivo ante alguna emergencia o hecho delictivo que se suscite al interior de éstas.

Por motivos de seguridad y políticas internas de los bancos, se niega a los particulares cualquier información referente a los sistemas de captación de imágenes.

Así, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la facultad de supervisión o verificación sobre la seguridad al interior de las sucursales bancarias, la cual *“Se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.”*<sup>372</sup> La verificación de medidas de seguridad por parte de la Comisión Bancaria y de Valores en materia de seguridad, no se encuentra establecida como tal dentro de la Ley que rige sus actuaciones y atribuciones. Las sucursales bancarias requieren de una supervisión muy especializada, y por ello, las personas que la realicen deben recibir capacitación por especialistas en la materia, pues no se trata sólo de verificar si una sucursal cuenta con cámaras de Videovigilancia o alarmas, sino que se debe revisar dónde están colocadas, si éstas se encuentran funcionando, el mantenimiento que han recibido, además de el lugar y las condiciones en las que las videograbaciones se guardan, quien determina el acceso y tratamiento de éstas y como deben destruirse, elementos que aún no se han establecido en la normatividad vigente.

---

<sup>371</sup> Información obtenida a través de investigación de campo en reunión con el Gerente de la sucursal bancaria INBURSA, México D.F., el 20 de Diciembre de 2013.

<sup>372</sup> CAMARA DE DIPUTADOS, *“Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”*, consultado el 19 de Diciembre de 2013, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/46.pdf>

El objetivo primario que motiva al uso de esta tecnología es mantener la seguridad al interior de las sucursales bancarias. Siendo la identificación de asaltantes mediante imágenes o fotografías que son posteadas al público al interior de las mismas uno de sus objetivos secundarios, lo cual permite facultades de investigación a las autoridades en caso de un robo. Estos sistemas tecnológicos también permiten vigilar que los trabajadores de estas instituciones actúen de forma correcta y realicen sus labores en la forma que los reglamentos internos establecen.



### **3.7.3.2. VIDEOVIGILANCIA EN CENTROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

Los centros comerciales o tiendas departamentales no se han escapado de altos índices delictivos, cada vez se reportan con más frecuencia robos o asaltos a tiendas departamentales, joyerías y en la actualidad grandes centros comerciales.

Los comerciantes han optado por el uso de sistemas de Videovigilancia con el fin de mantener a salvo sus locales y los bienes contenidos en ellos de la delincuencia. Estos sistemas son contratados por los titulares de los comercios o por los responsables de los centros comerciales a empresas privadas de seguridad que ofrecen también el mantenimiento y reparación de los equipos.



Diariamente a través de las cámaras colocadas al interior de estos lugares se evita el robo de mercancía por las personas que accesan a ellos, con lo que las pérdidas económicas de los comerciantes han disminuido.

Sin embargo ante sucesos recientes la fracción del Partido Revolucionario (PRI) de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal *“Propuso modificar la ley de Establecimientos Mercantiles para que se instalen videocámaras de vigilancia al Interior y exterior de éstos inmuebles e inhibir la inseguridad pública.”*<sup>373</sup> De esta forma el uso de dispositivos tecnológicos por parte de los titulares de establecimientos mercantiles será obligatorio en el interior y exterior de los inmuebles. Logrando a demás una mayor protección a los datos personales capturados ya que se impedirá con la reforma de ley que las grabaciones obtenidas sean comercializadas o que se pretenda ganar algún tipo de compensación económica cuando dichas grabaciones sean requeridas por las autoridades.

### 3.7.3.3. VIDEOVIGILANCIA EN ESCUELAS Y CENTROS DE APRENDIZAJE

El uso de videocámaras y sistemas de Videovigilancia ha alcanzado en la actualidad los sistemas escolares con la finalidad de *“Salvaguardar la integridad física de los alumnos, así como para inhibir el narcomenudeo, el robo a transeúntes, y agilizar la vialidad en las zonas escolares.”*<sup>374</sup> Dichas cámaras fueron instaladas al interior de los planteles de educación por parte



de la Secretaria de seguridad pública y en las entradas y salidas de las mismas para que personas ajenas a estas instituciones no tengan acceso al interior de los inmuebles.

Se colocaron *“2 700 cámaras”*<sup>375</sup> como parte del Programa Escuela Segura para

<sup>373</sup> NOTICIAS MEXICO *“Propone PRI en ALDF hacer obligatoria la Videovigilancia en comercios”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en [http://noticias.mexico.lainformacion.com/noticias/propone-pri-en-aldf-hacer-obligatoria-videovigilancia-en-comercios\\_1pZeOEBwielLhL7Myilqz/](http://noticias.mexico.lainformacion.com/noticias/propone-pri-en-aldf-hacer-obligatoria-videovigilancia-en-comercios_1pZeOEBwielLhL7Myilqz/)

<sup>374</sup> EL UNIVERSAL, *“270 cámaras en escuelas en DF”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://www.eluniversaldf.mx/cuauhtemoc/nota33117.html>

<sup>375</sup> *Ibídem*

reforzar la protección de la población estudiantil conformada por niños y jóvenes. El tratamiento de las imágenes captadas se realiza por parte del personal de la Dirección de las instituciones educativas, las cuales deben informar a la Secretaría de Educación pública sobre cualquier situación anómala que sea monitoreada.

Independientemente algunas escuelas privadas han implementado este tipo de sistemas de captación de imágenes al interior de sus planteles como medida de seguridad de los alumnos, en contra del acoso escolar entre por parte de los estudiantes a otros estudiantes (*“bullying”*) y para regular quien tiene permitido acceder a las instalaciones y en el exterior funcionan como medida para impedir el narcomenudeo a estudiantes.

#### **3.7.3.4. VIDEOVIGILANCIA EN LUGARES DE TRABAJO (EMPRESAS Y OFICINAS)**

La tecnología invade rápidamente todos los lugares donde el ser humano realiza actividades cotidianas, entre ellos los espacios de trabajo. Los principales objetivos que alientan a las empresas y oficinas al uso de sistemas de captación de imágenes sobre el personal que labora en una institución se pueden dividir en dos:

1. La constante búsqueda de los llamados empleados tóxicos, que son todos aquellos *“Que crean mal ambiente, dan mal ejemplo o simplemente se escaquea”*<sup>376</sup>. Mantener un ambiente laboral sano y armónico resulta importante para que los trabajadores se sientan cómodos en el desempeño de sus actividades Sin embargo la Videovigilancia en oficinas y empresas han generado en las personas que laboran ahí, un sentimiento de temor a levantarse de sus sillas por miedo a ser despedidos. Lo que origina niveles altos de estrés que reduce la productividad laboral.

---

<sup>376</sup> EL PAÍS, DIARIO ESPAÑOL; *“Cuando el ojo que todo lo ve es el jefe.”*, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/16/actualidad/1379356017\\_007157.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/16/actualidad/1379356017_007157.html)

2. Que se cometan actividades ilícitas o ajenas a las normas propias de los centros de trabajo, que generen conflictos entre el personal. Con esto los patrones mantienen controlados a los trabajadores y las actividades que estos realizan al interior de los inmuebles y previene los llamados “*robos hormigas*”, que son todos aquellos “*Hurtos de poco valor, pero que, al momento de hacer recuentos, el robo total suma una gran cantidad.*”<sup>377</sup> Ya que este tipo de robos generan pérdidas significativas en el capital de la empresa y muchas veces origina su quiebra.

Aunque los sistemas de Videovigilancia van en aumento al tratarse de sistemas que permiten la captación de imágenes y sonidos considerados como datos personales, los patrones deben poner especial atención en que éstos se desarrollen con estricto apego a la Ley de Protección de



Datos Personales del Distrito Federal, ya que generalmente es el personal de vigilancia privada el responsable del manejo, captación, tratamiento y destrucción de estas imágenes. En la actualidad muchas empresas prefieren contratar compañías especializadas en Videovigilancia privada, pues estas ofrecen a demás sistemas de alarma sonora, un equipo de monitoreo contante y el envío de ayuda específica de acuerdo a la eventualidad que se suscite.

### **3.8. MARCO JURIDICO DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

Bajo la premisa del Estado de preservar la paz y el orden públicos y con esto garantizar el ejercicio democrático de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones conferidos en la ley a los gobernados, el

<sup>377</sup> **LA ECONOMIA**, “*El robo hormiga*”, consultada en Enero 17 de 2013, disponible en <http://noticias.mexico.lainformacion.com/noticias/propone-pri-en-aldf-hacer-obligatoria->  
<http://www.laeconomia.com.mx/robo-hormiga/>

Gobierno del Distrito Federal, se ha allegado de dispositivos tecnológicos que permiten la captación, monitoreo y videograbación de imágenes en la vía pública, como mecanismo que permita garantizar la Seguridad Pública, mediante la disminución de los índices delictivos y la rápida y eficaz atención a emergencias que se pudieran derivar de la comisión de hechos delictuosos o de otros como desastres naturales o accidentes viales. Igualmente los particulares han aprovechado estos sistemas de Videovigilancia al interior de sus domicilios y comercios con el fin de salvaguardar su integridad física, sus comercios, sus hogares y su patrimonio.

Por lo que el uso de estos sistemas de captación y grabación de imágenes debe realizarse en estricto apego a las leyes que los regulan, es decir el marco jurídico de la Videovigilancia en el Distrito Federal, que comprende las siguientes leyes:

1. Ley de responsabilidad Civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal.
2. Ley que regula el uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
3. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

A través del estudio de estas leyes se pretende establecer, el fundamento jurídico que permite el uso de sistemas de Videovigilancia, sus objetivos tanto en lo general como en lo personal, los lineamientos y normas a las que los particulares e Instituciones del Gobierno Capitalino deben apegarse y las limitantes que se establecen en cuanto a los Derechos de los que resulten captados a través de estos sistemas.

### **3.8.1. LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL**

La presente ley es de orden e interés público y de observancia General en el Distrito Federal. Su finalidad es la de regular el daño moral causado a una persona como resultado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión. En ella se consagra la protección de los derechos de

la personalidad como parte del patrimonio moral de una persona (proyecciones físicas y psíquicas relativas a la integridad de una persona). En su numeral 3 establece su objetivo general y a la letra menciona:

*“La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen en el Distrito Federal.”<sup>378</sup>*

Confiriéndole a los titulares de estos derechos -personas físicas y morales (en lo que sea compatible con su naturaleza jurídica)-, la facultad para *“No ser molestados, por persona alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, para oponerse a la reproducción identificable de sus rasgos físicos sobre cualquier soporte material sin su consentimiento y el respeto a la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social que se identifica con la buena reputación y la fe.”<sup>379</sup>* Atribuyéndoles las características de inalienabilidad, irrenunciabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, aun cuando son considerados como un valor moral parte de una universalidad de derecho y no como un derecho fundamental en la propia ley, pues solo garantiza la reparación del daño moral (reparación pecuniaria) que estos sufran objeto del ejercicio de otros derechos.

En cuanto a la vida privada la define como *“Aquella que no se encuentra dedicada a la actividad pública”<sup>380</sup>*, por lo que su conocimiento resulta intrascendente para el desempeño de la vida social ya que el individuo pretende proteger del conocimiento ajeno todo aquello relativo a la familia, domicilio, papeles, posesiones y todas aquellas conductas que no resulten de interés público y que sirvan para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia y la participación democrática de la sociedad.

Establece también que como parte de la vida privada el individuo tiene derecho a la intimidad por lo que este tipo de información no debe constituir

---

<sup>378</sup> **PRONTUARIO VIGENTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal***, consultada en Enero 20 de 2013, disponible en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1278.htm>

<sup>379</sup> **Ibídem**

<sup>380</sup> **Ibídem**



materia de información, salvo en el caso de que las autoridades requieran esta información catalogándola como de Interés público.

En lo relativo al derecho al honor la ley en comento lo define como “ *La valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto.*”<sup>381</sup> Son todas aquellas apreciaciones de estimación que el individuo tiene de sí mismo y que van de acuerdo con el sentimiento de la colectividad: la buena reputación y la fama.

Por lo que para causar una afectación jurídica a este derecho la información sobre una persona debe expresarse de manera insultante e insidiosa causando un daño injustificado a la dignidad humana. De tal manera que las críticas literarias, históricas científicas, artísticas o profesionales que no demuestren un propósito ofensivo no serán consideradas como un ataque a este derecho.

La presente ley también define lo que por propia imagen debe entenderse, como “*La facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.*”<sup>382</sup> Las imágenes obtenidas por sistemas panópticos modernos quedan excluidas de presentar un daño al patrimonio moral de la persona toda vez que atiende a un caso de interés público que permite el correcto ejercicio de otros derechos a través de la seguridad pública que el Gobierno del Distrito Federal debe brindar a sus ciudadanos.

Así, el perjuicio ocasionado a estos derechos en el Distrito Federal, solo constituirá un daño moral a los titulares, cuando las opiniones ideas o juicios que se emitan se realicen mediante el uso de palabras, frases o expresiones insultantes y siempre que no medie interés público. Quedando la determinación de las obligaciones que nazcan de actos ilícitos a lo dispuesto en el Código Civil de esta demarcación territorial, fijándose una indemnización pecuniaria, debiéndose tomar en cuenta las condiciones y circunstancias en que se dieron los hechos y la afectación que se causó a un individuo, para determinar el monto.

---

<sup>381</sup> **Ibíd**em

<sup>382</sup> **Ibíd**em

### 3.8.2. LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

La ley en comento fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Octubre de 2008 y establecer los lineamientos a seguir en el uso y aprovechamiento de los sistemas tecnológicos que integran el Programa Bicentenario Ciudad Segura como mecanismo del Gobierno Capitalino para garantizar a sus ciudadanos seguridad Pública y aquellos otros que pudieran surgir, siendo una ley de orden público y de interés social, aplicable en las 16 Delegaciones Políticas que comprenden el territorio del Distrito Federal.

Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- I. *Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*
- II. *Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;*
- III. *Regular la utilización de análisis de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y*
- IV. *Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.*<sup>383</sup>

Con el objeto de tener un registro de los dispositivos tecnológicos utilizados por el Gobierno del Distrito Federal en la búsqueda de Seguridad Pública, se deben inscribir los mismos antes de su uso, ante la Secretaria de Seguridad Pública. Dichos dispositivos deben instalarse solo *“En lugares en que su colocación contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas*

---

<sup>383</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, *“Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal*, consultada en Enero 20 de 2013, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d0fb3cbb02f63ffc09643199ceb04011.pdf>

*ilícitas.*<sup>384</sup> Quedando prohibida la colocación de instrumentos de captación de imágenes por parte del Gobierno Capitalino al interior de los domicilios de los particulares, salvo en los casos en que su titular lo autorice y la información que sea obtenida a través de ellos será clasificada como confidencial, al igual que la de los dispositivos instalados en la vía pública.

Las videocámaras que se pretenden instalar al interior de las unidades habitacionales del Distrito Federal se encuentran contempladas en esta ley pues se faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para instalar medios de captación de imágenes no solo en zonas peligrosas de la vía pública, sino en las áreas públicas de zonas habitacionales.

Los lugares de ubicación de equipos tecnológicos se basará en la información recabada por la Secretaría de Seguridad Pública en lo relativo a las denuncias hechas por los particulares que han sido objeto de acciones delictivas, las aprensiones hechas por elementos de seguridad de una determinada demarcación territorial o las denuncias anónimas hechas a los números de emergencia, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y la incidencia delictiva que se reporta. De esta manera los consejos ciudadanos pueden pedir que se instale una videocámara en un lugar determinado por considerarse como una zona peligrosa.

En cuanto a los centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones establece que esta su instalación se realice para asegurar *“El manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos.”*<sup>385</sup> Los cuales deben ser coordinados y operados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo no se establece diferencia alguna entre los C2 y el C4i. Pues los primeros se encargaran del monitoreo de las cámaras instaladas en su circunscripción territorial y de la atención y respuesta de las Autoridades correspondientes por los hechos delictivos y emergencias que dentro de su territorio se susciten, mientras que el C4i solo intervendrá en caso de emergencia o conflicto grave que suceda

---

<sup>384</sup> **Ibíd**em

<sup>385</sup> **Ibíd**em

en dos o más circunscripciones territoriales de los C2 de manera simultánea, omitiéndose esta información en el cuerpo de esta ley.

Se crea por medio de la ley en comento un Consejo Asesor en Ciencia y tecnología para la seguridad pública cuyas funciones permitirán a través del estudio mejorar o implementar nuevas tecnológicas que sirvan como apoyo eficaz en materia de Seguridad Pública.

En lo referente a la información se establece que “*Se encuentra compuesta por imágenes y sonidos captados con equipos y sistemas tecnológicos.*”<sup>386</sup> Y solo podrá ser utilizada en para la creación de estrategias encaminadas a la prevención de delitos, en caso de persecución e investigación de delitos cuando así lo requiera el ministerio público y para la sanción de infracciones administrativas, cuando un Juez Cívico así lo requiera.

Por lo que la información obtenida por las videocámaras del Gobierno del Distrito federal no podrá usarse como medio probatorio cuando:

- I. *Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias;*
- II. *Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y*
- III. *Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial.*<sup>387</sup>

En el caso de que la información obtenida resulte inutilizable por alguna de las razones mencionadas con antelación, el personal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá destruir dicha información de manera inmediata.

---

<sup>386</sup> **Ibídem**

<sup>387</sup> **Ibídem**

Se faculta a los particulares que así lo deseen, para conectar sus equipos tecnológicos de captación de imágenes y voz con fines de seguridad al sistema operado por la Secretaría de Seguridad Pública Capitalina, para lograr una atención y reacción inmediata ante cualquier eventualidad que pueda causar un daño o peligro inminente y que sea clasificada como emergencia por parte de las autoridades. La información obtenida a través de estos será tratada con el mismo cuidado y respeto (en cuanto a los datos personales contenidos) que la información obtenida por las cámaras que integran el Programa Bicentenario Ciudad Segura.

Los permisionarios se encontrarán en la obligación de inscribir dentro del padrón de esta secretaría los dispositivos tecnológicos que usen, para que las autoridades tengan conocimiento de los mismos, sin embargo no tienen la obligación, de remitir grabaciones de hechos probablemente constitutivos de delitos o de conducta antisocial cuando estas conductas sean querrelables por los particulares y en caso de denuncia podrán esperar que la información sea requerida por una autoridad judicial, quedando bajo resguardo de la Secretaría de Seguridad pública hasta recibir el número de averiguación previa, expediente o asunto de que se trate.

La presente ley establece también que toda la información que posea, ya fuera captada por videocámaras del distrito federal o por dispositivos tecnológicos privados que sea requerida, será inviolable e inalterable, por lo que los servidores públicos que participen en la obtención, clasificación, análisis y custodia de la información *“No pueden guardar, transferir el original o copia de esta información.”*<sup>388</sup> Lo que se garantiza con la otorgación por escrito de una promesa de confidencialidad, que tendrá efectos legales aun cuando hayan cesado del cargo que ejercían. La inobservancia de lo anterior por cualquier funcionario público constituye una responsabilidad administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción a la que se harán acreedores por el delito de ejercicio ilegal de servicio público de acuerdo al Código Penal vigente en el Distrito Federal.

---

<sup>388</sup> **Ibíd**

Todo lo anterior permitirá la constante evaluación de los delitos más frecuentes, de las zonas con mayor incidencia delictiva, así como de las fallas en la cadena de información para dar recomendaciones más específicas, así como resultados obtenidos por la tecnología en materia de Seguridad Pública.

Sin embargo aunque la presente ley resulte muy completa en su estructura legal, en la actualidad la titularidad de los C2 y del C4i respectivamente ya no se encuentra bajo las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sino bajo el mando del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el cual es órgano desconcentrado adscrito directamente a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, lo que crea una laguna de ley al no encontrarse descrito éste, ni sus obligaciones y facultades, dentro de la ley en comento.

### **3.8.3. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008, y es una ley de orden público de interés general, cuyo ámbito espacial de aplicación corresponde al Distrito Federal. Su principal objetivo es el establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que permiten regular la protección y el tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Un elemento fundamental, es la identificación correcta y precisa de lo que es dato personal, ya que a través de ellos y del tratamiento que se realice sobre los mismos se puede vulnerar o no los derechos a la vida privada e íntima de una persona. De acuerdo con los conceptos establecidos en la propia ley en comento un dato personal es *“La información numérica alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como lo son de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones*

*políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencias sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social; y análogos.”* <sup>389</sup>Es todo aquella información que pueda vincularse a un individuo cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, a través de la información que de él se posee.

Por lo que las imágenes captadas por las cámaras que integran el Programa Bicentenario Ciudad Segura deben ser consideradas como datos personales toda vez que en ella se observa, la imagen (integrada por los rasgos físicos, conductuales e inclusive la voz de una persona) e información relativa a sus preferencias sexuales, laborales, religiosas o políticas, entre otras, reflejando la identidad de un sujeto en particular.

Se establecen también en la presente ley los principios a los que las Autoridades deben apegarse al realizar cualquier tratamiento de datos personales, los cuales son:

- **Licitud:** Se refiere a que los datos, las bases de datos que poseen y el tratamiento que se realiza sobre estas debe obedecer a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público. Sin embargo el tratamiento realizado con fines históricos, científicos o estadísticos por parte de cada institución, no violenta este principio, aun cuando no se encuentre directamente vinculado con sus atribuciones, pues permite brindar a un individuo información jurídica que podría representar una mejora en su calidad de vida o en el desarrollo de estadísticas de la población que permitan la toma de medidas a los diferentes entes de la administración pública en particular.
  - **Principio de Consentimiento:** Se refiere a la **voluntad libre** (sin la intervención de vicio alguno del consentimiento), **inequívoca** (consentimiento otorgado por el titular del derecho), **específica** (se otorga con una finalidad específica) e **informada** (se tiene conocimiento de los fines a seguir y la institución de que se trate),

---

<sup>389</sup>INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, “*Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal*”; consultada en Enero 22 de 2013, disponible en [http://www.infodf.org.mx/web/comsoc/campana/2010/lpdpdf\\_comentada.pdf](http://www.infodf.org.mx/web/comsoc/campana/2010/lpdpdf_comentada.pdf)

mediante la cual el interesado accede al tratamiento de sus datos públicos por un ente público. Sin embargo el numeral 16 de esta ley contempla un catálogo amplio de excepciones en la cuales no es necesario el consentimiento para que los datos personales de un individuo sean tratados.

- I. Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes Públicos;*
- II. Cuando exista una orden judicial;*
- III. Cuando se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;*
- IV. Cuando el interesado no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;*
- V. Cuando la transmisión se encuentre expresamente previsto en una ley;*
- VI. Cuando la transmisión se produzca entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;*
- VII. Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique; VIII. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia, o para la realización de estudios epidemiológicos; y*
- VIII. Cuando los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se*



*vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.*<sup>390</sup>

Este constituye uno de los principios básicos sobre los que se articulan la mayoría de las legislaciones de Protección de Datos Personales de otros países.

- **Principio de Calidad de Datos:** Se refiere a que los datos obtenidos deben ser ciertos, adecuados, pertinente y no excesivos en relación a la finalidad para la que fueron recabados. Además este principio implica también que los datos deberán mantenerse constantemente actualizados para evitar que los datos correspondan a la situación actual de su titular y no resulten inexactos.
- **Principio de Confidencialidad:** Consiste en garantizar que sólo las personas autorizadas accedan a los datos personales que integran los sistemas de información de los entes públicos para su tratamiento. La confidencialidad subsiste aun después de finalizado el tratamiento o la relación laboral
- **Principio de Seguridad:** Bajo este principio el responsable de la creación y/o tratamiento de los sistemas de datos personales debe adoptar las medidas de índole técnica y de organización que sean necesarias para garantizar, la integridad, confidencialidad, disponibilidad y acceso a la información contenida en estas, así como garantizar su correcta destrucción cuando los datos ya no fueren necesarios.
- **Principio de Disponibilidad:** Se refiere a una adecuada organización que facilite que ante una solicitud de derechos ARCO, se pueda dar al titular una respuesta verídica, en tiempo y forma por parte de cualquier ente público.
- **Principio de Temporalidad:** También denominado principio de caducidad, implica que la conservación de los datos personales solo debe realizarse cuando sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad que motivo su recolección y después debe procederse a su destrucción.

---

<sup>390</sup> **Ibídem**

Los principios generales de protección de datos personales constituyen el contenido esencial del derecho de protección de datos personales, configurando un sistema de tutela que garantiza el uso racional de los datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.

La ley en comento faculta a cada ente público (a través de sí o de su titular) para “La creación modificación o supresión de sistemas personales.”<sup>391</sup> Los cuales deben de ir de acuerdo con las facultades atribuidos a cada ente y su ámbito de competencia, informando a los titulares de este derecho la existencia del sistema y la finalidad que persigue, lo anterior debe de ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal



Otros principio básico en materia de protección de datos personales es el relativo a los datos considerados como “sensibles”, pues la ley señala que nadie se encuentra obligado a proporcionar datos relativos a:

- Origen étnico o racial
- Características morales o emocionales
- Ideología política
- Creencias religiosas
- Preferencias sexuales

Su objetivo es el proteger jurídicamente la identificación de cualquier individuo, por sus características íntimas con el fin de evitar el peligro a la discriminación o a la persecución política, social, racial o religiosa. En lo relativo a los sistemas creados con fines de seguridad pública que utilicen

<sup>391</sup> **Ibíd**

medios tecnológicos de captación de imágenes no se deben considerar como violatorios al derecho de protección de datos personales, pues la información sensible de los titulares captadas por estos se consideran meramente accesorias al fin perseguido.

En cuanto a las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales de los entes públicos, se establecen en su numeral 14 los tipos y niveles de seguridad que deben adoptarse:

- *Físicas (equipos utilizados)*
- *Lógicas (programas y software)*
- *De desarrollo y aplicaciones*
- *De cifrado (claves de acceso y contraseñas)*
- *De comunicaciones y redes*<sup>392</sup>

Distinguiendo entre las medidas de seguridad dependiendo de la información que cada uno de estos sistemas contiene, en tres niveles.



<sup>392</sup> **Ibídem**

En los lineamientos de la ley se define al documento de seguridad como *“El instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales.”*<sup>393</sup> Los cuales son necesarios para garantizar la protección, integridad y disponibilidad de los datos que los sistemas de los entes públicos contienen. Por su importancia este documento debe existir en cada uno de los niveles de seguridad referidos con antelación como instrumento esencial en el derecho de protección de datos de carácter personal. Debiéndose informar al Instituto de Acceso a la Información pública del Distrito Federal de cualquier modificación de estos sistemas en los siguientes 30 días hábiles de que ocurrió.

Siendo este instituto la autoridad responsable de dirigir el control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido por la presente ley, a través del *“Establecimiento de políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos.”*<sup>394</sup> Con el fin de comprobar e inspeccionar el desempeño de las instituciones públicas.

La Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal también establece la posibilidad de los titulares de este derecho a ejercitar los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) en relación a sus datos personales, tal como la ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, analizada en el Capítulo I del presente trabajo.

Las solicitudes que se hagan con respecto de la titularidad de este derecho, solo podrán hacerse a través de su titular, que será notificado mediante la oficina de información pública del Instituto en *“Un plazo máximo de 15 días hábiles”*<sup>395</sup>, sobre la determinación adoptada con respecto a su solicitud. Este plazo puede ser ampliado por 15 días hábiles más cuando las circunstancias lo justifiquen.

---

<sup>393</sup> **Ibídem**

<sup>394</sup> **Ibídem**

<sup>395</sup> **Ibídem**

Cuando los datos a los que se hagan mención en la solicitud presentada por el titular no se localicen dentro de la base de datos del órgano público enunciado en su petición, se deberá de hacer del conocimiento del mismo. Lo mismo corresponde cuando la solicitud no proceda; este trámite es gratuito.

Si la resolución adoptada por el Instituto de Acceso Público a la Información del Distrito Federal, no satisface la petición del interesado o este se sintiera agraviado por ella, procede ante dicho Instituto la tramitación del recurso de revisión, con la orientación de la oficina de información pública en cuanto al modo y plazo para hacerlo y las resoluciones tomadas en este recurso serán *“Definitivas, inatacables y obligatorias.”*<sup>396</sup> Quedando a salvo el recurso de amparo, como última instancia ante las autoridades para el particular.

En cuanto a las responsabilidades e infracciones en que incurra cualquier autoridad, deberá ser denunciada por ante la autoridad competente, aportando las pruebas pertinentes que justifiquen su actuar

De tal forma el marco jurídico que regula la Videovigilancia en el Distrito Federal establece las normas y lineamientos que se deben seguir para que las imágenes captadas con dispositivos tecnológicos no vulneren los derechos a la propia imagen, honor y vida privada de las personas de la Ciudad de México. Sin embargo las obligaciones que establecen las leyes para las autoridades son más extensas y enunciativas que las que se confieren a los particulares en el tratamiento de Datos Personales, por lo que para que estos derechos se salvaguarden deben existir regulaciones jurídicas que establezcan las limitantes que los particulares y compañías privadas de Videovigilancia deben observar.

---

<sup>396</sup> **Ibíd**em

## CAPITULO IV

### REALIDADES Y DESAFIOS DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### 4.1. LA VIDEOVIGILANCIA COMO MECANISMO DEL ESTADO PARA TUTELAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de la sociedad, a través de ella se generan las condiciones óptimas que permitirán a los individuos de una sociedad realizar sus actividades cotidianas, así como el libre ejercicio de sus derechos. De un tiempo a la fecha, una de las mayores preocupaciones de la población capitalina es el sentimiento de inseguridad que se ha originado como reacción lógica ante las situaciones violentas, crímenes y delitos que diariamente son cometidos.

Ante la realidad donde los recursos humanos empleados para combatir la delincuencia han resultado ineficientes y a efecto de contar con una visión integral del problema y poder garantizar una solución pronta y eficaz al mismo, el Gobierno del Distrito Federal, implementó el uso de la tecnología que permite a los cuerpos de seguridad pública la monitorización y videograbación de manera remota en diferentes aéreas de la ciudad de México a través de videocámaras que cumplen un doble objetivo, prevenir la comisión de delitos y reunir pruebas que permitan identificar y consignar a quienes los cometen.

##### 4.1.1. EL PROYECTO BICENTENARIO CIUDAD SEGURA (RESULTADOS Y DEFICIENCIAS)

El Proyecto Bicentenario "*Ciudad Segura*" fue implementado por el Gobierno del Distrito Federal en el año 2008 durante el sexenio de Marcelo Ebrad Casaubón, con la finalidad de que las autoridades respondieran de manera inmediata ante situaciones de emergencia, crisis o ilícitos, a través de la instalación de más de 12 mil cámaras de seguridad y un mega bunker de crisis equipado (C4i) y cuatro centros de control y comando (C2),

mediante un contrato de adquisición del *“Suministro, instalación, puesta en marcha y pruebas de operación del sistema multidisciplinario”*<sup>397</sup>.

Las partes firmantes fueron el Gobierno del Distrito Federal a través de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario creada por la Secretaría de Seguridad Pública local y la empresa Teléfonos de México S.A. de C.V., con el objetivo de *“Colocar a la Ciudad de México como la primera a nivel mundial en materia de seguridad urbana, al incorporar alta tecnología para garantizar la tranquilidad de sus habitantes.”*<sup>398</sup> Y con ello garantizar mediante el uso de la tecnología una respuesta eficaz a los altos índices de inseguridad que aquejaban a los capitalinos.

Para aprovechar en su totalidad este tipo de sistemas, más allá de su carácter preventivo, de investigación y persecución de delitos, el Gobierno Capitalino creó mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de Junio de 2009, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, que inicio sus operaciones el 1 de febrero de 2010, permitiendo *“Atender de forma eficiente todo tipo de eventualidades y reaccionar de manera inmediata a emergencias, siniestros, riesgos, infracciones, y desastres naturales o causados por el hombre.”*<sup>399</sup> Con lo que se previene casi en su totalidad una posible alteración del orden público. Según sus premisas de creación opera como *“Un centro de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia.”*<sup>400</sup> El cual trabaja de manera conjunta con las dependencias responsables de la Seguridad pública capitalina, así como con los cuerpos de auxilio y de Protección Civil del Distrito Federal, ya que se encuentra adscrito directamente a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

La Coordinación General del Proyecto Bicentenario transfirió el mando total y la responsabilidad de los sistemas de video captación de imágenes en

---

<sup>397</sup> Información proporcionada por la Secretaría Adjunta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en Septiembre de 2013.

<sup>398</sup> **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, “Decreto por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México”; consultado el 19 de Diciembre de 2013, disponible en <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC268.pdf>

<sup>399</sup> **Ibíd**

<sup>400</sup> **Ibíd**

la vía pública, al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México mediante acta administrativa de entrega – recepción, donde se inventariaban los recursos materiales, humanos y financieros que componía el proyecto, así como información clasificada, documentos y respaldos de lo hasta ese momento investigado.

El 3 de Diciembre de 2012, días antes de finalizar su sexenio el entonces Jefe de Gobierno Capitalino, Marcelo Ebrad anunció que *“Se había concluido la puesta en marcha del Programa Bicentenario Ciudad Segura con el funcionamiento de los Centros de Control y Comando Móviles (C2M).”*<sup>401</sup> Con lo que se cumplía con todo lo prometido por su administración en materia de seguridad pública a la población capitalina.

Los objetivos que planteaba este programa desde su concepción resultaban ambiciosos, sin embargo hoy en día algunos de ellos (el más básico, seguridad pública) no han sido alcanzados, pues es común ver a plena luz del día y en zonas de gran concurrencia, ya sea alteraciones al orden y paz públicos, o acciones delictivas, sin que la policía logre reaccionar con la rapidez necesaria para detener a los responsables, tal como ocurrió con los *“asesinatos de un notario y un abogado en la Zona Rosa”*<sup>402</sup> que ocurrieron el 16 de abril del 2013 simultáneamente o el *“Asalto y balacera registrados en el centro Joyero de la Calle de Madero”*<sup>403</sup>, en Pleno Centro histórico registrado el día 30 de Julio de 2012.

A la fecha el Proyecto Bicentenario ciudad Segura lleva más de 4 años de operación, a través de él, se han podido determinar cuáles son los delitos de mayor incidencia dentro del territorio del Distrito Federal y se ha brindado auxilio a diferentes eventualidades y siniestros, mejorando los tiempos de respuesta, por lo que el actual Gobierno Capitalino a través del Jefe de Gobierno, pretende impulsar la colocación de 7 mil videocámaras más que

---

<sup>401</sup> Información proporcionada por la Secretaría Adjunta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 19 de Septiembre de 2013.

<sup>402</sup> **REPORTE INDIGO**, Diario Virtual, “Videocámaras del DF, captan la muerte de un notario y un abogado en calles de circulación mayor” consultada en 15 de Noviembre de 2014, disponible en <http://www.reporteindigo.com/nota.php?id=43771.html>

<sup>403</sup> **DIARIO PROCESO**, Diario Virtual, “Asaltan centro joyero en el DF. ; muere uno de los delincuentes” consultada en 15 de Noviembre de 2014, disponible en <http://www.proceso.com.mx./p=315601.html>



permita seguir brindando resultado a la ciudadanía. De esta manera resulta pertinente analizar los resultados y las deficiencias que dicho proyecto ha mostrado en cuanto a su efectividad y funcionamiento de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría Adjunta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en Septiembre de 2013.

## **RESULTADOS**

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar las estadísticas de los principales delitos captados a través de los sistemas tecnológicos que forman parte del Programa de Videovigilancia Capitalino en los Centros de Control y Comando (C2), con el fin de formular las acciones de inteligencia necesarias que permitan a las autoridades disminuir los índices delictivos y crear una cultura de prevención en el Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encarga también de analizar la información que se desprende de las remisiones realizadas por la posible comisión de un delito y la integración de la averiguación previa por parte del Ministerio Público, cuando se usan como medio de prueba las imágenes captadas a través de las cámaras de Videovigilancia capitalinas, para generar la estadística de los delitos que son cometidos con mayor frecuencia y el número habitual de detenidos.

Lo relativo a las estadísticas de las faltas cívicas que son captadas a través de estos sistemas tecnológicos, corresponde directamente a la administración pública capitalina, la cual se realizará con base en la información recopilada en las diferentes Delegaciones Territoriales a través de los Jueces Cívicos.

El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México se encuentra a cargo del análisis de la información relativa a las emergencias captadas a través de las Videocámaras, así como de los tiempos de respuesta de las diferentes dependencias para vigilar el cumplimiento de las premisas que le dieron origen.

Durante el primer año de funcionamiento (2010) del Programa Bicentenario Ciudad Segura, se determinó que gracias a las cámaras que se encontraban en funcionamiento y operación en las calles del Distrito Federal, los tres delitos que se cometían con mayor regularidad eran:

1. El robo a vehículo
2. El robo a transeúnte
3. El robo a negocio con violencia.

Las remisiones con intervención de los C2 resultan congruentes en cuanto al orden de los delitos cometidos.

Las faltas administrativas mayormente cometidas durante el 2010 fueron:

1. Los actos cometidos en estado de ebriedad
2. Aquellas cometidas bajo los efectos de sustancias enervantes
3. Los franeleros.

Las emergencias registradas con mayor frecuencia fueron aquellas que surgen como resultado de un accidente donde se atendió algún lesionado, el traslado de un cadáver, incendios y derrames o fugas de agua.

A través del análisis y recopilación de la información realizada por las diferentes dependencias que trabajan de manera conjunta con el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana del Distrito Federal, se estableció que en el año 2010 los tiempos de respuesta reportados por parte de las autoridades, al momento de atender las diversas emergencias y delitos o faltas cívicas, se incrementaron de manera significativa en vez de disminuir. Las horas en que los índices delictivos aumentaban considerablemente eran las 9 am y las 3 pm, disminuyendo durante la madrugada. Mientras que el total de incidentes (eventualidades y delitos) captados de acuerdo al día de la semana fluctuó trimestralmente entre los días jueves, viernes y sábados, siendo los martes y miércoles los días donde se reportaron menos incidentes.

Durante el 2011 los delitos más comunes captados por las videocámaras variaron según los trimestres de operación:

Los delitos con mayor incidencia durante el primer y segundo trimestre del año fueron:

1. Robo a vehículo.
2. Robo a transeúnte.
3. Lesiones por arma de fuego.

En el tercer y cuarto trimestre el robo a transeúnte aumento convirtiéndose en el principal delito cometido en la capital, seguido por el robo a vehiculó y el robo a negocio con violencia.

Las faltas administrativas que fueron captadas con mayor frecuencia a través de las cámaras de Videovigilancia del Distrito Federal permanecieron constantes en relación con las cometidas en el año 2010 de la siguiente manera:

1. Actos relativos al estado de ebriedad,
2. Actos que involucraron sustancias enervantes
3. Actividades relativas a los franeleros y lugares de estacionamiento.

Los accidentes registrados durante el 2011, permanecieron constantes con los datos obtenidos por estadística del Programa Bicentenario: Ciudad Segura correspondientes al año previo como accidentes con lesionados, incendios y traslado de cadáveres como aquellos que se suscitaron con mayor frecuencia.

A pesar del aumento de videocámaras en las diferentes delegaciones territoriales, con las cuales se permitió aumentar la vigilancia remota a través del uso de la tecnología, los tiempos de respuesta por parte de las diferentes autoridades aumentaron en su mayoría en comparación con aquellos obtenidos durante el año 2010, siendo el C2 norte el único Centro

de Control y Comando que disminuyó el tiempo de atención a emergencias y delitos en promedio de 1 a 2 segundos, mientras que el C2 centro se reporto como aquel cuyo tiempo de respuesta aumento de manera considerable alcanzando casi los 4 minutos (el aumento fue de 15 segundos). El C2 Oriente se posiciono como el C2 que mas tarda en acudir para brindar el auxilio a las diferentes victimas.

Los días que presentaron mayor actividad delictiva y emergencias, fueron el jueves, el viernes y el sábado, siendo los días lunes y martes, aquellos donde se reportó un número menor de incidentes. Las 23 horas fue (durante los cuatro trimestres) aquella con mayor índice de delincuencia, seguida por las 15 y 13 horas respectivamente, disminuyendo durante las madrugadas, alcanzándose el menor número de incidentes a las 4 horas.

En su tercer año de operación (2012) los tres delitos captados por los sistemas tecnológicos de Videovigilancia fueron:

1. Robo a transeúntes.
2. Robo a vehículo.
3. Robo a negocio con violencia.

Las remisiones hechas con el aviso de los C2 fueron congruentes en importancia con relación al orden de los delitos cometidos.

Las faltas administrativas captadas en video con mayor frecuencia durante el año 2012 fueron las siguientes:

1. Actos que involucraron sustancias enervantes.
2. Actos relativos al estado de ebriedad.
3. Tirar basura.

Gracias al uso e implementación de este tipo de sistemas tecnológicos las autoridades capitalinas se han vuelto más consientes de los problemas que aquejan a la población. Uno de ellos es la actividad desempeñada por los franeleros, la cual tuvo una disminución en relación con el lugar que

ocupaba dentro de las faltas administrativas captadas de manera remota por los C2 en el año 2011, gracias a las medidas implementadas por el gobierno del distrito federal (parquímetros y operativos de vigilancia terrestre constantes efectuados por los cuerpos de seguridad pública).

En el año 2012 las emergencias captadas y atendidas a través del sistema de Videovigilancia estadísticamente resultaron iguales a las obtenidas en los dos años anteriores.

Los viernes resultaron los días con un mayor índice delictivo constante durante los cuatro trimestres que comprendieron el análisis del año 2012 y los días lunes los días en que se presentó un menor número de eventualidades en la capital. Las 13 y 21 horas se establecieron como aquellas en donde el total de incidentes captados aumentaba, siendo las 6 am, la hora con menor número de incidentes captados por todos los C2.

Los tiempos de respuesta reportados disminuyeron en los C2 oriente y sur, aumentando en más de 20 segundos en el C2 centro. Los tiempos de respuesta de las diferentes dependencias que trabajan de manera conjunta con el Centro de Emergencias Capitalino ha mejorado, pues antes del uso de las videocámaras era de hasta 12 minutos.

Gerardo X. González Manjarréz Director General del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana del Distrito Federal afirma que el Proyecto Bicentenario Ciudad Segura solo comparte información de imágenes captadas a través de sistemas de video vigilancia remota con las diferentes dependencias de investigación, para resolver o atender eventos, incidentes o delitos, por lo que funciona en su totalidad como un programa reactivo en donde para su correcto funcionamiento las partes integrantes, deben realizar las acciones que le corresponden en el proceso, la ciudadanía debe denunciar o hacer la llamada de auxilio, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana debe identificar la videocámara que vigila el lugar al que pertenecen los hechos de la denuncia o emergencia, para poder comunicarse con la dependencia facultada para responder y brindar ayuda, y las diferentes dependencias que integran el programa reaccionar de manera efectiva e inmediata en el auxilio de las

eventualidades que se susciten en la ciudadanía, con lo que se logran resultados positivos tangibles.

El Programa Bicentenario Ciudad Segura al ser un programa basado en la denuncia capitalina como mecanismo de reacción del Centro de Emergencias Capitalino ha fomentado en la ciudadanía la cultura de denuncia, pues estas son captadas a través de los números 066 y 089 de manera anónima, por lo que el miedo a represalias que se pudieran suscitar por parte de la delincuencia ha disminuido, lo que a su vez representa una baja en los ilícitos locales por Delegación Territorial. La Procuraduría del Distrito Federal ha manifestado que la baja total de incidencia delictiva en el Distrito Federal ha sido del 31% con respecto de años anteriores donde no se contaba con este tipo de sistemas tecnológicos.

De tal manera el sistema de Videovigilancia capitalina se basa en ***“prevención, reacción e investigación”***<sup>404</sup>.

- PREVENCIÓN: se observa algo sospechoso (en vivo o a través de las imágenes video captadas).
- REACCIÓN: de acuerdo a las circunstancias que se aprecien en el lugar de los hechos, se envía a alguien capacitado para responder de manera adecuada a la eventualidad.
- INVESTIGACIÓN: si la situación fue captada en video pero no hubo reacción por no levantar sospecha alguna, o la ayuda enviada no se recibió a tiempo las imágenes video captadas pueden ser usadas en materia de investigación y estadística.

Por lo tanto el Gobierno del Distrito Federal afirma que *“Ningún recurso es desperdiciado y toda imagen obtenida a través de la Videovigilancia remota sirve.”*<sup>405</sup> Todas las imágenes captadas a través de los sistemas de Videovigilancia al ser analizadas permiten la generación de estadísticas y a su vez la creación de planes y acciones que garanticen un actuar más eficaz

---

<sup>404</sup>Información proporcionada por la Secretaría Adjunta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en Septiembre de 2013

<sup>405</sup>**.Ibídem.**

y veloz por parte de las autoridades capitalinas, para mejorar los niveles de seguridad en la Capital.

## DEFICIENCIAS

Pese a la avanzada tecnología del sistema de Videovigilancia Capitalina y la realidad estadística expuesta por el Gobierno del Distrito Federal la percepción de inseguridad en la ciudadanía ha aumentado en los últimos meses.

La Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como parte de sus funciones es la encargada de evaluar los resultados y estadísticas obtenidos a través del Programa Bicentenario Ciudad Segura. Dentro de la última revisión realizada a este sistema en diciembre de 2013, afirmo que los gastos que la Videovigilancia Capitalina reviste, sobrepasa los resultados que se han obtenido en materia de seguridad pública, afirmando que *“Es un programa ineficiente en materia de prevención del delito.”*<sup>406</sup> Y que las cifras reportadas por el Centro de Atención de Emergencias Capitalino no resultan congruentes con la realidad que se vive actualmente en el Distrito Federal.

El gobierno del Distrito Federal afirma que gracias al sistema de Videovigilancia que opera en la vía pública se ha logrado *“La reducción del 16% en el robo a transporte público.”*<sup>407</sup> Sin embargo de acuerdo con la información que presentó la Secretaria de Seguridad Pública y la Procuraduría Del Distrito Federal este delito *“Tan solo en la Delegación Gustavo A. Madero se incrementó en un 10% en el último año.”* Por lo que la Comisión citada con antelación pidió a través de un oficio al Director General del Centro de Atención de Emergencias del Distrito Federal, Gerardo X. González Manjarréz, aclarara la información presentada mediante estadísticas y sustentara su origen, dicha respuesta no ha sido aun recibida.

---

<sup>406</sup> **Ibíd**em

<sup>407</sup> **Ibíd**em

En cuanto al funcionamiento de los diferentes componentes que integran el sistema de Videovigilancia de la Capital, se ha establecido que *“Solo el 71% de las cámaras que se encuentran operando cuenta en la actualidad con botones de pánico.”*<sup>408</sup> Que permitan a la ciudadanía pedir ayuda ante una eventualidad. Diariamente 3,075 personas utilizan estos mecanismos para solicitar ayuda o reportar un ilícito o situación sospechosa, de las cuales *“El 2.4% resultan falsas alarmas”*<sup>409</sup>. Por lo que la comisión de Seguridad Pública Capitalina ha recalcado la importancia de acondicionar todas las cámaras con botones de pánico ya que este es considerado por el Gobierno del Distrito Federal como un sistema reactivo basado en las denuncias por parte de la población.

Otro aspecto de importante consideración que ha suscitado dudas sobre la eficiencia de este sistema, son los puntos ciegos que existen dentro de la capital. El Distrito Federal está integrado por 80.000 manzanas y en la actualidad *“Se cuenta únicamente con 8.000 cámaras colocadas en la vía pública.”*<sup>410</sup> Que resultan insuficientes en la observación de la totalidad del territorio.

La ley del Uso y Regulación de la Tecnología del Distrito Federal dificulta aún más la colocación de videocámaras que permitan extender la visión tecnológica en las 16 Delegaciones Territoriales, pues determina que los criterios que se deben cumplir para la colocación de nuevos sistemas remotos de video captación de imágenes (índice delictivo alto, número de personas que ahí habitan, infraestructura estratégica y personas que concurren en el lugar). De tal suerte que lugares con demasiada afluencia peatonal, tales como la zona rosa y el barrio de Tepito, aun no puedan ser vigilados en su totalidad, lo que genera que la delincuencia aproveche los puntos ciegos del sistema para la comisión de conductas delictivas.

---

<sup>408</sup> **PAGINA DEL DISTRITO FEDERAL**, Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del DF, “Cuestiona el Proyecto Bicentenario” consultada en 15 de Febrero de 2014, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-cuestionan-proyecto-bicentenario-ciudad-segura--9481.html>

<sup>409</sup> Información proporcionada por la Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana del Distrito Federal en Agosto de 2013.

<sup>410</sup> **PAGINA DEL DISTRITO FEDERAL**, Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del DF, Óp. Cit.



Aunado a que los secuestros captados por las cámaras no han sido esclarecidos aun por las autoridades capitalinas, que manifiestan que *“La falta de este tipo de sistemas tecnológicos al exterior de bares y zonas comerciales, no han permitido que se realice una mejor investigación.”*<sup>411</sup> Ya que las imágenes que se poseen de los hechos fueron captadas por cámaras lejanas que no permiten identificar a los responsables.

De igual forma se establece que las leyes que rigen la capital resultan ineficientes ante estos sistemas pues las denuncias que se realizan de manera tardía (más de 8 días de haberse cometido los hechos) *“No permiten a las dependencias allegarse de las imágenes que solo permanecen guardadas por un plazo de 8 días en los Centros de Control y Comando...”*<sup>412</sup> de la demarcación territorial de que se trate. A demás de que las autoridades deben esperar 72 horas después de la desaparición de una persona para poder comenzar con las investigaciones pertinentes y que el papeleo para requerir las imágenes video captadas suele tardar un par de días desde que se inicia hasta que los videos son enviados.

Las personas capacitadas para operar de manera correcta este tipo de sistemas tecnológicos resultan insuficientes, por lo que el Gobierno del Distrito Federal planea poner a consideración del Instituto Politécnico Nacional una propuesta para crear una especialidad en Materia de seguridad pública, a través de *“Un diplomado en especialización de Sistemas de Videovigilancia.”*<sup>413</sup> Con el objetivo de eliminar al máximo los errores humanos que puedan influir en los resultados que se obtienen del uso y desarrollo de las actividades que se realizan en los diferentes C2 y en el C4i.

Ante esta situación la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha manifestado su preocupación ante la propuesta del Gobierno del Distrito Federal de crear nuevos Centros Operativos Regionales y un nuevo Centro Operativo del Distrito Federal, cuyo principal función será la de brindar la ayuda en caso de alguna

---

<sup>411</sup>Información proporcionada por la Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana del Distrito Federal en Agosto de 2013.

<sup>412</sup> **Ibidem**

<sup>413</sup> **PAGINA DEL DISTRITO FEDERAL**, Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del DF, Óp. Cit.

eventualidad que no pueda ser atendida por las dependencias que trabajan de manera conjunta con el Centro de Atención de Emergencias Capitalino y la de participar en la observación de las imágenes captadas a través de las videocámaras para lograr un reducción en los tiempos de respuesta.

Debido a todas las fallas que se han hecho evidentes en este sistema la respuesta de la ciudadanía no ha sido tan favorable como un principio, pues han manifestado que la colocación de nuevas videocámaras no reducirá los índices de inseguridad que diariamente viven, un ejemplo de esto es la negativa de sistemas de captación remota de video que se ha originado en Tlaltelolco, en donde se ha generado polémica entre los residentes. Por lo que las autoridades capitalinas analizan la posibilidad de que la instalación se realice a través de una propuesta vía poder ejecutivo, ya que los comités vecinales de esta localidad mantienen su postura y han dejado de creer en el sistema.

#### **4.2. LA VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO**

En los últimos años los sistemas de Videovigilancia como medida de seguridad para salvaguardar la integridad de su personal, la de su clientela, así como los bienes que componen su patrimonio, ha proliferado de manera significativa.

Los espacios privados de acceso privado se definen como *“Los lugares que son considerados espacios privados en los que por decisión de su titular se encuentran abiertos al público en general o a un determinado sector de la población al que brindan un servicio u ofrecen uno o varios productos.”*<sup>414</sup> También llamados espacios intermedios, estos espacios constituyen la mayoría de los sitios donde los ciudadanos realizan actividades cotidianas, entre ellos se encuentran las escuelas, los establecimientos mercantiles privados, los hospitales, iglesias e instituciones bancarias.

---

<sup>414</sup> TELLEZ, Valdéz Julio; *“Regulación Jurídica de la Videovigilancia”*; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; 1era. Edición, México, 2007, Pág. 33

La legislación vigente en materia de Videovigilancia en el Distrito Federal se encuentra dirigida al tratamiento de datos que se realiza por instituciones públicas, dejando de lado lo relativo a la captación de imágenes por videocámaras privadas, por lo que se genera falta de seguridad jurídica en lo relativo a las imágenes obtenidas a través de estas, pues no existe ni cadena de mando, ni legislación alguna que señale los principios básicos del tratamiento, guarda y eliminación de estas imágenes.

En cuanto a las instituciones bancarias los sistemas de Videovigilancia resultan de opcional colocación, ya que la Ley de Instituciones de crédito solo menciona de manera general *“La obligación de las sucursales bancarias de establecer medidas básicas de seguridad.”*<sup>415</sup> Por lo que queda al libre albedrío de cada banco la implementación de este tipo de sistemas tecnológicos, que regularmente son prestados como un servicio más por compañías de seguridad privada, pues ofrece la oportunidad no solo de contar con el personal capacitado para el manejo de las cámaras, si no que ofrece mantenimiento y apoyo ante cualquier eventualidad o situación de riesgo que sea visualizada en el centro de control y de captación de las imágenes. Estas cámaras no se encuentran conectadas al Programa Bicentenario Ciudad Segura.

De igual manera no resulta obligatorio el uso de Sistemas de Videovigilancia dentro de los establecimientos mercantiles que brindan algún servicio específico o comercializan con un producto, por lo que se analiza en la Asamblea legislativa la propuesta hecha por la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, que permita modificar la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para que su uso sea obligatorio y dichos sistemas se conecten directamente al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana del Distrito Federal como mecanismo para disminuir los altos índices de robo con violencia que actualmente sufren este tipo de negocios.

---

<sup>415</sup> CAMARADE DIPUTADOS, *“Ley de Instituciones de crédito”*, consultado el 19 de Diciembre de 2013, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43.pdf>

### 4.3. SEGURIDAD PÚBLICA VS DERECHOS FUNDAMENTALES

Evidentemente las nuevas tecnologías entre estas la instalación de sistemas de Videovigilancia remota a la que recurren tanto los poderes públicos como los organismos de naturaleza privada, afectan a todos los ámbitos que tienen que ver con la vida diaria de los ciudadanos, planteando de forma inevitable, una nueva serie de cuestiones jurídicas que están relacionadas con los derechos fundamentales de la persona como la intimidad, la vida privada, la propia imagen y la protección de sus datos personales reconocidos y protegidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales.

La reforma constitucional del 10 de Junio de 2011 cambio el termino de “*Garantía Individual*” al que hacía referencia su numeral 1°, por el de “*Derechos Humanos*”, incluyendo de esta manera en el máximo ordenamiento jurídico del país a todos aquellos derechos signados por México y ratificados por el congreso contenidos, en declaraciones, pactos y convenciones sobre derechos humanos.

El numeral 133° establece la regla de validez para los tratados internacionales y los derechos en ellos contenidos, en cuanto a su reconocimiento y tutela en el territorio nacional, siempre y cuando estén “*De acuerdo con la constitución para poder ingresar al sistema jurídico nacional.*”<sup>416</sup> Por lo que el principio de supremacía constitucional se deja intacto.

Así, el procedimiento de incorporación de un tratado en México se integra de dos etapas la primera relativa a la suscripción por parte del Presidente (Ejecutivo Federal) y posteriormente se da la ratificación del mismo por parte del Senado, quien analiza, que estos se encuentren en términos del artículo 133° Constitucional para ser incorporados de manera válida a la normatividad nacional.

Al igual que en la pirámide de Kelsen, la jerarquía normativa en el sistema jurídico mexicano establece a la constitución como la ley máxima de

---

<sup>416</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Óp. Cit.

nuestro país, la cual es “*La manifestación de la soberanía del pueblo que integra un Estado.*”<sup>417</sup> Es decir, aquella norma que establece los fundamentos y límites que soportan todo el régimen jurídico del país.

Por su parte el artículo 133° del mismo ordenamiento establece que los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano a través del ejecutivo federal con aprobación del senado serán también “*Ley Suprema de toda la Unión.*”<sup>418</sup> Con lo que no se deja de considerar la existencia de un sistema jurídico que no solo rige hacia el interior del Estado Mexicano, sino que por el contrario, se vuelve consiente de la existencia de las relaciones que se suscitan entre diferentes países, ya que debido a la globalización México no puede permanecer apartado de la comunidad internacional.

Los derechos mencionados con antelación se encuentran plenamente reconocidos en México aún cuando no se encuentren contenidos de manera expresa en los numerales que comprenden la parte dogmática de la Constitución Mexicana.

La constitución Mexicana establece también en su numeral 21° la función del Estado de brindar seguridad pública a sus gobernados con el fin de mantener el orden y la paz públicos, que permitan conservar el Estado de Derecho al interior del territorio mexicano, para que los gobernados encuentren las condiciones óptimas que les permitan ejercer en plenitud los Derechos consagrados en las leyes Mexicanas. De tal forma la Seguridad Pública además de ser una obligación para los distintos ordenes de gobierno de un Estado, debe entenderse también como un derecho que tienen los gobernados de sentirse fuera de amenazas o situaciones de riesgo de cualquier índole.

Tradicionalmente la seguridad pública se ha asociado con la idea de preservar el orden público como “*Principal valor y el objetivo del Estado*”<sup>419</sup>. Ya que a través del este se garantizan las políticas de seguridad orientadas

---

<sup>417</sup> KELSEN, Hans, “*Teoría Pura del Derecho*”, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 40

<sup>418</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Óp. Cit.

<sup>419</sup> CATOIRA, Aba Ana; “*La Videovigilancia y La Garantía De Los Derechos Individuales: Su Marco Jurídico*”; *Anuario de la Facultad de Derecho Universidad Salamanca, España, 2001, Pág. 5*

a preservar y restaurar la tranquilidad de la sociedad que en ocasiones se ve afectada por distintos actores sociales.

Anteriormente la seguridad del estado, se encontraba ubicada antes que la seguridad de los ciudadanos que en el residen, como medio para alcanzar condiciones óptimas que fortalecieran el crecimiento democrático y económico del país. En la actualidad al ser introducido el concepto de seguridad ciudadana el Estado enfoca su prioridad *“En la seguridad de las personas.”*<sup>420</sup> Para fortalecer la convivencia pacífica de los ciudadanos entre sí, considerándolos como seres sociales y principales destinatarios en la creación de las nuevas políticas de seguridad.

Así, en el Distrito Federal, la seguridad ya no es considerada como un fin en sí misma, sino un instrumento para alcanzar la plena vigencia de todos los derechos humanos que tienen los gobernados, tomando como referencia la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales signados por el ejecutivo Federal.

Una política de seguridad pública integral es aquella que *“Incluya tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales.”*<sup>421</sup> Cuyo principal objetivo esté encaminado a garantizar un contexto pacífico para el desenvolvimiento de la vida social en el que se respeten la integridad física y los derechos de los individuos, así como, los bienes que integran su patrimonio.

En el Distrito Federal los derechos de intimidad, vida privada y propia imagen, de acuerdo a la legislación local, son considerados como derechos de la personalidad, y forman parte del patrimonio moral de las personas, los cuales al ser afectados por un tercero permiten al titular exigir el resarcimiento del daño causado a través de la legislación civil.

Sin embargo, estos derechos se encuentran contenidos de manera textual en diversos instrumentos internacionales, que México ha adosado a la normatividad del país. Por lo que jurídicamente estos derechos humanos

---

<sup>420</sup> **Ibíd**

<sup>421</sup> CATOIRA, Óp. Cit. Pág. 8

deben ser respetados por las autoridades en el momento de crear las políticas de seguridad o al implementar medidas que ayuden al combate a los índices de inseguridad. Por lo que en el régimen democrático del Distrito Federal no solo deben ser considerados como derechos susceptibles de un daño moral, sino como parámetros de referencia que las instituciones deben de respetar al momento de adoptar nuevas medidas, tales como los sistemas de Videovigilancia que actualmente operan dentro de las 16 Delegaciones Territoriales que integran el Distrito Federal.

El respeto a estos derechos se logra a través de la creación que delimiten la actuación tanto de la Administración Pública, como de los particulares, así como mediante el establecimiento de mecanismos de defensa que se puedan hacer valer ante las autoridades cuando un ciudadano ha sufrido una invasión injustificada en su esfera jurídica.

El Gobierno del Distrito Federal en su labor por cumplir con su obligación de brindar a sus ciudadanos seguridad pública, a través de un análisis exhaustivo a los diferentes medios utilizados en las grandes urbes de manera internacional tomó la decisión de allegarse de sistemas tecnológicos de Videovigilancia remota que le permitieran poder tener una visión más amplia de la situación que se vivía en el distrito Federal, ya que desafortunadamente los recursos humanos y el presupuesto designado para el despacho de esa función resultaban por demás insuficientes.

En lo relativo a los sistemas de Videovigilancia creados con fines de seguridad pública, éstos no deben ser considerados como violatorios al derecho de protección de datos personales, pues la información sensible de los titulares captadas por estos se consideran meramente accesorias, al fin perseguido.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su parte se encargó de la creación de el marco jurídico que regulara el actuar de las autoridades y los particulares, que permitiera preservar el respeto a los derechos de intimidad, vida privada, imagen propia y protección de datos personales, fijando reglas de estricta observancia que limitaran las imágenes que podían ser captadas a través de estos dispositivos.

De esta manera quedo prohibido a los particulares la captación de imágenes de hechos de la vía pública, tales como calles y avenidas, por ser una función exclusiva del Estado y las autoridades; la invasión a la Intimidad de sus ciudadanos al interior de sus domicilios y comercios, por ser una actividad de carácter privado.

Sin embargo los altos índices delictivos han hecho reconsiderar a las autoridades capitalinas sobre esta postura, pues uno de los principales ilícitos que ha prevalecido en las estadísticas generadas por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México ha sido el robo a Comercio con Violencia, por lo que para el cumplimiento de una de sus máximas obligaciones, se han enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de diferentes fracciones políticas diversas iniciativas de Ley y decretos en cuanto a los sistemas de video captación de imágenes de manera remota que se encuentran en discusión, que permitan disminuir los índices mediante el uso obligatorio de este tipo de sistemas tecnológicos por parte de los dueños o responsables de establecimientos mercantiles privados.

De tal forma, en un sistema democrático la prevalencia del Estado de Derecho resulta imprescindible como un mecanismo que permita generar a través de diferentes acciones y políticas adoptadas por el Estado, las condiciones optimas de Seguridad Publica, para que los gobernados puedan disfrutar y ejercer de manera plena la totalidad de sus derechos, siendo el respeto a estos últimos una condición inexcusable y la máxima directriz que debe tenerse en cuenta al regular la actuación tanto del sector público, como del sector privado.

#### **4.4. LA VIDEOVIGILANCIA COMO MECANISMO DE CONTROL SOCIAL**

En la actualidad, las sociedades evolucionan a la par del desarrollo tecnológico a gran velocidad, produciéndose en ellas nuevas conductas sociales. Durante el nacimiento de la Sociología como una nueva disciplina científica, el “**control social**” fue un concepto central que permite analizar la forma en que las sociedades se organizan. Por lo que socialmente es entendido, como un término humanístico y filosófico que servía como base



para examinar el orden social y su desarrollo frente a los valores, es decir la capacidad que poseía la sociedad para regularse a sí misma.

En su forma general por control social debe entenderse *“La totalidad de sistemas, instituciones colectivas y hábitos individuales que existen en todo grupo social destinados a su autocontrol”*<sup>422</sup>. Toda colectividad debe realizar un control de sus miembros, para poder subsistir como tal.

Históricamente los mecanismos de control social basados en la observación detallada de cómo actúan y piensan las masas resultan tan viejos como el Antiguo Egipto.

Al llegar la época Marxista este término sufrió ciertas transformaciones que se aplicaron de manera directa al momento histórico que se vivía y a la nueva forma de organización social que surgía, **“La sociedad clasista”**, donde se facilitó de manera radical la explotación de las mayorías por parte de las minorías como forma de progreso social y económico. De tal forma la ideología dominante que imperaba era creada por la clase dominante y los mecanismos de control social de la época respondían a *“La finalidad de lograr que la sociedad entera fuera lo suficientemente visible al poder para que este detectara lo más rápidamente posible cualquier anomalía o rareza hasta en los más recónditos huecos.”*<sup>423</sup> Con lo que se pretendía lograr el mayor beneficio posible en la menor cantidad de tiempo invertido, entonces, existen tantos mecanismos de control social basados en la vigilancia de sus miembros como necesidades tenga un sistema de organización social.

La vigilancia como rasgo institucional omnipresente, surge como un fenómeno de rápida proliferación durante la época moderna, con lo que *“La vigilancia se institucionaliza como un monopolio exclusivo de un sector de la sociedad: los dueños de los medios de producción.”*<sup>424</sup> En nuestra sociedad estos se encuentran compuestos por el Estado y sus instituciones en la

---

<sup>422</sup> **REVISTA DIGITAL REBELION**, *“Control, Vigilancia Y Represión: El Estado En Activo”* consultada el 12 de Febrero de 2014, disponible en <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=60769>

<sup>423</sup> **CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES**; *“El Panoptismo como nueva forma de Control Social”*, consultada el 12 de Febrero de 2014, disponible en <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm>

<sup>424</sup> **Ibídem**

iniciativa pública y las empresas y responsables de establecimientos comerciales en la iniciativa privada.

El desarrollo de las nuevas tecnologías parecen lograr que la sociedad acepte los novedosos mecanismos de control a través de la evolución de los sistemas de vigilancia remota, basados en la propuesta de ceder en menor grado la intimidad a cambio de mayor seguridad tanto física como patrimonial para los ciudadanos.

La Videovigilancia como mecanismo de control social surge con la filosofía de Foucault, que se describe como una trágica pérdida de libertad e intimidad, estableciéndose una sociedad constantemente vigilada (una sociedad panóptica), que se caracterizaba *“Por reproducir la estructura del poder económico, político, social y cultural reflejado por la prisión ideada por el arquitecto J. Bentham.”*<sup>425</sup> Cuya principal finalidad era maximizar la eficacia y minimizar la inversión que realizaba el Estado en los sistemas penitenciarios, a la par de lograr una verdadera transformación en los prisioneros.

Este modelo de vigilancia cimentó el perfeccionamiento de los dispositivos disciplinarios adoptados por el Estado, para asegurar el control de los individuos que forman parte de una sociedad de determinado territorio.

El Panoptiçon según Foucault resultaba una edificación carcelaria de celdas y espacios *“Donde cada prisionero es perfectamente individualizado y constantemente visible (a los ojos de quien observa), mientras que, desde la celda el reo no puede observar quien lo observa si es que lo observa alguien.”*<sup>426</sup> Esta estructura arquitectónica sirve como principio de los sistemas de Videovigilancia remota tanto del Estado, como de los particulares, en donde los individuos se saben en un estado de vigilancia constante, con lo que se garantiza su correcto comportamiento y abstención de conductas que son consideradas como prohibidas, estableciéndose una

---

<sup>425</sup> **Ibíd**

<sup>426</sup> REVISTA DIGITAL REBELION, Óp. Cit.

relación de dominio (dominante-dominado) entre ellos, logrando que el alcance de este sistema resulte ilimitado.

De tal forma la vigilancia omnipresente, cuenta con muchos aliados que garantizan su eficacia, entre ellos *“Los medios de comunicación, las telecomunicaciones y la computación.”*<sup>427</sup> Estableciéndose como mecanismos que han permitido que los individuos de una sociedad sean individualizados, cambiando la forma en que estos se relacionan entre sí, garantizando el orden social mediante el uso de una nueva forma de poder disciplinario.

En cada espacio donde los individuos realizan sus actividades cotidianas, tales como escuelas, fabricas, iglesias, hospitales y dependencias públicas, éstos se encuentran vigilados, controlados y registrados en cada momento y desde todos los ángulos. Aunado a esto los sistemas informáticos permanentemente suministran información de las imágenes captadas (datos personales), que permiten que un individuo se vuelva identificable, reduciéndolo en un punto a un número (Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, matrícula laboral y escolar, número de seguridad social, entre otros, para las instituciones sociales) y recientemente debido al caso de la caída de las torres gemelas el 11 de Septiembre de 2001, los rostros a un conjunto de patrones captados por nuevos sistemas biométricos.

Con lo que se cumple la predicción “Foucaultiana” de que *“El poder panóptico automatiza e individualiza.”*<sup>428</sup> Clasificando a cada persona en una determinada jerarquía que le otorga una utilidad dentro de la sociedad.

La eficacia y éxito del sistema se mide en su capacidad de presencia e invisibilidad haciendo difusa la diferencia entre espacio público y espacio privado, donde se hace necesario recurrir a nuevas tecnologías que restringen en cierta forma la libertad personal y la intimidad de una persona, pero que a la vez garantizan el ejercicio de otro tipo de libertades y derechos.

---

<sup>427</sup> CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES, Óp. Cit.

<sup>428</sup> *Ibidem*

De tal forma desde una perspectiva basada en la sociología jurídica a través de los sistemas de Videovigilancia remota, el comportamiento de los individuos dentro de una sociedad se modifica de manera radical, determinando sus tareas y conductas, mediante el temor de saberse observados en todo momento, dejando obsoleta la coerción física, donde los dispositivos disciplinarios adoptados por el Estado y aquellos que ostentan el poder se tornan cada vez más sutiles y más eficaces.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación, pretende ayudar a comprender los diferentes aspectos generados por el uso de sistemas de Videovigilancia en el Distrito Federal y su aplicación, en cuanto a las normas jurídicas que rigen su procedimiento, para poder esclarecer y resaltar los desafíos, realidades, deficiencias y omisiones que conlleva su uso, por lo tanto concluyo:

1. En México jurídicamente las acepciones de derecho humano y derecho fundamental se utilizan de manera homónima, sin embargo de acuerdo a la teoría, un derecho humano se vuelve fundamental cuando es reconocido de manera expresa en la Ley Suprema de un país, sin afectar su naturaleza de Derecho Humano.
2. Los derechos de Intimidad, vida privada y propia imagen se encuentran plenamente reconocidos de manera tácita en los artículos 6° fracción II, III, IV y 16° párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derechos fundamentales.
3. El derecho de protección de Datos Personales se encuentra plenamente reconocido de manera expresa en la numeral 6 ° fracción II, III, IV de la Carta Magna, como un Derecho Fundamental que garantice el uso adecuado y seguro de la información de los gobernados.
4. En México de acuerdo al numeral 133° de la Carta Magna, los instrumentos internacionales signados por el presidente y ratificados por el senado poseen el mismo nivel jerárquico que las Leyes Federales, de acuerdo a la teoría de la jerarquía de normas, de

manera que se complementan entre sí, reconociendo los derechos intrínsecos del hombre y estableciendo mecanismos de defensa para su protección.

5. La Seguridad Pública se encuentra plenamente reconocida de manera expresa en la Constitución como una función exclusiva del Estado y un Derecho Fundamental de los gobernados.
6. La Seguridad Pública, federal y local, es una responsabilidad compartida que exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a través de sus instituciones, para el mantenimiento de la paz y el orden públicos.
7. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su artículo 15° a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, como las dependencias en las que el Jefe de Gobierno Capitalino se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en materia de Seguridad Pública y soslaya lo relativo al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, al ser considerado únicamente como órgano desconcentrado cuya función es la de coadyuvar con las dependencias nombradas con antelación, Por lo que carece de personal operativo y base propios; y en consecuencia sus actividades son creadas y desarrolladas de acuerdo a las necesidades de los Entes comprendidos en la ley en comento en materia de seguridad pública.

8. Una política de Seguridad Pública coherente y racional, garantiza el funcionamiento correcto de sus instituciones y brinda a sus gobernados la Seguridad Jurídica de vivir en un Estado de Derecho mediante la creación de estrategias de seguridad pública encaminadas a la disminución de los índices delictivos que actualmente se viven al interior del Distrito Federal.
9. El primer uso de Sistemas tecnológicos de captación de imágenes surge dentro de la iniciativa privada, como una medida adoptada que les permitiera garantizar su integridad física y patrimonial ante los altos niveles de delincuencia en el Distrito Federa.
10. La Videovigilancia en la Ciudad de México surge como mecanismo adoptado por las autoridades para el combate a la delincuencia y para la prevención del delito, contrario sensu, de forma internacional surge para identificar y erradicar el terrorismo. En el Distrito Federal este tipo de sistemas permiten: responder de forma más ágil ante cualquier tipo de eventualidad, identificando la situación de que se trate, Emergencia Médica, Hecho delictivo, Falta Administrativa o Accidente vial, para el despacho del auxilio requerido.
11. Toda imagen captada a través de sistemas tecnológicos de Videovigilancia que pertenezcan a las autoridades Capitalinas debe ser entendida como “dato personal” y su tratamiento debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. En concordancia con lo establecido en materia de Protección de Datos Personales en la Carta Magna. Por lo tanto, se debe incorporar a esta ley un apartado que trate

sobre todas aquellas imágenes captadas en espacios privados de acceso público con sistemas de Videovigilancia particulares, para regular los procedimientos y el personal al que son expuestas.

12. La infraestructura lógica del Programa Bicentenario “Ciudad Segura” se compone de un Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computación e inteligencia (C4i), 5 Centros de Comando y Control (C2), 2 Centros de Comando y Control Móviles (C2M) y una red de fibra óptica que permite la transferencia de datos, para responder de manera eficiente a las demandas de la ciudadanía y favorecer la comunicación entre las diferentes dependencias gubernamentales que trabajan de manera conjunta en este programa.
13. El Programa Bicentenario “Ciudad Segura” se encuentra conformado por 8088 cámaras de Videovigilancia distribuidas hasta el 31 de Diciembre de 2013, en las 16 delegaciones territoriales de acuerdo a los índices delictivos y al número de personas que habiten y/o transiten una determinada zona; más 5304 cámaras de Videovigilancia del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, que se encuentran distribuidas en vagones, pasillos y entradas de acuerdo a la afluencia de usuarios, ambas con fines de:
  - a) Disminuir los índices delictivos
  - b) Prestar auxilio a la ciudadanía capitalina
  - c) La captación de datos que permitan la elaboración de estadísticas que permitan la creación de políticas de seguridad pública que mejoren la calidad de vida de los capitalinos.



14. Las cámaras de Videovigilancia Capitalina, de tránsito vial y las colocadas en instituciones de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las imágenes captadas a través de ellas se encuentran a cargo del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, que opera como centro de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia y trabaja de manera conjunta con las dependencias responsables de Seguridad Pública capitalina, así como con los cuerpos de auxilio y de Protección Civil del Distrito Federal.
15. Las cámaras colocadas en lugares de trabajo, tanto en el sector público como en el privado cumplen una doble función: garantizar la seguridad al interior del inmueble y vigilar a los trabajadores que ahí laboran (control social).
16. Las autoridades afirman que el uso de sistemas tecnológicos de captación de imágenes colocados al interior de las dependencias de gobierno e instituciones de impartición de justicia han servido para identificar y reducir actos de corrupción por parte de los servidores públicos. Algunas dependencias gubernamentales ha integrado a los sistemas de Videovigilancia, botones anticorrupción que al ser oprimidos por un ciudadano emiten una alarma sonora que permite identificar al servidor público que cometa estos actos.
17. La Seguridad en Instituciones bancarias es directamente proporcional a la erogación del gasto asignado para este fin por parte del corporativo, por lo que el uso de sistemas de

Videovigilancia queda al libre albedrío de cada sucursal de acuerdo al artículo 96° de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que el uso de este tipo de sistemas por parte de las sucursales bancarias no es una medida obligatoria para garantizar la protección y seguridad de los cuentahabientes y no existen normas claras sobre el tratamiento del que deban ser objeto estas imágenes.

18. En materia de Videovigilancia en establecimientos mercantiles se encuentra aún pendiente de discusión la iniciativa, por la cual la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal sufriría reformas que obligaran a los negocios capitalinos a instalar dentro y fuera de sus inmuebles sistemas de vigilancia de circuito cerrado, a la par de prohibir a los dueños de estos lugares comercializar con las grabaciones de hechos ilícitos y la entrega de éstas cuando sean requeridas por la autoridad competente.
19. Las cámaras colocadas al interior de los centros educativos se encuentran reguladas por el personal nombrado por los propios directivos de la institución de que se trate, quienes deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública cualquier situación anómala que se capte a través de ellas, lo que ha permitido se identifiquen problemas comunes al interior de todas las escuelas, tal como es el caso del “bullying”, permitiendo al personal docente la detección oportuna de estas situaciones, con el fin de crear acciones de prevención, atención y seguimiento de violencia que ocurren al interior de las escuelas.

20. La ley que regula el uso de la tecnología en el Distrito Federal faculta a los particulares para que de manera voluntaria y gratuita integren sus sistemas de Videovigilancia privados a la Secretaría de Seguridad Pública Capitalina, bajo la premisa de mejorar la seguridad al Interior de sus hogares o comercios, con lo que la vigilancia omnipresente por parte de las autoridades aumentaría sin la necesidad de incrementar el presupuesto destinado a este fin, reduciendo las erogaciones y convirtiendo la seguridad a través de la Videovigilancia en una facultad del Gobierno Capitalino en su totalidad.
21. Desde el punto de vista de la sociología jurídica las ciudades han comenzado a convertirse por intervención del Estado en espacios de constante vigilancia, repletos de videocámaras que observan a sus ciudadanos para que a través del temor eviten conductas prohibidas por las leyes de la Ciudad de México
22. Los Sistemas de Videovigilancia capitalinos no pueden ser juzgados como buenos o malos, pues al igual que cualquier sistema tecnológico, su principal finalidad es el facilitar la vida de las personas, mediante el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creados, por lo que estas cualidades serían solo aplicables al uso que los particulares hagan de ellos mediante el ejercicio su libre albedrío y las autoridades capitalinas les den bajo la premisa del cumplimiento de sus deberes con la sociedad.
23. Los errores que han reducido la efectividad de los sistemas de Videovigilancia que integran el programa bicentenario ciudad segura,

no pertenecen propiamente al sistema, sino a la mala interacción y dinámica entre el programa informático y el usuario final encargado de la monitorización de las imágenes captadas, cumpliendo con la premisa que establece el error de la capa ocho.

## ANEXO I

### CON APOYO DE BOTÓN DE PÁNICO LA POLICÍA DEL DF DETUVO A PRESUNTO ASALTANTE.

La denuncia oportuna que un ciudadano realizó a través de un botón de pánico instalado en una de las cámaras de video del C2 Centro permitió que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP DF) capturaran a un sujeto que presuntamente asaltó a una cuentahabiente en calles de la colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc. Cuando la afectada salía de la sucursal Bancomer localizada en Fernando de Alba Ixtlixóchitl e Isabel La Católica, en la referida colonia, luego de haber retirado 800 pesos, fue interceptada por un sujeto que la jaloneó para despojarla de su bolsa de mano, que contenía el efectivo.

Cometido el asalto el sujeto escapó, pero la mujer al verse a salvo siguió a su atacante sin perderlo de vista, a su paso avisó de los hechos a algunos vecinos de la zona quienes trataron de detener al asaltante. Éste se mostró agresivo pero finalmente fue cercado por los colonos.

Uno de los vecinos accionó el botón de pánico de una de las video cámaras de vigilancia del C-2 Centro instalada cerca del lugar y de inmediato llegaron al apoyo los tripulantes de la patrulla P94-40 de la Unidad de Protección Ciudadana Asturias, que cubren la vigilancia en el cuadrante C 2.1.6 y aprehendieron al que dijo llamarse Jorge Adolfo Rodríguez Guilma, de 30 años de edad.

Este sujeto, plenamente identificado por la víctima de 51 años de edad, traía en su poder el dinero producto del robo. Fue trasladado junto con el botón y la afectada a las instalaciones de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-8, donde se inició la averiguación previa FCH/CUH-8/T1/01174/12-03.<sup>429</sup>

---

<sup>429</sup> **BLOG DE LA POLICIA DEL DF**, "Con apoyo de botón de pánico la policía del df detuvo a presunto asaltante.", Consultada el 15 de Junio de 2013, disponible en <http://policia Ciudad de Mexico.blogspot.mx/2012/03/con-apoyo-de-boton-de-panico-la-policia.html>

## ANEXO II

### **DECLARAN DESIERTA OTRA VEZ LICITACIÓN DE VIDEOVIGILANCIA** **MIRNA SERVÍN VEGA**

Por segunda ocasión, el concurso de licitación del Proyecto Bicentenario fue declarado desierto, ya que las principales empresas competidoras superaron el presupuesto fijado para la instalación de más de 8 mil cámaras de Videovigilancia en la ciudad de México, por lo que a partir de ahora la SSPDF tendrá la opción legal de hacer una adjudicación directa a la empresa que así lo considere.

Este es el proyecto más importante en materia de seguridad y protección civil del gobierno capitalino, con una asignación presupuestal de más de 400 millones de dólares.

De acuerdo con fuentes de la dependencia, las compañías finalistas fueron Indra y Telmex. La licitación se declaró desierta el viernes pasado.

La ley establece que cuando la convocatoria se declara desierta dos veces, la dependencia pública que convoca puede hacer una adjudicación directa a través de la invitación restringida de tres a cinco empresas para dar el proyecto al mejor postor, considerando la capacidad técnica y solvencia financiera.

El 2 de junio pasado, la SSP y el gobierno capitalinos lanzaron la segunda licitación, ya que el 20 de mayo el primer concurso fue declarado desierto debido a que 36 empresas nacionales y extranjeras no incluyeron una propuesta económica.

El proyecto contempla la adquisición e instalación de cámaras inteligentes de Videovigilancia y la construcción de centros de control y monitoreo.<sup>430</sup>

---

<sup>430</sup> LA JORNADA: DIARIO VIRTUAL, "*Declaran desierta otra vez licitación de videovigilancia*", consultada el 13 de enero de 2013, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/10/index.php?section=capital&article=041n2cap>

### ANEXO III

#### TELMEX Y THALES INSTALARÁN CÁMARAS DE SEGURIDAD EN DF

El Gobierno del DF invertirá hasta mil 300 millones de pesos en las ocho mil cámaras como parte del Proyecto Bicentenario

Las empresas Telmex y Thales, la primera de origen mexicana y la segunda de capital francés, serán las que lleven a cabo la instalación de ocho mil cámaras de seguridad en la ciudad, como parte del Proyecto Bicentenario, reveló Marcelo Ebrard, jefe de Gobierno capitalino.

Entrevistado luego de participar en la reunión del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, el mandatario dijo que fue un proceso muy complejo el de la asignación del contrato para la instalación de esas cámaras, el cual requerirá una inversión de hasta mil 300 millones de pesos.

Dio a conocer que la alianza de Telmex y Thales ganó el concurso frente a otras competidoras como la compañía Indra. Por lo menos pasó un año para que se pudiera concretar la asignación del convenio.

Debieron declararse desiertas dos licitaciones públicas y finalmente se convocó a una invitación restringida para entregar el contrato a este consorcio franco mexicano.

Marcelo Ebrard reiteró que el próximo lunes dará detalles de este convenio en el marco de la visita del presidente de Francia, Nicolás Sarkozy.<sup>431</sup>

---

<sup>431</sup> EL UNIVERSAL: DIARIO VIRTUAL, *"Telmex y Thales instalarán cámaras de Seguridad en DF"*, consultada el 13 de enero de 2013, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/581509.html>

## ANEXO IV

### CONVIERTEN AL DF EN LA CIUDAD MÁS VIGILADA DEL MUNDO

**9 Marzo, 2009 - 16:19**

El jefe de gobierno capitalino, Marcelo Ebrard, presentó el Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, que incluye la instalación de 8,080 videocámaras con sensores para vigilar las calles del DF.

Acompañado por el director de Teléfonos de México (Telmex), Héctor Slim, y por el vicepresidente ejecutivo de la empresa francesa Thales, Olivier Hoossin, que proporcionarán la tecnología para ese proyecto, el Ejecutivo local aseguró que el sistema dará resultados desde este año.

Asimismo, sostuvo que la ciudad de México se convertirá en referente mundial del sistema más moderno de seguridad disponible en la actualidad en las grandes capitales del mundo.

El Mandatario capitalino explicó que las cámaras monitorearán 8,080 puntos de la ciudad por medio de cinco centros regionales denominados C-2, y además de apoyar en labores de vigilancia, contra la delincuencia, permitirán estar preparados contra otro tipo de riesgos como los sísmicos.

Seguridad, la prioridad

"Es el programa más importante de seguridad de este gobierno, lo hemos preparado con el Instituto Politécnico Nacional y de muchos técnicos mexicanos, porque nos interesa de manera prioritaria", expuso.

"Ahora con la cooperación franco mexicana y con Telmex, la ciudad podrá tener un sistema complejo de seguridad", abundó el mandatario capitalino.

Aunado a ello, añadió, el GDF podrá desarrollar su propia tecnología hacia el futuro, a fin de mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad de México para las próximas generaciones.

"Es un gran reto, quizá el reto tecnológico más importante que tenemos: garantizar la comunicación, el manejo y las tareas de inteligencia, que



significa tener en pantalla 8,000 puntos de la ciudad al mismo tiempo, además del Metro que tendrá 3,000", expuso.

Un plan que elevará la calidad de vida

En su oportunidad, el vicepresidente de Thales, Olivier Hoossin, Ciudad Segura es la oportunidad de desarrollar un sistema para enfrentar situaciones de crisis, con apoyo de ingenieros formados en las mejores universidades de México y mediante un centro de mando principal.

En su oportunidad, Slim Seade señaló que el proyecto Ciudad Segura es uno de los más importantes programas de seguridad ciudadana del mundo, basado en un sistema tecnológico de punta en infraestructura y capacidad humana, que coadyuvará a elevar la calidad de vida de los capitalinos. Telmex aportará su infraestructura para la conectividad durante todo el año, al contar con una red de fibra óptica, un anillo metropolitano de telecomunicaciones, enlaces de amplia capacidad y velocidad de sistemas de monitoreo y supervisión, puntualizó.

Se colocarán en escuelas

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) informó que "zonas de alta sensibilidad delictiva", como escuelas y sedes diplomáticas, tendrán prioridad en la instalación de las 8,080 videocámaras del proyecto "Ciudad Segura".

2009, primera etapa

En entrevista, tras la presentación del proyecto, el titular de la SSPDF, Manuel Mondragón y Kalb, señaló que la primera etapa del proyecto, que concluirá antes de que acabe 2009, contemplará la instalación de 3,050 cámaras.

"En esta etapa las primeras cámaras irán a las zonas de más alta sensibilidad delictiva; es decir, en los lugares donde están las escuelas, donde están las sedes diplomáticas que ya se tienen perfectamente ubicadas", detalló el secretario capitalino.

"Iniciaremos desde ahora la selección de personal que deberá estar debidamente capacitado, y en un lapso de mes y medio deberán estar listas ya las primeras 500 personas, todas con nivel licenciatura, para iniciar la operación del proyecto", adelantó.

El funcionario advirtió que este proyecto es un mensaje a la "delincuencia" para que sepa que habrá más instrumentos para combatirla, tal como se hace en ciudades de "primer mundo" como Londres y París.<sup>432</sup>

---

<sup>432</sup> **EL ECONOMISTA**, "*Convierten al DF en la ciudad más vigilada del mundo*". Consultada el 17 de Enero de 2014, disponible en <http://eleconomista.com.mx/distritofederal/2009/03/09/convierten-df-ciudad-mas-vigilada-mundo>

## BIBLIOGRAFIA

- **ALONSO**, Velasco Juan Antonio; “Tecnologías de la información y de la comunicación”, Alfa Omega Grupo Editor Ra-Ma, México, 2005.
- **ARTEAGA**, Nava Elisur; “Garantías Individuales”, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, México, 2009.
- **ASIS**; Roig Rafael, “Escritos sobre Derechos Humanos”, Editorial Ara Lima, 1era Edición, Perú, 2005.
- **AZURMENDI**, Adarraga Ana; “El Derecho a la Propia Imagen: su identidad y aproximación al Derecho a la Información”, Universidad Iberoamericana-Fundación Manuel Buendía, Segunda edición, México, 1998.
- **BERNAL**, Carlos; “El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales”, Editorial CEPC, Madrid, 2003.
- **BURGOA**, Ignacio; Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 2005.
- **CABALLAR**, Falcón José; Internet, Libro del Navegante, Editorial Ra-Ma, 3era edición, Mayo, 2002.
- **CARBONELL**, Miguel, “Los derechos fundamentales en México”, UNAM-Porrúa-CNDH, Quinta Edición, México, 2012.
- **CATOIRA**, Aba Ana, “El secreto del Estado y los servicios de inteligencia”, Universidad de la Coruña, Madrid, 2012.
- **CATOIRA**, Aba Ana; “La Videovigilancia y La Garantía De Los Derechos Individuales: Su Marco Jurídico”; Universidad de la Coruña, Madrid, 2009.

- **CELIS**, Quintanal Marcos Alejandro; “Derecho a la Intimidad”, Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2001.
- **CONTRERAS**, Castellanos Julio César; Las Garantías Individuales en México, Editorial Porrúa, México, 2006.
- **CORREAS**, Oscar; “Introducción a la Sociología Jurídica”, Editorial FONTAMARA, 3era Edición, México, 2011.
- **ESPINOZA**; Espinoza Juan, “Derecho de las personas”, Ed. Huallaga, 3ra edición, Lima, 2001.
- **ETTINE**, Llano Alejandro; “La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional”, Editorial Trillas, 1era. Edición, México, 1987.
- **FERRAJOLI**, Luigi; “Garantías”, “Jueces para la democracia”, núm. 38, Madrid 2002.
- **FITCHER**, Josep H., “SOCIOLOGÍA”; Colección de Ciencias Sociales, Editorial Herder S.A., 14 va. Edición, Chicago, 1993.
- **FIX- ZAMUDIO**; Héctor, “Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional”, en Ferrer MacGregor, Eduardo (coord.), “Derecho procesal constitucional”, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 2003.
- **FOUCAULT**, Michel; “Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión”; Siglo XXI, México, 1988.
- **FUMERO**; Antonio y otros; “Web 2.0”, Fundación Orange España, España, 2007.

- **GARCIA** Ramírez Sergio, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002.
- **GARCÍA**, Algarra Javier; “La reforma carcelaria en el pensamiento Ilustrado y sus modelos arquitectónicos”, UNED, España, 2002.
- **GONZALEZ**, Ruiz Samuel y otros, Seguridad Pública en México; UNAM, Serie Justicia, México, 1994.
- **GREENBERG**, Enrique; “Videovigilancia en la vía pública; Editorial Civitas, Madrid España, 1998.
- **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, “Participan cinco unidades académicas del IPN en proyecto Bicentenario “Ciudad Segura”; Comunicado de Prensa Interno, 06 DE Septiembre de 2009.
- **IZQUIERDO**, Mociño Elba Martha; Garantías Individuales; Editorial Oxford; México, 2010.
- **KELSEN**, Hans, “Teoría Pura del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1997.
- **KENT**, Peter; “Internet Fácil”; Alpha Books; 1era. Edición; México, 2011.
- **KROL**, Ed.; “Conéctate al Mundo de Internet/Guía y Catálogo”; Editorial Mc Graw Hill; 2nda Edición, México, 2009.
- **LOPEZ**, Ayllón Sergio; El Derecho a la Información, UNAM, México, 1980.

- **LUJÁN**, Mora Sergio; “Programación de aplicaciones web: historia, principios básicos y clientes web”, Editorial Club Universitario, Primera edición, España, 2002.
- **LUNA**, Issa; “La protección de los datos personales en el Distrito Federal”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2009.
- **ORWELL**, George; “George Orwell: Una vida en cartas”; Ediciones Destino, 12ª Edición, Barcelona, 2013.
- **PEÑALOZA**, Pedro José; “Notas graves y agudas de la seguridad pública; Instituto Nacional las ciencias penales”, México, 2003.
- **PÉREZ**, Luño Antonio E.; “Los derechos fundamentales”, Editorial Tecnos, Cuarta Edición, Madrid, 1991.
- **PESCHARD**, Mariscal Jacqueline, “El derecho a la protección de Datos Personales”, Publicación del IFAI, México, 2010.
- **PUCCINELLI**, Oscar Raúl, “El derecho a la imagen en el derecho de protección de datos”, Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2010.
- **RAMIREZ**, Marín Juan; Seguridad Pública y Constitución; Editorial Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, 1era. Edición, México, 2003.
- **SANCHEZ**, Bringas Enrique; “Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados internacionales”, Editorial Porrúa, Primera. Edición, México, 2001.
- **SCALVINI**, Elda, y LEYVA, Claudio, “Las medidas precautorias y la tutela efectiva del derecho a la intimidad; Derecho a la intimidad,

habeas data e internet”, Ediciones la Roca, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina, 2002.

- **TELLEZ**, Valdés Julio; “Derecho Informático”, Mc Graw Hill, 3era edición, México, 2007.
- **TELLEZ**, Valdés Julio; “Regulación jurídica de la Videovigilancia”; Instituto de INVESTIGACIONES Jurídicas UNAM; 1era. Edición, México, 2007.
- **TOFFLER**, Alvin, “La 3era Ola”; Plaza & Janes S.A. Editores; 3era Edición, Colombia, 1981.

## CIBERGRAFIA

- **ALESA DICCIONARIO DE INFORMÁTICO**,  
<http://www.masadelante.com/faqs/byte>
- **ALESA DICCIONARIO DE INFORMÁTICO**,  
<http://www.alegsa.com.ar/Dic/kbps.php>
- **ALESA DICCIONARIO DE INFORMÁTICO**,  
<http://www.alegsa.com.ar/Dic/mbps.php>
- **ALGUNAS CUESTIONES DEL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN**,  
<http://www.derechocivil.net/esp/ALGUNAS%20CUESTIONES%20DE%20L%20DERECHO%20A%20LA%20PROPIA%20IMAGEN.pdf>
- **AMERICAN DIALECT ORGANIZATION**  
<http://www.americandialect.org/American-Dialect-Society-2010-Word-of-the-Year-PRESS-RELEASE.pdf>
- **APP STORE** desde un iphone
- **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**,  
<http://es.scribd.com/doc/59755168/Derecho-a-La-Intimidad-Marco-Alvarez-Alvarez>
- **AXIS SURVEILLANCE PRODUCTS**,  
[http://www.axis.com/es/products/video/video\\_server/about\\_video\\_servers/videoserver.htm](http://www.axis.com/es/products/video/video_server/about_video_servers/videoserver.htm)
- **BIBLIOTECA JURÍDICA UNAM**, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/>
- **CAMARA DE DIPUTADOS**, <http://diputados.gob.mx/>
- **CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**,  
<http://www.caepccm.df.gob.mx/>
- **CITYEN EMPRESA DE VIDEOVIGILANCIA**, <http://www.cityen.cl/A-la-Vanguardia/Seguridad-con-video-vigilancia-movil.html>
- **CIUDADANOS EN RED (METROPOLI 2025 A.C.)**;  
<http://ciudadanosenred.com.mx/seguridad-en-el-df-mejorara-con-videovigilancia/>



- **COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA,**  
[http://www.tecnologiahechapalabra.com/comunicaciones/movil\\_inalambrico\\_satelital/articulo.asp?i=1865](http://www.tecnologiahechapalabra.com/comunicaciones/movil_inalambrico_satelital/articulo.asp?i=1865)
- **CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES;**  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/rqj2.htm>
- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA,** <http://lema.rae.es/>
- **DICCIONARIO INFORMÁTICO ESPAÑOL.**  
<http://www.gsmspain.com/glosario/?palabra=3g>
- **DICCIONARIO INFORMÁTICO ABC,**  
“<http://www.definicionabc.com/tecnologia/ordenador.php>”
- **DICCIONARIO INFORMÁTICO, DEFINICION DE;** <http://definicion.de/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO VIRTUAL**  
<http://www.diccionariojuridico.mx/>
- **DICCIONARIO VIRTUAL ABC;** <http://www.definicionabc.com/>
- **DICCIONARIO VIRTUAL DEFINICION DE;** <http://definicion.de/>
- **DR SECURITY TECHNOLOGY,**  
[http://www.drsecurity.net/productos/CCTV/cctv.php?gclid=CKL7\\_NekbsCFSEV7Aod\\_DkASg](http://www.drsecurity.net/productos/CCTV/cctv.php?gclid=CKL7_NekbsCFSEV7Aod_DkASg)
- **EL ECONOMISTA;** <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/>
- **EL PAÍS, DIARIO ESPAÑOL;**  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/16/actualidad/1379356017\\_007157.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/16/actualidad/1379356017_007157.html)
- **EL UNIVERSAL DF;** <http://www.eluniversaldf.mx/>
- **EL UNIVERSAL;** <http://www.eluniversal.com.mx/>
- **EMPRESA TECNICA EN CAMARAS DE SEGURIDAD,**  
<http://www.ttcs.es/faqs/que-es-una-camara-ip.html>
- **FORO DE SEGURIDAD,**  
[http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/disc\\_4063.htm](http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/disc_4063.htm)
- **INTELIGENCIA BRITÁNICA GCHQ,**  
<http://www.gchq.gov.uk/Pages/homepage.aspx>
- **INTELIGENCIA BRITÁNICA MI5,** <https://www.sis.gov.uk/index.html>
- **BRITÁNICA MI6,** <https://www.mi5.gov.uk/home.html>

- **PÁGINA OFICIAL DE LA CIA;** <https://www.cia.gov/index.html>
- **PÁGINA OFICIAL DEL FBI;** <http://www.fbi.gov/>
- **PÁGINA OFICIAL DE LA NSA;** <http://www.nsa.gov/>
- **GOBIERNO DE MÉXICO “CISEN”;**  
<http://www.cisen.gob.mx/cisenQueEs.html>
- **INTELIGENCIA RUSA SVR;** <http://svr.gov.ru/>
- **INTELIGENCIA RUSA ГРУ (GRU);** <http://vk.com/grughrf>
- **GOBIERNO FRANCÉS, “Ministerio de Defensa”,** consultado en Septiembre 12 de 2013, disponible en  
<http://www.defense.gouv.fr/dgse>
- **GOBIERNO FRANCÉS, POLICÍA NACIONAL DCRI;**  
<http://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Organisation/Direction-Centrale-du-Renseignement-Interieur>
- **GOOGLESOP APPS,** consultado desde un teléfono móvil
- **INFORMÁTICA HOY,** <http://www.informatica-hoy.com.ar/aprender-informatica/>
- **INGENIERÍA, INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA;**  
<http://www.idose.es/biometria>
- **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DISTRITO Federal;** <http://www.infodf.org.mx/>
- **LA ECONOMIA;**  
<http://noticias.mexico.lainformacion.com/noticias/propone-pri-en-aldf-hacer-obligatoria-http://www.laeconomia.com.mx/robo-hormiga/>
- **LA PRENSA,** <http://laprensa.mx/notas.asp?id=252998>
- **MÉXICODF.NET;** <http://www.mx-df.net/2012/07/conoce-el-c4-centro-de-mando-de-la-ciudad-de-mexico/>
- **NETMEDIA.NET;** <http://www.netmedia.mx/>
- **NOTICIAS MEXICO** <http://noticias.mexico.lainformacion.com/noticias/>
- **PERGAMINO ENCICLOPEDIA VIRTUAL;**  
<http://www.pergaminovirtual.com.ar/>
- **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ,**  
[https://portal.uah.es/portal/page/portal/proteccion\\_datos/conceptos/caracter\\_personal](https://portal.uah.es/portal/page/portal/proteccion_datos/conceptos/caracter_personal)

- **REVISTA DIGITAL REBELION,**  
<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=60769>
- **REVISTA PROCESO,** <http://www.proceso.com.mx/>
- **REVISTA VERSION ESTUDIOS DE COMUNICACIÓN Y POLITICA;**  
[http://version.xoc.uam.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=89%3AAla-video-vigilancia-y-el-discurso-de-la-seguridad&catid=36%3Aotras-versiones&Itemid=14](http://version.xoc.uam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=89%3AAla-video-vigilancia-y-el-discurso-de-la-seguridad&catid=36%3Aotras-versiones&Itemid=14)
- **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,**<http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestal/detalleProyectos/119010009%20Proyecto%20Bicentenario.pdf>
- **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** <http://www.ssp.df.gob.mx/Pages/Proyecto-Bicentenario.aspx>
- **TECNOLOGÍA VIDEO IP,** <http://www.camara-ip.es/>
- **TELECOMMUNITY WIRELESS;**  
<http://www.telcommunity.com/category/mundo-wireless/page/2/>
- **UNAM-FACULTAD DE INGENIERÍA BIOMÉTRICA INFORMÁTICA,**  
<http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/biometria/clasificacionsistemas/recovoz.html>
- **INGENIERÍA BIOMÉTRICA INFORMÁTICA,**  
<http://www.rcysostenibilidad.telefonica.com/blogs/documentoscatedras/sistemas-biometricos/>

## LEGISLACIÓN

- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
- DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
- LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
- LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL
- LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES
- LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
- LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS